

9

1529

ESTUDIOS PENITENCIARIOS.

ESTUDIOS PENITENCIARIOS.

VISITA

Á LOS

PRINCIPALES ESTABLECIMIENTOS PENALES DE EUROPA,

EJECUTADA DE ÓRDEN DEL GOBIERNO,

SEGUIDA

DE LA EXPOSICION DE UN SISTEMA

APLICABLE Á LA REFORMA DE LAS CÁRCELES Y PRESIDIOS DE ESPAÑA,

POR

DON ANDRÉS BORREGO.



MADRID:

IMPRESA Y FUNDICION DE J. ANTONIO GARCIA

Calle de Campomanes, número 6.

1873.

ESTUDIOS PINTAVIAJOS
 TABLA DE MATERIAS
 VISTA

I. DEDICATORIA.
 II. Prólogo.
 I. Historia y vicisitudes de la Comisión de visita en su primer epoca.
 III. Memoria relativa a las escuelas y pensionatos de Francia.
 I. El Estado de las escuelas y pensionatos en Francia.
 Establecimientos de la capital.
 Idem de los departamentos.
 Planos del cuerpo general de maestros de Clermont.
 Idem id. del de nombres de Charys.
 Memoria relativa a las escuelas y pensionatos de Suiza.
 Establecimientos de Suiza. Lancy, Bern, Aarau.
 Lonsburgo y San Gato.
 Congreso de la Asociación de pensionatos de Suiza.
 Planos de los establecimientos de Zurich y Lonsburgo.
 Memoria relativa a las escuelas y pensionatos de Alemania.
 Establecimientos de Baviera, Baden, Sajonia y Prusia.
 Planos de los de Moser y Bructal.
 VI. Apendice a las Memorias.
 Sistemas pensionarios de Bélgica, de Inglaterra y de Irlanda.
 Reseña del método agrado en Inglaterra para el perfeccionamiento de las escuelas rurales.
 VII. Exposición de las medidas adoptadas en la Exposición de 1876 para la mejora de las escuelas de las aldeas y presbiterios de Irlanda.
 Principios fundamentales de la ciencia pensionaria.
 Resultado de las diferentes escuelas.
 Necesidad de preparar los elementos de la reforma.
 Clasificación de pensiones y su aplicación al trabajo.
 Edificación de escuelas y de pensionarios.
 Educación del maestro y de los alumnos.
 VIII. Sistema pensionario de Irlanda.
 El clero y las escuelas en Irlanda.
 Las asociaciones de pensionarios.
 Levantamiento de la reforma pensionaria.



TABLA DE MATERIAS.

- I. DEDICATORIA.
- II. PRÓLOGO.
 - 1 Historia y vicisitudes de la comision de visita en su primera época.
 - 2 Segunda época de la misma.
- III. MEMORIA relativa á las cárceles y penitenciariás de Francia.
Reseña histórica y sistema vigente.
Establecimientos de la capital.
Idem de los departamentos.
Planos del correccional de mujeres de Clermont.
Idem id. del de hombres de Clairvaux.
- IV. MEMORIA relativa á las cárceles y penitenciariás de Suiza.
Establecimientos de Ginebra, Lausano, Berna, Zurich, Lensburgo y San Galo.
Congreso de la Asociacion de penitenciaros de Suiza.
Planos de los establecimientos de Zurich y Lensburgo.
- V. MEMORIA relativa á las cárceles y penitenciariás de Alemania.
Establecimientos de Baviera, Baden, Sajonia y Prusia.
Planos de los de Moabit y Bruschal.
- VI. APÉNDICE á las Memorias.
Sistemas penitenciaros de Bélgica, de Inglaterra y de Irlanda.
Reseña del método seguido en Inglaterra para el cumplimiento de las condenas penales.
- VII. EXPOSICION de las medidas aplicables á la preparacion y futura adopcion de un sistema de reforma de las cárceles y presidios de España.
Principios fundamentales de la ciencia penitenciaria.
Resultado de las diferentes escuelas.
Necesidad de preparar los elementos de la reforma.
Clasificación de penados y su aplicacion al trabajo.
Edificacion de cárceles y de penitenciariás.
Educacion del personal de empleados.
Sistema penal transitorio.
El clero y la enseñanza como agentes para la reforma.
Las asociaciones de patrocinio.
Porvenir de la reforma carcelaria.

EXCMO. SR. D. JOAQUIN GIL BERGES.

Muy señor mio y apreciable amigo: La primera edicion de la presente obra apareció encabezada por una carta á V. dirigida, dándole gracias por la parte que habia tomado en que el Gabinete presidido por el eminente patricio Sr. D. Emilio Castelar, acordase que fuese yo indemnizado de los dispendios en que de mi peculio tuve que incurrir en el desempeño de las dos comisiones (sin sueldo, ni honorario) que me fueron confiadas por el Gobierno de la Regencia en 1869 y 70, á saber: la que tenia por objeto efectuar una visita de los Establecimientos Penitenciarios del extranjero, y posteriormente el encargo de seguir las operaciones de la guerra que acababa de estallar entre Francia y Alemania.

El acuerdo del Gabinete Castelar llevaba el doble objeto de indemnizarme de mis dispendios y de que la impresion de los dos libros que tenia escritos dando cuenta de mis trabajos relativos á ambas comisiones fuesen sufragados por el Estado.

Como fué V. el Mecenaz que inició y sostuvo que se tomase el antedicho acuerdo, creí de mi deber dar á V. la muestra de reconocimiento expresada en mi carta de dedicatoria.

No preveía yo entonces que los efectos prácticos de aquella medida, habian de quedar anulados por actos de posteriores administraciones, toda vez que la impresion de la obra tuvo que ser costeada por mí, deduciéndola del importe de la indemnizacion reconocida como insuficiente por el Gobierno que la otorgó.

No he querido, sin embargo, hacer desaparecer su nombre de V. de esta segunda edicion por más que haya desaparecido el motivo que dió lugar á haberlo invocado, temeroso de que la omision pudiera atribuirse á inconsecuencia ú olvido hácia los vencidos.

Conservo, pues, deliberadamente y en su integridad la dedicatoria que á V. hice de este libro en otro tiempo, si no como testimonio hoy de un beneficio que no llegué á alcanzar, como galardón de sus buenos deseos de V. y de la amistad que le profesa su afectísimo servidor

Q. B. S. M.

ANDRÉS BORREGO.

Madrid 20 de Abril de 1878.

PRÓLOGO.

Honrado por la confianza del Gobierno para evacuar una comision del todo ajena á la política, como concretada á un objeto altamente cristiano y humanitario, acepté el encargo, con el propósito de hacer un estudio sério de la ciencia penitenciaria, esperando que la comision me proporcionaría la ocasion de investigar todos los hechos que forman la historia de la disciplina penal de las diferentes Naciones de Europa, y que enriquecido con el caudal de datos que no podria ménos de haber adquirido extendiéndose mi visita á todos los paises designados en la instruccion de la Direccion de Establecimientos penales, podria en seguida entregarme al estudio de lo mucho bueno que se ha escrito sobre reforma carcelaria, y presentar al público, al mismo tiempo que la relacion de cómo se ha verificado dicha reforma en los pueblos más civilizados, un *Tratado clásico de disciplina penal*.

No habiendo podido realizar mi pensamiento por causas cuya explicacion me cum-

ple dar, y siendo generalmente sabido que he estado encargado de una comision cuyo objeto era el estudio de la mejor manera de apropiar á España los adelantos de la ciencia, el completo silencio que sobre mis trabajos se guardase me exponia á juicios desfavorables al desempeño de mi cometido; temor que, si era ya motivo suficiente para hacerme desear fuesen conocidos aquellos, venia á acrecentarlo la consideracion de que, no siéndolo, dejasen de ser ni aun de la más pequeña utilidad las investigaciones que en el interés del país me habian ocupado, no solo los pocos meses que duró la comision, sino los muchos más que despues de terminada aquella he dedicado á completar en lo posible, como aficionado, la tarea comenzada con el carácter de oficial.

El libro que hoy presento al público tiene pues que ser la historia de la comision de visita de establecimientos penales en el extranjero; historia que se divide en dos épocas. La que abraza el tiempo en que fui comisionado del Gobierno, y cuyas circunstancias y vicisitudes relata la comunicacion oficial número 1, inserta á continuacion, y la que comprende lo que en el interés del público y sin género alguno

de ayuda de costa, ni ménos de recompensa, que nunca obtuve interin ha durado la comision, he continuado trabajando á fin de poder llenar los extremos expuestos en mi comunicacion al Sr. Ministro, señalada con el número 2.

Durante la época oficial visité las cárceles y penitenciarias de Francia, de Suiza, de Baviera, de Baden, de Sajonia y de Prusia; visitas cuyos pormenores se hallan consignados en las Memorias relativas á Francia, Suiza y Alemania.

Durante la segunda época, he inspeccionado á mi costa (no habiendo tenido resultado la indicacion hecha al Sr. Ministro respecto á que se me abonasen los simples gastos de viaje) los establecimientos de Bélgica, de Inglaterra y de Irlanda, á efecto de reunir los datos cuyo complemento me era necesario para poder formar una opinion que abrazase el conocimiento de todos los hechos que componen el mecanismo de los diferentes sistemas penitenciarios.

El APÉNDICE á las MEMORIAS comprende esta última parte de mis investigaciones, á las que doy fin (cumpliendo en ello la oferta he-

cha al Gobierno al dirigirle el resultado de los trabajos correspondientes á la época oficial), con la EXPOSICION de las medidas que considero aplicables á la reforma de nuestras cárceles y presidios.

Segun no ceso de repetirlo en el curso de estos ESTUDIOS, no me anima gran confianza respecto al valor científico de mi trabajo. Harto dejo dicho sobre lo que concebí y hubiera deseado poder realizar; pero la abrigo mayor en cuanto á haber visto, examinado y relatado con exactitud, yendo, por decirlo así, *al grano*, cuanto es concerniente á los establecimientos del extranjero.

Respecto á lo que opino y recomiendo debe hacerse para que no quedemos los españoles estacionarios y degradados, permaneciendo inactivos en materia de reforma de establecimientos carcelarios y de educacion moral de los penados, solo me permitiré decir que, por imperfecto que sea lo que propongo, al cabo es un sistema, y no empírico; sistema que descansa en principios y en demostraciones que connexionan lo presente con lo venidero, lo posible con lo que es de apetecer, lo que corresponde hacer hoy con lo reservado para ma-

nana: sistema, en fin, que, aunque otra utilidad no se siguiese, dará ocasion y estímulo para que se produzcan obras de mayor sustancia y utilidad.

Por lo que á mí toca, me daré por satisfecho y recompensado de los disgustos y afanes que me cuesta este libro, si su publicacion contribuye á dos cosas: la primera, á despertar el interés público en favor de la reforma; y la segunda y principal, á demostrar que no obstante las desventajas consiguientes á nuestra falta de elementos y de recursos para verificar aquella reforma tan pronto como seria de desear, algo, y no poco, cabe y puede hacerse para prepararla y darla cumplida en todas sus partes dentro de no muchos años.

ANDRÉS BORREGO.

Lóndres 1.º de Mayo de 1872.

I.

Historia y vicisitudes de la comision de visita en su primera época.

Ningun relato podria ser más exacto ni dar una idea más completa de cuanto se relaciona con la comision de visita de establecimientos penales que estuvo á mi cargo, que la sencilla exposicion que de las circunstancias y hechos concernientes á la misma me ví en la necesidad de someter al Gobierno, en descargo de mi responsabilidad y en demostracion de haber practicado cuanto de mi parte cabia para que la referida comision hubiese dado resultados más importantes que los que ha producido.

Hé aquí el documento al que acabo de referirme:

EXCMO. SR. (1)

El antecesor de V. E., el Excmo. Sr. Don Práxedes Mateo Sagasta, por acuerdo del Poder ejecutivo, en el que residía en aquella época

(1) Regentaba el Ministerio de la Gobernacion cuando se escribió y dirigió esta comunicacion, el entonces Presidente del Consejo, Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.

ca el gobierno de la Nacion, me confirió con fecha 23 de Mayo de 1869 la comision de visitar las cárceles y establecimientos penales de Inglaterra, Bélgica, Holanda, Francia y Alemania; comision ratificada despues, por Su Alteza el Regente del Reino.

Dicha visita tenia por objeto el estudio del modo de ser de las principales penitenciarías de Europa, y muy especialmente lo referente á los puntos siguientes:

1.º Del sistema carcelario sujeto á la intervencion del Estado.

2.º De los establecimientos penales y de correccion en sus diferentes clases, fijándose en las que mejores resultados hubiesen dado.

3.º De los métodos seguidos para el régimen interior disciplinario y económico de los mismos.

Prevenia asimismo la órden del Poder ejecutivo, que acompañasen al referido estudio los documentos de referencia conducentes á ilustrar los puntos que el mismo abrazase; y por último, se me prevenia que, terminada que fuese mi comision, reuniese en una Memoria la opinion que hubiese formado respecto á las aplicaciones que de los mejores sistemas conocidos pudiera hacerse en España, atendidas las condiciones orgánicas y económicas del país.

El término fijado para el referido estudio

era el de seis meses; plazo evidentemente insuficiente para el debido cumplimiento de una mision que exigia recorrer las principales Naciones de Europa, estudiar su legislacion penitenciaria, y, si habia de corresponder dignamente al encargo de formular un sistema aplicable á nuestro país, requeria la meditada lectura de las importantes obras que forman, por decirlo así, la literatura de la ciencia penitenciaria.

Hice presente al Sr. Ministro de quien recibia el honroso cargo, la imposibilidad de darle cima en el breve espacio de seis meses; imposibilidad tanto más patente, cuanto que al mismo tiempo que desempeñaba mi mision, debia mantener con el Sr. Ministro una correspondencia política relativa al estado de los diferentes países que fuera recorriendo.

Manifestóme S. E. que dicho plazo debia entenderse como nominal, pues seria ampliado cuanto necesario fuese para que la comision pudiese ser cumplidamente desempeñada.

Respecto á los auxilios que debian ponerse á mi disposicion para atender á los dispendios de mi cometido, el Sr. Ministro me refirió á lo que concertase con el Ilmo. Sr. Don Mariano Ballesteros, á la sazón Director general de Beneficencia y de Establecimientos penales. Este dignísimo funcionario, con una caballeridad que nunca alabaré bastante,

quiso que yo mismo fijase la dieta que debería abonárseme; y por más que yo rehusase de acceder á su deseo, no pude obtener que S. S. propusiese el guarismo de la indemnización. Compelido por la instancia del Sr. Ballesteros á señalarlo yo mismo, un sentimiento de delicadeza, que V. E. comprenderá muy bien, me obligó á corresponder á la hidalguía de aquel entendido jefe, fijando solo en *cien reales diarios* y los gastos de locomoción la indemnización que se me abonase; haber cuya modicidad no necesita de comentarios, y que una costosa experiencia me ha demostrado no bastaba á cubrir la totalidad de los dispendios en que iba á incurrir, como claramente lo comprueban las cuentas que tengo presentadas, y de las que aparece que los precisos gastos de viaje han excedido el importe de las dietas, habiendo, por consiguiente, quedado enteramente indotado el trabajo científico que me imponía la comisión.

Apunto estas observaciones, no ya con ánimo de reclamar un resarcimiento, sino únicamente con objeto de que V. E. pueda apreciar lo limitados que han sido los medios puestos á mi disposición, y qué clase de dificultades he debido encontrar para en el tiempo hábil de que se me ha dejado disponer, poder presentar los trabajos que hoy someto á la consideración de V. E.

A mediados de Mayo de 1869, y cuando ya estaba resuelto que se me confiriese la comision, fui invitado á visitar el presidio de Cartagena, á fin de que pudiese formar idea del estado en que se hallaban nuestros establecimientos penales, antes de proceder á mi visita de los del extranjero.

En su consecuencia me dirigí á dicha ciudad, inspeccioné atentamente su presidio, y de regreso á Madrid presenté á la Direccion una breve Memoria, expresiva de mis observaciones acerca de aquel establecimiento y sobre nuestro sistema penal, hasta donde pudo hacérmelo conocer el estado en que encontré el correccional de Cartagena.

Permanecí en Madrid todo el mes de Junio en la expectativa de las instrucciones que se me diesen, así como de la habilitacion necesaria para sufragar mis gastos de viaje. Pero el 28 de Junio no se hallaban todavía extendidas las órdenes, y á fin de no perder más tiempo, salí para París en el referido dia, habiéndoseme dado la seguridad de que en dicha capital encontraria la habilitacion y las órdenes.

De haberse realizado dicha expectativa, no habria comenzado por Francia mi visita penitenciaria. Me habria desde luego trasladado á Inglaterra, pasado desde allí á Bélgica y á Holanda, y en seguida á Alemania, y terminado por Francia, por ser éste el país en el que mé-

nos habia que aprender en materia de penitenciaría. Pero no encontré en París, ni á mi llegada, ni bastantes dias despues, las órdenes ni la habilitacion; y debiendo detenerme para esperarlas, invertí mi plan de estudio, á fin de utilizar el tiempo, y me dediqué á la visita de las cárceles y penitenciarías de París y de los Departamentos.

Bastóme el mes de Julio para el trabajo de inspeccion; y entrado el mes de Agosto sin que hubiese llegado la órden del Tesoro para que su pagador en el extranjero me abonase las dietas, me ocupé en redactar la Memoria relativa á los establecimientos franceses.

Antes de haber terminado este trabajo, recibí órden expresa del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á efecto de que asistiese en su nombre al Congreso de la Asociacion penitenciaría de Suiza, que debia reunirse el 20 de Setiembre en la ciudad de San Galo. El 7 de dicho mes llegaron á París las órdenes y la habilitacion que aguardaba hacia dos meses, y el 11 del mismo me puse en marcha para Suiza, avocándome en Ginebra con el Coronel Mr. Vaucher Cremieux, con quien, segun recomendacion del Sr. Ministro, debia entenderme.

Empleé los restantes dias del referido mes en visitar los establecimientos penitenciarios de aquella República y en asistir al Congreso, segun se me tenia mandado.

Antes de alejarme del territorio helvético, dí cuenta al Sr. Ministro de cuanto habia visto y observado en los establecimientos penales de aquel país, y redacté la Memoria fechada en San Galo á 23 de Setiembre de 1869, de la que acompaño á V. E. copia. Encaminé dicho escrito por el correo al cuidado de la Embajada de España en París, sin que hasta ahora haya podido poner en claro si llegó á manos de la Direccion ó ha sufrido extravío, segun se me hizo presentir desde París. A dicha Memoria acompañaban planos y documentos originales, de los que no pude procurar más que un sólo ejemplar, y que, por consiguiente, no he podido reproducir en el duplicado que va unido á las Memorias relativas á Francia y Alemania.

El mes de Octubre lo empleé en la visita de los establecimientos de Baviera, de Baden y de Prusia, y á primeros de Noviembre me hallaba en Bruselas, disponiéndome á hacer otro tanto con los de Bélgica y de Holanda, cuando un telégrama del Excmo. Sr. Embajador de España en París me llamó á aquella capital. Significóme S. E. ser conveniente que asistiese á la apertura del Canal de Suez; y habiéndole hecho presente que por grande que fuese mi deseo de corresponder á su invitacion, creia no poder disponer de mí mismo hallándome desempeñando encargos de las Córtes y del Sr. Ministro de la Gobernacion, sin cuyas

órdenes no creía poder suspender el trabajo de las comisiones que se hallaban á mi cuidado, S. E. telegrafió al Sr. Presidente de las Córtes y al Sr. Ministro, y autorizado por ambos jefes salí de París para Alejandria el dia 9 de Noviembre.

No me detuve en Egipto más que el tiempo absolutamente necesario para asistir á la inauguracion del Canal, acto del que hice cumplida relacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, y el 10 de Diciembre me hallaba de regreso en París.

Procede aquí observar que el plazo de mi comision, fijada en seis meses, espiró el 30 de Noviembre, hallándome en Egipto, y que á mi regreso á París me encontraba sin carácter oficial para seguir desempeñando la comision, y sin derecho á reclamar los haberes. Esta situacion era tanto más embarazosa, cuanto que habiendo salido precipitadamente de Bruselas para París y para Alejandria en 6 de Noviembre, tuve que dejar en la primera de dichas ciudades mi equipaje, juntamente con los libros y papeles de la comision, para cuya custodia fuéme preciso retener alquilado un cuarto en el hotel de Suede. Llegado á París en la situacion que acabo de exponer, tuve que alojarme en otro hotel ínterin de Madrid venia la resolucion que aguardaba; siendo de notar que me atacó por aquellos dias una fuertísima

optalmia catarral, adquirida de resultas de mi viaje á las orillas del Nilo.

Permanecí en dicho estado durante todo el mes de Diciembre, pues hasta primeros de Enero no se recibió en París la orden del Regente ampliando por tres meses la comision; circunstancia que, unida á la de mi padecimiento de la vista y á la falta de los papeles y documentos dejados en Bruselas, me impidieron de todo punto ocupar los meses de Diciembre y Enero en los trabajos de la comision.

En los primeros dias del mes de Febrero pude ponerme en camino para Bruselas, y me disponia á aprovechar el último de los tres meses que quedaba de la próroga que acababa de señalármeme, cuando reiterados telégramas del Sr. Ministro de la Gobernacion me llamaron á Madrid, donde me presenté en cumplimiento de sus órdenes el dia 25 de Febrero, habiendo permanecido en esta capital desempeñando encargos de S. E. hasta el dia 9 de Abril, en que regresé á París. En dicha ciudad se me comunicaron nuevas órdenes de S. E., en cuyo cumplimiento me presenté otra vez en Madrid el 25 de Mayo, permaneciendo en dicha córte hasta últimos del siguiente mes. Resolvióse durante mi segundo viaje á Madrid que la comision de visita de establecimientos penales en el extranjero se diese por terminada en 15 de Junio siguiente, limitándose mi obligacion á

dar cuenta de la visita de los establecimientos que habia inspeccionado en Francia, Suiza, Baviera, Baden, Sajonia y Prusia, relevándome de los demás extremos que abraza la órden del Poder ejecutivo, fecha 23 de Mayo de 1869.

Para poner en limpio las Memorias comprensivas de la visita girada á los referidos países, y en atencion á que cesaban con la comision las dietas afectas á la misma, se me concedió que viniese en mi compañía en clase de auxiliar el escribiente de ese Ministerio, Don Luis Taboada; mas no llegó á tener efecto dicho acuerdo, y salí de Madrid en los primeros dias de Julio de 1870, sin que me acompañase el sugeto destinado á copiar mis manuscritos y á ponerme en estado de presentar mis trabajos á ese Ministerio.

En los dias que precedieron al sitio de París, me autorizó el Sr. Ministro de la Gobernacion, en carta particular, á que me valiese, retribuyéndolo, de algun escribiente capaz de copiar en castellano los manuscritos que debia haber puesto en limpio D. Luis Taboada. Aunque con dificultad, pude encontrar un escribiente medianamente apto; pero la incomunicacion que no tardamos en sufrir los residentes en la capital de Francia, no me permitió conservar más de un mes la cooperacion del referido auxiliar, y me ha sido por consiguiente de todo

punto imposible ocuparme de dar forma y de poder presentar en estado de ser leídos los trabajos penitenciarios que me ha permitido ordenar el escaso tiempo que, según dejó expuesto, he podido dedicar á ellos.

Conviene tener presente que de los nueve meses que ha durado la comision, solo tres han podido ser empleados en trabajos activos de la misma, á saber: los meses de Julio, Setiembre y Octubre de 1869, pues el de Junio lo pasé en España, el de Agosto se consumió en París esperando la habilitacion, el de Noviembre lo invertí en el viaje á Egipto, los meses de Diciembre de dicho año y de Enero de 1870 los he consumido en París aguardando las nuevas órdenes, que no llegaron hasta el 8 del citado último mes, y el tiempo trascurrido desde dicha fecha hasta el 15 de Junio en que cesó la comision, estuve enfermo en París, ó me he hallado viajando de Bruselas y de París á Madrid y vice-versa, en cumplimiento de órdenes del Sr. Ministro.

Llamo la atencion de V. E. sobre las contrariedades con que he tenido que luchar, sobre los escasos medios con que he contado, sobre la falta de tiempo y de tranquilidad para una tarea que exigia, en primer término, grande actividad y diligencia, y en segundo meditacion y holgura para madurar un trabajo digno del pensamiento que dictó la orden del Po-

der ejecutivo; trabajo que no cabia hiciese á la ligera un hombre sensible al peso de la responsabilidad inherente á una obra de dicha clase.

No obstante las desfavorables circunstancias que se han opuesto al logro de mis deseos, me atrevo á esperar que las tres Memorias que acompañan, relativas á Francia, Suiza y á Alemania, fruto de los tres únicos meses que he podido dedicar á las tareas de la comision, sirvan de muestra de los resultados que aquella habria dado si los seis restantes meses de su duracion oficial hubiesen podido ser empleados como lo fueron los tres primeros.

Respecto á los sistemas seguidos en los tres países que he visitado, abrigo la esperanza de que mis observaciones abrazan los elementos de estudio que se me encargó reunir; y si no he completado el caudal de hechos que no habria podido menos de suministrar la inspeccion de los establecimientos de Inglaterra, de Bélgica y de Holanda, no ha sido culpa mia, pues es evidente que no he tenido á mi disposicion ni el tiempo, ni los medios necesarios al efecto.

En la prevision de que terminado que hubiese sido mi viaje por los diferentes países que se me mandó inspeccionar, se me daria el tiempo suficiente para desempeñar cual correspondia el encargo de redactar una Memoria expresiva de mi opinion respecto á las aplica-

ciones que pudieran hacerse en España de los mejores sistemas conocidos, y en mi sincero deseo de no eludir ésta, quizás la más difícil de las obligaciones que me imponía la comisión, dirigí desde Bruschal (Baden) en Octubre de 1869 una comunicación á la Direccion, haciendo presente la necesidad de que se me proporcionasen los siguientes datos estadísticos, absolutamente necesarios para formar una opinion tal cual fundada sobre las reformas aplicables á nuestra España.

1.º Número de penados que componen la poblacion de nuestros presidios.

2.º Número de prevenidos que por término medio contienen nuestras cárceles.

3.º Ocupacion que se dá á una y otra clase de detenidos.

4.º Número de cárceles y presidios correccionales que hay en España.

5.º Qué utensilio, ropa y alimento se dá en las cárceles y en los presidios.

6.º A cuánto sale el sostén de cada penado.

7.º Número, clase y sueldo de los empleados de presidios.

8.º Costo y productos comparativos de cada presidio; á cómo sale el jornal de los confinados que trabajan.

9.º Cuántos son los que en cada establecimiento se ocupan, y los que permanecen ociosos.

Ninguno de estos datos me ha sido suministrado; circunstancia que, unida á la de no haber podido, por las causas que dejo expuestas, extender mi visita á todos los países que debia haber recorrido, á efecto de que mi estudio hubiese sido completo, me dispensaria de haber de presentar la Memoria expresiva del sistema carcelario y penitenciario que como resultado de mis observaciones considerase adaptable á España; pero lo que por los motivos que acabo de expresar ha cesado de ser una obligacion, se convierte en mí en deseo y deliberado propósito de que no sea del todo inútil para el público el pensamiento que tuvo el Gobierno al encomendarme un estudio importante, que ambicioné haber llenado con lucimiento, pero respecto al cual no renunció á la esperanza de que lo poco que he podido hacer pueda contribuir en algo al beneficio de la reforma de nuestro sistema carcelario y penal.

No eludo, pues, Excmo. Sr., el trabajo ni la responsabilidad de presentar una opinion concreta sobre la materia. Antes empero de formularla, y á fin de poder hacerlo con mayor acierto, desearia aprovechar la circunstancia de hallarme en Inglaterra para visitar sus establecimientos, y aun extender mi visita á los vecinos reinos de Bélgica y de Holanda; deseo que facilitaria en gran manera el

que, sin que sea cuestion de renovar la comision terminada en 15 de Junio, ni de abonarme dieta alguna, se me indemnizaran los gastos de viaje, inclusa la cuenta de los hoteles donde resida los dias que especialmente ocupe en las indicadas escursiones.

Pero aunque no se me facilite dicha ayuda de costa, puede V. E. contar con que no me retraeré de presentar la Memoria que me fué encargada por la primitiva órden del Poder ejecutivo: y si el que dicha presentacion se verifique desde luego se considera como dato necesario para resoluciones del momento, bastará que así me lo haga entender V. E. para que no dilate someter á su consideracion, si no un trabajo tan completo como el que tenia concebido, al ménos bases fundamentales sobre las cuales se pueda formular un sistema que remedie en lo posible los inconvenientes y vicios de lo presente, y prepare las mejoras y adelantos que las Córtes Constituyentes se propusieron al promulgar la ley de reforma de establecimientos penales.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Londres 14 de Setiembre de 1871.

Excmo. Sr.

ANDRÉS BORREGO.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

II.

Segunda época de la comision.

Sóbria de pormenores tiene que ser la relacion de los hechos concernientes al tiempo que, despues de terminado el encargo oficial, he debido invertir en los estudios que de suyo requería el trabajo enunciado al final de la preinserta comunicacion.

A efecto de poder cumplir el compromiso por ella contraido, he tenido que emprender un viaje á Bélgica, otro á Irlanda, y recorrer varios puntos de Inglaterra, á fin de visitar sus establecimientos penitenciarios y ponerme en estado de redactar el APÉNDICE á las tres Memorias relativas á Francia, Suiza é Inglaterra, trabajo destinado á dar á conocer los sistemas seguidos en los tres primeros de dichos países.

Completado de esta suerte en el interés del público el estudio que debía preceder á la opinion que no podia escusarme de emitir sobre la reforma carcelaria y penal en España, solo me restaba llenar esta última par-

te de mi tarea, á la que dá cumplimiento la *Exposicion de las medidas* que considero deben *preceder y han de preparar la adopcion* del sistema apropiado á dicha reforma.

Este trabajo, juntamente con el que ha necesitado el APÉNDICE, ha ocupado la segunda época de mi empeño, segun acabará de evidenciarlo la siguiente comunicacion, con la que he acompañado dichos trabajos al dirigírselos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

EXCMO. SR.

Van trascurridos siete meses desde que tuve el honor, con fecha 14 de Setiembre, de transmitir á V. E. las tres Memorias expositivas de la visita que, en cumplimiento de la comision que puso á mi cargo la órden del Poder ejecutivo, fecha 23 de Mayo de 1869, giré á los establecimientos penitenciarios de Francia, de Suiza y de los diferentes Estados de Alemania. Expuse detenidamente á V. E. en la comunicacion que acompañaba, el resultado de mis trabajos, las causas que habian imposibilitado que hubiese completado el importante estudio que se me habia confiado, y exponia la manera de remediar en lo posible lo que

faltaba para llenar en todas sus partes los fines de mi mision penitenciaria.

Nada se me ha dicho en contestacion á mi consulta, ni tampoco se me han suministrado los datos administrativos y estadísticos indispensables para haberme puesto en estado de redactar la Memoria expositiva del sistema que, como resultado de mi estudio, considerase aplicable á la reforma de nuestras cárceles y presidios; Memoria que, segun la citada órden del Poder ejecutivo, debia ser el complemento de mi trabajo.

No obstante la carencia de los indicados elementos, que solo podian serme facilitados por la Administracion, y de no haberseme tampoco contestado á la indicacion de si se me abonarian los simples gastos de viaje que exigirian los estudios completivos que tenia anunciado me proponia emprender; como por la ya citada comunicacion fecha 14 de Setiembre último contrahe con V. E. el compromiso de que no faltaria por mi parte la presentacion de un dictámen que resumiese las bases fundamentales sobre las que fundar un sistema que remedie en lo posible los inconvenientes y vicios de que adolecen nuestros establecimientos penales, y por medio del cual se preparen las mejoras y adelantos que las Córtes Constituyentes se propusieron al promulgar la ley de reforma de dichos establecimientos, vengo hoy,

Excmo. Sr., en cumplimiento de aquella oferta, á someter á la superior consideracion de V. E. lo que considero posible y debe, en mi sentir, preceder á las resoluciones finales que se adopten, en materia acerca de la cual nada existe en ningun país que pueda ser considerado como definitivo, y todo se halla además por hacer en España, donde aun suponiendo que se acertase á elegir entre los diferentes sistemas penitenciarios el que se demostrase ser el mejor, carecemos de los primeros y más esenciales elementos para plantear una reforma que pueda ser considerada como satisfactoria, y que responda á los elevados fines á que se encamina la citada ley de las Córtes Constituyentes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Londres 12 de Abril de 1872.

Excmo. Sr.

ANDRÉS BORREGO.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

ADVERTENCIA.

El trabajo inserto á continuacion lleva la fecha de París en 30 de Agosto de 1869, en atencion á que, en realidad, en dicho dia terminé, con presencia de las notas que habia ido formando á medida que visitaba los establecimientos, la Memoria que debia dirigir al señor Ministro de la Gobernacion.

Pero no hallándose puesto en limpio en la indicada fecha el borrador de aquel trabajo, y debiendo, en cumplimiento de órdenes expresas de S. E., salir de París para Ginebra, á fin de asistir al Congreso de la Asociacion de cárceles y de penitenciarias de aquella República, próximo á celebrarse en la ciudad de San Galo, tuve que dejar en París el manuscrito, para que fuese copiado por un jóven de bastante buena letra, pero de muy mala cabeza, quien se escapó de casa de sus padres, sin dejar en ella mi borrador, el cual, por más diligencias que he practicado, no me ha sido posible volver á recuperar.

Los viajes efectuados y las vicisitudes acaecidome posteriormente, y de que doy suficiente cuenta en la comunicacion fecha 14 de

Setiembre de 1871, inserta en la introduccion que precede, me impidieron redactar otra Memoria tan pronto como lo hubiera deseado, y no he podido verificarlo hasta que, venido á Lóndres despues del sitio de París, he logrado, gracias al auxilio de las primitivas notas y apuntes que habia conservado, rehacer el trabajo concerniente á los establecimientos franceses.

El percance que acabo de referir podia en cierto modo haberme dispensado de la estricta obligacion de rehacer la Memoria, toda vez que habia cesado la comision y que un caso fortuito ha hecho desaparecer mi trabajo.

Pero mi deseo de no dejar incompleto lo concerniente á una época comprendida dentro del plazo señalado para el desempeño de mi comision, me ha movido á emprender una vez más la tarea que á continuacion reproduzco, y que, aunque ejecutada en Lóndres, lleva la fecha de París, á fin de observar el orden cronológico de mis viajes.

Lóndres 10 de Setiembre de 1871.

MEMORIA

RELATIVA Á LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE FRANCIA.

I.

Reseña histórica y sistema vigente en las cárceles y penitenciarias de Francia.

En principio, la larga série de reformas introducidas de medio siglo á esta parte en el sistema penal francés, arrancan de la Asamblea Constituyente, la cual proclamó pomposas doctrinas humanitarias en materia de encarcelamiento y de penalidad, pero no pasó de consignar sus declaraciones en el papel. Los establecimientos de esta clase permanecieron entregados á la rutina de los antiguos hábitos, segun los cuales, los simples acusados *sub judice* eran tratados como criminales, y los sentenciados como séres entregados á la venganza de la sociedad, con quienes ningun miramiento se guardaba y respecto á los cuales ni habia pensamiento, ni se conservaban esperanzas de enmienda dirigida á que aquellos pudiesen volver á ser miembros útiles de la sociedad.

Alternativamente entregados al cuidado de las autoridades departamentales, ó vueltos al del poder central, los presos permanecian mezclados, confundidos,

sin que se reconociera la obligacion de proporcionarles cama ni aun alimento, á ménos de destitucion absoluta; entregados al capricho y voluntad de los carceleros, como sucedia en España y en Italia no hace todavía muchos años.

El génio organizador del primer Imperio no remedió este estado de cosas; pues aunque bajo su régimen se establecieron las casas centrales, entonces llamadas *de correccion y de fuerza*, destinadas á que en ellas cumpliesen sus sentencias los criminales que no eran enviados á los arsenales, los reglamentos de aquella época no mejoraron la condicion de los penados, ni proveyeron á su instruccion, ni dejaron de permanecer éstos abandonados á lo que dispusieran los Prefectos y ejecutasen los empleados subalternos. No se pensó todavía por entonces en proveer de mobiliario á las casas centrales, ni de tratar en ellas como á hombres á los reclusos.

A la Restauracion fué debido traer un pensamiento civilizador y cristiano á las reformas de cárceles y penitenciariás; y aunque aquel Gobierno no introdujo un sistema general que prácticamente mejorase el estado de las cosas, reconoció la obligacion de que así se hiciera, y tomó la acertada medida de crear *La Sociéte des Prisons*, corporacion compuesta de funcionarios públicos, de sacerdotes y de filántropos, quienes durante diez años se ocuparon de promover ideas útiles y de sugerir medidas ilustradas, que no

dejaron de contribuir á que se mejorase el lamentable estado de cosas que existia anteriormente.

Pero el impulso, la palabra de órden, el verbo regenerador de la penitenciaría moderna, vino del otro lado del Atlántico (1). La pátria de Washington y de Francklin ha sido la iniciadora de un nuevo principio, de un método que á la vez pertenece al órden moral y al material; método en virtud del cual se está verificando una revolucion completa en las relaciones de la sociedad con aquellos de sus individuos á quienes ésta se vé obligada á privar de su libertad ó de aplicarles las penas correccionales.

El método americano se divide en dos escuelas: la del aislamiento absoluto de todo preso como de todo penado y su segregacion completa de todo trato humano, para que entregados á la soledad, al silencio, á la reflexion y al trabajo, hagan sobre sí mismos una reaccion que los moralice y reforme; escuela que se llama de Filadelfia, y la denominada de *Auburn*, que solo admite el aislamiento de noche y recomienda altamente el trabajo en comun durante el dia.

Pero ambos métodos reconocen el principio de que la penitenciaría ha de tener por objeto mejorar la condicion del penado, enseñarlo, moralizarlo en lo posible, y devolverlo á la sociedad con probabilidades

(1) Véase la nota de la pág. 101.

de que deje de ser un enemigo de ella. Mas para llenar este noble propósito se requiere una disciplina especial; directores y empleados educados para la práctica del sistema, y edificios construidos *ad hoc*, que respondan á ciertas condiciones arquitecturales indispensables para la perfecta aplicación de las reglas de la penitenciaría moderna.

El conocimiento de los adelantos realizados por los norte-americanos respecto á establecimientos penales, ocupaba hacia años al Gobierno y á los filántropos de nuestra Europa, cuando estalló en Francia la revolución de 1830, que vino á dar mayor impulso á todas las ideas de reforma y de adelantos sociales. Dos hombres de gran mérito, Mr. Tocqueville y Mr. Elie de Beaumont, fueron comisionados por el Gobierno del Rey Luis Felipe para ir á estudiar á América el sistema penitenciario que la Europa deseaba apropiarse.

No cabe en el plan del presente estudio, ni ménos dentro del brevísimo tiempo que se me ha señalado para terminarlo, dar á conocer por extenso los resultados de la misión confiada á los dos sábios cuyos nombres acabo de citar. Impreso existe su trabajo, y á él pueden recurrir los que reciban el encargo de profundizar una materia que, con el tiempo y con los medios que se me han asignado, solo puedo desflorar de paso.

Posteriormente al regreso á Europa de los señores

Tocqueville y Beaumont, el Gobierno francés envió otra Comisión especial á los Estados-Unidos, compuesta de un distinguido magistrado, Mr. Demetz, y de un hábil arquitecto, Mr. Blonet, encargados de recoger noticias circunstanciadas y planos de todos los penitenciarios de aquella República.

Estas providencias del Gobierno y el favor de la opinión, pusieron en cierta manera á la moda el sistema americano; pero eran grandes los obstáculos que á su provechoso planteamiento se oponían en Francia. Eran estos obstáculos: en primer lugar, la falta de hombres especiales que hubiesen estudiado, que conociesen y supiesen hacer ejecutar en todas sus partes dicho sistema; en segundo, la de edificios á propósito para las exigencias del mismo, la ausencia de cooperación por parte del público á la obra de ayudar á la educación y enmienda de los penados. Discutióse mucho, pues, en Francia, pero nada se hizo, fuera de elaborar proyectos de ley que no llegaron á serlo ni dieron resultados prácticos, hasta que en 1845 una feliz iniciativa tomada por Mr. Gabriel Delessert, Prefecto de policía, trasformó en correccional *cellulaire*, esto es, dotado de celdas á la americana, *La Petite Roquette*, correccional de jóvenes, del que logró hacer un establecimiento modelo.

El feliz resultado de aquel ensayo, debido á la iniciativa de un magistrado celoso, estimuló á algunos departamentos á construir cárceles y correccionales

cellulaires, cuyo número asciende á cuarenta y cinco, sobre trescientas sesenta y dos cárceles y penitenciarias que se cuentan en Francia.

El Gobierno central ningun penitenciario ha construido para uso de ninguna de las veinte y seis casas centrales que se hallan á su cuidado; ninguno al menos que pueda decirse responda á las condiciones arquitectónicas que requiere la aplicacion, ya sea del sistema de Filadelfia, ya del sistema *Auburn*.

Tanto las cárceles como las penitenciarias, carecen en Francia de ley general que las rija, estándolo por decretos ministeriales y por providencias de los prefectos, excepto en lo relativo al régimen administrativo, económico y hasta cierto punto al disciplinario, respecto á cuyos servicios rigen disposiciones que abrazan las veinte y seis casas centrales, diez y ocho destinadas á hombres y ocho á mujeres, situadas en los puntos siguientes:

PARA HOMBRES.

Fontevrault, Clairvaux, Loes, Nimes, Gaillon, Poissy, Melum, Ensiheim, Riom, Chiavais, Beaulieu, Eysses, Limoges, Aniane, Embrum, Casabianca, Abbestrille, Belle-Isle sur mer.

PARA MUJERES.

Haguenau, Anterive, Cadellas, Clermont, Rennes, Montpellier, Doulens y Vannes.

El número de cárceles y de correccionales departamentales asciende á trescientos veinte y cuatro, á saber: ocho en París, ochenta y ocho en las capitales de provincia, y doscientos noventa y ocho en las cabezas de distrito.

Los establecimientos que encierra la capital son los siguientes:

Depósito de la Prefectura de policía: Mazas (cárcel preventiva).

La Santé (de igual clase y penitenciaría departamental).

Santa Pelagia (penitenciaría departamental).

Saint Lázare (correccional de mujeres).

La Petite Roquette (correccional de jóvenes adultos).

La Grande Roquette (depósito de sentenciados á las casas centrales y á la última pena).

Los primeros de los antedichos establecimientos, esto es, las casas centrales, han contenido por término medio, según los datos estadísticos del último quinquenio, de diez y ocho á diez y nueve mil penados, habiendo en la misma época albergado los de mujeres de tres mil ochocientas á cuatro mil reclusas.

Respecto á los menores de edad, la legislación francesa dispone que se consideren como cometidos inconscientemente los delitos que perpetren los que no hayan cumplido diez y seis años. Son éstos envia-

dos á pasar los de reclusion en que han incurrido, á establecimientos especiales, donde se cuida de su educacion y mejora, y á las mismas casas se destinan los vagabundos ó menores de mala conducta que sus padres ó tutores confian á la autoridad por vía de correccion. El número de estos jóvenes ascendia en 1868 á ocho mil seiscientos veinte y dos individuos, de los cuales mil seiscientos veinte y dos se educaban en tres establecimientos del Gobierno, y sobre siete mil en colonias agrícolas ó establecimientos industriales de particulares, á cuyo cuidado se somete la crianza y educacion de dichos jóvenes, mediante el abandono de su trabajo personal, que se cede á dichos empresarios, y á una subvencion que por contrata les otorga el Gobierno. Las menores del sexo femenino se hallan todas confiadas á las casas religiosas de mujeres.

Los penados sentenciados á lo que se llama en Francia *travaux forcés*, y que antes iban á cumplir sus condenas á los arsenales marítimos de Toulon, Rochefort y Brest, son en la actualidad deportados á la Guyana y á Caledonia, colonias trasatlánticas, en las que se han fundado presidios cuyo régimen corre á cargo del Ministerio de Marina.

La organizacion de estas últimas penitenciarias, situadas allende los mares, reclama un estudio especial que no entra en el cuadro de la investigacion de que me hallo encargado; pero he reunido bastantes datos sobre la colonizacion penal ultramarina que la

Francia está ensayando; datos que tendré á disposicion del Gobierno si éste desea utilizarlos.

Viniendo ahora á dar una idea concreta pero comprensiva del régimen disciplinario y económico que rige las casas centrales, y que en la mayor parte de sus disposiciones se extiende á las casas de correccion de los departamentos y á las cárceles, y á fin de evitar la confusion que resultaria de pasar en revista los frecuentes cambios introducidos en una *reglamentacion* que ha venido alterándose por la voluntad de cada uno de los Ministros del Interior que se han sucedido desde 1817 hasta el dia, me limitaré á hacerme cargo de lo que actualmente se practica, segun aparece de los últimos datos oficiales que reasume la Memoria concerniente á cárceles y establecimientos penales, presentada por la Direccion del ramo en 1868.

El trabajo de los penados empezó á ser obligatorio en 1817. En 1839 se estableció la regla del silencio, impuesta á los detenidos en las casas centrales. En la misma época se dispuso que los penados no pudiesen tener dinero ni procurarse otros alimentos que los suministrados por la casa. En 1842 se generalizó el que la administracion de dichos Establecimientos corriese por cuenta del Estado, el que costeaba su entretenimiento y utilizaba el producto del trabajo de los penados.

En 1848 el clamor de las clases jornaleras, y tambien el de los industriales contra la competencia que

alegaban suscitaba al trabajo libre el de los penados, arrancó al Gobierno republicano la medida de suprimir *in totum* dicho trabajo. Pero no tardaron en hacerse sentir los desastrosos efectos de la forzada holganza impuesta á los reclusos, y se volvió á un sistema misto de administracion y de contrata, ó sea de alquiler de los brazos de los penados á las industrias particulares.

En 1856 el Gobierno renunció del todo al trabajo por cuenta del Estado, y adoptó como medida general para todos los establecimientos penales el sistema de contratas, en el orden y de la manera que voy á exponer.

Para todos los departamentos del Imperio se saca á pública subasta la manutencion, hospitalidades, equipo y utensilios de los penados, cuyo trabajo se justiprecia, bien por un tanto de jornal diario, bien á la tarea, oyendo previamente á las Juntas de Comercio, con objeto de evitar que en la fijacion de precios el trabajo de los penados pueda competir ventajosamente con el trabajo libre. La duracion de estos contratos varía de tres á seis y á nueve años, pudiendo ser rescindidos por ambas partes, notificándolo con seis meses de antelacion.

La mitad del salario, ó sea del precio de la tarea, lo cede el Estado á beneficio de los contratistas. La otra mitad pertenece al penado, el que puede disponer de la mitad de lo que gana para procurarse su-

plemento de víveres, prendas de vestuario, ó enviar socorros á su familia, quedando la otra mitad en reserva para serle entregada como peculio cuando recupere su libertad.

El suministro de objetos de alimentacion y de vestuario para los penados, que éstos están autorizados á procurarse de su peculio, se hace por la cantina y de los repuestos del contratista, quien goza para estos servicios de privilegio exclusivo.

La adjudicacion de las contratas se verifica para todas las penitenciarias y cárceles situadas en un mismo departamento, rematándose en favor del postor que exige una menor subvención del Tesoro, la cual viene en último resultado á presentar para éste el costo que le tiene cada penado.

El jornal ó precio de la tarea imputable á beneficio del penado se subdivide en diez décimos, de los cuales se atribuyen á los sentenciados á penas correccionales cinco décimos, cuatro décimos á los reclusivos, y tres únicamente á los sentenciados á trabajos forzados.

Por disposiciones recientes se ha establecido que una gratificacion de uno ó dos décimos pueda ser otorgada como recompensa á la aplicacion y buena conducta de los penados. Al mismo tiempo se ha dispuesto que en igual proporcion pueda disminuirse el haber de los que por su mala conducta merezcan castigo.

Por medio del sistema que acabo de exponer, se ha creído remediar los abusos de la administración por cuenta del Estado; pero desde luego se conocerá que si la vigilancia de éste no es severa, la connivencia de los empleados con los contratistas puede generar abusos iguales ó superiores á los de la más mala administración. Semejante contingencia solo puede evitarla la inteligencia y celo de los inspectores generales encargados de visitar con frecuencia los establecimientos penales, y sobre todo la intervencion del Director general, cuando éste reúne la aptitud, experiencia y probidad que resplandecen en el sugeto que se hallaba al frente de este ramo del servicio en la época de mi visita, y cuyo nombre aparece en las siguientes páginas.

Para formarse una idea del trato que reciben los penados, bastará indicar cuál es el régimen dietético y de economía interior de las casas centrales.

Cada penado recibe diariamente 750 gramos de pan, mitad trigo, mitad centeno. Los domingos y los jueves 5 decilitros de caldo de vaca y 125 gramos de carne. Los demás dias compónese la pitanza de 5 decilitros de sopa de legumbres y de 4 decilitros de menestra seca, judías, lentejas ó patatas. Permítese á los penados que reciban de sus familias ó amigos alimentos en especie, ó que los compren en la cantina á los precios que han sido aprobados por la administración. Mediante el parecer del médico, éste concede suple-

mento de alimentos á los penados cuya salud y fuerza física reclaman un aumento de sustento. No deja la menor duda de que el régimen dietético de dichas casas no satisface el apetito normal de los penados, la circunstancia de que éstos emplean generalmente en procurarse alimentos el 84 por 100 de su peculio disponible. En la adquisición de prendas de equipo solo gastan un 5 por 100.

El vestuario se compone de calcetines de estambre, de zapatos de madera, llamados *sabots*, de pantalón, chaqueta y gorro de paño ordinario de color pardo gris.

Las camas constan de un catre de hierro ó de madera, un colchon, almohada y sábanas, que se mudan cada mes, una manta en verano y dos en invierno. Cada ocho dias se da á cada individuo camisa limpia, siendo éstas por lo general de un lienzo tan crudo, que no pocas veces desuellan á los que las visten. Últimamente se ha tratado de corregir este defecto adquiriendo por contrata el lienzo, que antes se tomaba del que elaboraba el penitenciario central de Fontevrault.

A su entrada en las casas centrales y en los correccionales departamentales, todo penado es enviado al baño, revistiendo al salir de éste el equipo de la casa, y entregando las prendas que traia puestas. Compónense éstas las más veces de miserables harapos impregnados de basura y de insectos, prendas que

son inmediatamente llevadas á un tendadero, donde sufren un prolijo procedimiento de fumigacion, despues del cual son envueltas en un lienzo crudo, del que se hace un paquete numerado y que se custodia para ser entregado al penado el dia en que cumple su condena ó es graciado.

Conviene observar que á su entrada en un penitenciario central ó departamental, el penado deja de ser designado por su nombre, del que únicamente tiene conocimiento el *greffe* ó secretaría-archivo de la casa, y solo es el recluso inscripto, conocido y llamado por el *número* con que se le bautiza, y bajo el que corre ínterin dura su reclusion.

Entre las reformas introducidas por los reglamentos ministeriales que rigen á las penitenciarías de Francia, una de las más notables ha sido la de la abolicion de todo castigo corporal, así como la del uso de hierros y cadenas. Los castigos autorizados se limitan á los siguientes:

- Encierro en celda, con trabajo ó sin él.
- Supresion del paseo diario.
- Prohibicion de procurarse víveres.
- Dieta á pan y agua.
- Supresion de correspondencia.
- Disminucion de salario.

Los castigos disciplinarios se aplican por un tribunal doméstico llamado *Pretorio*, presidido por el Director, y compuesto en los establecimientos de hom-

bres por el inspector local, el *greffier* y el capellan.

A hora determinada de cada dia, generalmente á la de recreacion ó descanso que sigue á la de la comida, se reúne el *Pretorio*, al que se han sometido los partes dados por los vigilantes de cada taller, y que contienen las faltas imputadas á los reclusos. Comparecen éstos por su órden ante el *Pretorio*, oyen los cargos que les son imputados y dan la respuesta ó explicacion que mejor les parece, despues de lo cual, y de haber consultado el Presidente en voz baja á sus colegas, absuelve, amonesta ó impone pena, segun se ha determinado.

Réstame decir algo de lo que se practica respecto á enseñanza en las casas centrales y en los correccionales. Aquí reside, en mi sentir, la parte más flaca del sistema francés. La instruccion tecnológica, esto es, la concerniente á que los penados que no tienen oficio ó que no se han perfeccionado en los que han ejercitado anteriormente, aprendan más de lo que sabian, ó el más importante fin de que los que no tenian oficio aprendan uno, son *désideratums* que no pueden llenarse segun el sistema francés. En efecto, el órden de trabajos seguido en estas casas, hace que los contratistas explotadores del jornal de los penados destinen á éstos, no ya á ocuparse de todas las partes componentes de sus productos, sino solamente de la de algunas de ellas. Por ejemplo, el ebanista no aprende á hacer una mesa, una cómoda ó una cama;

se le destina á aserrar, bruñir ó ejecutar alguna operación correspondiente á alguno de los procedimientos preparatorios para la confeccion del objeto. Si se trata de sillas, por ejemplo, el que no ha hecho más que piés ó respaldares de semejante mueble, no sale apto para elaborarlo por sí, y del mismo modo respecto á las demás industrias; la aplicacion del principio económico de la division del trabajo, si bien es la más conveniente para los empresarios, no conduce á formar jornaleros hábiles.

Todavía es más defectuoso lo que se observa respecto á instruccion propiamente dicha, pues aunque en estas casas se dá por una realidad la existencia de escuelas en las que se debe enseñar á leer, á escribir, aritmética y el sistema decimal, semejante enseñanza viene á ser puramente nominal, toda vez que no es obligatorio que los penados asistan diariamente á las escuelas, ni en realidad van á ellas sino aquellos que lo solicitan, ó á quienes por favor se concede para sustraerlos á trabajos más duros. He omitido mencionar, y ahora reparo el olvido, que los penados que se hallan en este último caso, así como aquellos á quienes por cualquier motivo dispensa el Director de dar todo su tiempo y sus brazos á beneficio del contratista, están obligados á retribuir á éste con veinticinco céntimos de franco diarios, ó sea un real de vellon.

Pero ni la existencia de las bibliotecas que desde 1844 se han establecido en las penitenciariás, ni la

presencia en ellas de los capellanes afectos al servicio religioso practicado los domingos, bastan para llenar el grande objeto de influir en el ánimo de los penados, de instruirlos, de moralizarlos, de establecer relaciones personales íntimas, diarias y frecuentes entre ellos y los encargados de curar la enfermedad moral que aqueja á los habitantes de dichas casas. En ellas solo se cuida de la disciplina, de la subordinacion, de que trabajen y sean alimentados y vestidos los presos; pero del sér moral, del hombre susceptible de enseñanza y de enmienda, nadie se cuida en Francia. Mírase al penado como á la fiera que ha sido preciso separar del contacto de sus semejantes, sin preocuparse lo bastante de en qué disposicion de ánimo va á ser restituido al seno de la sociedad.

No suplen por lo demás las costumbres de la Francia á lo mucho que en materia penitenciaria dejan que desear las providencias gubernativas. Mírase en este país al reclusionario cumplido como un enemigo público, y no es seguramente exagerado el cuadro que Víctor Hugo presenta en su libro de *Los Miserables* acerca de la suerte que espera al que, cumplido que há su pena y purgado por medio de ella su delito, vuelve al contacto de sus semejantes y les pide amparo y trabajo. Vése rechazado de todas las puertas, nadie le ayuda, nadie le compadece, nadie responde á su clamor de que no se le nieguen los medios de poder vivir honradamente.

Las sociedades de patrocinio que vemos existentes y en actividad en otras Naciones, son cuando ménos tan necesarias para los adelantos de un buen régimen penitenciario como los establecimientos del Estado; y así lo reconoce Mr. Jaillant, actual jefe encargado de las cárceles y penitenciarías de Francia, quien me ha manifestado tener preparado para la aprobacion del Ministro un proyecto de decreto relativo á la creacion de dichas asociaciones, sin cuyo auxilio y cooperacion los esfuerzos de los Gobiernos en materia de penitenciaría tienen que permanecer incompletos (1).

El personal que cuida de las veintiseis casas centrales que corren á cargo del Gobierno, se compone de 1.172 individuos de ambos sexos.

Las casas de mujeres se hallan exclusivamente confiadas para todo lo concerniente á su régimen interior, á religiosas pertenecientes á la órden titulada *Sœurs de la Sagesse*, ó las hermanas de San Vicente de Paul, y á las congregadas bajo la invocacion de San José.

Antes de 1841 solieron emplearse en los establecimientos de hombres religiosos legos, pertenecientes á las diferentes comunidades autorizadas en Fran-

(1) Escrito lo que antecede, he visto á mi regreso de Alemania que el celo de Mr. Jaillant ha realizado su aspiracion por medio del decreto inserto en el *Diario oficial* fecha 8 de Octubre de 1869, por el que se nombra una Comision encargada de proponer lo conveniente acerca de estas asociaciones.

cia, pero parece no haber correspondido los resultados á las esperanzas que se tenían al hacerse el ensayo, y actualmente los establecimientos de hombres no cuentan otros individuos de la clase de eclesiásticos sino los capellanes afectos al servicio de cada casa.

A fin de completar las precedentes noticias relativas al servicio carcelario y penitenciario de este Imperio, añadiré el siguiente resúmen de lo que cuesta el sostenimiento de los establecimientos de una y otra clase.

	Francos.
Suma afecta á dichos servicios en el presupuesto de 1868.	14.667.586

INVERSION.

Trasporte de sentenciados de las cárceles á las penitenciarias y de unas casas centrales á otras.	519.278
Costo de las casas centrales, colonias y establecimientos provinciales.	4.668.432
Casas y colonias para jóvenes adultos y subvenciones á los establecimientos privados á los que se hallan confiados.	1.601.034
Cárceles.	6.950.182
Gastos comunes.	89.345

La partida relativa á las Casas centrales se ha gastado de la manera siguiente:

En administracion y empleados.	1.664.760
En manutencion.	2.148.693
En obras.	220.949
En moviliario.	41.848
En colonias agrícolas.	213.131

Repartida dicha suma entre el número de penados, viene á salir el costo bruto de cada uno, esto es, sin deducir lo que han ganado y que el Estado ha cedido á beneficio de las empresas, á 66 céntimos de franco por cabeza; y deduciendo lo que han ganado los penados y ha beneficiado el Estado en la forma antedicha, el costo de cada individuo queda reducido á 30 céntimos de franco, equivalentes á nueve cuartos y tres quintos diarios.

En vista de semejante resultado, no será inoportuno observar que, si bien bajo el punto de vista científico, filantrópico y moral, el sistema francés está muy lejos de deber ser tomado como modelo, económicamente considerado, es verosímil sea el más barato de cuantos rigen en Europa, exceptuando Rusia y Turquía.

II.

Establecimientos de la capital.

Después de haber reunido los datos que me han puesto en estado de elaborar la precedente breve, pero comprensiva y exacta relación del sistema vigente en Francia, restábame, para cumplir con los demás extremos de mi cometido, visitar los establecimientos penales y observar en qué manera la práctica correspondía á los preceptos reglamentarios.

Claro es que hallándome en París, y teniendo que detenerme en dicha capital por las razones anteriormente expresadas, debía dar principio á mi visita por los establecimientos situados en ella. Entre estos, y siguiendo el orden señalado en la instrucción ministerial, dirigí mi primera atención á las cárceles; y siendo la de Mazas tan célebre en la historia de los últimos años, al paso que es la más grandiosa y bien montada que existe en Francia, por ella resolví comenzar mis visitas de las que encierra París.

Háse construido esta cárcel en todo el rigor de las condiciones del sistema americano, hallándose por consiguiente dispuesta de manera que para cada preso hay una celda, y en términos de que el aislamiento absoluto pueda verificarse en todas sus partes. Co-

menzóse la edificación de Mazas á mediados del reinado de Luis Felipe, y se terminó á fines de 1849, habiendo sido su costo el de cinco millones de pesetas. En Mayo del siguiente año comenzó á ser habitada, trasladándose á ella los setecientos presos que contenia la cárcel de La Force, mandada demoler.

Mazas ocupa tres hectáreas de terreno. Sirvele de resguardo un elevado muro, paralelo á otro interior, y cuya separacion forma el camino llamado de *ronda*, constantemente guardado, y principalmente de noche, por centinelas. El cuerpo del edificio lo forman seis brazos convergentes á una planicie redonda (*rond point*), desde cuyo punto en cada piso se cojen en hilera y en línea recta y de un solo golpe de vista las seis galerías, en cuyos costados se hallan construidas las celdas. Cada brazo se compone de tres pisos, correspondiendo respectivamente cada uno de ellos á una meseta del antedicho *rond point*. El número de compartimentos ó celdas de los tres pisos, es el de 1.200. Cada uno de estos dormitorios-encierro, tiene tres metros 60 centímetros de longitud; una anchura de un metro 95 centímetros, y una elevacion de 2,85. La cabida de cada celda es la de 26 metros cúbicos. Enfrente de la puerta, y á la altura de dos metros y medio, se halla una ventana, resguardada hácia el exterior por fuertes barras de hierro, y hácia el interior por un marco de cristales, que el preso puede cerrar y abrir á voluntad por medio de una cadena de alam-

bre. Pegada á la pared se halla la mesa, y unida á ésta por una cadena, un banco-silla que el preso puede mover á voluntad en derredor de la mesa, pero que no podría alzar á suficiente altura para hacer de dicho asiento un arma ofensiva. A los dos extremos de la pared, tomada en su anchura, se hallan dos amarras de hierro, destinadas á fijar el lienzo que sirve de hamaca, y sobre el que se extiende el colchon, que completa la cama del recluso, juntamente con una almohada, dos sábanas, una manta en verano y dos en invierno. El preso está obligado á alzar todas las mañanas el colchon, el cual queda envuelto durante el dia en el lienzo que forma la hamaca.

El resto del amueblamiento de cada celda se compone de una marmita, un vaso de peltre, una cuchara de palo, un barreño escupidor y un cántaro de metal, que contiene ocho litros de agua, que se renueva todas las mañanas. Hay además en cada celda un retrete *inodore*, que evita que el preso tenga que salir para sus necesidades corporales. Clavado á la pared se halla un formulario, expresivo de las reglas de la casa y de los deberes impuestos al recluso, y en igual forma se halla fijado el precio señalado para los artículos que expende la cantina.

Aunque está prohibido que la celda contenga objeto alguno extraño á la dotacion que acabo de indicar, por tolerancia se permite á los presos que adornen las paredes con imágenes de Santos, con Alma-

naques y otros impresos para los que han obtenido autorizacion.

En el interior de cada celda y contiguo á la puerta se halla un resorte que, tocado por el preso, hace salir á la parte exterior del corredor una placa de hierro que indica el número asignado al ocupante, cuya señal sirve de guía á los vigilantes, constantemente situados en las galerías, para saber quién llama y lo que se ocurre al recluso. Cuando éste tiene que salir para su ejercicio cotidiano, para comparecer ante el juez, para conferenciar con su abogado ó para asistir al locutorio, si se halla en comunicacion y autorizado á recibir visitas, una plancha de hierro colocada al exterior de la puerta indica la ausencia y el motivo de ella.

A la altura del cuerpo de un hombre y embutido en la pared de cada celda, existe un orificio interiormente cubierto por una sutil tela metálica, tan fina como la de un cedazo, y disimulado enteramente para el recluso. Llámase este orificio el *Júdas*, y sirve á los vigilantes, á los inspectores y al director para saber lo que pasa en cada celda, sin que el que la ocupa pueda apereibirse de que es observado.

El tramo superior del sexto brazo ó galería lo ocupa en parte la enfermería, estando las restantes celdas del mismo tramo destinadas á la custodia de los prevenidos reputados más culpables, á los que se dá por compañeros otros presos confidentes de la policía, encarga-

dos de arrancar á aquellos revelaciones y de hacerlos hablar lo más que pueden, á fin de enterar á los jefes de la casa de lo que han oido. A estos auxiliares de la policía se dá en el lenguaje familiar á las cárceles de Francia el nombre de *moutons*.

Los habitantes de Mazas son despertados en verano á las cinco, y en invierno á las seis de la mañana, por medio de una sonora campana que dá la señal de alzarse, de recoger la cama y de barrer las celdas, obligacion que debe rigurosamente cumplir cada preso. Media hora despues de dicho toque, ábrese la puerta de las celdas y sácase la basura producto de la barredura que ha ejecutado el preso, y que reciben los penados encargados de este servicio.

A las ocho ábrese de nuevo la puerta de cada encierro para dar entrada al rancho que sirve de almuerzo, y que va circulando para su distribucion en planchas de madera que descansan sobre las barandillas de la galería y ruedan por ellas movidas por un resorte, á imitacion de los carriles de las ferrovías. A las tres de la tarde se distribuye el rancho-comida; á las ocho se dá la señal de extender las hamacas y de hacer las camas. A las diez se apagan las luces, ménos en las celdas cuyos moradores han obtenido permiso especial para trabajar ó leer de noche.

Como cárcel preventiva ó de simple detencion y custodia, el trabajo solo es obligatorio en Mazas para los individuos sobre los que han recaido sentencias

que se les permita cumplir en la casa ó que se hallen en ella esperando ser trasladados á otros establecimientos.

Respecto á los simples detenidos, el trabajo no es obligatorio, aunque por lo general la mayoría solicita ocuparse, á fin de aminorar el tédio de la incomunicacion.

Los trabajos que se practican en Mazas, y que cada recluso tiene que ejecutar en su celda, consisten en la elaboracion de estera, de zapatillas de bendo, de calzado y de cadenillas de metal, sastrería y encuadernacion.

Cada recluso debe pasear una hora en los corredores amurallados y aislados, llamados *proménoirs*, á los que se dá el nombre vulgar de *jáulas para osos*. Tiene, sin embargo, cada uno de estos pasadizos en forma de embudo, bastante longitud para que el ejercicio que en ellos hacen los penados durante una hora, represente el movimiento de un par de millas.

La comunicacion entre los presos y su familia y amigos se permite dos veces por semana á los que no se hallan incomunicados; pero asiste como indispensable testigo de estas conferencias un empleado, el cual ocupa el hueco de separacion que existe entre el locutorio exterior y el interior, reservado aquel para las visitas y éste para los presos. Un doble enrejado de hierro separa un locutorio de otro, é impide todo contacto entre las visitas y los presos, así como el

que éstos puedan recibir objeto alguno susceptible de ser transmitido manualmente.

Los castigos que pueden imponerse por el director, previa sumaria ó instruccion verbal que justifique la aplicacion de pena, no exceden en su máximo de cinco dias de calabozo. Para mayores penas hay que acudir al Prefecto de policía, bajo cuya jurisdiccion se hallan todas las cárceles y establecimientos penales de París.

Los demás castigos no exceden de privacion de cama en el calabozo, ó dieta á pan y agua.

Los empleados de la casa aseguran que el régimen *celular* es el más eficaz de los castigos y el que más eficazmente conduce á domar la índole de los delinquentes más depravados.

El personal de Mazas lo componen, además del director y los inspectores, siete brigadieres y sesenta y dos guardianes, la mayor parte procedentes de las filas del ejército.

La estadística de la casa acusa 437 castigos disciplinarios impuestos en 1868, sobre una poblacion de 10.159 presos, que durante dicho año han entrado y salido en Mazas.

Lo que queda expuesto sobre el régimen interior de esta casa, dice lo bastante para no tener que repetir de qué manera son tratados los reclusos en ella. El edificio, como he dicho, se halla dotado de todas las condiciones que requiere el sistema del ais-

lamiento absoluto, el cual se observa bastante rigurosamente, aunque le faltan algunos de los remates y complementos que dicho sistema exige, entre otros, el de que nadie, excepto los guardianes, vean jamás la cara de los penados, lo cual se logra cubriendo sus cabezas de un capuchon con ojeras, y con cuya máscara han de circular ínterin se hallan fuera de sus celdas. Semejante rigor, tachado por muchos de cruel, se considera por otros como un beneficio, principalmente respecto á los simples prevenidos, toda vez que por medio de dicha precaucion se evita que el detenido, una vez puesto en libertad, pueda ser reconocido por los que con él moraron en la cárcel.

Rigen respecto á los confinados en Mazas las mismas prescripciones á que he dicho se hallan sujetos los penados de las casas centrales, si es que sobre ellos ha recaído sentencia. Pero los simples prevenidos conservan la ropa que traen puesta, al paso que la que vestian aquellos es sometida al procedimiento de fumigacion de que tengo hablado, recibiendo en cambio el uniforme de la casa.

Como precaucion contra las consecuencias que se atribuyen al sistema de aislamiento, respecto á disponer á los que lo sufren á la enajenacion mental, hay preparadas varias estancias, cuyo emparedado y solar, rellenos de materias flexibles, impiden que el que la ocupa pueda hacerse daño dando de testaradas contra la pared. Semejante precaucion es más

bien preventiva y de lujo que necesaria, pues no ha tenido ocasion de ser utilizada con frecuencia desde la apertura de la prision. En realidad, no son de temer para la salud de los confinados los efectos del aislamiento en las cárceles destinadas á prevenidos, los que generalmente permanecen poco tiempo en ellas.

Considerada como prision preventiva la de Mazas, ofrece todas las condiciones que son de apetecer en establecimientos de esta clase. Reune los de salubridad, aseo, ventilacion y espacio. En cada uno de los tramos de las galerías ocupadas por las celdas, se hallan locutorios para la comunicacion de los confinados autorizados á recibir visitas. Hállanse dispuestos á manera de locutorios de monjas, pero divididos, como ya tengo observado, en dos compartimentos destinados para los fines anteriormente explicados.

La capilla se halla situada sobre la plataforma central, á la que vienen á converger los ángulos finales de los brazos en que se hallan situadas las celdas. El altar, movable y que se levanta al aire libre sobre la plataforma hácia la que convergen los cuatro brazos, se descubre perfectamente desde la puerta de todas las celdas. Al comenzar los oficios, una cadena fijada por un extremo en la pared y por otro en el borde de la puerta, entreabre esta última lo bastante para que el preso pueda ver el altar, pero no á los demás presos que con él asisten al servicio religioso.

Como esta cárcel ha recibido desde su apertura

hasta el presente no pocos presos políticos de distincion, se ha introducido en ella la costumbre de correr los tabiques de algunas de las celdas, á fin de hacer de ellas estancias de mayor comodidad para sujetos de categoría. Entre los encierros de esta clase noté con curiosidad los que habian ocupado el general Cavaignac y Mr. Thiers cuando el golpe de Estado del 2 de Diciembre, y los que más tarde sirvieron de morada al banquero Mirès.

Lo grandioso de este edificio y la regularidad del régimen que en él se observa, hacen de Mazas el primero de los establecimientos de su clase en Francia; y como prision preventiva, ó sea de simples acusados, puede ser mirado como modelo entre los de su género.

La ciudad de París cuenta otra cárcel, si no tan grandiosa, tan bien edificada como la de Mazas. Llámase *La Santé*, y ofrece la particularidad de observarse en ella el sistema misto, esto es, el de aislamiento de noche, y el de la vida en comun durante el dia.

Los individuos que entran en esta cárcel, á no ser conducidos á ella por acusaciones criminales que exijan incomunicacion ínterin dura el sumario, ó sea la instruccion que en Francia precede á la comparecencia ante el jurado ó los tribunales correccionales, tienen la opcion á ocupar una celda separada, ó á cohabitar con los presos pendientes de juicio ó detenidos admi-

nistrativamente. Los individuos de esta última clase, los inculpados de simples contravenciones de policía, ingresan generalmente en *La Santé*, y hacen una vida bastante parecida á la que se lleva en las cárceles de España, con la diferencia de ser más aseado, cómodo y bien dispuesto el local que ocupan los presos en *La Santé*, pues además de sus excelentes condiciones materiales, hay dispuestos ámplios patios para el ejercicio cotidiano de los detenidos.

Sirve igualmente esta cárcel como correccional departamental, en el que cumplen sus condenas parte de los sentenciados á menos de un año de reclusion.

Para estos hay dispuestos talleres, en los que los penados ejercitan su oficio, si lo tienen, ó son aplicados á alguno de los que se practican en la casa.

El sistema de trabajos en ella seguido es el mismo que se observa en los demás Correccionales de Francia, y que consiste en alquilar los brazos de los penados á industriales que los utilizan, y retribuyen á la administracion un jornal convenido. Al frente de cada taller se halla un empleado libre, nombrado por el empresario, y encargado de distribuir el trabajo y de vigilar la obra.

No se observa en los talleres de *La Santé* con la regularidad debida la regla del silencio que los reglamentos prescriben. La disciplina de la casa está, sin embargo, bastante bien observada para que no sobrevengan entre sus habitantes alborotos ni desmanes.

El régimen alimenticio de *La Santé* es el mismo que se sigue en Mazas, y admite, por consiguiente, que los penados obtengan aumento de ración, pagándolo de su peculio. La proporción en que los penados pueden disponer de la parte del jornal que se les aplica, es la misma que se observa en las casas centrales; sistema del que me he ocupado en las precedentes páginas.

Entre los penitenciarios de París descuella, no menos que por su antigüedad por su especialidad, el de Saint-Lázare, exclusivamente destinado á mujeres.

Mucho ha degenerado esta casa desde que la habitó uno de los más dignos apóstoles de la caridad cristiana. San Vicente de Paul ejerció en este mismo local su misión evangélica, y fundó la comunidad que subsistió hasta la gran revolución de 1789.

Desde entonces Saint-Lázare recibió el destino de correccional de mujeres. Hállase bajo la dependencia de la Prefectura de policía, y el estado en que he encontrado esta casa no desmiente seguramente la escasa fama de que goza la Prefectura como centro moralizador.

Encierra el establecimiento dos clases de habitantes. La de mujeres sentenciadas por los tribunales, y la de prostitutas é hijas de familia, extraviadas y confiadas por sus padres al establecimiento.

Otro departamento contiene á las desdichadas que han perdido su salud en medio de las contingencias de su desarreglada vida.

Basta haber indicado los elementos de que se compone la poblacion de Saint-Lázare, para formarse una idea de cuán difícil es que en semejante asilo se observen las reglas de un buen sistema penitenciario; pues para que nada falte á este *pandemonium* de los vicios de una de las ciudades más corrompidas del Universo, además de las tres clases de huéspedes que reúne Saint-Lázare, viene á ser tambien un hospicio para ramerías inválidas, á las que por caridad ó por favor, la Prefectura dá albergue.

Por bien parecer sin duda, y para no chocar con las más triviales nociones de penitenciaría, las cuatro diferentes clases de desgraciados séres que viven dentro del mismo local, se hallan separadas en distintos departamentos; pero semejante separacion es más bien de forma que de hecho, pues ni el edificio admite separaciones muy marcadas, ni deja de haber comunicacion entre las diferentes secciones.

Cincuenta y cuatro religiosas cuidan de este presidio femenino, y su cristiano celo debe, sin duda, estrellarse contra las pésimas condiciones del establecimiento, en el que, para que todo sea relajado, se habla cuanto se quiere; en cada sala y corredor se observa un corrillo de tertulianas, y donde la cantina, siempre abierta, distribuye legalmente manjares, y clandestinamente bebidas á cuantas tienen con que pagarlas.

No quiero hacerme eco de las anedoctas que cor-

ren sobre la escuela de inmoralidad que alimenta la libertad de comunicaciones entre jóvenes que apenas han despuntado en el vicio y las veteranas que han encanecido entregadas á él, y á muchas de las cuales cubren las cicatrices de sus hazañas.

Los que lean la acreditada *Revista de los Dos Mundos*, habrán hallado en los notables artículos de monsieur Maxime Ducamp, sobre las cárceles y establecimientos penales de París, curiosos pormenores sobre la relajacion de costumbres que reina en esta casa, y la escuela de inmoralidad que en ella encuentran las jóvenes enviadas para su educacion y mejora por la autoridad ó por sus familias.

Para el servicio interior hay mujeres libres, mezquinamente retribuidas, pues la que más disfruta de un salario de seis francos mensuales, al que sirven de suplemento las propinas que sacan como mensajeras de la correspondencia que es fama mantienen las penadas con sus amigos de fuera.

Sirve tambien Saint-Lázare de prision disciplinaria administrativa, de que usan á la vez la policia y los padres de familia.

En los dias en que yo visité esta casa, habia en ella 24 detenidas, enviadas por los comisarios de barrio y por la Prefectura, y 36 encerradas á peticion de sus padres.

Aunque me he creido en la obligacion de visitar á Saint-Lázare como correccional de mujeres, basta lo

que dejo sumaria pero concretamente expuesto, para que se me crea dispensado de analizar detenidamente el sistema que rige la referida casa, si es que sistema puede llamarse lo que en ella se practica.

Mi cometido es el de estudiar los hechos de los que pueda sacarse enseñanza; y cuando no hallo en los establecimientos que visito ejemplos ni reglas á las que poder referirme con utilidad para una investigacion de la clase de la que estoy practicando, creo obrar en el espíritu de mi mision pasando de ligero sobre defectos, sobre imperfecciones y abusos acerca de los cuales no me estaria bien pesar demasiado.

Puse término á la visita de los establecimientos penales de París por la casa llamada la *Pettite Roquette*, que, como antes he dicho, fué trasformada en correccional para jóvenes adultos por Mr. Gabriel Delessert, prefecto de policía en el reinado de Luis Felipe. Propúsose este magistrado filántropo ensayar los efectos del sistema *celular* (*cellulaire*) sobre la infancia precozmente entregada al vicio, y no reparó en el costo, con tal que la obra correspondiese al fin propuesto.

El edificio, pues, se dispuso en consecuencia segun todas las condiciones del aislamiento, más completo. Dotósele de suficiente número de celdas, para que cada recluso tuviese la suya, y que en ella comiese, durmiese y trabajase. Los patios para el ejercicio cotidiano se acomodaron de manera que no pudie-

sen verse ni juntarse los penados. La capilla y la escuela se hallaban dispuestas segun el mismo sistema. Habia en ellas su correspondiente nicho ó jáula para cada muchacho, desde cuya cavidad se divisaba el altar, así como la cátedra del maestro, sin que pudieran los asistentes ser vistos por los que se sentaban en los compartimentos practicados encima, debajo ó al lado del ocupado por cada individuo colocado en su respectivo nicho.

Los efectos de este sistema fueron en extremo satisfactorios, toda vez que dieron por resultado que las reincidencias de los jóvenes salidos del correccional bajase del 36 al 7 por 100; pero para obtener tan notable enmienda, fué preciso imponer á los adolescentes sujetos á dicho régimen los rigores del aislamiento absoluto; el cual, sobre todo respecto á los de más tierna edad, pareció excesivo á algunos filántropos. Haciéndose eco y órgano de éstos Mr. Jules Simon, pronunció en el Cuerpo legislativo, en Junio de 1865, un patético discurso contra la dureza del régimen impuesto á tiernos niños, y de sus resultas la Emperatriz Eugenia quiso visitar la *Pettite Roquette*. Hízolo en efecto con toda escrupulosidad, personándose una por una en todas las celdas, y preguntando á los reclusos cuanto creyó podia ilustrarla sobre las penalidades de su confinamiento. A consecuencia de aquella visita nombróse una comision, la cual, simpatizando con los benévolos deseos de la Em-

peratriz, opinó que, en atención á que la ley de 1850 disponia en su art. 3.º «que los jóvenes adultos absueltos por los tribunales con arreglo al art. 66 del Código penal (el cual considera que los menores que delinquen obran sin discernimiento) y no entregados á sus familias despues de juzgados, sean conducidos á una colonia penitenciaria,» y en atención igualmente á que por el art. 4.º de dicha ley se ordena «que las colonias penitenciarias reciban los jóvenes sentenciados á una reclusion que no exceda de dos años,» se estaba en el caso de cumplir con las antedichas disposiciones, y de proporcionar á los reclusos de la *Pettite Roquette* el alivio de que terminasen al aire libre y puro del campo la educacion comenzada en las celdas de la penitenciaría-modelo, debida á la iniciativa de Mr. Delessert.

Para opinar de esta manera, la comision se dejó llevar de los satisfactorios resultados dados por la colonia agrícola de Mettray, resultados debidos en su mayor parte á la especial aptitud de su célebre director, Mr. Domballes, sin haber tenido presente que las demás colonias no poseian igual ventaja, y que los elementos de poblacion de dichas colonias entraban por mucho en los resultados que se obtienen. En efecto, los hijos de los labradores y jornaleros del campo se morigeran en ellas, adquieren hábitos de trabajo y conocimientos agrónomos que les son muy útiles cuando recuperan su libertad; pero los jóvenes

procedentes de París y de las grandes poblaciones vuelven á ellas al salir de las penitenciarías, y no encuentran trabajos á los que poder aplicar lo que han aprendido en el campo. Así es que, viéndose privados de poder ganar que comer honradamente, acuden á robar, siendo perdido el tiempo y el dinero gastados en darles una enseñanza agrícola.

La experiencia de la desacertada medida de haber evacuado en direccion de las colonias á los jóvenes claustrados de la *Pettite Roquette*, hace ver la oportunidad de no generalizar respecto á los diferentes elementos de la poblacion la aplicacion de un mismo sistema. La juventud no perteneciente á las clases agrícolas, conviene reciba una enseñanza tecnológica en establecimientos donde aprendan un oficio con el que poder ganar su vida, reservándose la enseñanza agronómica para los individuos procedentes de la poblacion rural.

Por un principio de humanidad no bien entendido, ó exagerado al menos, se ha alterado el sistema establecido en esta casa por Mr. Delessert, y que tan satisfactorios resultados habia comenzado á dar.

Se han exagerado los inconvenientes del aislamiento para los jóvenes, no haciendo la debida distincion entre la importancia de mantenerlos constantemente separados de sus compañeros impregnados de vicios, y la necesidad de que los jóvenes reclusos tengan frecuentes comunicaciones con el director,

con los maestros, con el capellan y los individuos de las asociaciones filantrópicas, auxiliares de la reforma penitenciaria, y cuya cooperacion con nada puede reemplazarse, tratándose seriamente de la educacion y enmienda de los penados, á cualquier clase á que pertenezcan.

Sobre este punto hay todo un sistema que desenvolver, cuya explicacion no es de este lugar, y acerca del cual indicaré lo que corresponda en las observaciones finales que dentro del tiempo y de los medios que me han sido otorgados, quepa exponer en la Memoria que ha de reasumir mis trabajos.

Por conclusion de lo que he observado respecto á la medida relativa á haber destinado á las colonias agrícolas la juventud que encerraba el penitenciario de la *Pettite Roquette*, opino que la Emperatriz Eugenia ha obrado más bien por sentimiento y por simpatía, que guiada por lo que aconsejaba la razon y la experiencia, cuando influyó decisivamente en que fuesen enviados al campo los jóvenes que habian encontrado en la educacion *celular* medios más seguros y apropiados á evitar el contagio, que, segun lo está demostrando la experiencia de las frecuentes reincidencias en que han incurrido gran parte de los trasladados de la *Pettite Roquette*, ha resultado de la mezcla de una poblacion de diferente procedencia, y destinada á seguir profesiones y oficios de diversa índole.

III.

Establecimientos departamentales.

Visitado que hube los establecimientos de la capital, y antes de dirigirme á hacer otro tanto respecto á las casas centrales de los departamentos, quise inspeccionar una cárcel de provincia y habiéndome sido recomendada la de Versailles, me personé en ella, acompañado de uno de los inspectores generales del Ministerio.

Versailles.

La prision de prevenidos y de presos accidentales del departamento de *Seine et Oise* es una construccion moderna, ajustada á las buenas condiciones que debe reunir toda cárcel. Contiene el número de habitaciones ó de celdas necesario para dar cabida á los prevenidos de la jurisdiccion del tribunal de la localidad. Los individuos que tienen ingreso en ella están seguros de no tener que mezclarse con los demás presos. Trabajan, si quieren, y reciben si reclaman el alimento que suministra la casa, consistente en 750 gramos de pan, una sopa y dos menestras al dia. Pueden recibir alimentos de sus casas, ó comprar lo que apetecen de la cantina.

Dicha cárcel posee un *préau* ó lugar destinado para el ejercicio de los presos; local dispuesto en forma de cuadrilongo prolongado, donde cada individuo se pasea solo y oculto á la vista de sus compañeros de carcerería, pero sujeto á la inspeccion del guardian, quien desde el punto céntrico que ocupa, en el *préau* vé á todos los que se pasean en los corredores amurallados y separados unos de otros.

Esta cárcel posee una capilla bastante ámplia y bien adornada, y una enfermería adaptada á las necesidades de la poblacion que el edificio puede contener.

Si cada capital de departamento, si cada cabeza de distrito judicial poseyese condiciones comparables á las en que se encuentra la cárcel de Versailles, la Francia habria realizado el *desideratum* á que en punto á establecimientos de su clase debe aspirar todo país civilizado.

No muy distante de la *Maison de Justice* que acabo de reseñar, se halla la casa de correccion del departamento que, como antes he dicho, es el establecimiento destinado á que en él cumplan sus condenas los sentenciados á ménos de un año de reclusion.

La casa se hallaba en manos de los albañiles cuando la visitamos, estándose disponiendo en ella la construccion de suficiente número de celdas para dar cabida á todos los penados. El estado de las obras no nos permiti6 encontrar la casa en las condiciones de

buena policía interior que sin dicha circunstancia no es dudoso reuniria, pues el sistema en ella seguido responde á las exigencias de un régimen penitenciario bien entendido.

La circunstancia de disponerse en el de Versailles de dormitorios aislados, no lleva consigo el que cuando lo visité pudiese seguirse el régimen de aislamiento absoluto, toda vez que el trabajo de los penados se ejecuta en comun, dando por resultado de la combinacion de ambos métodos, que se practique el sistema misto ó de Auburn, del que hablaremos más adelante con mayor detencion.

La regla del silencio se observa bastante rígidamente en esta casa; procedimiento que, combinado con el del aislamiento de noche y el trabajo en comun en los talleres, constituye el sistema ménos complicado y de más fácil aplicacion.

No habiendo en París ningun penitenciario central de los que corren á cargo del Ministerio del Interior, que es el centro directivo de los establecimientos penales; y habiendo visitado las cárceles y correccionales de la capital en los términos de que acabo de dar cuenta, obtuve del jefe de seccion del Ministerio á cuyo cargo corren las 26 casas centrales del Imperio, la autorizacion necesaria para visitar aquellas que podian ofrecer más notables elementos de estudio. En materia de cárceles y de correccionales, cuando todos los establecimientos de su clase

en un mismo país están regidos por idéntico método, por reglas uniformes para todos ellos, basta visitar uno de cada clase para poder formarse una idea correcta del sistema seguido, así como de sus resultados prácticos.

No podía escoger mejor guía para la elección de los establecimientos que en los departamentos debía visitar, que la del ilustrado funcionario á quien acabo de aludir. Mr. Jaillant ha dedicado su vida entera al ramo en que sirve; posee una experiencia consumada, y todas las condiciones de inteligencia y de carácter que constituyen un hombre especial. Merced á los datos y á las amplias explicaciones que he debido á la atención de este recomendable sugeto, he podido desde luego fijarme en los establecimientos que debía visitar, y he logrado además la ventaja de hacerlo acompañado por dicho señor, ó por un inspector general del ramo, destinado por aquel para acompañarme á los puntos donde él mismo por sus ocupaciones no podía seguirme.

Gaillon.

El primer establecimiento central que he visitado ha sido el de Gaillon, situado en el departamento de *l'Eure*.

El edificio es un antiguo palacio episcopal, al que se han hecho amplias adiciones. Contiene sobre ocho-

cientos penados de diferentes categorías, y cuyas sentencias se extienden de dos hasta veinte años. Esta población ocupa dormitorios comunes, cuyo número de camas varía de veinte á cincuenta. Las industrias explotadas en Gaillon son las siguientes:

Curtidos, fabricacion de sillas, idem de cepillos, espartería, tapicería, zapatería y escultura de madera.

La regla del silencio en los talleres y en las horas de ejercicio se observa bastante rigurosamente en esta casa, cuyo régimen disciplinario es verdaderamente esmerado, al mismo tiempo que severo. Los guardianes y vigilantes son en su mayoría soldados cumplidos, y todo respira subordinacion y obediencia. En punto á aseo, la condicion de todas las dependencias de la casa me pareció inmejorable; y en tanto extremo es esto cierto, que me asombré al recorrer los dormitorios y observar que las sábanas, que se mudan cada mes y que llevaban veinte dias de uso, aparecian tan limpias como si salieran del lavado. Los comedores rebosaban igualmente de limpieza. La cocina, desempeñada por un jefe libre, secundado por penados, ofrecia un aspecto de sobresaliente pulcritud, y la enfermería no carecia de ninguno de los requisitos que podian dar alivio y consuelo á los pacientes.

Todo el establecimiento presentaba el aspecto de un campo militar perfectamente ordenado, de una legion de hombres regidos por una mano de hierro, á

la que todos se plegaban con sumision. Tampoco puede negarse que el bienestar material de los penados no sea satisfactorio, pues la comida, si no abundante, es suficiente y sana, y además todos tienen la facultad de mejorar su dieta acudiendo á la cantina, á costa de su peculio disponible.

¿Pero llenan semejantes condiciones de disciplina, de aseo y bienandanza, me decia yo al recorrer aquellas estancias y talleres, el verdadero objeto de un buen sistema penitenciario? ¿Dónde está la enseñanza moral, el estudio de los caracteres, las conquistas y adelantos de la virtud sobre el vicio; dónde se encuentran ni cómo se ejercitan las relaciones que deben existir entre los penados y los encargados de su reforma moral? ¿Cuándo éstos y el capellan se entretienen con los penados para sondear sus sentimientos y penetrar las disposiciones de su ánimo? ¿Qué clase de instruccion provechosa y metódica reciben estos desgraciados que han de ser devueltos en su dia á la sociedad?

Además, si el trabajo en comun en los talleres puede ser tan conveniente siempre, como creen los adversarios del trabajo en celda, la existencia de dormitorios comunes destruye por su base toda esperanza de moralizacion y de mejora entre los penados.

Nada ha hecho todavía la Francia en el sentido de poseer edificios adecuados á las condiciones de la penitenciaría moderna, ya sea que éstas hayan de

adaptarse al sistema de aislamiento ó al del trabajo en comun. Solo parcialmente algunas cárceles y casas de correccion departamentales se hallan dotadas de un cierto número de celdas ó dormitorios separados, inferiorísimos en número á las necesidades de la poblacion carcelaria. Como ensayo de un adelanto en grande escala, únicamente pueden citarse en Francia las dos construcciones de *Mazas* y de *La Santé*, las que, como hemos visto, no pasan de ser cárceles para prevenidos, en vez de hallarse destinadas á establecimientos de correccion.

Colonia agrícola des Douaires.

En el mismo departamento, y á pocos kilómetros de Gaillon, se halla la colonia agrícola *des Douaires*, especialmente destinada á la educacion y mejora de niños y de menores de edad.

Este establecimiento se ha fundado á toda costa. El edificio es vasto y elegante, y se halla dotado de toda la maquinaria y apero que requiere la agricultura más adelantada.

Tanto en este como en los demás establecimientos privados, á los que se halla confiada la correccion de los menores de edad, solo son admitidos los jóvenes mayores de seis años y menores de diez y seis, que son destinados á estos establecimientos por sentencia de los tribunales ó á instancias de las familias.

La ley francesa supone inconscientes de los delitos que cometen á los menores de diez y seis años, y los entrega, así como á los niños abandonados y vagabundos, á la autoridad, para que los ampare y eduque hasta que son mayores de edad.

Cuatrocientos individuos de estas dos clases encontré reunidos en *Douaires*. Hallábanse á nuestra llegada pasando lista, y tuve oportunidad de observar y de comparar los semblantes de aquella multitud de chicos, entre los que noté muy pocas fisonomías que tuvieran expresion moral simpática. En la seccion de los más pequeños, llamóme la atencion un rapaz cuyo semblante me pareció expresar viveza y decision. Pregunté al ayudante encargado del cuidado en la seccion á que pertenecia qué casta de pájaro era aquel chico, y me aseguró que tenia una voluntad de hierro y que ejercia un dominio absoluto sobre sus iguales, y aun sobre los de mayor edad; ejemplo aquel que tenia delante confirmatorio de la creencia en la desigualdad de aptitudes y de capacidades que entre la especie humana distribuye la naturaleza.

Los colonos *des Douaires* dedican dos horas diarias á la clase de primeras letras, y el resto del dia es empleado en las faenas del campo. El régimen de enseñanza me pareció excelente, y el estado higiénico de la colonia nada deja que desear.

Tanto entre los jóvenes como entre los adultos, en las casas centrales como en las correccionales de

departamento, se hallan enteramente prohibidos los castigos corporales.

Un solo defecto, grave y comun á todos los penitenciarios franceses, se hace notar en este establecimiento: el de no haberse pensado en dotarlo de cuartos de dormir separados, lo cual hubiera sido muy fácil en esta casa, puesto que el edificio se ha sacado de planta. No me sorprendió, por consiguiente, saber por boca del director que la existencia de dormitorios comunes alimentaba el vicio feo que más corrompe la juventud y deteriora su salud.

Creo tener indicado que son tres los establecimientos destinados en Francia á los jóvenes adultos que el Estado sostiene de su cuenta, y siendo este *des Doyers* el que goza de más fama, el último que se ha organizado y en el que mayor esmero y dispendio han sido empleados para cuanto en él se practica, debe considerarse como dando la medida de lo que en punto á correccionales para la juventud alcanza la administracion francesa.

En cuanto al edificio, disciplina, salubridad, entretenimiento y alimentacion, nada deja que desear esta colonia.

Respecto á enseñanza, se dá á los alumnos la de primeras letras, aritmética, geometría práctica y ligeras nociones de historia. El curso de agronomía abraza la química agrícola, la agrimensura, la botánica y la geología elementales, y cuanto concierne á

la crianza y educacion del ganado de labor. Como esta colonia no lleva más que dos años de existencia, no ha acreditado todavía la experiencia si saldrán de ella agricultores entendidos comparables á los que ha suministrado la escuela práctica que en Mettray dirige el célebre agrónomo Mr. Domballes.

Los siete mil y más jóvenes que se educan en los establecimientos á cargo de particulares que subvenciona el Estado, no disfrutan de ventajas comparables á las que alcanzan las colonias *des Douaires*, pues aunque, como ya tengo observado, agentes del Gobierno vigilan é inspeccionan los establecimientos privados, siendo el principio que los rige el del interés privado de los empresarios, semejante sistema se presta demasiado á abusos, contra los que no es suficiente garantía la moralidad y buen comportamiento de los contratistas á quienes está entregada la educacion y enseñanza de la juventud delincuente y desvalida.

Clermont (correccional de mujeres).

Habiendo visitado las cárceles-modelos de Mazas y de La Santé, el correccional departamental de mujeres de Saint-Lázare y la casa central de Gaillon, dispuse dirigirme á la penitenciaría central de mujeres situada en Clermont, departamento de *l'Oise*, establecimiento que se me habia señalado como el mejor regido de toda la Francia.

Cuatro horas de camino de hierro me condujeron al término de mi jornada. El edificio, antiguo castillo feudal, fué en sus buenos tiempos la casa solariega de la extirpe de los Bouillones, cuya celebridad en la historia no hay para qué recordar. En 1830 echó el Gobierno mano de este abandonado local, del que los arquitectos supieron sacar mejor partido que el que por lo general se ha sacado de los antiguos conventos y palacios episcopales convertidos en cuarteles, cárceles y casas de corrección.

Para convencerse de la exactitud de esta observación, basta fijar la vista en el plano de la casa central de Clermont que acompaña, y compararlo con el del establecimiento de Clairvaux, que figura á continuación de aquel. Las líneas rectas que dominan las construcciones que se elevan sobre el solar feudal de los Bouillones, y que tan indispensables son para que los empleados ejerzan su vigilancia y hagan cumplir las reglas establecidas, facilitan y contribuyen en gran manera al buen régimen que veremos florecer en el penitenciario de Clermont, al paso que contrastan con las encrucijadas, separaciones, estrechuras y recortes que se observan en el plano de Clairvaux. La gran mayoría de las veintiseis casas centrales de Francia se encuentran en el mismo caso que las que acabo de citar. Son antiguos edificios que hubiera convenido derribar para aprovechar sus materiales, en vez de haberse empeñado en hacer otros edificios á gran cos-

to, de lo que nunca llegarán á ser en sus actuales condiciones arquitectónicas, á saber, locales adaptables á las buenas condiciones de la penitenciaría moderna.

La casa central de Clermont encerraba en el momento en que la visité ochocientas sesenta y una mujeres de todas categorías en punto á criminalidad, pues habia entre ellas penadas á perpetuidad ó por tiempo, desde dos años hasta veinte, lo cual suficientemente indica que el mismo recinto custodia las criminales de profesion y las que solo han delinquido más levemente.

Esta casa contiene además un depósito de hijas de familia enviadas por sus padres ó tutores para su enmienda y correccion.

Aunque semejante mezcla de procedencias y de delitos en un mismo local ofrezca gravísimos inconvenientes, y no ceda en crédito del sistema penitenciario seguido en Francia, justo es decir en elogio de la buena direccion que preside á esta casa, que la separacion de las criminales de con las enviadas por sus padres á la correccion no es nominal, como sucede en *Saint Lázare*. En Clermont para nada se mezclan ni se ven estas dos clases de confinadas.

La órden religiosa á cuyo cargo corre la casa, la de las hermanas de la *Sagesse*, desempeña admirablemente su cometido, y deja muy poco que hacer al director jefe del establecimiento. Adviértese desde luego que estas religiosas dominan moralmente á las

desdichadas fiadas á su cuidado. El silencio que se observa en los talleres es absoluto.

Las penadas, sujetas á una severísima disciplina, no presentaban sin embargo el aspecto de seres oprimidos; sus semblantes respiraban la resignacion y un contento relativo.

Durante mi visita presencié un acto que acabará de dar idea de cómo se ejerce la jurisdiccion penal en las casas centrales. Las hermanas que cuidan los respectivos talleres, que vigilan los dormitorios ó presiden á las diferentes faenas de la casa, dan todos los dias al director parte por escrito de las faltas cometidas. En las horas de descanso que siguen á la comida del medio dia, dicho funcionario preside un tribunal formado por la superiora, el capellan y el ecónomo. Ante él van compareciendo por su turno las inculpadas, á quienes se les hace cargo de su falta, oyendo sus disculpas ó explicacion de los actos que les son imputados. El presidente consulta á sus tres asesores y dicta la reprension, castigo ó absolucion, segun la naturaleza de los casos. Las únicas penas que se aplican son las de privacion de parte del alimento, supresion de correspondencia con su familia y de las horas de paseo y de recreacion, prohibicion de proveerse de la cantina ó encierro. En ningun caso se permite la aplicacion de castigos corporales.

Lo único que falta á esta casa para poder ser citada como establecimiento modelo, es el de no estar dota-

da de dormitorios particulares, ó sea de celdas separadas, en las que se recojan á dormir las penadas, pues aunque la vigilancia que las hermanas ejercen en los dormitorios comunes es muy esmerada, y aunque son menos de temer los abusos de la comunidad entre mujeres que entre hombres, sin el aislamiento nocturno jamás podrá estar bien regido ningun establecimiento penitenciario.

Justo es repetir, sin embargo, que las hermanas de la *Sagesse* suplen admirablemente á dicha falta con su vigilancia y el maternal cuidado que muestran hácia sus reclusas; cuidado y vigilancia que facilita en gran manera, como ya lo he hecho notar, la buena distribución del local, exento de los frecuentes ángulos y encrucijadas, tan frecuentes en las construcciones antiguas y que tan mal se prestan á la ley de las líneas rectas que requiere la arquitectura penitenciaria.

Toda ponderación es poca relativamente al aseo que resplandece en el último rincón de esta casa. Un buque de guerra inglés ó americano—y ¿por qué no añadir español?—no presenta suelos más limpios, bronces más bruñidos, cristales más transparentes que los que se ostentan en todos los departamentos de esta casa.

Los talleres en que se ocupan las penadas no pasan de tres, destinados á la fabricación de corsés, de calzado y de escaarpines para mujeres y obras de tapicería.

Como por disposicion reglamentaria, la Administracion francesa no ocupa sino excepcionalmente de propia cuenta á los habitantes de sus casas de correccion, pues el sistema generalmente seguido es el de alquilar los brazos á empresarios particulares, los establecimientos dependen de la industria, y tienen que sujetar á las exigencias de ésta el número y clase de trabajos en que han de ocuparse los penados.

Despues de lo que dejo relatado sobre el aseo y disciplina interior de esta casa, apenas será necesario indicar cuán esmerado y sobresaliente encontré el estado de la enfermería, de la farmacia, de las cocinas, el lavadero y la panadería, departamentos que aunque económicamente corren á cargo del contratista, son vigilados por las hermanas, las que imprimen á todos los servicios de la casa el sello de su exquisita vigilancia y direccion.

Todas las penadas visten el uniforme de la casa, que por cierto nada tiene de elegante ni de coqueto, y antes bien encubre y disimula cuanto de atractivo pueden tener las formas de algunas de las que lo revisten.

Al entrar en el establecimiento, las penadas se despojan de la ropa que llevan puesta para revestirla de la casa, fumigándose aquella y envolviéndose en un lienzo, que se numera, para que al cumplir la condena sean entregadas las prendas con que cada una de aquellas entró en el establecimiento.

Después de los justos elogios que no he podido menos de hacer del buen régimen seguido en el correccional de Clermont, debido en su mayor parte á las religiosas á cuyo cargo se encuentra, no es de omitir la observacion de que existe un inmenso vacío, una falta grave, comun á todos los penitenciarios de Francia; refiérome al poco lugar que ocupa la instruccion tecnológica y moral de los penados.

La escuela, la enseñanza, la instruccion, es solo un apéndice, un hacer que hacemos, un accidente de buen parecer en el sistema francés.

El plano del edificio á que antes me he referido, manifiesta el acierto con que los arquitectos han sabido sacar partido de una construccion antigua, á efecto de acomodarla al sistema de líneas rectas, tan necesario para responder á las exigencias de la penitenciaría moderna.

Clairvaux.

La antigua abadía de Clairvaux, una de las más afamadas y ricas que se conocían en Francia antes de su revolucion de 1789, es actualmente el penitenciario que mayor número de penados contiene en todo el Imperio.

El plano que acompaña hace ver la vasta área que ocupa. La situacion del edificio es ventajosa, pues se halla situado en un extenso valle rodeado de bosques

y de colinas que aislan el edificio completamente. Un sólido muro de circunvalacion rodea el edificio por todos lados y lo constituye en un inmenso fuerte, á cuya custodia velan tres compañías de infantería del ejército, acuarteladas en uno de los ángulos del inmenso edificio.

La grande extension que tiene y la capacidad de sus compartimentos, no bastan, sin embargo, á subsanar los inconvenientes de una construccion que en nada se adapta á las condiciones de un correccional á la moderna. Basta para convencerse de ello echar una ojeada sobre el plano, y observar la multiplicidad y confusion de estrechos corredores, de galerías cortadas y de piezas relativamente pequeñas, atendido el objeto á que se destinan, el de dar cabida á numerosas brigadas de penados, para comprender cuál sea la inferioridad de un local de esta especie, comparado con las líneas rectas que forman los brazos de los penitenciarios contruidos segun el sistema americano, de cuya arquitectura tendré ocasion de hablar más extensamente al dar cuenta de mi visita de los establecimientos contruidos segun las reglas de dicho sistema.

Fuí acompañado á mi inspeccion de Clairvaux por Mr. Jaillart, Director general de Establecimientos penales, circunstancia que me proporcionó la ventaja de observar con aprovechamiento todos los pormenores de la economía interior de la casa.

Segun tengo observado y he explicado al reasumir el sistema general seguido en los establecimientos penales de Francia, dicho sistema es el de la contratacion para todos los servicios. La Administracion saca á subasta el suministro de cuanto exige la manutencion, equipo y demás consumos de cada casa, dejando el trabajo de los penados á beneficio del contratista, el cual, al mismo tiempo que explotador de la mano de obra, es proveedor del mantenimiento de los reclusos.

En su lugar dejo explicado los resultados económicos, tanto para el Estado como para los penados, del sistema de las contratas, por lo que me limitaré aquí á observar que de las veintiseis casas centrales regidas por el Gobierno, solo se halla Clairvaux administrada por cuenta del Tesoro público. En esta casa corre éste con todos los gastos de entretenimiento y manutencion, al mismo tiempo que alquila los brazos de los penados que la habitan; pero no lo hace de una manera absoluta, pues para determinados trabajos emplea de propia cuenta parte de los penados.

El objeto que se propone la Administracion por medio de la referida excepcion al sistema general de las contratas, es el de adquirir un elemento de comparacion relativamente al costo de manutencion y entretenimiento de los penados.

Los resultados de la gestion administrativa de esta casa permiten conocer con exactitud lo que cuesta

y á lo que puede reducirse el entretenimiento de los confinados, conocimiento que sirve de guia al Gobierno, tanto para fijar los tipos de la subasta, como para graduar el subsidio con que contribuye el Estado para saldar los gastos generales de este ramo del servicio público.

Los mil trescientos penados que encierra la antigua abadía de Clairvaux comprenden delincuentes de todas categorías, los que, por consiguiente, trabajan, comen, se pasean y duermen en habitaciones comunes.

Con la mira de modificar en alguna manera esta perjudicial mancomunidad de residencia y morada, háse establecido un departamento denominado *quartier d'amendement*, que ocupan los que á la circunstancia de estar sufriendo una primera condena, reúnen la de buen comportamiento desde su entrada en la casa.

Dicha seccion, á la que podemos llamar de privilegiados, contenia en los dias de mi visita ciento cuarenta reclusos, que cohabitan y trabajan juntos, sin mezclarse con los individuos que ocupan las demás secciones.

Existe tambien en Clairvaux otro departamento llamado *quartier d'isolement*, el cual no es otra cosa sino un pequeño brazo ó galería, en la que se han construido cuarenta y cuatro celdas, á las que ocasionalmente son destinados los individuos á quienes por castigo ó por vía de observacion envía á ellas el

Director. El reducido número de compartimentos aislados y la importancia que á poseer tan corto número de ellos daban los jefes, manifiesta el atraso en que la Francia se halla en punto á penitenciarias, pues lo apetecible y lo regular seria que cada una de estas casas tuviese dispuestas, ó por lo ménos en construcción, suficiente número de celdas para poder albergar, si no á todos, á la mayoría de sus habitantes.

Gasta el Estado en el sostenimiento de Clairvaux, segun las cuentas que me fueron presentadas, correspondientes al ejercicio del año de 1868, la suma de 673.938,84 francos.

En deducción de este dispendio, y tomando en cuenta los productos obtenidos por la casa en todos conceptos, y que ascienden á la suma de 438.823,36 francos, el déficit, ó sea el costo líquido del establecimiento, asciende á 235.108,48 francos. Lo que corresponde á 196 y pico de francos por año y por penado, ó sea un costo diario de 54 céntimos de franco cada uno.

No es necesario entrar en pormenores respecto al régimen alimenticio, disciplinario y escolar de esta casa, toda vez que, acerca de estos puntos, dice lo bastante lo que llevo consignado respecto al régimen de los establecimientos centrales.

Aunque segun he observado, y es sin duda en extremo característico del sistema penitenciario francés, sobresale en él una rígida disciplina y un some-

timiento de parte de los penados hácia los jefes y los guardianes, que parece como haber extinguido en aquellos todo sentimiento de independencia y de voluntad propia, no por eso, sin embargo, deja de ser notable y digno de encomio que los jefes y empleados no se permiten castigos arbitrarios, ni acuden á medios de intimidacion para reprimir aquellas faltas que, sin ser de parte de los penados una clara y evidente infraccion de los reglamentos, pudieran, sin embargo, parecer desagradables á los jefes.

En los dias de mi residencia en Clairvaux, los presos rehusaron comer la racion de carne que se les habia distribuido el dia anterior, alegando no ser de buena calidad. No hubo tumultos, ni gritos, ni la menor demostracion sediciosa; pero las raciones volvieron intactas á la cocina, y el Director debió proceder á examinar la queja y á poner en claro si habia falta por parte del contratista. En nada influyó para exacerbar el conflicto la presencia accidental en la casa del jefe superior del ramo, ni á éste se le ocurrió siquiera por un momento reconvenir á los penados, ni ménos recurrir á la fuerza armada para compelerlos á desistir de su queja.

Los que no dén la importancia que creo debe darse á que los penados duerman en celdas ó cuartos separados, quizás califiquen de prólija y de exagerada la insistencia con que no ceso de señalar el aislamiento por la noche como la condicion *sine qua non* de todo

sistema penitenciario que se proponga la mejora moral de los penados.

Para edificación de los que no piensen del mismo modo, cúmpleme consignar que en Clairvaux adquirí una nueva é irrefutable prueba de lo fundado de mi opinion.

Confesóme el Director del establecimiento, sugeto muy entendido y de larga experiencia, que el vicio capital, contra el que no cabia luchar, no bastando para refrenarlo las mas esquisita vigilancia, consistía en el pecado bestial á que se entregaban en sus dormitorios. Y cuenta, sin embargo, que las estancias que ocupan los dormitorios en Clairvaux son por lo regular reducidas, conteniendo la que más de treinta á cuarenta camas, lo que desde luego facilita la vigilancia nocturna. A pesar, sin embargo, de esta circunstancia, de los esfuerzos del Director para corregir el mal, me encareció, lamentandose de ello, la imposibilidad de remediarlo eficazmente.

Dijon.

El último establecimiento que he visitado en Francia ha sido el correccional departamental de Dijon, que nada me dejó ver que merezca ser señalado, ni como edificio, ni como resultado de la aplicacion del sistema uniforme que rige á los correccionales de este país. Síguese en él absolutamente el mismo régimen

que en Guillon, con la diferencia á favor de este último establecimiento de ser más severa su disciplina y policía interior. El departamento no se ha impuesto los sacrificios que en Versailles he observado se estaba imponiendo el de *Seine et Oise*, haciendo la completa transformación de su penitenciaría en establecimiento *celular*. Interin esto no se generalice en Francia, será vano esperar que se realicen las mejoras y adelantos que la filantropía invoca en favor de la educación de los penados y de que dicho país se halla todavía bastante lejos. No ha llegado Francia en materia de penitenciaría al estado en que otras naciones se encuentran, sin que por esto deba negarse á su Gobierno el merecido elogio de haber mejorado considerablemente la situación material de los penados, de haber perfeccionado la disciplina interior de las casas centrales, y reducido su costo á un guarismo bastante económico, no obstante el buen trato que en ellas se dá á los reclusos.

Economía y disciplina son los rasgos característicos del sistema penitenciario francés.

Pero ¡általe haber provisto á la mejora, á la educación, á la enmienda de los penados, haciéndoles conocer que en su propio interés hacen los criminales un cálculo errado poniéndose en lucha abierta contra la sociedad. El gran *desideratum* de todo buen sistema penitenciario debe ser el de persuadir al que una vez ha delinquido, que hasta por egoismo le con-

viene ser en adelante hombre de bien. Mas no basta para obtener semejante resultado que el penado adquiera en la penitenciaría la noción de la conveniencia de ser honrado; se necesita que cuando despues de haber cumplido su pena recobre su libertad, encuentre, si saca buenas notas del correccional de donde procede, protectores y auxiliares que le den trabajo, que lo aconsejen y se ocupen de guiarlo por la senda del bien.

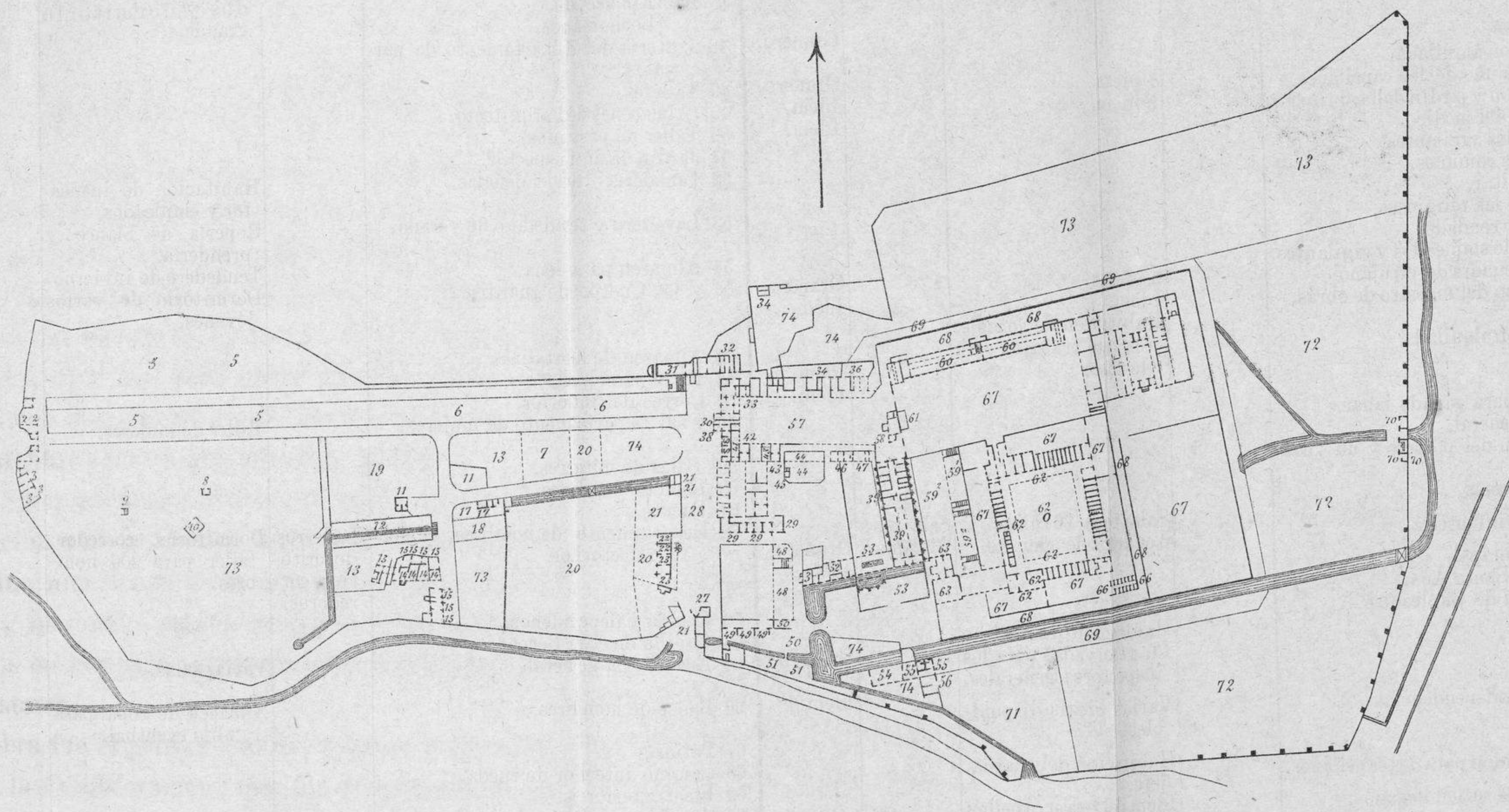
Esto no lo puede hacer el Gobierno; tiene que hacerlo la sociedad por medio de la asociacion, en la forma que lo veremos practicado en otros países.

La reforma carcelaria y penitenciaria tendrá, por consiguiente, que ser incompleta donde la opinion no se asocie para efectuarla á los esfuerzos del Gobierno y no le preste toda la ayuda y cooperacion que solo puede buscarse y hallarse por medio de la accion colectiva de los buenos ciudadanos.

París 30 de Octubre de 1869.

Categoría	Descripción	Número
I. Oficina de la Sub-Dirección	1. Secretario General 2. Asesor General 3. Jefe de Oficina 4. Jefe de Sección 5. Jefe de División 6. Jefe de Departamento 7. Jefe de Sub-Dirección	I. Oficina de la Sub-Dirección
II. Oficina de la Dirección	1. Secretario General 2. Asesor General 3. Jefe de Oficina 4. Jefe de Sección 5. Jefe de División 6. Jefe de Departamento 7. Jefe de Sub-Dirección	II. Oficina de la Dirección
III. Oficina de la Sub-Dirección	1. Secretario General 2. Asesor General 3. Jefe de Oficina 4. Jefe de Sección 5. Jefe de División 6. Jefe de Departamento 7. Jefe de Sub-Dirección	III. Oficina de la Sub-Dirección
IV. Oficina de la Dirección	1. Secretario General 2. Asesor General 3. Jefe de Oficina 4. Jefe de Sección 5. Jefe de División 6. Jefe de Departamento 7. Jefe de Sub-Dirección	IV. Oficina de la Dirección
V. Oficina de la Sub-Dirección	1. Secretario General 2. Asesor General 3. Jefe de Oficina 4. Jefe de Sección 5. Jefe de División 6. Jefe de Departamento 7. Jefe de Sub-Dirección	V. Oficina de la Sub-Dirección
VI. Oficina de la Dirección	1. Secretario General 2. Asesor General 3. Jefe de Oficina 4. Jefe de Sección 5. Jefe de División 6. Jefe de Departamento 7. Jefe de Sub-Dirección	VI. Oficina de la Dirección
VII. Oficina de la Sub-Dirección	1. Secretario General 2. Asesor General 3. Jefe de Oficina 4. Jefe de Sección 5. Jefe de División 6. Jefe de Departamento 7. Jefe de Sub-Dirección	VII. Oficina de la Sub-Dirección

CASA CENTRAL DE FUERZA Y DE CORRECCION DE
CLAIRVAUX.



Lit. Donon. Madrid.

MEMORIA

RELATIVA Á LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE SUIZA.

SAINT-GALO 23 DE SETIEMBRE DE 1869.

Ayer terminaron las sesiones del congreso de la asociacion suiza para la reforma de cárceles y aplicacion y adelantos del sistema penitenciario, congreso al que he asistido de orden de V. E.; y antes de proceder á dar cuenta de lo que en dicha reunion se ha tratado, oportuno será hacer preceder mi relato del estado en que en esta República se hallan los establecimientos penales que acabo de visitar.

A la Suiza pertenece el honor de haber sido la primera nacion que en Europa haya tratado de aplicar la doctrina americana de la educacion moral de los penados, fundando establecimientos correccionales edificados *ad hoc* para satisfacer á las condiciones de dicho sistema.

Ginebra fué el primer canton, ó sea el primer Estado de la Confederacion, que dió el ejemplo de un ensayo en este sentido. En 1822 edificó una pequeña prision *cellulaire* con sesenta y ocho cuartos, ó sean

celdas (*cellule*, nombre universalmente adoptado), destinadas á ser ocupadas cada una de ellas por un solo preso. Dicho edificio se hallaba enclavado en el muro de fortificacion que ceñia á la ciudad en aquella fecha. Derribadas las murallas al finalizar el año de 1827, el penitenciario modelo desapareció, y ha sido sustituido por los establecimientos de que hablaré despues.

El canton de Vaud siguió el ejemplo, y en 1822 construyó en Lausana un soberbio edificio para doscientos penados. Berna no tardó en hacer otro tanto, y en 1829 ya contaba la Suiza diez penitenciarias más ó menos vastas. En la actualidad, pocos son los cantones que no han acomodado sus prisiones al sistema *cellulaire* ó de celdas, y que no posean una casa de correccion en la que se aplica el método de aislamiento absoluto ó solamente nocturno, combinado con el trabajo comun durante el dia.

Sabido es que los primeros inventores del sistema americano, á que se dió el nombre de sistema de Filadelfia por haber sido planteado en la capital de la Pensilvania, le dieron por base, por principio absoluto y de rigurosa aplicacion, la perpetuidad del aislamiento por toda la duracion de la pena. Hacian consistir este aislamiento en la separacion completa de los criminales, su correccion y mejora. Entregados á sí mismos los penados, debian verse forzados á la reflexion, y ayudados por ella, por la lectura de la

Biblia y por las exhortaciones y enseñanza de los capellanes, y reconfortados por el trabajo, saldrian hechos hombres nuevos, séres moralizados cuando fuesen devueltos á la sociedad (1).

La teoría del aislamiento absoluto tropezó, sin embargo, con sérios inconvenientes en la práctica. El trabajo ejecutado por los penados en sus celdas no podia ser sino imperfectamente vigilado; solo los operarios aplicados ó duchos en su oficio empleaban útilmente las horas de su encierro. Dificultaba éste además la enseñanza de aquellos á quienes hay que hacer aprender oficio, pues no es posible destinar un maestro para cada celda, ni para cierto número de ellas. La frecuente entrada de los vigilantes en los encierros distraia á los penados y anulaba la ley del aislamiento y del silencio, condiciones esenciales del sistema celular absoluto. Tocáronse tambien otros inconvenientes de naturaleza aun más grave, habiendo el aislamiento perpétuo llegado á producir frecuentes

(1) Los eruditos, y más particularmente los católicos, y entre ellos el difunto Mr. Ducpetiaux, atribuyen al Papa Clemente XI el primitivo pensamiento de este sistema, que dicen empezó á ensayarse en Roma en la cárcel llamada de San Miguel. El mismo filántropo sostiene que tambien en Bélgica, á fines del siglo pasado, se practicaba parcialmente el método de hacer dormir á los presos en estancias separadas, y de que trabajasen en comunidad durante el dia. Pero aunque estos hechos sean ciertos, no puede atribuírseles ni la prioridad ni el honor de un invento que solo ha fructificado y adquirido la importancia y la generalizacion propias de un hecho social, bajo la robusta inspiracion de la civilizacion llevada por la raza anglo-sajona al hemisferio descubierto por Cristóbal Colon.

casos de suicidios, de demencia, de embrutecimiento, todo lo cual dió márgen á una reforma que mejoraba aquel sistema, y á la que se ha dado el nombre de *Auburn*, sistema que principalmente consiste en que cada penado ocupe su *celda*, en la que duerme y come solo, concurriendo á los talleres para trabajar en union con los demás penados dedicados á la misma profesion. El silencio es, sin embargo, de rigor en el sistema Auburn ó misto. Los penados jamás deben hablar entre sí, ni dirigir la palabra á nadie, como no sea á los jefes de los talleres para pedirles instruccion, ó á los vigilantes para alguna demanda natural ó legítima.

Este sistema misto es el que prevalece en la mayor parte de los penitenciarios de Suiza, ménos en los de Neufchatel y Lenzburgo, que han adoptado el de aislamiento completo y permanente.

Tanto uno como otro método exigen edificios *ad hoc*, ó por lo ménos acomodar los ya existentes y que se destinen á establecimientos penales á las condiciones comunes á ambos. La de que haya una reducida celda para cada penado, en la que duerma y en la que pueda ser confinado siempre que lo disponga el Director, es de absoluto rigor. La existencia de dormitorios comunes se considera que destruye por su base el sistema misto, y que compromete cuantos adelantos morales haya hecho la educacion de los penados. Además de las celdas para cada uno de éstos,

se requiere que los talleres estén situados de manera que el Director del establecimiento y los empleados que siguen á éste en gerarquía, puedan, no solo no ser vistos, pero ni aun ser sentida su aproximacion á los talleres, pudiendo, sin entrar en ellos, ver lo que hacen durante las horas de los trabajos, tanto los penados como los vigilantes. Consíguese esta inspeccion por medio de un pequeño *ahujero* practicado en la puerta del taller, cubierto dicho orificio por un tejido metálico, y cuya disimulada apertura ó ventanilla solo cabe remover desde el exterior del taller. Fácilmente se comprende que la eficacia de esta vigilancia secreta depende en sumo grado de las condiciones materiales del edificio, de su peculiar construccion, de que todo haya sido ejecutado para facilitar los resultados que se ha tenido por objeto realizar por medio de este sistema.

Los planos de cualquiera de los establecimientos citados en esta Memoria, dan idea de la forma y distribucion suficiente de esta clase de edificios. No todos están contruidos de idéntica manera, aunque sí obedecen á un mismo pensamiento: el de separacion por la noche y siempre que lo disponga el Director; silencio y vigilancia perpétuos; trabajo en comun.

Hechas estas observaciones generales y sumarias para dar idea de cuáles son los objetivos del sistema penitenciario que se sigue en Suiza, se hará más inteligible el relato á que voy á proceder respecto á

cada uno de los establecimientos penales que he visitado.

Ginebra.

Cuenta esta ciudad dos de dicha clase: la cárcel de San Antonio, destinada á prevenidos, ó sea á los acusados pendientes de juicio, y tambien á los sentenciados á una reclusion que no exceda de seis meses. Estos últimos trabajan en talleres comunes, permaneciendo los primeros encerrados en sus celdas, de las que no salen sino para hacer una hora de ejercicio en los patios interiores de la prision. El trabajo es facultativo respecto á los prevenidos, pero casi todos ellos prefieren ocuparse en los talleres.

San Antonio es un edificio antiguo, y como tal, carece de las condiciones de construccion propias de las penitenciarias modernas; pero se ha procurado acomodar en lo posible la distribucion interior del edificio á las prescripciones del nuevo régimen. Un ala entera de esta cárcel se ha destinado para las mugeres, tanto prevenidas como sentenciadas. Contiene actualmente diez penadas, entre ellas una á perpetuidad por delito de envenenamiento sobre ocho personas.

El otro establecimiento llamado del *Eveché*, tambien de fábrica antigua, se halla destinado á los penados á más de un año de reclusion. Contiene celdas

para ciento cuarenta individuos, sujetos al régimen de aislamiento, por la noche, y de trabajo en comun durante el día. Por la mañana tienen una hora para vestirse, lavarse y tomar un desayuno que consiste en café con leche y pan. A las doce salen de los talleres y son encerrados en sus celdas, donde se les distribuye su comida en platos profundos de hierro fundido y de zinc en forma de tazas redondas. En seguida tienen hora y media de descanso y de paseo, durante el cual camina cada penado á cinco pasos de distancia del que le precede y del que le sigue, observando todos riguroso silencio. A las dos vuelven al trabajo hasta las cuatro, hora á la que se les dá otro rancho. En seguida tienen media hora de paseo, despues de la cual asisten á la escuela y á pláticas religiosas y de instruccion moral. A las siete se retiran á sus celdas; en ellas hay un sillico que sacan por la mañana á la hora que se les abre la puerta, y de cuya limpieza cuidan los penados sometidos á este servicio. Es de rigor que al levantarse los reclusos se laven y se peinen, á cuyo efecto cada uno se halla provisto de cepillo, peine y toalla, habiendo además en cada celda jofaina y su correspondiente jarro.

Los trabajos en que se ocupan los penados varían. Hay talleres de zapatería, de sastrería, de confeccion de estera y de cepillos. Los trabajos se hacen de cuenta de la casa, y el penado recibe un jornal fijo, de cuya mitad puede disponer con arreglo á los reglamentos,

quedando la otra mitad para formar el peculio que ha de serles entregado á su salida. No les es permitido, como sucede en Francia, disponer de una parte de sus ahorros para mejorar su alimento, ni para usos personales; únicamente se les concede destinar cantidades al socorro de sus familias con beneplácito del Director, y tambien se les provee, si lo desean, de herramientas y de máquinas que les faciliten el trabajo y los pongan en el caso de ganar mayor jornal.

La dieta de los penados consiste en libra y media de buen pan, el café y leche por la mañana, al medio dia sopa y patatas, ú otra clase de legumbres, repitiéndose por la tarde la sopa, pero variando de vegetal. Dos veces por semana, los jueves y los domingos, tienen racion de carne.

En punto á policia y aseo, no igualan los de Ginebra á los establecimientos de Francia, sin que por esto dejen de aventajar á lo que generalmente se observa en las cárceles y penitenciarias de los países meridionales.

Lausana.

La penitenciaría del canton de Vaux, edificio elegante en su aspecto exterior, construido, como antes he observado, en 1822, aunque destinado á llenar las condiciones del sistema de Auburn, no ofrece las fa-

condiciones y ventajas que para practicar las condiciones de dicho sistema presentan los establecimientos contruidos bajo el plan de los de Lenzburgo y Saint Galo; mas aunque la distribucion de sus estancias no sea del todo conforme á las reglas de la arquitectura penitenciaria, no deja de acomodarse á ellas lo bastante y dar suficientes facilidades á la vigilancia y demás preceptos de disciplina.

La circunstancia de hallarse situados los talleres en el interior del edificio, pues sobre ellos dan las celdas enclavadas en las cuatro alas del mismo, en cuyos huecos se hallan contruidos dichos talleres, los priva de ventilacion suficiente y no permite aquella continúa y eficaz visualidad propia de los ángulos rectos que se obtiene en las contrucciones modernas, de donde resulta cierta confusion de entradas y salidas que debilitan la observancia de las más esenciales condiciones del sistema penitenciario, á saber: el aislamiento, el silencio perpétuo y la circunstancia de que jamás deje el penado de estar bajo la mirada del vigilante.

El régimen dietético de la penitenciaría de Lausana es el mismo que el de la de Ginebra, como lo es igualmente su régimen administrativo. No podia ser de otra manera, siendo como lo son cantonales y no federales los establecimientos de Suiza. No cabe aplicarles el sistema de contratas seguido en Francia, en razon á lo limitado del territorio y á lo especiales que

son las industrias en Suiza. En su parte económica, las penitenciarias de esta República vienen á ser casas de comercio, empresas mercantiles fiadas á la inteligencia de sus directores; y aunque vigilados éstos por la autoridad central, cada establecimiento refleja la capacidad y aptitud del hombre que se halla á su frente.

Además de las industrias manuales y fabriles á que se dedican los penados de este canton, explota la penitenciaría de Lausana una industria especial, la de la fabricacion de guano artificial, elaborado con los excrementos é inmundicias de la casa, por medio de un procedimiento químico que permite la manipulación de las materias fecales sin que expidan miasmas pútridos y en perfectas condiciones de salubridad.

A efecto de separar enteramente las mujeres de los hombres, acaba de construirse un edificio accesorio, que solo se comunica con el principal por medio de una galería, de la que solo el Director y el capellan poseen la llave. La policía de este departamento me pareció bastante superior á la que se observa en el destinado á los hombres.

Berna.

Este rico canton se apresuró hace treinta años á edificar un vasto local, capaz de contener cuatrocientos

tos penados. No se conocía entonces todavía bien en Europa el sistema americano, y no fué levantado el edificio con arreglo á los principios que actualmente rigen la arquitectura penitenciaria. Hay, sin embargo, en el establecimiento celdas para todos los penados, siendo dichas estancias las de mayores dimensiones que existen en Suiza. Posee la casa una hacienda de campo que cultiva por su cuenta, y á la que van á trabajar los penados. Hasta muy recientemente salían éstos á sus labores agrícolas cargados de cadenas; pero una ley cantonal acaba de abolir la imposición de todo castigo corporal.

Salen los penados al campo acompañados de guardianes armados de carabinas y de sables. En los penitenciarios de Suiza no se confieren jamás á los penados empleos de capataces ni de guardianes, desempeñados siempre por hombres libres. Acostúmbrase en Berna alquilar brigadas de penados á los agricultores; pero jamás duermen aquellos fuera del establecimiento, llevándoseles durante el día la comida al tajo, y reintegrándolos por la noche en la ciudad, á fin de que duerman en sus celdas.

Además de los trabajos agrícolas, ocúpase el establecimiento en la explotación de industrias análogas á las que se ejercitan en las demás penitenciarias de Suiza. Fabrícanse en Berna productos para vender al público, del que también se reciben órdenes para tejidos, hilados, costura y demás labores. El consumo

se limita á las necesidades del canton, á las que se dedican los brazos disponibles en la proporcion que los requiere la demanda de la ciudad y demás poblaciones del Estado.

El correccional de Berna mantiene dos capellanes, afecto uno al servicio de los católicos, y al de los protestantes el otro. Además de las ceremonias del culto que á distintas horas celebran ambos capellanes en un mismo local, sin otra alteracion que la de correr una cortina sobre el altar al comenzar el servicio protestante, los capellanes tienen á su cargo la educacion moral de sus respectivos correligionarios. Visítanlos con frecuencia en las celdas y en los talleres; conocen los antecedentes de cada uno; estudian su carácter; procuran ganar su confianza, y se esfuerzan en penetrar las inclinaciones de los penados, á fin de sacar de cada uno de ellos el mayor partido posible en el sentido de corregir sus malos hábitos é inclinaciones, y de encaminarlos por el sendero del bien.

He tenido ya ocasion de observar la influencia que en los establecimientos afectos á un reducido territorio, y administrados por el Estado, ejercen sus directores. Otro tanto y en mayor escala influyen los capellanes. La instruccion, la reforma de costumbres y demás adelantos que se obtienen, pueden medirse por el celo, aplicacion y caridad evangélica que distingue á los capellanes. El ministro protestante de la penitenciaria de Berna ejerce un influjo paternal so-

bre los penados confiados á su direccion; y segun las observaciones que estuve en el caso de hacer, el crédito de que goza en el establecimiento remedia en no poco los descuidos y faltas de que adolece la administracion de esta casa.

Zurich.

La penitenciaria de este canton goza del privilegio de ser el edificio antiguo en que mejor se han sabido aprovechar las proporciones de un convento, y puede ser tomado como modelo para acomodar las construcciones de la misma clase á las condiciones de un penitenciario moderno, siempre, empero, que las paredes maestras del edificio primitivo permitan disponerlo en forma de cuadrado ó de cuadrilátero, dándole distribucion análoga á la que se observa en el penitenciario de Zurich.

La mejor manera de hacer perceptible su apreciacion será la de figurar, aunque sea muy imperfectamente, como hecho á la mano, un diseño del partido que los zuriqueses han sacado del edificio que fué convento de religiosas Dominicanas, antes de la reforma del siglo XVI. (*Véase el plano.*)

El diseño á que me refiero hace ver la distribucion del primer piso hasta el corte en que aparecen situadas la capilla y la administracion, distribucion que se repite en el segundo y en el tercer piso, ménos

en la parte destinada en el primero á los dos indicados servicios, espacio ocupado por celdas y por talleres en los dos pisos superiores. El piso bajo es el destinado á almacenes, cocina y horno. La parte no ocupada por la administracion en la planta baja se ha aprovechado para talleres.

Como se vé, no podia haberse hecho más sencillo y útil aprovechamiento de las condiciones arquitectónicas de un convento, tan diferentes en sí de las que requiere una penitenciaría, como fácilmente se comprende consultando el plano de la Lenzburgo, de que en su lugar se acompaña el correspondiente diseño.

Vecino al edificio de que acabo de dar idea, se halla en construccion un local destinado para mujeres.

El Director del correccional de Zurich, Mr. Wegmann, es un hombre muy entendido en materias penitenciarias y que posee y emplea medios peculiares para influir sobre el ánimo de los penados y encaminarlos con fruto por el sendero de su reforma moral.

El régimen alimenticio que se sigue en Zurich es bastante conforme al que se observa en Berna; no se diferencia del que rige en Ginebra sino en que en este canton y en el de Vaux se dá á los presos para su desayuno café con leche. En los demás establecimientos de Suiza se les distribuye pan por la mañana para todo el dia, dándoseles además dos ranchos de sopa y legumbres verdes ó secas y carne dos veces por semana.

Los trabajos de esta penitenciaría se dividen en

tejidos, sastrería, zapatería, ebanistería y confección de cepillos. Cuando hay órdenes del exterior, se ejecutan por contrata. Cuando no, la casa elabora de su cuenta y vende al público. El Director arregla, en cuanto es posible, los jornales al sistema de destajo y la parte afecta al peculio de cada penado, en relación á la gravedad de su condena y á su conducta en el establecimiento.

Lenzburgo.

El correccional que lleva este nombre en el canton de Argovia, es considerado en punto á construccion como el establecimiento modelo de Suiza.

El diseño que acompaña contiene el plano detallado del edificio y deja ver á primera vista todas las ventajas del sistema americano. Una área ó plataforma central colocada en cada piso á igual distancia de los cuatro brazos del edificio domina todo su interior, sin que nada pueda escapar á la vigilancia del empleado, colocado, como lo está el timonero á la popa de un buque que surca el mar.

Hallándose todos los penados encerrados en sus respectivas celdas, un solo inspector vigilante puede asegurarse de lo que hace cada uno de ellos, de que los guardianes no se acercan á los penados y no se ponen en conversacion con ellos, sino cuando lo exige el servicio. El Director puede dirigirse á los ta-

lles sin ser visto por los que los ocupan, é inspeccionar por el orificio incrustado en la puerta cuanto pasa dentro, y si los vigilantes y jefes de taller cumplan con sus deberes. Las alas tercera y cuarta del edificio, aunque más cortas que la segunda y quinta, están destinadas á alargarse en cuanto lo exija el aumento de la poblacion. Una de ellas, la cuarta, es en la actualidad la penitenciaria de mujeres, cuyo taller se halla situado al extremo del segundo piso de dicha ala.

Por hallarse en despoblado el edificio, no se alumbraba con gas, empleándose en su lugar el petróleo. El calorífero, cuyo costo anual es de 7.000 francos, sirve tambien para alimentar la cocina.

El número de celdas es actualmente de doscientas para hombres y de cuarenta y dos para mujeres, cuyas estancias se hallaban ocupadas al tiempo de mi visita, ciento noventa por varones y veinte y nueve por hembras.

Los trabajos de este establecimiento se hacen de propia cuenta. Entre los productos elaborados en la casa sobresale la mantelería. Una docena de servilletas de hilo adamascado de buena calidad, con su correspondiente mantel, se dan por 26 francos.

A fin de estimular el trabajo de los penados, se les conceden por vía de prima 5 céntimos á los que ganan 30 de jornal; 10 á los que ganan de 70 á un franco; 10 céntimos á 15 á los que ganan de un franco 10

céntimos á un franco 60, y 20 á los que alcanzan sobre este último jornal.

El régimen alimenticio es absolutamente el mismo que se observa en los demás establecimientos de Suiza.

El sistema penitenciario seguido en esta casa es, con muy cortas modificaciones, el de Auburn, esto es, el trabajo en comun de dia y el aislamiento de noche.

San Galo.

La vista del plano de este establecimiento supe de por sí á las explicaciones que en otro caso deberia dar sobre sus disposiciones interiores. Las indicaciones de referencia facilitan la completa inteligencia de las condiciones del edificio (1).

En punto á distribucion del tiempo, al régimen alimenticio y á la economía doméstica del establecimiento, lo que se practica en San Galo se diferencia muy poco de lo que he observado en las demás penitenciarias de Suiza.

(1) El plano á que aquí se hace referencia, y del que solo obtuve un ejemplar, fué remitido por conducto de la Embajada de España en París al Ministerio, en la fecha y en las circunstancias de que queda hecho mérito en el prólogo que sirve de introduccion á la presente obra. Habiendo padecido extravío dicho envío, no es posible reproducir el plano, lo que habria motivado el deber alterar el texto, á no ser estas Memorias la reproduccion fiel de las remitidas al Gobierno, consideracion que mueve al autor á no introducir en ellas alteracion alguna.

Distínguese empero esta casa por la esmerada policía que reina en ella, por lo esquisito de la vigilancia de su Director y empleados y por poseer una enfermería que aventaja á las de los demás establecimientos de la Confederacion. De propósito he omitido hablar de ellas, reservándome hacerlo al ocuparme de la de San Galo. La del correccional de Ginebra, así como la de Lausana, son inferiorísimas; su local es reducido y poco ventilado, las camas no muy aseadas y los utensilios mezquinos. La de Berna, aunque dejando no poco que desear, aventaja á las dos primeras. La de Zurich está en mejores condiciones que la de Berna, pero no en tan buenas como la de Lenzburgo, la cual, sin embargo, no iguala á la de los penitenciaros de Francia. La de San Galo solo es inferior á estos últimos en punto á local, por no ser bastante espacioso el que ocupa: pero en cuanto á aseo, policía y esmero, no cabe mejorar lo que en ella se practica.

Todavía, sin embargo, sobresale San Galo en un concepto que debe considerarse como superior á todas las mejoras materiales de que son susceptibles esta clase de establecimientos. Me refiero á la enmienda y correccion de los penados, á su temple moral, al carácter de sus relaciones con el Director y sus empleados. En cuantas casas he visitado hasta el dia, la impresion mas general que acerca de la disposicion de ánimo de los penados ha quedado en el mio, ha sido la de hacérmelos aparecer como séres humillados, do-

blegados por la fuerza y contenidos por el temor. Al penetrar en los talleres de San Galo en compañía del Director y de los capellanes, y al acercarme á los reclusos para examinar su trabajo, creí verme en medio de un taller de jernaleros libres que hablaban con su patron ó contra-maestre. La actitud respetuosa de los penados me pareció mezclada de cierta expresion de confianza y de afecto, que daba claramente á entender que la accion moral de los jefes era completa y que sus subordinados los miraban con confianza y hasta con cariño. Descubríase en los semblantes una placentera conformidad, un sentimiento de contento interior y de esperanza que parecia indicar que los cumplidos de la penitenciaría de San Galo han de salir de ella y ser devueltos á la sociedad en condiciones muy superiores á las en que se encontraban al entrar á sufrir su pena.

No pequeña parte de este adelanto débese en mi sentir al trabajo de los capellanes, y muy principalmente al del ministro protestante, quien se ha hecho el amigo de los penados, les habla con frecuencia, les distribuye libros, los guia y dirige en sus lecturas y meditaciones. En éste, como en los demás establecimientos de Suiza, suple la falta de un sistema general que uniformemente los rija, la capacidad y el celo de los Directores y capellanes. No hay, como ya he dicho, ley federal que los sujete á una direccion comun. Cada canton ha establecido su penitenciaría, y

la conduce segun su manera de entender y de aplicar los principios recomendados por la ciencia, así como por la experiencia de los demás países.

No he visitado el correccional de Sion, en el Valais, pero he sido informado de que se halla al cuidado de dos hermanas de la Caridad, á cuyas órdenes están los demás empleados, y que los cuarenta penados que encierra experimentan en tan alto grado el influjo moral de aquellas dos mujeres consagradas á hacerles bien, que las miran con el respeto y cariño de madre, las obedecen como niños y jamás hay que recurrir al rigor ni á la fuerza para que observen las reglas establecidas.

Cuanto de lo relatado dará, presumo, una idea suficientemente clara de lo que son y del estado en que se encuentran los establecimientos penales de Suiza. Todos ellos, ménos el de Neufchatel, actualmente en construccion, y el de Lenzburgo en parte, siguen el sistema Auburn, cuyo principio fundamental es el del aislamiento de noche, el trabajo en comun durante el dia y el silencio perpétuo entre los penados. Las demás disposiciones del régimen interior varían y dejan ámplio margen al método y especial sistema de cada uno de los Directores.

Las principales diferencias que se observan son las relativas á permitir ó no á los penados que puedan disponer, y en qué forma, de una parte de lo que ganan, al sistema de estímulo ó recompensa para el

trabajo; sistema que en los establecimientos en que se observa dicha disposicion consiste principalmente en un *plus* de abono sobre el jornal, en la fijacion de este *plus* segun la aptitud de los penados, y en la especie y calidad del utensilio afecto á las celdas. Por lo general, los catres son de hierro, cuyo costo sale por término medio á 26 francos. En Lausana son todavía de madera. Todos los penados duermen en colchones de paja en algunos establecimientos; en los demás, de lana. Todas las camas se hallan dotadas de sábanas, mantas y almohadas. La ropa de cama se muda mensualmente, y todas las semanas las camisas y demás prendas de uso interior. Cada casa posee un lavadero, generalmente á cargo de las mujeres penadas. Al entrar á sufrir su condena, tanto á los hombres como á las mujeres se les despoja de la ropa que llevan puesta, la cual se asea, se fumiga y se envuelve en un lienzo numerado, para ser devuelta al penado á su salida. Todos visten el traje de la casa durante el tiempo de su condena.

En el interior de todas las celdas se halla colocado un resorte que, tocado por el penado, responde á un aparato exterior que señala conspicuamente el número de la celda. Al toque acude el guardian á saber lo que se le ocurre al recluso.

En todos los establecimientos hay bibliotecas, más ó menos numerosas, á cargo de los capellanes, quienes distribuyen los libros á los penados y cui-

dan de recogerse los y de cambiárselos oportunamente.

Ningun penado, ínterin sufre su condena, puede ser empleado ni ejercer cargo que le dé autoridad sobre los demás; únicamente se les destina por turno á los trabajos de la limpieza de la cocina ó demás servicios. Solo despues de haber cumplido pueden desempeñar empleos de la casa.

No consintiendo el rigor del clima que el interior de las habitaciones carezca de fuego en el invierno, todos los establecimientos de Suiza se hallan dotados de caloríferos, que distribuyen una atmósfera templada á todas las celdas y talleres.

Existe un pormenor á la vez de construcción y de disciplina, que trae divididos á los arquitectos y peritos en materia de edificios penitenciarios. ¿Debe el penado satisfacer en el interior de su celda sus necesidades corporales, ó llamar de noche para ser conducido á la letrina comun? En la mayor parte de los establecimientos de Suiza, á fin de no barrenar el sistema de completo aislamiento de noche, hállase cada celda dotada de un sillico, que el ocupante de ella debe poner á la puerta de la estancia al ser abierta por la mañana.

Semejante método es por demás repugnante, y deberia ser reemplazado por el sistema de fosas *inodoros* que lleven á un depósito comun los excrementos desinfeccionados, como se practica en la cárcel de Mazas en París.

Nótase un defecto en los establecimientos de Suiza, que les es comun con los de Francia; el de la mezcla en los talleres, y á las horas de ejercicio, de los sentenciados por faltas correccionales con los que lo están por crímenes. En la penitenciaría de Lausana se ha establecido una division entre estas dos clases de penados; pero semejante division es nominal y no existe en la práctica, pues trabajan en los talleres indistintamente los individuos de una y otra categoría.

Lo que precede dá suficiente, aunque no muy detallada idea, del estado en que se hallan los establecimientos penales de Suiza, y paso en su consecuencia á ocuparme de la tenida del congreso de la Sociedad Helvética para la reforma y mejora de dichos establecimientos, principal objeto de mi venida á este país. Al dar cuenta de los trabajos del congreso, tendré ocasion de completar algunas observaciones esenciales en materia de penitenciaría.

Congreso penitenciario de San Galo.

La corporacion de que se trata es una sociedad libre, independiente del Gobierno, regida por sus propios estatutos y compuesta de ciudadanos de la confederacion en calidad de miembros activos, siéndolo honorarios cuantos extranjeros son admitidos en dicha asociacion.

Los jurisconsultos y profesores de más fama, los economistas y ciudadanos que han servido magistraturas de eleccion popular, componen el estado mayor de esta sociedad, la cual renueva su comité directivo todos los años, designando para componer su mayoría á ciudadanos avecindados en la capital del canton que ha sido escogido para celebrar en él la reunion del congreso del siguiente año. En 1868 se tuvo en Lenzburgo, canton de Argovia; y designado San Galo para punto de reunion en el presente año, fué nombrado Presidente el Sr. Kübner, Director de su penitenciaría, así como lo fueron ciudadanos del mismo canton para componer la mayoría del comité.

Los dias 21 y 23 de Setiembre eran los señalados para la reunion del congreso, cuyos trabajos siguen inmediatamente despues de los del congreso de jurisconsultos, el cual se celebra en la misma localidad que el de los penitenciararios. El dia 20 abrieron sus sesiones los juristas, y terminadas al siguiente, dióse inmediatamente principio á los trabajos de la asociacion. Concurrieron al Congreso sobre cincuenta representantes de los diferentes cantones, y leida que fué por el Secretario una Memoria sobre los trabajos de las comisiones nombradas en el congreso del año anterior para el estudio de asuntos relativos á mejoras y adelantos, se puso á discusion la propuesta de provocar la adopcion de una ley federal que organizase la existencia y fomento de las sociedades de pa-

trocinios (*société de patronage*), institucion que tiene por objeto proteger y ocupar á los cumplidos á su salida de las casas de correccion, y de cuya importancia me ocuparé despues.

La idea de recurrir al Gobierno, de invocar el poder federal para que supliese á la accion libre y espontánea de los ciudadanos, encontró oposicion. Combatióla con elocuencia y sólidas razones un distinguido ciudadano de San Galo, el representante de Lucerna y otros oradores, habiéndose resuelto que convenia impulsar la extension y eficacia de las sociedades de patrociniio, pero que solo deberia procurarse por medio de la propaganda y de la accion colectiva de los ciudadanos.

Tratóse en seguida del establecimiento de un correccional para jóvenes adultos de toda la confederacion, y convínose en acudir para ello á las Cámaras federales, puesto que se trataba de asunto que interesa á todos los cantones. Quedó nombrada la comision que ha de ocuparse de los medios de llevar á cabo el acuerdo.

La estadística de los establecimientos penales fué la materia que ocupó al Congreso en su sesion del siguiente dia. La experiencia ha demostrado los inconvenientes de no proceder con arreglo á un método uniforme y á clasificaciones comunes, á efecto de reunir los datos necesarios para conocer el movimiento de la criminalidad y el de los resultados de los siste-

mas empleados para corregirla. Discutido ámpliamente este asunto, se nombró la comision que ha de proponer lo más conveniente al congreso del año venidero.

Designóse á Lucerna como la ciudad en la que deberá aquel celebrarse, y segun costumbre, se eligieron ciudadanos de dicho canton para la direccion y el comité que ha de regir los trabajos de la próxima Asamblea.

El congreso, que me habia hecho el honor de nombrarme sócio honorario á instancias de su Presidente, tuvo á bien, á propuesta mia y en consideracion á los servicios prestados á la causa de la humanidad y de la reforma penitenciaria por varios esclarecidos españoles, conferirles la misma distincion, entre cuyo número creí de justicia incluir al Sr. Diputado de las Constituyentes á cuya iniciativa es debida la ley de reforma penitenciaria, así como á los Sres. Ministro de la Gobernacion y Director de Establecimientos penales, que me han conferido la comision de cuyo desempeño doy cuenta.

Aquí terminaria la relacion de mi visita á los establecimientos penales de Suiza, si no creyese deber añadir algunas observaciones concernientes á las sociedades de patrocinio, asunto de la mayor importancia y que no cabe descuidar si la reforma penitenciaria ha de llenar los altos fines que la moral y el derecho moderno señalan á toda buena legislacion penal.

Por importantes que sean las reformas penitenciarias, y lo que en los establecimientos penales se practique á efecto de mejorar la condicion moral de los reclusos y hacer de ellos miembros útiles de la sociedad, la experiencia ha demostrado que vienen las más veces á ser infructuosos los esfuerzos hechos en dichos establecimientos para conseguir aquel fin, por cuanto existe en el público una general prevencion, una desconfianza y una aversion marcadas hácia los individuos procedentes de aquellas casas, quienes no solo no encuentran las más veces quien los dé trabajo, sino que señalados como réprobos y miembros podridos de la sociedad, la miseria, la irritacion y la venganza vuelven á precipitarlos en la carrera del crimen aunque no se hallen por sí mismos inclinados á delinquir.

Este fenómeno, que es general en Inglaterra, en Alemania y en los países más civilizados y que más se ocupan de reforma penitenciaria, ha sugerido en dichas naciones la idea de la formacion de asociaciones consagradas á amparar á los cumplidos que salen con buena nota de los correccionales, á procurarles trabajo, á socorrerlos y ampararlos contra la prevencion que los persigue y aleja del bien.

Iguales resultados se proponen las sociedades de patrocinio establecidas en Suiza. A la vista tengo las Memorias de las de varios cantones, de las que aparecen hechos notabilísimos y datos estadísticos que

deben consultar cuantos se interesan en los adelantos de los sistemas penales. No necesito entrar acerca de esto en pormenores, por deber ocuparme de estas asociaciones con relacion á los establecimientos de Alemania.

La cooperacion del público por medio de asociaciones de esta clase, la considero indispensable para el éxito de todo sistema de reforma penitenciaria, pues de poco servirá que el Estado gaste y se afane para lograr la enmienda de los criminales, si una vez que les hayan hecho medianamente dignos de la sociedad, ésta los rechaza y proscribe destruyendo el fruto de aquel trabajo.

Así es que en Francia se piensa seriamente en el establecimiento de estas sociedades. Me consta que la administracion se ocupa de un proyecto sobre la materia, pues sabido es que en aquel país el Gobierno tiene que hacerlo todo.

Aunque para España no haya llegado todavía el momento en que una institucion de la clase de las sociedades de patrocinio, pueda prestar servicios análogos á los que presta en Alemania, en Inglaterra, en Irlanda y en Suiza, y cuya necesidad se está haciendo sentir en Francia, no vacilo en afirmar que la cooperacion de una asociacion filantrópica que ayude al Gobierno al planteamiento de las reformas que definitivamente acuerde llevar á cabo, se hace absolutamente necesaria, pues es tanto lo que tenemos que hacer

en punto á cárceles y penitenciarias, que no todo podrá realizarlo el Ministro de mayor ilustracion y de más larga duracion en su puesto.

No debo anticipar lo que más adelante he de exponer sobre el sistema que convenga aplicar á España; pero cualquiera que éste sea, el americano, el inglés, el francés, el aleman ó uno misto, aunque supongamos que se invente uno peculiar para España, jamás, cualquiera que sea dicho sistema, podrá llevarse con éxito á cabo, dentro al ménos de la condicion de haber de mejorar las costumbres, la educacion y la moralidad de los penados, sin un personal *ad hoc*, sin hombres formados en la escuela de los adelantos penales, sin un establecimiento normal, en el que reciban su educacion penitenciaria los empleados de presidios y de toda clase de establecimientos donde deban entrar prevenidos ó sentenciados á cumplir sus penas.

Para la fundacion de semejantes establecimientos puede el Gobierno sacar inmenso partido de una asociacion filantrópica que le ayude, lo ilustre y le comunique la sávia que el sentimiento público lleva á las empresas de carácter humanitario. Del mismo modo que no se admiten á ejercer la medicina ni las demás profesiones facultativas sino á los que han adquirido títulos valederos para desempeñarlas, no deberian conferirse en España cargos en los establecimientos penitenciarios que hayan de crearse, sino á

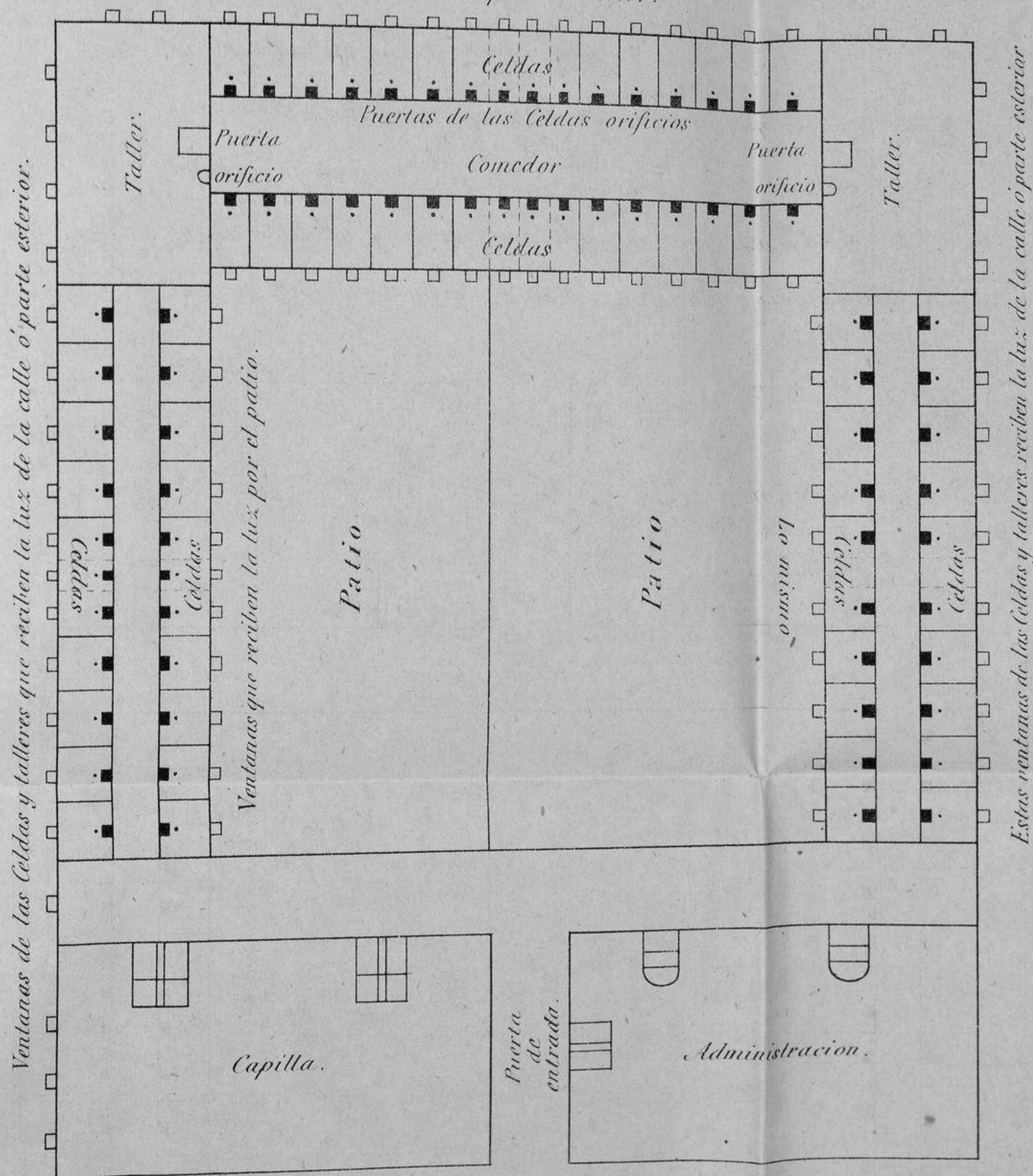
los que hubiesen recibido una enseñanza profesional, que no conozco cómo podrá ser adquirida, ó iniciada al menos, de otra manera que recurriendo á la accion de un centro inspirado y movido por la idea penitenciaría moderna, por el conocimiento de los medios que ella sugiere y animado por el espíritu de caridad y de liberalismo que reside en las asociaciones libres.

Hace algunos años, en 1838 si mal no recuerdo, se ensayó en Madrid la formacion de una sociedad para la mejora de cárceles, pensamiento que me cupo la honra de haber estimulado en las columnas del *Correo Nacional*, pero cuyos resultados no llegaron á ser sustanciales. En el dia podria resucitarse aquel intento con mayor fruto, toda vez que el Gobierno le dé su eficaz apoyo. Apunto la idea sin detenerme á dar sobre ella mayores esclarecimientos, proponiéndome hacerlo en la Memoria relativa al sistema de reformas penitenciarias aplicable á España, que compone parte de estos estudios.

Habiendo terminado la mision que me habia conducido á Suiza, salí del territorio de la Confederacion el dia 28 de Setiembre de 1869 dirigiéndome á Baviera y demás Estados de Alemania, á efecto de continuar los trabajos de que doy cuenta en la Memoria que figura á continuacion.

Plano de la Penitenciaría de Zurich para mejor inteligencia de lo que precede.

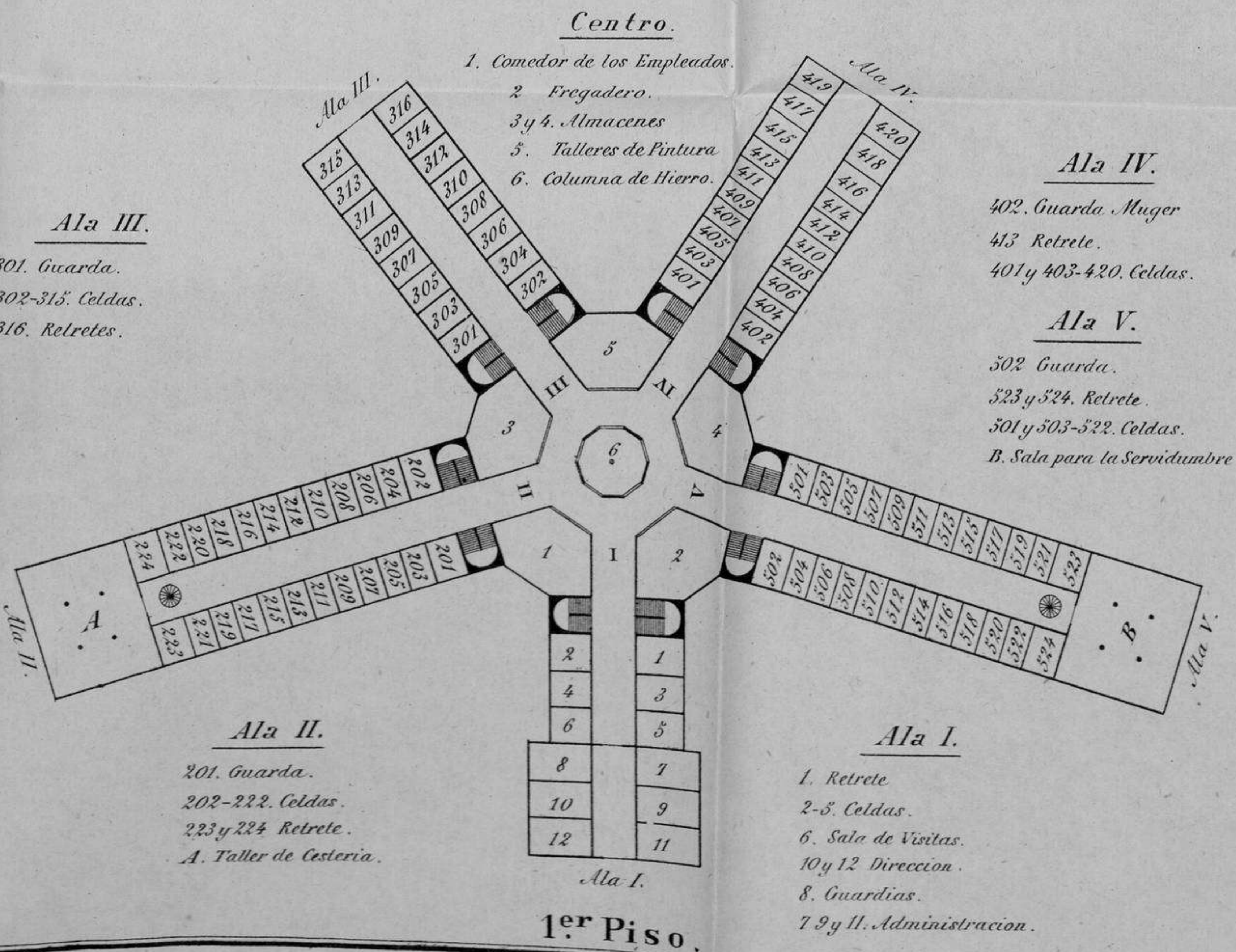
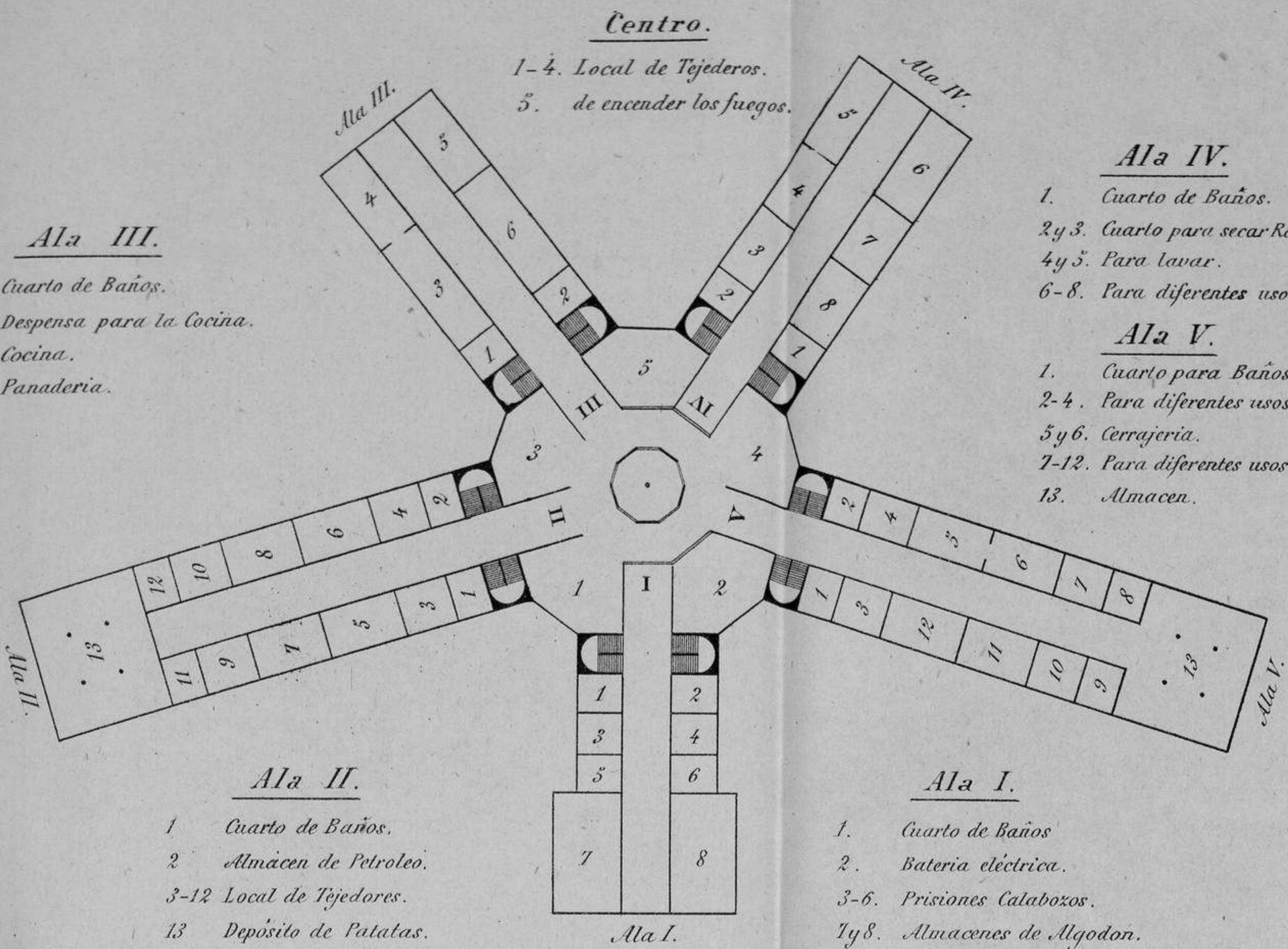
Calle ó parte exterior.



Nota: Cada celda recibe la luz y el aire por una ventana alta resguardada con fuertes barras de hierro, ventanas á las que no alcanza el penado y que dan á los patios ó al exterior.

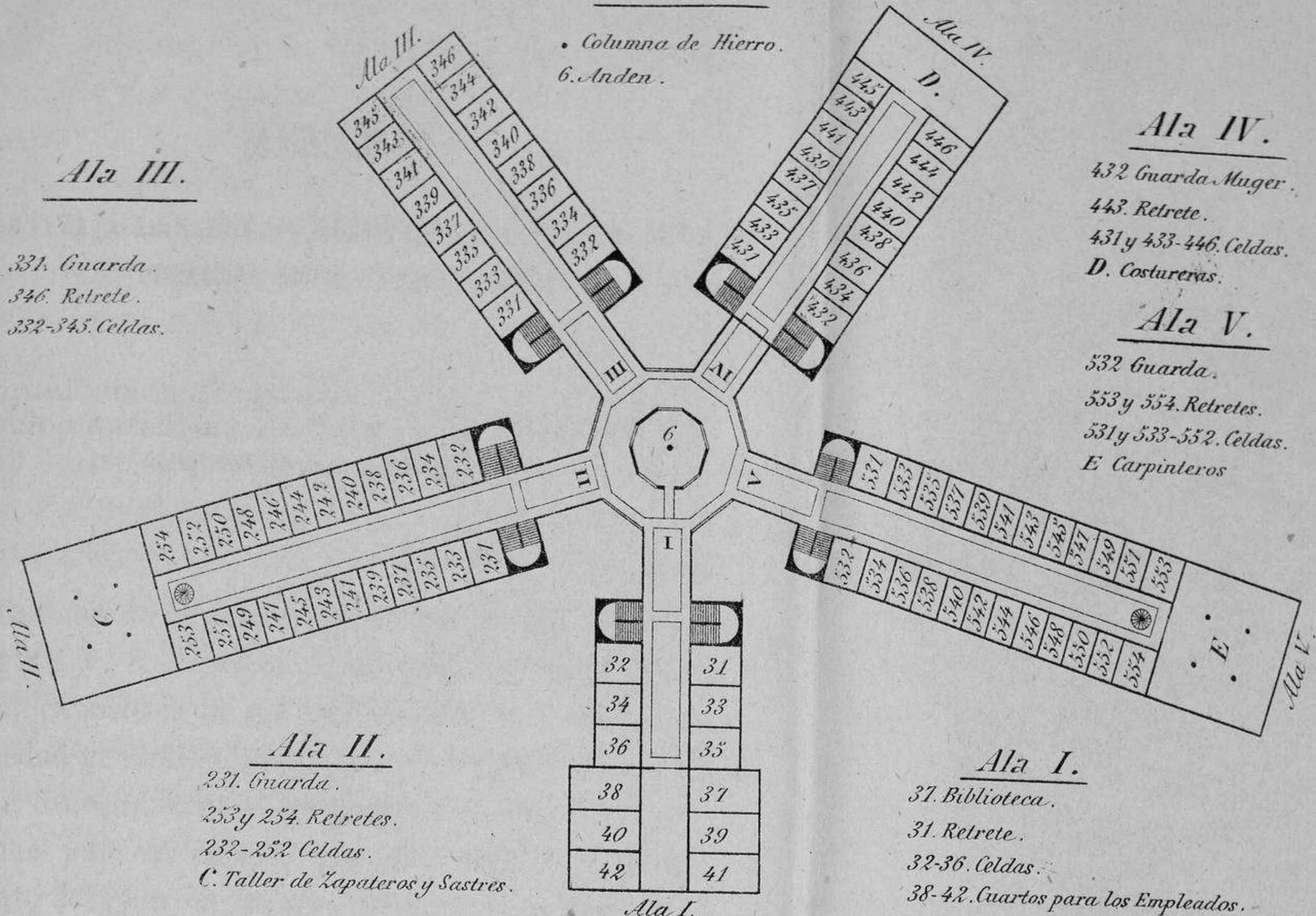
Haciendo el círculo de los muros hay un camino de ronda tambien cercado y guardado de noche por centinelas.

PENITENCIARIO DE LEUZBURGO.



Centro.

• Columna de Hierro.
6. Anden.



Ala III.

331. Guarda.
346. Retrete.
332-345. Celdas.

Ala IV.

432. Guarda Mujer.
443. Retrete.
431 y 433-446. Celdas.
D. Costureras.

Ala V.

532. Guarda.
553 y 554. Retretes.
531 y 533-552. Celdas.
E. Carpinteros

Ala II.

231. Guarda.
253 y 254. Retretes.
232-252. Celdas.
C. Taller de Zapateros y Sastres.

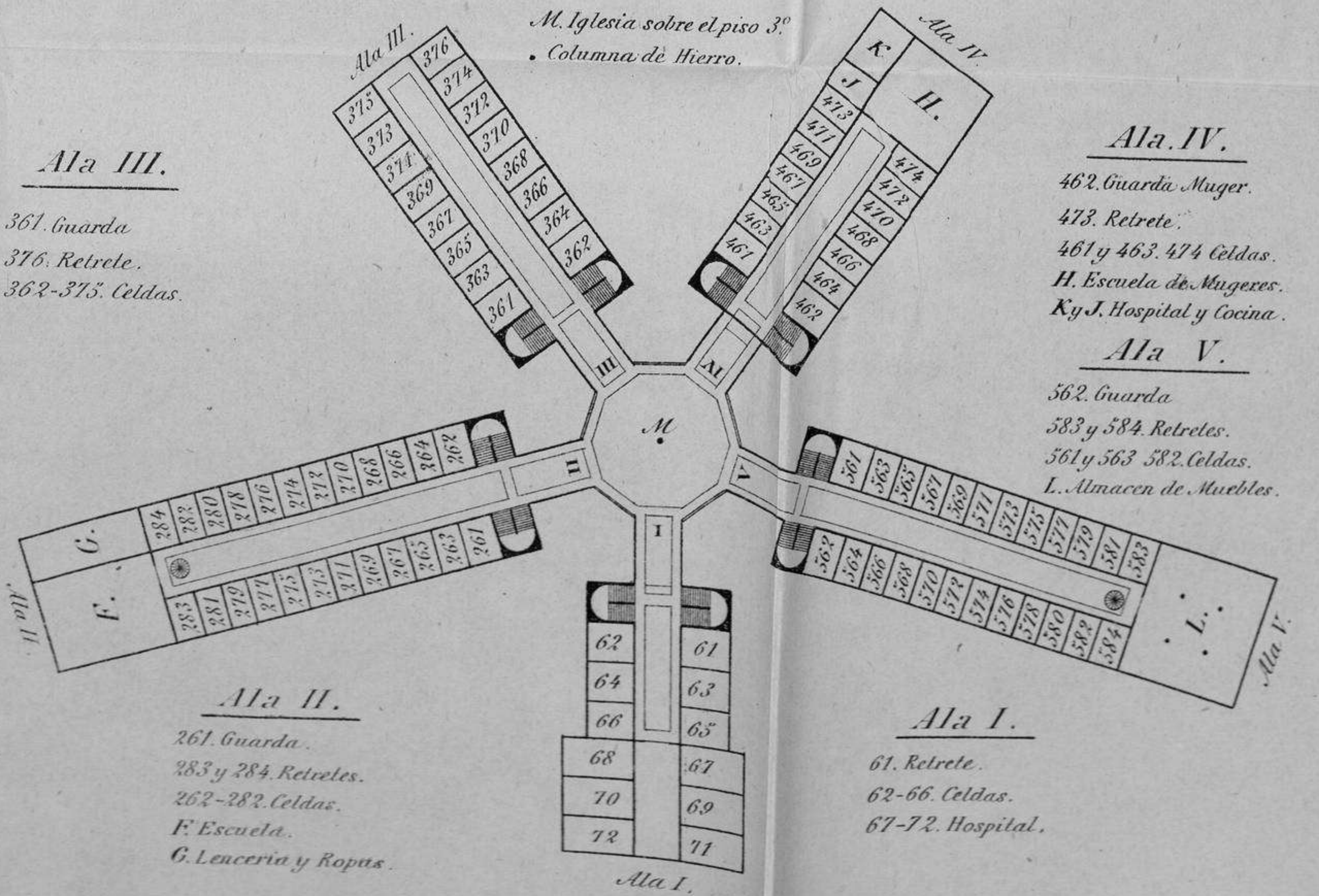
Ala I.

31. Biblioteca.
31. Retrete.
32-36. Celdas.
38-42. Cuartos para los Empleados.

2º Piso

Centro.

M. Iglesia sobre el piso 3º.
• Columna de Hierro.



Ala III.

361. Guarda
376. Retrete.
362-375. Celdas.

Ala IV.

462. Guarda Mujer.
473. Retrete.
461 y 463. 474. Celdas.
H. Escuela de Mujeres.
K y J. Hospital y Cocina.

Ala V.

562. Guarda
583 y 584. Retretes.
561 y 563. 582. Celdas.
L. Almacen de Muebles.

Ala II.

261. Guarda.
283 y 284. Retretes.
262-282. Celdas.
F. Escuela.
G. Leuceria y Ropus.

Ala I.

61. Retrete.
62-66. Celdas.
67-72. Hospital.

3º Piso

MEMORIA

RELATIVA Á LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE BAVIERA, BADEN, SAJONIA Y PRUSIA.

Comunicacion dirigida al Ministerio de la Gobernacion dando cuenta de la visita á los establecimientos de Alemania.

EXCMO. SR.

Despues de la comunicacion que tuve el honor de dirigir á V. E. desde San Galo en 26 de Setiembre último, expositiva de mi asistencia al congreso de la Sociedad general suiza de penitenciarias, y de mi visita á los establecimientos penales de dicha República, me puse en camino para Alemania en cumplimiento del plan de trabajos de antemano anunciado al Sr. Director D. Mariano Ballesteros.

Habiendo sido informado en el congreso de San Galo por varios de los miembros de la Sociedad, de que en Baviera existian colonias agrícolas de penados, y dando debida importancia al conocimiento de un sistema susceptible de suministrar aplicaciones conformes á las condiciones de nuestra poblacion y de

nuestros elementos de trabajo, determiné comenzar mi exploracion por el referido Reino.

Baviera.—Munich.

Llegado á dicha capital, y habiéndome acercado á las autoridades competentes, aun antes de personarme en los puntos donde se me indicó existian los establecimientos que eran el especial objeto de mi visita, pude comprender que no encontraria en Baviera lo que buscaba.

Siete establecimientos centrales posee dicho Reino para la custodia y correccion de los penados destinados á cumplir sentencias de un año ó hasta de por vida. Las localidades en que se hallan situados dichos establecimientos son la capital, la ciudad de Nuremberg y la de Beyruth y las poblaciones subalternas de Haisheim, Vaaisheim, Razzemburgo y Kaiserslauten.

El penitenciario de Munich, como capital del Reino, debia ser naturalmente en el que primero fijase mi atencion. Encuéntrase aquel extramuros de la ciudad, y tiene por local un antiguo convento de Dominicos, al que se han añadido varias construcciones modernas. La distribucion del edificio no permite que en él se observen las condiciones de aislamiento y de vigilancia, comunes, tanto al sistema llamado de Filadelfia, como al de Auburn. Contenia la casa en el momento de mi visita setecientos ochenta penados

que hallé trabajando en talleres comunes y que duermen reunidos, por secciones, en dormitorios acomodados á las irregulares condiciones del edificio. Las más de las piezas destinadas al último de estos usos son reducidas y contienen corto número de camas, circunstancia que, como tengo observado en mi Memoria sobre los establecimientos franceses, dificulta, ó por mejor decir, anula la vigilancia nocturna, tan esencial para contener la depravacion de costumbres.

La cama del penado se compone de un catre de madera, de un jergon y de manta, prendas que cada individuo cuida al levantarse de sacudir y de doblar sobre su respectivo catre. En seguida bajan los penados por escuadras á una gran pieza situada en el piso entresuelo, alrededor de cuyas paredes hay bancos corridos y colocados sobre éstos jofainas de barro, en las que se lavan, enjugándose en un gran lienzo que dá vuelta desde el techo hasta media vara antes de tocar al suelo, girando sobre un tórculo de madera; lienzo que se renueva con frecuencia para servir de enjugador ó tohalla.

Terminado que es el lavatorio, distribúyese el pan para todo el dia; pan del que pueden los penados hacer su primer desayuno, si no prefieren esperar la hora del rancho. En el verano gozan de cuarenta minutos de ejercicio antes de ingresar en los talleres; en el invierno entran inmediatamente en éstos, permaneciendo en ellos hasta las once, á cuya hora

bajan á los refectorios, donde sobre mesas de pino y sentados en bancos corridos, se les distribuye en hondos y redondos platos de metal con asa el alimento, consistente, por la mañana en sopa de legumbres y patatas, y por la tarde en potaje y verdura. Dos veces por semana se les dá carne fresca en cantidad de tres onzas á cada uno.

Despues de comer disfrutan los penados, segun la estacion, de una hora ó media de descanso y de ejercicio, que hacen en grandes patios interiores, los que hallándose dominados por las casas situadas en eminencias contiguas, permiten que los penados vean, sean vistos y puedan mantener, por medio de señales convenidas, inteligencias con el exterior; inconveniente gravísimo que infringe por su base una de las reglas más esenciales de la penitenciaría: la de que no existan comunicaciones posibles entre los penados y sus conocidos de fuera del establecimiento. El precepto de guardar silencio los reclusos, aunque prescrito por reglamento, se observa poco escrupulosamente, y por consiguiente la vida en comun es el estado normal de los confinados en la penitenciaría de Munich.

Dentro del recinto del establecimiento, pero separadamente de él, se ha levantado un edificio que contiene treinta celdas construidas segun el sistema americano. El Director las emplea, ya para aislar á los penados sobre los que se propone ejercer peculiar es-

tudio, ya sea como medio de castigo, ya también como alivio ó recompensa respecto á aquellos que piden estar solos y que merecen se use con ellos esta condescendencia. Dichas celdas, perfectamente acondicionadas sobre el modelo de la prision de Mazas en París, están provistas de catre de hierro, jergon, almohada y manta, de un banco de madera, de palanquilla y jarro, de una tohalla y de un sillico. Hay en cada celda un llamador de resorte, por medio del cual el recluso avisa al guardian que constantemente monta centinela en el corredor á que dan las puertas de los encierros.

En su régimen económico, la penitenciaría de Munich viene á ser un establecimiento fabril, alimentado por el trabajo de los penados. Los ramos á que estos se dedican por cuenta de la casa son los de hilado, tejido y fabricacion de paños ordinarios para el ejército. Otra parte de los penados se dedican á hacer calzado y á trabajos de sastrería, de carpintería y de ebanistería, mediante á contratar con industriales que retribuyen al establecimiento en jornal fijo ó un tanto arreglado á la tarea ejecutada por cada individuo. Los talleres se hallan regidos facultativamente por un contramaestre libre, y disciplinariamente por un empleado, por lo general soldado cumplido, que viste uniforme y ciñe un sable corto de infantería.

Ningun penado puede ejercer empleo de guardian ni de vigilante.

La parte del jornal atribuida á beneficio del penado varía desde la tercera á la décima parte de lo que gana, retribucion que se regula segun la gravedad de la sentencia, la aptitud del individuo para el trabajo y la conducta que observa. No les es permitido á los penados procurarse otros alimentos que la racion. Con autorizacion del Director, pueden destinar la mitad de su haber al socorro de sus familias. Lo restante se acumula para formar el peculio del penado á su salida.

Reservo mis observaciones sobre la educacion de los penados para despues de haber dado cuenta de lo que he observado en los demás establecimientos de Baviera.

Nuremberg.

De Munich dirigí mis pasos á Nuremberg, reputado el mejor de los correccionales de dicho Reino. En efecto, es entre ellos el único en que se aplica en sus más esenciales condiciones el sistema penitenciario que nos ha venido de América. Un edificio levantado sobre el modelo del de Bruchal, si bien más reducido que éste, contiene tres salas ó galerías con ochenta celdas, en las que se ensaya el régimen del aislamiento continuo y perpétuo. Los penados viven, comen y duermen cada uno en su celda. En ella se entregan á los trabajos á que son destinados. El vi-

gilante de cada corredor tiene á su cargo las celdas situadas en el mismo, ejerciendo al propio tiempo el cargo de contramaestre y director del trabajo. Un empleado superior, colocado en el centro circular radiante que domina enfilándolas las tres galerías (1), vigila los movimientos y el empleo de tiempo de los celdadores contramaestres. No obstante, por una contradicción que no bastan á explicar las razones que para motivarlas se me dieron, observé en las plantas bajas piezas en las que trabajaban varios penados, en algunas hasta el número de cinco, sin estar vigilados. Del mismo modo por falta de suficiente número de celdas hay dormitorios comunes, Si, como se me dijo, el establecimiento *celular* de Nuremberg ha tenido por objeto estudiar los resultados prácticos del sistema de aislamiento absoluto, comparado á los que ofrece el de la vida en comun, preferible habria sido que los individuos sobrantes fuesen enviados á los correccionales regidos por el antiguo sistema, no admitiendo en Nuremberg sino el número de penados correspondiente al de las celdas dispuestas en el nuevo edificio. La policía interior me pareció bastante bien hecha. El régimen económico y alimenticio son iguales á los que se siguen en Munich.

La principal ventaja que de las peculiares condi-

(1) Véase el plano de Lenzburgo que acompaña á la Memoria sobre los establecimientos de Suiza.

ciones del correccional de Nuremberg puede sacarse, consiste en el fácil y privado acceso que los agentes moralizadores, esto es, el Director, el capellan y los guardianes, tienen cerca de los penados, ya sea observando su porte y movimientos desde el orificio secreto incrustado en la puerta de cada celda, ya sea entrando en ella de improviso para hablar al preso, provocar su confianza, oír sus explicaciones y adquirir sobre su ánimo aquel influjo capaz de abrir la puerta al arrepentimiento y al propósito de la enmienda.

Como el de Nuremberg es un establecimiento nuevo, no se tienen todavía datos que hagan ver el número de reincidencias ocurridas entre los cumplidos salidos de aquella casa, á fin de poder compararlas con las incurridas por los que han sufrido su pena en los establecimientos en que se observa la vida en comun, único procedimiento capaz de suministrar una prueba satisfactoria acerca de la diferencia de resultados que de uno y otro sistema puedan esperarse.

Lo que de sí arroje el experimento que la Baviera se propone hacer por medio de un establecimiento como el de Nuremberg, dependerá casi enteramente del actual Director, que ha recibido del Gobierno carta blanca para montar y regir la casa como juzgue más conveniente; y cualquiera que sea el acierto con que proceda ó los inconvenientes con que tropiece, no ha trascurrido todavía bastante tiempo para formar un

juicio que descansa sobre hechos comprobados, única base racional sobre la que pudieran fundarse observaciones dignas de ser tomadas en consideración.

Lo demás que acerca del sistema de aislamiento absoluto no muy rigurosamente observado en Nuremberg pudiera añadir, encontrará lugar más oportuno en la exposición de lo que se practica en establecimientos como los de Bruschal (Baden) y Moabit (Prusia), donde aquel sistema se observa en toda su integridad.

Kaisheim.—Kaiserslauten.

Las penitenciarias situadas en estos dos pueblos son de la misma especie, ocupándose en ambas los penados en trabajos más ó ménos relacionados con la agricultura, en cuya atención dí la preferencia al último, y desde Nuremberg me trasladé á Kaiserslauten, donde hallé trescientos hombres cuyos trabajos se dividían entre el cultivo de quinientas fanegas de tierra anejas al establecimiento, y la construcción de máquinas destinadas á facilitar y perfeccionar las operaciones agrícolas. Respecto á la fabricación de dichas máquinas, el establecimiento viene á ser una manufactura especial, regida por un sistema análogo al que he dicho se sigue en Munich para los tejidos y elaboración de paños. Las máquinas se construyen en ejecución de órdenes recibidas en demanda de ellas, ó á

falta de pedidos, por cuenta de la casa para la venta.

Dos vastas salas sirven de talleres, y un gran obrador de fragua suministra el herrámen. Las horas de trabajo y de descanso son las mismas que en Munich, é igual el régimen alimenticio, sin otra diferencia que la de darse carne diariamente á los que trabajan en las fraguas ó se ocupan en faenas que exijan mayor fatiga y empleo de fuerza animal.

Las brigadas que trabajan en la heredad, se componen cada una de veinticinco hombres, bajo la custodia de un guardian armado de sable, carabina y bayoneta. Un director agrícola preside á las faenas y hace á los penados un curso práctico de labranza. En los meses en que la nieve cubre la tierra, los destinados á las faenas del campo elaboran herramientas de mano ó hacen esteras. Todos, en cualquier estacion que sea, se recogen á dormir en el edificio, en el que ocupan salas comunes, provistas de cama con catre de madera, jergon y mantas. La vigilancia nocturna, aunque de reglamento, me pareció ejercerse con bastante descuido.

Observaciones generales sobre los establecimientos de Baviera.

En los establecimientos de este Reino se dá á los penados un equipo consistente en pantalon, chaqueta, chaleco y cobarta de abrigo en el invierno. Semanalmente mudan de camisa, calzoncillos y medias, pren-

das que, igualmente que el calzado, son suministradas por la casa.

Las enfermerías se hallan generalmente tenidas con bastante esmero, y en punto á asistencia médica y alimentos dejan poco que desear. Hállanse igualmente provistas de capillas destinadas al culto católico todas las penitenciarias de Baviera. Los domingos y dias festivos, además de la misa, hay sermon y conferencias morales. Donde el número de protestantes lo requiere, se reúnen éstos á distintas horas en el mismo local y atienden al servicio de su comunión, desempeñado por un ministro evangélico. En casi todos los establecimientos de Baviera se dan lecciones de canto religioso á los penados, y los que muestran buena disposicion aprenden música y forman una orquesta, la que en los dias feriados toca por la mañana en la capilla, y á la tarde en los patios para distraccion y recreo de los reclusos.

De lo que queda expuesto, se deduce que poco es lo que en los establecimientos penitenciarios de Baviera merezca el que puedan ser señalados como modelo. No son seguramente comparables á los de Suiza, y presentan más puntos de analogía con los establecimientos franceses, principalmente á causa de ser en ambos países antiguos conventos de órdenes religiosas los edificios convertidos en penitenciarias, como igualmente en razon á seguirse en uno y en otro país el sistema de la vida en comun, no obstante cu-

yas similitudes, Baviera queda por muy bajo de Francia en lo concerniente á disciplina y policía interior, diferencia que se hace principalmente notable respecto al esquisito aseo que reina en todas las dependencias de los establecimientos franceses, circunstancia que no puede ménos de influir en hacer adquirir á los penados hábitos de limpieza para el resto de sus días.

La particularidad que más fijó mi atención en Baviera, como anuncio y muestra de la importancia que en toda Alemania se dá á la instrucción y cultura intelectual de sus habitantes, ha sido el método que se sigue respecto á escuelas en los establecimientos penitenciarios. Cada uno de ellos se halla provisto de un maestro de primeras letras competentemente dotado, y de cuyas lecciones participan todos los penados, lecciones que abrazan la caligrafía, la gramática, la aritmética y la geometría aplicada á artes y oficios. La escuela se abre por la mañana de ocho á once, y por la tarde de tres á cinco, y á ella van concurriendo todos los penados, por tandas de treinta á cincuenta individuos, según la capacidad del local. Cada tanda permanece una hora en la escuela, y es relevada por otra, en términos que ningun penado deja de aprovecharse del beneficio de la instrucción. A los que ya la poseen, se les tiene ménos tiempo en la escuela; pero todos deben concurrir diariamente á ella.

Atendidas las circunstancias que concurren en los establecimientos de Baviera, á lo que en ellos se practica y á los resultados que ofrecen bajo el punto de vista de su régimen y de la mejora obtenida en los hábitos y costumbres de los penados, puede colocarse aquel país en la línea divisoria entre el estado primitivo de los establecimientos de España, de Italia y de Austria, acercándose al de los de Francia, pero no igualando á los de la Alemania del Norte, como fácilmente se comprenderá por lo que acerca de estos últimos diré al ocuparme de ellos.

El sistema bávaro pertenece al género patriarcal católico, entreverado de indulgente y de descuidado, y participando del rigorismo de la estricta regla, propio del génio aleman; sistema que viene á constituir el primer paso dado desde la antigua usanza de tener á los penados reunidos haciendo vida comun, sin cuidarse de lo que hayan de ser despues de cumplida su condena, pero que no realiza la nocion moderna de que el penado es acreedor á ser tratado con humanidad, y encaminado á adquirir hábitos de hombre aseado y culto, aleccionado, en fin, de cuantas maneras pueden influir en que se restituya á la sociedad mejor dispuesto á cumplir sus deberes que lo estaba cuando incurrió en el fallo de la ley.

Considerado como tipo el sistema bávaro, no debe ciertamente ser tomado por modelo; pero donde todo está por hacer, como sucede en España, podríamos

muy bien darnos por contentos con llegar de repente al estado en que he observado hallarse los establecimientos penales de aquel Reino. Mas como para ponernos al nivel de Baviera habria necesidad de hacer grandes innovaciones y no menores sacrificios, los cuales pueden emplearse en adoptar reformas más completas y eficaces que las que podria dar de sí el régimen practicado en aquel país, no considero necesario detenerme á dar mayores esclarecimientos acerca de él.

Gran Ducado de Baden.

BRUSCHAL.—Es tan célebre en toda Alemania la penitenciaría de Bruschal, que habiendo consultado desde París al señor ministro de España en Viena, acerca de si habia en Austria algo que mereciese ser estudiado en punto á establecimientos penales, y que si nada se encontraba en aquel Imperio que fuese notable se sirviese indicarme, atendida su larga residencia en Alemania, qué otros Estados en ella, independientemente de Prusia, poseian establecimientos dignos de fijar la atencion de quien tenia encargo de nuestro Gobierno para investigar el estado de los adelantos de la ciencia penitenciaria, fuí informado por el Sr. Rancés que nada absolutamente habia en Austria que mereciese un viaje con dicho objeto, pero

que desde luego me recomendaba el correccional modelo que existía en el Gran Ducado de Baden.

Terminada, por consiguiente, que fué mi visita á Kaiserslauten, me trasladé á Stuttgart, á fin de acercarme á Bruschal, donde llegué el 5 de Octubre por la noche.

La ciudad que lleva el citado nombre es un antiguo principado eclesiástico, cuyo soberano, el Obispo de la diócesis, quedó *mediatizado* en la gran refundición territorial de Alemania efectuada por Napoleón I en 1806. Contiene la ciudad sobre ocho mil habitantes, y está situada sobre una pequeña eminencia próxima á la vía férrea que de la frontera de Francia conduce á Berlin. El grandioso edificio, expresamente construido para penitenciaría, ocupa el sitio del antiguo castillo, y su aspecto exterior conserva algo de feudal. El muro que le sirve de recinto se halla flanqueado por torres almenadas, y los centinelas que se pasean sobre el revellin interior completan la ilusión del viajero, quien cree acercarse á una fortaleza. Mas luego se descubren las prolongadas alas características de la arquitectura penitenciaria, y cesa la duda respecto al destino de la imponente construcción.

Compónese ésta de cuatro brazos, cada uno de los cuales forma una doble galería de tres pisos, en cuyos costados, y recibiendo luz y ventilación por la parte exterior del edificio que cae á la área libre com-

prendida en el gran recinto amurallado, se hallan construidas las celdas en que moran, comen, duermen y trabajan los penados, sin salir de ellas más que para la escuela, para la capilla los domingos y para el paseo cotidiano que es de rigor como medida higiénica (1).

A fin de que todos los reclusos puedan participar de dicho ejercicio sin ser vistos unos de otros y manteniendo durante él la completa separación y aislamiento prescritos por el régimen de la casa, la arquitectura penitenciaria ha inventado un género de construcción en extremo peculiar.

En los tres ángulos que, sin contar el que dá frente á la entrada principal, forman los brazos del edificio, se levantan tres macizos perfectamente circulares, y cuyo diámetro llenan veinte radios ó paredes que dejan entre sí otras tantas divisiones, por las que se pasean los confinados en una longitud de sobre cuarenta pasos. La techumbre de los pasadizos que constituyen cada una de estas divisiones es de cristal, y una verja de hierro, que ciñe toda la circunferencia exterior, le sirve de límite, al mismo tiempo que dá entrada al aire libre, dejando expedita la vista al gran patio. Al extremo opuesto, y que sirve de entrada á estas especies de jaulas prolongadas, se encuentra la puerta por donde penetra el penado

(1) Véase el plano anejo.

en su compartimento. Las de las veinte divisiones de que se compone cada macizo vienen á dar al centro de la construccion, donde se halla situado el vigilante, quien desde el orificio secreto embutido en dichas puertas vé y observa todos los movimientos de los penados. Sesenta de éstos pueden pasearse á la vez en los tres *preaux*, nombre dado por los franceses á la construccion de que procuro dar idea; y relevándose aquel número de individuos de media en media hora, los sesenta compartimentos bastan para que cada uno de los cuatrocientos reclusos haga la hora de ejercicio que le está asignada, media hora por la mañana y otra media hora por la tarde.

Rigiendo en Bruschal el sistema de aislamiento absoluto, conviene fijar la atencion sobre su mecanismo y resultados, á fin de poder comparar estos últimos á los del sistema misto, que hemos observado ser el que prevalece casi generalmente en Suiza.

En Bruschal tenemos cuatrocientos y ocho reclusos confinados en otras tantas celdas, individuos que no se mueven de ellas, como ya lo hemos hecho notar, sino para dar su paseo higiénico cotidiano y para asistir á la escuela. El local de ésta, que sirve al mismo tiempo para capilla, se halla dispuesto en anfiteatro y presenta una sucesion de nichos, separados unos de otros por hileras ó gradas en declive, y en cada una de las cuales se sienta un penado, quien solo vé el testero de la pieza, ocultándose á sus ojos los indi-

víduos que ocupan las gradas superiores é inferiores, así como tambien los que se hallan sentados en los compartimentos laterales. La apertura dispuesta al frente de cada uno de estos nichos permite al penado oír la plática del ministro los domingos y recibir diariamente las lecciones del maestro de escuela, únicos séres visibles en aquellos momentos para el penado, no obstante hallarse en su compañía en el mismo recinto y en idéntica situacion setenta y cinco de sus compañeros. Renovándose de hora en hora igual número de asistentes, los cuatrocientos reclusos benefician todos, tanto del servicio religioso dominical, como de su cotidiana asistencia á la escuela.

Los penados que caen enfermos son asistidos en sus celdas, á ménos que no disponga el médico su traslacion á la enfermería. El alimento cotidiano se les distribuye igualmente en sus celdas, en platos profundos de metal con asa, de cabida de litro y medio. Reciben su comida á la puerta de las mismas celdas, y á ellas sacan las vasijas cuando han concluido. Un cubo destinado al uso de cada individuo recibe las aguas súcias y demás excrecencias, y para nada tiene el penado que ver á nadie, sino al empleado de servicio en la galería correspondiente á su celda, ó al Director y al capellan, quienes con frecuencia lo visitan.

Para que nada falte al rigorismo del aislamiento, el recluso que tiene que salir de su celda para el pa-

seo, para la escuela, para la capilla, para el baño, ó por tener que comparecer ante el Director, se cubre la cabeza con un capuchon parecido al que solian usar las cofradías de nazarenos, y con el rostro cubierto permanece todo el tiempo que se halla fuera de su celda.

Este sistema viene rigiendo en Bruschal hace veinte años, y encontrándome en uno de los centros donde con más rigor se observa, y hallándome en el caso de poder recoger datos fijos sobre sus resultados, no debia dejar escapar la ocasion de comprobar sus efectos prácticos, los inconvenientes que ofrece bajo el punto de vista de disponer á los penados al idiotismo ó á la enajenacion mental, segun creen muchos; de esclarecer en qué manera afecta la salud de los reclusos, qué experiencia arroja, por último, dicho sistema con respecto á la enmienda de los que se ven sujetos á su régimen, y hasta qué punto influye el mismo sobre el carácter de los individuos.

Acercas de todas estas vitales cuestiones puse ámpliamente á contribucion al Director y empleados, de cuya complacencia nunca me alabaré bastante, y hé aquí el resultado de mis investigaciones.

Efectos sobre la salud de la reclusion, ó sea del aislamiento absoluto.

No puede deducirse relativamente á este debatido problema una conclusion general que descansa en

hechos constantes y universalmente comprobados. Hay penados que soportan tan perfectamente el aislamiento, y yo mismo ví y hablé á varios que llevaban cinco y seis años de encierro, y cuyo estado de salud parecia, sin embargo, inmejorable. Las organizaciones más débiles ó más sensibles no tardan en dar signos de decadencia. La constante atencion y frecuentes visitas del médico advierten del peligro, y al momento se adoptan precauciones para conjurarlo. La primera consiste en destinar el penado á las faenas de la casa, lo que le permite circular libremente por ella. La limpieza, el fregado, la cocina, el calorífero, necesitan no escaso número de hombres, y en estas ocupaciones se busca el primer elemento de distraccion y de cura para los que no soportan bien la celda. Conseguido que ha sido el restablecimiento de la salud de los que se hallan en este último caso, vuelven á su encierro, y si se repite el que se resientan de ello, se emplea el mismo medio dos ó tres veces más, al cabo de las cuales, si se vé que la constitucion del individuo no sobrelleva el aislamiento, es trasladado á una sucursal del establecimiento en la que los penados hacen la vida en comun ocupándose de trabajos suaves.

Esta manera de practicar el sistema de aislamiento absoluto modifica esencialmente, como se ve, las condiciones del mismo, y hasta cierto punto viene á dar la razon á los partidarios del sistema

misto. A esta observacion hecha por mí, con discrecion, al Director de Bruschal, se me dió por respuesta ser bastante reducido el número de penados que se hallan en el caso de ser trasladados al establecimiento auxiliar, y que, por el contrario, la mayoría sobrellevaba perfectamente el encierro perpétuo, y aun me añadió que infinitos lo preferian á la vida en comun, y que muchos de ellos renunciaban á este derecho y continuaban por su gusto morando en sus celdas.

A juicio de Mr. Bauer, Director de Bruschal, los efectos del aislamiento absoluto con relacion á la salud y al carácter de los penados varían segun la raza á que pertenecen y á la educacion que han recibido. Los individuos de raza germánica soportan por lo general muy bien la morada en celdas. No ha sucedido lo mismo con los italianos ó los franceses que en diferentes épocas han ingresado en Bruschal. Pero en sentir de Mr. Bauer, cuya experiencia es de grande autoridad, aun respecto á los individuos de raza meridional, el sistema es aplicable sin inconveniente siempre que se use de las precauciones empleadas en el Ducado de Baden y con tal que se hallen al frente de los establecimientos hombres entendidos, facultativos cuidadosos y capellanes dotados de un espíritu evangélico.

Viniendo ahora al punto esencial de los adelantos obtenidos por medio del sistema seguido en Bruschal

en lo relativo á la moralizacion y enmienda de los penados, deduje de los informes que se dieron que los hombres que no entraban muy corrompidos en la casa los más salian mejorados, y por lo general convencidos de que la carrera del crimen no conduce sino á la desgracia y al sufrimiento, y que el ser hombre de bienes hasta un cálculo de egoismo; pero que los hombres avezados á los vicios y al delito rara vez se convierten. La hipocresía es frecuente en ellos; se pliegan á las reglas de la casa, procuran obtener buenas notas á fin de verse recomendados á la piedad del Príncipe y llegar á ser agraciados; pero una vez que se ven libres, vuelven á delinquir. A juicio de dicho Director, hay naturalezas perversas en las que el delito es una necesidad, y respecto á las cuales son casi siempre estériles los esfuerzos empleados para cambiar su índole. Al talento de los buenos empleados de establecimientos penales está reservado penetrar el carácter de esta clase de hombres, observarlos, hacer lo posible para impresionarlos y encaminarlos hácia el bien, pero sin fundar por esto sobre ello esperanzas, y evitando sobre todo que *jamás* se hallen en contacto con los demás confinados.

Una de las principales dificultades en las que, segun la opinion de Mr. Bauer, tropieza el sistema de aislamiento perpétuo, es la de no poder el Director vigilar con seguridad el abuso de que son susceptibles las relaciones que constantemente tienen que existir

entre el recluso y el vigilante ó guardian del corredor en que se halla situada la celda que aquel ocupa. Dicho guardian es al mismo tiempo el contramaestre ó director facultativo de la industria en que se ocupa el penado. Puede y debe entrar este vigilante en las celdas siempre que se le antoje, ó cuando es llamado por los reclusos de cuyos trabajos cuida. ¿Quién puede, me decia Mr. Bauer, conocer lo que pasa entre estos hombres y el delincuente cuya sagacidad y condiciones de carácter sean superiores á los de su guardian? ¿Cómo penetrar si el soborno ó la seducción han llegado á adquirir imperio sobre esta clase de empleados? En el sistema misto, ó sea el de aislamiento de noche y trabajo en comun durante el dia, no existe el mismo peligro. El ojo del Director alcanza de una mirada lo que pasa en los talleres, donde la fiscalizacion de los mismos penados sirve tambien de freno á las confabulaciones que bien cabe se establezcan á consecuencia de los privados y largos coloquios que á todas las horas del dia pueden mediar entre los reclusos y sus guardianes.

El régimen económico observado en Bruschal viene á ser una mezcla entre lo que se practica en Baviera y lo que hemos visto prevalecer en Suiza. En Baden la casa contrata siempre que puede el trabajo de los penados con empresarios de afuera. Admite todas las comisiones que se le presentan para calzado, sastrería, ebanistería y carpintería. Mas cuando el

trabajo de afuera no basta, el establecimiento se vé forzado, á fin de que no haya huelgas, á elaborar de su cuenta y á expender los productos como mejor puede.

El jornal que por término medio ganan los penados es bastante reducido, no pasando de uno á cuatro gros diarios (veintiocho gros vienen á ser una peseta). A los que son buenos jornaleros y cuya conducta lo merece, se les gratifica por Navidad con cinco francos de regalo. Por consecuencia de esta modicidad de los jornales, el peculio con que pueden contar los cumplidos á su salida es bastante escaso, pero suple á ello la excelente organizacion de las asociaciones de patrocinio y de beneficencia. Los individuos que sacan buenas notas encuentran siempre proteccion cerca de estas asociaciones. El Director del establecimiento recomienda á las autoridades de los puntos donde se proponen residir á los cumplidos dignos de este favor, mediante á lo cual fácilmente encuentran trabajo. Entre los cumplidos de esta clase los hay que llegan á hacer fortuna, y no pocos mantienen correspondencia amistosa con el Director, á quien han debido ser puestos en el camino del bien.

El régimen alimenticio de Bruschal es bastante bueno. Sopa, semillas farinosas, patatas, legumbres y carne dos veces por semana, componen la dieta. El pan que se dá á los penados es de centeno.

Cada celda se halla dotada de un catre de hierro y

de cama compuesta de colchon, almohada, sábanas y mantas, de cacharros para lavarse, de toalla, peines y cepillo para la cabeza.

Dos veces por semana son afeitados los penados por barberos á sueldo y una vez al mes se les corta el pelo.

Cada quince dias toman un baño de limpieza en tinas de metal, colocadas en cuartos separados, á fin de no faltar á la regla del aislamiento absoluto. Hay además baños de chorro y de vapor para los casos en que el médico lo ordena.

Todo castigo corporal está prohibido en Bruschal.

Las penas disciplinarias que se imponen se reducen á disminucion de alimentos, privacion de cama y encierro en calabozos oscuros. Los grillos se emplean no como castigo, pero sí como medio de sujetar á los que se entregan á hábitos de violencia ó se hacen reos de tentativas de evasion.

La latitud que los reglamentos dan al Director es en extremo amplia y le permite apelar á cuantos experimentos le sugiere su experiencia y su saber, á efecto de dar á la educacion moral de los penados la direccion mas conducente á moralizarlos y á devolverlos corregidos y enmendados al seno de la sociedad.

Penitenciaría de mujeres.

En un edificio separado del que acabamos de revistar, existe en Bruschal el correccional en que extinguen sus condenas los individuos del sexo femenino sobre quienes han recaído sentencias criminales. El sistema seguido en este establecimiento es casi idéntico al observado en el correccional para hombres, ménos en lo relativo á llevar las penadas caretas puestas cuando salen de sus celdas. El edificio tiene cabida para cien reclusas; pero cuando yo lo visité solo se hallaban ocupadas setenta y seis celdas. El mueblaje de éstas es el mismo que el de las de los hombres; una cama, una mesa, un banco, jofaina, jarro, peines, sillico y un pequeño vasar para libros, constituyen el ajuar. La biblioteca corre á cargo del capellan, quien dispone los libros que se facilitan á cada reclusa. Al ingresar éstas en el establecimiento, deponen la ropa que llevan puesta y reciben el traje de la casa. Las sentenciadas á penas correccionales usan vestimenta azul, y de color gris rayado las que sufren condenas criminales. Los trabajos á que se dedican las penadas son los de coser para fuera de la casa, tejer, hacer tapicería á la mano y lavar y coser la ropa, tanto la del establecimiento como la del correccional de hombres.

El Director, el capellan y el médico son los úni-

cos individuos del sexo masculino que tienen entrada en la casa. Las guardianas y maestras son todas mujeres. Inquiriendo yo qué clase de delito llevaban al establecimiento mayor número de penadas, me fué contestado que el infanticidio y el robo constituían la mayoría de los casos.

No obstante existir en Baden asociaciones de patrocinio para mujeres, las cumplidas que salen de Bruschal, encuentran menos facilidad que los hombres en proporcionarse trabajo. ¿Deberemos atribuir la causa de esta diferencia á la menor indulgencia de parte de las mujeres hácia las debilidades de los individuos de su propio sexo? Conténtome con indicar el hecho, añadiendo que la filantropía se ocupa de los medios de modificar los efectos de semejante disparidad.

Observaciones sobre el sistema seguido en Bruschal.

Este sería el lugar en que deberían hallar cabida las consideraciones que se desprenden de la práctica y experiencia del sistema que más se acerca entre los adoptados por las naciones del continente europeo al sistema de Filadelfia, ó sea al del aislamiento absoluto, sistema cuyas excelencias é inconvenientes dividen todavía á los reformadores y á los hombres de ciencia. Su aplicación en el Gran Ducado de Baden, la celebridad de que en toda Alemania goza el peni-

tenciario de Bruschal, la autoridad que á sus procedimientos atribuyen los partidarios del régimen de que se trata, exigirían que deteniéndome á examinar la índole de los fenómenos observados en mi visita, expresase aquí la opinion que acerca de ello he formado.

Muéveme, sin embargo, á diferir la manifestacion de este juicio la atendible circunstancia de ser análogo al de Bruschal, con ligera diferencia, el sistema seguido en Prusia y más particularmente en el grandioso establecimiento central de Berlin, conocido bajo el nombre de Moabit, nombre que toma del arrabal en que se halla situado. Debiendo ocuparme de dicho establecimiento y de los demás de Prusia, en los que igualmente rige el sistema *celular*, ó sea el aislamiento absoluto, creo deber reservar para despues de haber consignado los hechos observados en ellos, la exposicion del juicio crítico que de los mismos se desprende, al mismo tiempo que la deduccion de hasta qué punto pueden considerarse como resultados propios é inherentes al sistema de aislamiento absoluto, tanto los inconvenientes que en él señalan los que lo combaten, teniéndolo por exagerado y cruel, como las excelencias que le atribuyen sus sostenedores y partidarios.

Cárceles y penitenciarias de Sajonia.

LEIPZIG.—Terminada mi inspeccion de los establecimientos de la Alemania meridional, y dirigiéndome

á Berlin, creí deber detenerme en Leipzig y en Dresde, estos dos grandes centros del movimiento intelectual de las naciones germánicas. No habria sido disculpable atravesar la culta Sajonia, cuyas instituciones en todos ramos rayan tan alto, sin tratar de conocer el sistema que en ella se sigue en materias penitenciarias.

La primera de dichas ciudades no contiene ningun establecimiento de la clase de los centrales; pero me interesaba visitar su cárcel de prevenidos, toda vez que los depósitos que reciben á los presuntos delincuentes vienen á ser, en cierto modo, la preparacion, y como si dijéramos, lo que constituye la primera materia de la poblacion destinada á llenar más tarde los establecimientos centrales.

La cárcel de Leipzig se halla en el mismo edificio en que reside la Direccion de Policía, el Tribunal Correccional y la Córte criminal de la provincia. La parte afecta á la morada de los presos puede contener sobre trescientos individuos. El magistrado bajo cuya superior vigilancia se halla esta cárcel, me manifestó que reconocia en principio la conveniencia de que el régimen *celular* sea el que sistemáticamente se aplique á los acusados pendientes de juicio, y que por consiguiente, desearía tener á su disposicion una celda para cada uno de los que entran en la casa; pero que no existiendo sino ciento y treinta de estos compartimentos en el edificio, ha tenido que adoptar el

expediente de colocar tres y hasta cuatro huéspedes en cada celda. El resultado de lo que se practica en Leipzig viene, por consiguiente, á hacer una mezcla empírica del sistema de aislamiento y del de la vida en comun, mezcla que participa más de los inconvenientes que de las ventajas propias de ambos regímenes.

No se obliga á los prevenidos á trabajar no hallándose aún en la clase de penados; pero á los que se niegan al trabajo, si carecen de medios de subsistencia, no se les dá otro alimento sino la racion de pan, de lo que se sigue que todo el que no puede mantenerse pide que se le ocupe, y entra á participar de la dieta de la casa, la cual consiste en libra y media de pan, sopa y legumbres secas ó verdes, y carne dos veces á la semana.

La cama de los presos se compone de un entarimado movedizo de madera, de un colchon y de mantas, pero sin sábanas. No están dotadas las celdas de jofaina ni de jarro, bajando los presos á lavarse á una pieza comun. Para sus necesidades corporales durante la noche, hay un gran sillico en cada celda, el cual sacan por la mañana los encargados de la limpieza. Durante el dia llaman los presos á los guardianes, por los que son conducidos á retretes dispuestos en los corredores en que se hallan situadas las celdas. La comida es distribuida á los presos sin que salgan de su encierro. La porcion destinada á cada

uno les es servida en un plato hondo de metal con asa y de forma redonda. Cada preso tiene su cuchara, y todas las celdas se hallan provistas de cántaros de agua, cuyo contenido se renueva siempre que se necesita.

La cárcel de Leipzig ofrece el gravísimo reparo de que las ventanas de las celdas, no solo dan vista unas á otras y á los patios, sino que desde ellas se perciben las contiguas casas del vecindario, existiendo por consiguiente comunicacion visual no interrumpida entre los presos y el exterior, inconveniente destructor del principio fundamental de que los prevenidos no deben mantener inteligencias con personas de fuera de la casa sino con conocimiento de sus guardianes y bajo su inmediata vigilancia.

La cárcel de Leipzig se halla confiada á un antiguo empleado de policía, gran conocedor de la poblacion delincuente de la comarca, y á cuya destreza se ha debido la captura de muchos de los criminales de mayor nota. Revestido de la entera confianza de los magistrados, este Director goza de gran latitud y rige la casa á medida de su deseo.

El mismo edificio, aunque en brazos separados de los ocupados por los hombres, encierra la cárcel de mujeres. En cada una de las celdas de la misma cohabitan de tres hasta cinco presas, aplicándose á todas ellas el mismo régimen que á los hombres en lo relativo al trato y policía interior.

El sistema de trabajos practicados en la cárcel de Leipzig consiste en emplear á los presos, segun sus respectivos oficios, en obras por cuenta de empresarios de la ciudad. A los que no tienen profesion se les aplica á hacer esteras ó á otras industrias análogas fáciles de aprender. Tambien se permite á los prevenidos el que entre sí se asocien para la explotacion de los oficios de su eleccion.

Nada, como se ve, ofrece la cárcel de Leipzig que merezca ser señalado como modelo. No puede tampoco observarse en ella el régimen *celular*, y en la práctica el sistema seguido no pasa de ser el de la vida en comun, algo modificado por la menor aglomeracion de presos en una misma pieza y por la vigilancia, que es bastante activa y atenúa en parte los vicios á que de suyo se presta la colectividad entre los detenidos.

DRESDE.—Desde Leipzig me dirigí á la capital de Sajonia, y llegado á ella propúseme repetir en su cárcel preventiva la visita que acababa de hacer á la de la segunda ciudad de Sajonia.

El sistema seguido en Dresde se diferencia muy poco del practicado en Leipzig. El edificio contiene, al mismo tiempo que la cárcel, la Direccion de Policía y el Tribunal criminal. La parte afecta á los presos cuenta ciento ochenta celdas, ocupadas por un solo individuo cada una. Para los restantes presos, á falta de local en que puedan permanecer aislados,

hay salas comunes. En ellas trabajan y comen, pasando por la noche á dormitorios igualmente comunes. La vigilancia en éstos es bastante escrupulosa. Los empleados casi todos ellos son sargentos retirados y vestidos en traje militar; me parecieron gente entendida, y la policía interior de aquella cárcel muy superior á la observada en Leipzig.

Como cárcel preventiva, opino que la de Dresde, por su régimen, policía y disciplina, remedia en lo posible al inconveniente de no poseer celdas en suficiente número para que cada preso conserve el respeto de sí mismo, no viéndose desde que pasa los umbrales de la cárcel obligado á cohabitar con presuntos criminales y con individuos á los que, aun cuando se vea absuelto, no podrá tal vez ocultar un día que moró con ellos en la mansión de los criminales.

Establecimientos centrales.

Enterado por las autoridades de Dresde de que las penitenciarias de Sajonia se hallan en poblaciones distantes de la capital, y ser las principales de éstas la de Waldhéim y la de Zwickan, me dispuse visitarlas, dirigiéndome primero á la de Waldhéim. Cuatro horas de ferro-carril me condujeron á la estacion, situada á dos millas del pueblo, y al presentarme á las puertas del establecimiento tuve la buena suerte de que mi visita coincidiese con las de dos individuos

del Parlamento, perteneciente el uno de ellos á la Cámara alta, ó sea de Señores, y el otro á la de eleccion popular, viniendo ambos en clase de comisionados de sus respectivos cuerpos.

La penitenciaría de Waldhéim ocupa un antiguo palacio feudal, al que se han añadido vastas construcciones que proporcionan cabida para mil penados. El número de celdas no excede, sin embargo, de quinientas; y como la actual poblacion de la casa se compone de novecientos trece penados, síguese que las condiciones del edificio no permiten la aplicacion á todos los reclusos del sistema de aislamiento absoluto. Desde luego podria éste practicarse respecto á la mitad de los penados; pero su Director, doctor en leyes y militar retirado, distinguido por la confianza del Gobierno y reputado como hombre especial en materia penitenciaria, sigue un sistema misto de su propia creacion. Todos los penados trabajan en talleres comunes y comen en el refectorio. De haber celdas en suficiente número, el Director preferiria que todos los penados durmiesen separados unos de otros; pero no habiéndolas, la mitad de los presos se recojen por la noche en dormitorios comunes. Ejércese en éstos cuidadosa vigilancia por medio de guardianes, que velan toda la noche paseándose por los corredores á que dan las puertas de los dormitorios; pero no obstante esta precaucion, es muy dudoso que semejante vigilancia baste para evitar la prevalencia de cierto vicio feo, casi

del todo irremediable donde existen dormitorios comunes. Salvo este inconveniente, contra el que no hay más medio que sea eficaz sino el de poseer suficiente número de celdas, el régimen disciplinario de Waldheim me pareció del todo satisfactorio.

Contrariamente á lo que se observa en Suiza, no se permite en esta casa al penado la opcion entre cumplir su condena en celda ó hacer la vida en comun. El Director es decididamente opuesto á que el sentenciado tenga voluntad propia ni la satisfaga. Basta que muestre deseo de vivir aislado para que se le niegue. Profesa la doctrina de que á los jefes del establecimiento debe estar reservado el discernir el sistema que convenga aplicar al penado. Emplea el confinamiento como medio de observar los caractéres, de juzgar hasta qué punto el penado es apto á la reflexion y qué uso hace de ella cuando vive aislado. Sin decirles el por qué saca á los individuos de los talleres y los dedica al trabajo en encierro ó les abre la puerta de la celda y los envia de nuevo al taller. Conceptúa que su mision y las de sus empleados debe ser la de estudiar el partido que es posible sacar del penado, tratando á cada uno segun su índole, sus disposiciones y los adelantos de su educacion penitenciaria.

A este efecto el Director, su segundo y el capellan mantienen frecuentes relaciones con los penados, conversan con ellos á solas, exploran sus facultades y

sentimientos, provocan su confianza, procuran penetrar lo que pasa en su interior, y según los resultados de este estudio, dirigen la difícil obra de la moralización y enmienda de los penados.

Ya tengo observado que el Director es un letrado, un hombre distinguido. Fáltame añadir que su segundo, teniente de caballería retirado, es hijo de un Senador, ó sea miembro de la Cámara alta, jóven de brillantes disposiciones y de maneras sumamente finas. El capellan ó ministro, pues la gran mayoría del presidio se compone de protestantes, se me dijo ser un antiguo profesor, hombre de ciencia y de grande ascendiente moral. Un personal de esta clase no es posible reunirlo sino en países donde la educación se halla tan generalizada como lo está en Sajonia, donde la ciencia es tan cultivada y donde la moralidad y las costumbres guardan compás con los adelantos de la instrucción.

Una cosa llamó grandemente mi atención en las cárceles y penitenciarias de Alemania, á saber: que los jefes y empleados nunca hablan con desden ni rudeza á los presos. Diríjenles la palabra como á hombres, y aunque no como á iguales, al menos como á seres racionales. Aun para significarles un castigo, lo hacen sin emplear palabras despreciativas. Los penados por su parte, si bien muestran respeto hácia los jefes, no manifiestan signos exteriores de humillación. Parecen contemplarse á sí mismos como deu-

dores que están pagando una deuda, y que creen que mientras la satisfacen sujetándose á lo que se les ordena, no hay derecho para pedirles más.

Practicase en Waldhém algo parecido á lo que establece el sistema inglés (del que en su dia daré cuenta), respecto á recompensar á los penados que por su conducta y pruebas de enmienda se hacen merecedores á que se les mitigue la pena. Los que obtienen buenas notas y logran captarse la benevolencia del Director, son recomendados al Gobierno y pueden recuperar su libertad antes de haber cumplido el tiempo de sus condenas.

Sin ser de reglamento como lo es en Inglaterra rebajar á los penados, concediendo á los que se han hecho acreedores á ello una licencia en virtud de la cual reciben un *ticket of leave*, que los pone en libertad, sujetos, sin embargo, á ser reintegrados en la penitenciaría si su conducta lo exige á juicio de la policía, tambien en Sajonia están los directores facultades para rebajar temporalmente, ó á voluntad, á los penados que consideran dignos de esta gracia. El Director de Waldhém usa con mucha parsimonia de dicha facultad, y me aseguró no haber hasta de presente tenido motivo para arrepentirse de haberla aplicado en algunos casos.

Respecto á castigos, límitanse los empleados en este establecimiento á encierro en celda, disminucion de racion, ó en casos graves á confinamiento en ca-

labozo. Los castigos corporales están enteramente prohibidos.

Siendo la Sajonia un país en extremo industrial y cubierto de fábricas, sus penitenciarías no hallan la menor dificultad en encontrar empresarios con los que contratar el trabajo de los penados. Empléanse éstos en diferentes ramos de fabricacion, entre los que ocupa muy principalmente lugar la elaboracion de cigarros; y no es por cierto pequeña prueba de la estricta disciplina observada en esta casa, la de que no sean frecuentes las infracciones contra la prohibicion de fumar, como tampoco lo son las sustracciones de tabaco entre gente que tan universal uso hacen de la pipa como los alemanes. La prohibicion no se extiende á tomar polvo, lo cual se permite á los penados, ó como gracia, ó por dictámen del médico. Tambien se les concede el uso de cerveza costeada del peculio de cada uno como disponible sobre su jornal.

No se limita el sistema de trabajos seguido en Waldhéim á los que ejecutan los penados por cuenta de los empresarios que han contratado con la casa; el Director emplea cuantos brazos se necesitan en las obras de albañilería del establecimiento, al cual no cesa de añadir nuevas construcciones á las que han aumentado ya considerablemente el edificio primitivo, é igualmente ocupa la casa por su cuenta varias secciones de penados en trabajos de carpintería y de herrería.

Las facultades de que goza el Director son amplias respecto á sacar el mejor partido posible del trabajo de la poblacion que corre á su cargo; sistema peculiar y que solo puede justificarse por la perfecta competencia del jefe del establecimiento, por la reputacion de integridad de que goza, por la inteligencia y moralidad de los empleados que tiene á sus órdenes, y á quienes no podria escapar que aquel abusase de su ministerio; consideraciones á las que se añade la facilidad de parte del Gobierno de un Estado comparativamente pequeño, como lo es la Sajonia, para intervenir la conducta de sus subordinados. Consigno esta observacion con el solo objeto de indicar que los excelentes resultados que dá el sistema seguido en las penitenciarias de Sajonia difícilmente podria darlos iguales en países que, como Francia ó España, cuentan una más numerosa poblacion de penados, y cuya administracion central tiene que extenderse á muchos y distantes puntos.

La retribucion asignada á los penados varía segun la categoría de las sentencias, y tambien segun la aptitud de los mismos para el trabajo y la conducta que observan. En principio, los que han delinquido por primera vez disfrutan de mayor proporcion en el jornal que ganan. Los reincidentes gozan de menor parte del mismo, y tambien sufren disminucion en sus haberes los que incurren en penas ó cometen faltas.

Por término medio se abona á los penados la ter-

cera parte de su jornal, de cuya mitad pueden disponer con autorizacion del jefe de la casa. La otra mitad es de rigor conservársela al penado para cuando cumple. El peculio con que á su salida pueden contar seria insuficiente para proporcionarles medios de existencia ínterin se procuran trabajo, á no hallar en la excelente organizacion de las asociaciones de patrocinio una ayuda mucho más eficaz que la que pudiera valerles un bolsillo más repleto. En cada cabeza de Juzgado existe una de estas sociedades, y á ellas van recomendados los cumplidos, cada uno segun sus méritos. El Director de la penitenciaría corresponde con ellos y con las autoridades de los pueblos de su residencia, y continúan dispensando á dichos cumplidos un patrocinio benévolo, que facilita su colocacion y á veces los ayuda á hacerse una posicion independiente. A este fin, el Director dispone de un fondo especial destinado á hacer préstamos á los cumplidos que han inspirado confianza en su moralidad y encuentran ocasion para establecerse. Estos adelantos jamás exceden de un máximum de 40 *thalers*, y segun me manifestó el Director de Waldhéim, ni uno solo de los que ha favorecido ha dejado de reembolsar el adelanto que le ha sido suministrado.

La concesion de recompensas, así como la aplicacion de penas disciplinarias, dependen exclusivamente del Director. No procede éste, como se hace en Francia, dando audiencia á los penados ante el pre-

torio, compuesto de los empleados superiores y del capellan. En Waldhéim el Director admite en su despacho todas las mañanas á los penados respecto á los cuales ha recibido partes de los guardianes y jefes de taller; escucha las exculpaciones, y por sí y ante sí providencia lo que estima arreglado á justicia.

El trato personal que se dá en esta casa á los penados me pareció, contrariamente á lo que deberia ser, superior al que reciben los detenidos en las cárceles preventivas de Sajonia. El alimento es abundante y de buena calidad. Libra y media de pan de centeno, racion que se aumenta hasta dos libras respecto á los que trabajan en las fraguas ú otras faenas estenuantes, sopa, legumbres secas, verdura y patatas, todo ello guisado con sustancia animal, y dos veces por semana carne fresca, compone la dieta de los penados. Permíteseles tambien el uso de cerveza pagada de su peculio.

El acopio de víveres en las penitenciarias de Sajonia se hace por medio de contratas; pero una vez entrado el género en los establecimientos, su distribucion y consumo corren á cargo de la administracion de la casa.

En oposicion á lo que anteriormente he indicado se practica en las cárceles de Leipzig y de Dresde, á los penados de Waldhéim se les dan sábanas. La cama de que usan se compone de catre de madera, jergon, almohada, mantas y sábanas.

Al levantarse por la mañana todos los presos, menos aquellos sujetos al régimen de aislamiento absoluto y confinados en celdas, bajan á lavarse á una sala comun. Cada uno va provisto con su tohalla, y despues de haberse servido de ella, se la lleva consigo, la coloca en el compartimento numerado de un vasar dispuesto al efecto en el taller donde trabaja y al que se dirige inmediatamente despues del lavatorio. Al retirarse del taller por la tarde vuelve á recoger la tohalla que deposita en el dormitorio, para repetir al dia siguiente igual operacion.

La enfermería de Waldhém no brilla por el lujo y regalo que se observa en las de los establecimientos franceses y algunos de Suiza. Es, sin embargo, el local capaz, bien ventilado y entretenido con aseo. Los enfermos son asistidos por practicantes, y los sirven penados de condenas breves ó á quienes falta poco tiempo para cumplir, alternando con éstos los individuos de buena conducta y que se hallan señalados á la benevolencia de los jefes. El médico regula la dieta de los enfermos, y tiene plena libertad para prodigarles los alimentos que juzga serles más convenientes, gasto á que provee la administracion de un fondo especial afecto á este servicio.

Existe en Waldhém una escuela de música vocal é instrumental, cuyas lecciones siguen aquellos penados que manifiestan disposicion y gusto para la armonía. El profesor escoge entre ellos á los más sobre-

salientes, con los que compone una numerosa orquesta, la cual ejecuta los domingos en el templo y por la tarde en los patios del establecimiento para recreo de los penados. Fórmanse también en esta escuela coros de cantores que acompañan el servicio religioso, adiestrándose en el ejercicio del arte con objeto de que pueda servirles de recurso cuando recuperen su libertad.

La escuela de primeras letras, en la que se enseña á los penados ó se les perfecciona en la lectura, escritura, aritmética, geometría aplicada á las artes, elementos de mecánica, geografía é historia sagrada y profana, se halla organizada con arreglo á un sistema casi idéntico al que se observa en Baviera, y del que tengo dada ámplia cuenta.

Distínguese el sistema de correccion y enseñanza seguido en Waldhém por una circunstancia muy recomendable en mi sentir: la de que los penados que no tienen oficio, ó son poco aptos en el que ejercian al entrar en la casa, se perfeccionan en la profesion á que se les dedica, corriendo todas las escalas de la misma y acabando por ser, en cuanto su aplicacion y disposiciones ayudan á ello, un jornalero consumado. En Francia y en los países donde se sigue el sistema de las contratas, ó sea el de alquilar los brazos de los penados á empresarios que los utilizan de propia cuenta y con arreglo á las estipulaciones que han contratado con la Administracion, no puede hacerse

lo que en Waldhém á beneficio de la educacion tecnológica de los penados. Los individuos de esta clase que trabajan en Francia en un taller de ebanistería, por ejemplo, no aprenden á hacer muebles, sino piezas de los mismos. Dedícanlos, siguiendo la regla económica de la division del trabajo, á hacer palos ó respaldares de sillas, ó á pulimentar, ó á otra cualquiera de las operaciones conducentes á la produccion del objeto; pero esto no forma un jornalero hábil y capaz de distinguirse en su profesion.

Correccional de mujeres.

Unido al edificio, pero en un ala separada del mismo, y enteramente independiente de las construcciones ocupadas por los hombres, se halla la penitenciaría de mujeres.

Hállanse éstas sujetas al Director del establecimiento comun, pero no tienen entrada en el departamento femenino sino los jefes superiores, el médico y el capellan. Todos los demás empleados afectos al cuidado de las penadas pertenecen al sexo femenino.

Los trabajos en que se ocupan son los de tapicería y bordado, ejecutados en desempeño de órdenes recibidas de fuera y que contrata el establecimiento.

Las penadas se hallan repartidas para el trabajo en salas capaces de contener de veinte á treinta individuos. En cada sala hay una maestra encargada de la enseñanza y de la direccion de las labores.

El dormitorio se encuentra dispuesto en salas corridas distribuidas á derecha é izquierda en compartimentos separados con sus correspondientes puertas; pero no tienen estas divisiones techo, y ha de ser, por consiguiente, fácil la comunicacion oral entre las penadas, si una escrupulosa vigilancia no las compele al silencio. Cada una de estas celdas contiene la cama de la reclusa, compuesta de catre, jergon, sábanas, colcha, almohada y manta. Un estante de madera sirve para colocar libros, los peines y objetos de uso personal, y sobre la tapa del mismo descansan la jofaina y un jarro para el agua. A cada penada se le dá una tohalla limpia por semana.

Hay en el departamento de las mujeres un ala que contiene treinta celdas perfectamente aisladas una de otra y destinadas al confinamiento absoluto.

Empléanse estas celdas, como he dicho sucede en el departamento de los hombres, ya sea para castigo, ya sea para poner á las penadas en estado de observacion, ya sea tambien para que las ocupen permanentemente aquellas á quienes conviene mejor el régimen del aislamiento que el de la vida comun.

Las penadas lavan y guisan para todo el establecimiento, incluso el departamento de los hombres; mas no por ello existe la menor comunicacion entre una y otra seccion. Un torno colocado en el muro que separa las dos localidades, dá salida á los calderos que contienen los alimentos preparados en la cocina,

así como á los lios de ropa limpia, y por el mismo entran las vasijas vacías y la ropa destinada al lavadero.

Habia en Waldhém sobre ciento veinte penadas. Todas ellas llevan el traje de la casa, que consiste en saya de color ceniciento, pañuelo ajustado al pecho, medias azules y zapatos.

La policía interior me pareció esmerada y el aspecto de las reclusas indicaba que, resignadas á su condicion, la sobrellevaban, si no con satisfaccion y contento, sin señales de disgusto.

La proporcion del jornal que se abona á las penadas es la misma que la que se concede á los hombres; pero en trabajos de esmero y habilidad, como lo es el bordado, entra por mucho la aplicacion é industria de la operaria, en cuya atencion se conceden primas extraordinarias á las que ejecutan obras que alcanzan mayor precio.

Los castigos impuestos á las mujeres son: encierro sin luz, privacion de legumbres, aislamiento ó destino á las labores más penosas de la casa.

El robo y el infanticidio son los delitos que llevan mayor número de mujeres al correccional de Waldhém.

Zwickau.

Este establecimiento ocupa el local de un antiguo palacio feudal, al que se han ido añadiendo sucesi-

vamente construcciones que actualmente ocupan una extensa área.

Contiene Zuickau mil cien penados, todos hombres, no habiendo en este penitenciario local afecto á mujeres.

El régimen interior no se diferencia en nada que sea esencial del que se sigue en Waldhéim; mas como segun tengo observado se practica en Sajonia, dejando una gran latitud á los Directores, el de Zwickau, que tambien es doctor en derecho y autor de obras sobre penitenciaría, sigue métodos especiales respecto á los trabajos y educacion de los penados.

Los principales de aquellos que se ejecutan en la casa son la fabricacion de cigarros por contrata y por cuenta del establecimiento y la elaboracion de cestos y utensilios hechos con paja de Manila.

De estos últimos he remitido muestras á la Direccion de Establecimientos penales.

Tambien hay talleres destinados á la confeccion de estera, de cuyas clases envié igualmente muestras á la Direccion desde Munich.

Dicha estera es fácil de elaborar y sumamente fuerte. Su duracion conceptúo deba ser cuádruple ó quíntuple de la estera de esparto, de tan comun uso en España; y en este sentido, y considerando lo pronto que podrian aprender á elaborar productos análogos los presidiarios en España, que nada hacen, recomendé á la Direccion la conveniencia de estudiar

las aplicaciones que pudieran darse á dicho artefacto.

El Director de Zwickau no sigue el mismo sistema que el de Waldheim respecto á la enseñanza profesional, si cabe expresarse así, de los penados. No dá la misma importancia que sus compañeros á que los reclusos se perfeccionen en los oficios á que se dedican. Como el trabajo de la casa se alimenta por contrata, esto es, elaborando á precio fijo por cuenta de empresarios de fuera, procura el Director sacar el mayor producto posible para la casa y para los presos y detenidos, sin tener, en mi juicio, bastante en cuenta lo que más convendría á éstos, llegada que sea la época en que han de recuperar su libertad.

Zwickau contiene penados de todas categorías, ó sea de cortas y de largas condenas, á cuyo inconveniente se ha creído remediar dividiendo los reclusos en tres clases, á cada una de las cuales se dá diferente trato. Los de condenas de cuatro meses á un año y cuya conducta es buena, gozan de mayor participacion en el jornal y se les permite mejorar de alimentos á cargo de la parte disponible de su peculio. Los de condena de uno á cinco años, á no eximirlos de ello su buena conducta, gozan de ménos jornal; y por último, á los de condenas largas ó de por vida, solo les queda el escasísimo salario de tres *fenning* al dia, sujeto éste todavía á restricciones, si se hacen acreedores á castigos.

Pero semejante clasificacion es arbitraria en punto

á separar los buenos de los malos, ó por mejor decir, los ménos corrompidos de los más propensos al mal, toda vez que todos los presos sin distincion de clases trabajan en talleres comunes y duermen reunidos en salas.

El silencio que deberia observarse segun reglamento, no es extricto ni riguroso; los penados pueden conversar en las horas de trabajo, con tal que eviten hacer ruido; y teniendo además dormitorios comunes, es inevitable que cunda la mala semilla, y que á despecho de la vigilancia deje de propagarse la corrupcion.

El número de celdas que posee esta casa, destinadas al aislamiento absoluto en los casos en que conviene emplearlo, no pasa de treinta, número evidentemente insuficiente para un establecimiento que contiene mil y cien penados; insuficiencia á que no se remediará aún despues de que queden habilitadas la cuarenta y cinco celdas que se hallaban en construccion al tiempo de mi visita á Zuickau.

No hay para qué extenderse en pormenores relativos al régimen interior que se observa en esta casa, por cuanto es casi idéntico al que respecto al correccional de Waldhéim he analizado con toda extension. La única diferencia que existe entre los métodos practicados en las casas centrales de Sajonia, la determina el carácter y la índole que á la educacion de los penados dan los Directores de los respectivos establecimientos.

El objetivo á que principalmente se encamina el régimen penal de Sajonia, es el de devolver á la sociedad en la persona de los penados, al recuperar éstos su libertad, individuos ménos perjudiciales que lo eran cuando entraron en las casas de correccion. Para conseguir este fin, si bien se observan reglas generales, como la del aislamiento temporal, la del trabajo en comun, la del silencio, y el empleo de alivios y de recompensas proporcionadas á los merecimientos de los penados, considérase en Sajonia que lo esencial, lo más difícil é importante respecto á reconciliar con la moral, con la religion y con la sociedad á séres degradados, depende del influjo que sobre ellos logran adquirir el Director y sus subalternos ejerciendo hácia los penados una especie de medicacion moral de la índole de la que los misioneros emplean para ganar prosélitos á la fé.

El Estado entrega á los Directores de sus establecimientos el cuerpo y hasta cierto punto el alma de los penados, para que sujetando los primeros á determinadas condiciones de trabajo, de trato y de alimentacion, empleen al mismo tiempo para operar sobre los espíritus cuantos medios consideren útiles y conducentes á ganar la confianza de los penados y aficionarlos á entrar en la senda de la mejora y de su reconciliacion con la sociedad.

Es, por consiguiente, sumamente lata la autorizacion que cada uno de estos directores posee para ha-

cer clientes, amigos y discípulos de los hombres confiados á su cuidado. Cada uno de ellos sigue un método diferente, obedeciendo á las indicaciones que les sugiere el carácter y circunstancias de los individuos; y desde luego se comprende cuán imposible sería durante la rápida visita hecha á los establecimientos centrales de Sajonia haber podido recapitular los diferentes y variados métodos que cada Director emplea para el mejor éxito de su meritoria tarea.

La mayor parte de las distinguidas personas que figuran al frente de los establecimientos penales de Alemania han escrito tratados en los que exponen su manera de proceder, y sería tarea larga y ajena á los límites de mi cometido dar á conocer cuánto de útil y provechoso encierran la multitud de libros y de folletos de que son autores los distinguidos sujetos á quienes acabo de referirme.

Reino de Prusia.

La legislación penal de este poderoso Estado que hoy preside los destinos de la Alemania, exigiria para ser debidamente expuesta dedicar á su estudio un tiempo que excede en mucho al corto plazo que me señala la orden del Poder ejecutivo de fecha 23 de Mayo de 1869, á efecto de visitar los establecimientos penales de Europa.

Habré, pues, de limitarme á encerrar en mi ins-

peccion de los del antedicho Reino, dentro de un cuadro análogo al que he procurado trazar de los de Francia, de Suiza, de Baviera y del Gran Ducado de Baden.

Consignemos, sin embargo, como punto de partida, que las faltas leves y los delitos simplemente correccionales se expían en Prusia en las cárceles de la cabeza de distrito judicial especialmente afectas á este servicio. En todo el Reino existen ciento ocho localidades de esta clase.

Los crímenes, propiamente dichos, penados con dos años de trabajos forzados, hasta de por vida, se sufren en los establecimientos centrales de Berlin, Breslau, Ratisbona, Munster y Colonia. Encierran dichos establecimientos veintitresmil y pico de penados, número de delincuentes que con relacion á los veinte millones de almas de que se componia la Prusia á fines de 1869, es muy superior al la que arroja la estadística criminal de Francia.

Moabit.

El Estado no ha hecho todavía en Prusia eleccion de determinado y exclusivo sistema penitenciario. En el grandioso establecimiento de Berlin, situado en el barrio de Moabit, cuyo nombre lleva, se observa con todo rigor el sistema de aislamiento absoluto. En los cuatro restantes establecimientos centrales se aplica,

casi por necesidad, el sistema misto, toda vez que los edificios á ellos destinados ni son bastante vastos, ni llenan las condiciones que reúne en grande escala Moabit, y en más reducida el que ya hemos visitado en el Gran Ducado de Baden, ó sea en Bruschal.

Propúseme, pues, visitar el primero de dichos establecimientos, como tipo de la aplicación que se hace en Prusia del sistema de Filadelfia, ó sea el del aislamiento absoluto en todo su rigor, con ánimo de completar mi estudio relativamente á dicho Reino, proponiéndome visitar despues del de Berlin el establecimiento central de Halle en el que se sigue el sistema misto, y concluyendo, por hallarse á mi paso al salir de Alemania, por la casa central de Colonia.

La mejor manera de dar á conocer el grandioso establecimiento de Moabit, será la de referirme al plano que acompaña al final de esta Memoria y cuya inteligencia exige breves explicaciones despues de las muy ámplias que ya hemos dado respecto al correccional de Bruschal, cuyo edificio y régimen pertenecen á la misma escuela penitenciaria que se sigue en Moabit.

El aspecto exterior de este célebre establecimiento ofrece, como su análogo del Gran Ducado de Baden, la ilusion de presentar exteriormente el aspecto de una fortaleza, impresion que se corrobora echando una ojeada sobre el plano y teniendo presente que el muro exterior lo coronan almenas y que una nu-

merosa guardia custodia las puertas y los ángulos de Moabit.

Cada una de las cuatro alas del edificio se compone de tres pisos, los cuales contienen celdas para mil cien penados. No hay para qué detenernos á explicar el destino y circunstancias de cada una de las divisiones y compartimentos que encierra Moabit, toda vez que el plano explica muy claramente el uso á que cada una de ellas se destina, y en atencion á que lo que en su lugar dejamos dicho respecto á Bruschal, completa y suple cuantas explicaciones pudieran desearse, apareciendo claramente de dicho plano que, salvo las diferencias relativas á dimensiones, los dos edificios vienen á ser el *fac simile* uno de otro.

Con haber manifestado que en Moabit se sigue el sistema de Filadelfia, dicho se está que los penados se hallan sujetos al régimen de aislamiento absoluto, llevado éste mucho más allá que en el Gran Ducado de Baden, pues en Bruschal se usa de temperamentos para mitigar los efectos del aislamiento perpétuo, correctivo que no se conoce en Moabit, donde únicamente se recurre á destinar á las faenas domésticas de la casa, dejándolos circular por ella, á los penados cuya salud, á juicio del médico, se compromete por la duracion del aislamiento. Hay, sin embargo, segun me aseguró el Director, pocas ocasiones en las que sea necesario recurrir á este medio.

Los alemanes del Norte soportan el aislamiento,

sin que éste haga la menor mella en sus organizaciones. Mostrándome yo incrédulo sobre este punto, fuí conducido celda por celda ante una multitud de penados que llevaban varios años de reclusion. Uno de ellos contaba nueve, otro doce, y otro hasta diez y seis.

Los tres me parecieron robustos y de semblante que no manifestaba tristeza.

A uno me adelanté á tomarle el pulso, que por cierto le latia con admirable regularidad, y habiéndoles preguntado á los tres si echaban de ménos el trato de gentes, me contestaron (no delante de testigos, sino á mí solo): el uno, que no le hacia falta alguna; otro, que le bastaba la sociedad del capellan, y el último me dijo que los libros y el trabajo eran la mejor de las compañías.

Despues de haber visto y tocado los resultados prácticos de la aplicacion del sistema de aislamiento absoluto hecha en Moabit y en Bruschal, no considero sostenible la opinion magistral y absoluta de que el sistema de Filadelfia deba ser desde luego condenado y declarado como esencialmente destructor de la salud de los penados.

En mi sentir, los efectos de este sistema sobre otras razas que las del Norte, sobre los adictos á otra fé que á la de Calvino y Lutero, podrán no ser los mismos que he observado entre los prusianos y los badenses, debiendo, sin embargo, añadir que mucho

depende de los directores y empleados de estas casas, de los capellanes, del médico y de los vigilantes, que son al mismo tiempo maestros de obra y jefes de taller, en cuyo concepto los últimos entran cuando quieren en las celdas de los penados. Si cada uno de estos comunicantes con los reclusos les hablan con afabilidad, los consuelan, los alientan y los guian; si se enseña á leer á los penados y se les instruye; si se les dá trabajo, alimento sano, ejercicio cotidiano y lecturas atractivas, no veo en qué manera semejante régimen no deba dar resultados satisfactorios, siendo aplicado por hombres de reconocida ilustracion, educados y formados en buena escuela penitenciaria.

Repito una vez más que no expreso esta opinion con ánimo de hacer prosélitos, sino únicamente como correctivo, como modificacion de la contraria y absoluta doctrina de que el sistema del aislamiento absoluto es cruel, bárbaro, antinatural y contrario á la salud y á la razon de los penados.

Basta dejar consignado que en Moabit se sigue el sistema de Filadelfia, para que se comprenda que los penados trabajan en sus celdas, de las que no salen sino para el paseo cotidiano que se les hace dar en los patios dispuestos al efecto, y que señala el plano que acompaña con las letras J, K y L.

En Berlin el ejercicio higiénico tiene lugar por la mañana al levantarse y dura una hora. En Bruschal, segun en su lugar dejamos consignado, el ejercicio se

comparte en dos vacaciones: media hora por la mañana y otra media por la tarde.

El rigor del aislamiento es elevado en Moabit hasta el último extremo.

No solo comen los penados en sus celdas, sino que se encuentran igualmente aislados en la enfermería, en la escuela y en la iglesia. En los dos primeros de dichos departamentos, cada individuo ocupa una especie de cajon con su asiento, cerrado por los costados, y cuyo respaldar sirve de entrada al penado, no quedando, por consiguiente, á éste más vista desembarazada que la del frente, por donde vé y escucha al maestro ó al predicador. La enfermería está tambien dividida en compartimentos dispuestos para dar cabida á un solo enfermo.

Las tres salas destinadas á escuelas contienen cada una sesenta asientos, ó sean compartimentos igualmente aislados, los que vienen siendo sucesivamente ocupados de hora en hora por tandas de penados, en términos que cada dia puedan tener acceso á la escuela todos los individuos que componen la poblacion del establecimiento.

La iglesia contiene compartimentos para trescientos individuos, los que alternando del mismo modo que se practica respecto á la escuela, permite que todos los penados participen sin confusion de los ejercicios religiosos.

La dimension de las celdas en que los presos mo-

ran y trabajan es la reglamentaria, cuyo espacio se ha calculado de manera que sea el suficiente para contener la cama, el taller ó mesa donde aquellos ejecutan sus labores, un estante con separaciones para libros, cepillos y demás pequeños objetos de *tualeta*, y cuya tapa ó parte superior sirve para colocar en ella la jofaina, el jarro y un vaso. Una ventana exterior, resguardada con barras de hierro y provista de cristales, dá entrada á la luz y provee de ámplia ventilacion.

Las camas son de hierro, dotadas de colchon, sábanas, almohadas y mantas. Ultimamente se ha pensado en sustituir el catre de hierro por una especie de hamaca fijada en el testero por una barra de hierro, y asegurada por otra al extremo opuesto, que se afirma en la pared. Este mecanismo permite doblar el lecho durante el dia, dejando mayor espacio libre para los movimientos del recluso, con lo que vendrá á lograrse economía, al mismo tiempo que mayor comodidad.

El alimento de los penados en Moabit se compone de sopa por la mañana y menestra por la tarde. Dos veces por semana se añade á esta dieta una racion de carne. La de pan lo es generalmente de centeno, excepto en los dias de Navidad, en los que se distribuye á los presos pan de trigo.

El sistema de trabajos seguido en Moabit es en principio el de alquilar los brazos de los penados á

empresarios de afuera con arreglo á contratas que pasan con el establecimiento. La cuarta parte del jornal, ó sea del producto del trabajo de cada penado, se destina á beneficio de éste, pudiendo el mismo gastar la mitad de su peculio y reservándose el resto para componer la masa que se le entrega á su salida.

El término medio de lo que gana cada preso puede calcularse como *mínimum* en un *silver gros* y como *máximum* en quince *fenings* diarios, y según me informó el Director, el producto neto que á cada penado viene á quedar libre á fin de año se gradúa en una suma que varía de diez á quince duros por cabeza.

Aunque el sistema general de trabajos sea, como he dicho, el de alquilar los brazos de los reclusos, el establecimiento hace elaborar por éstos de cuenta propia todos los objetos de que necesita la casa y que puedan obtenerse por medio de trabajo manual.

La disciplina, el orden y el aseo que se observan en Moabit atestiguan la inteligencia y celo de su administración. No se oye el menor ruido en aquel vasto edificio, habitado, entre presos y empleados, por mil quinientas personas. Aquella inmensa máquina se mueve con la regularidad de un reloj. Cada individuo se halla en su puesto. Todos los servicios se ejecutan con precisión y regularidad. A juzgar por el orden, método y puntualidad que se observan en Moabit, nada tiene que envidiar al decantado *reglamen-*

tarismo francés la ciencia y mecanismo de la administracion prusiana.

La escuela liberal penitenciaria de Berlin critica la influencia sectaria que pretende ejercer en Moabit el *pietismo* protestante que, como es sabido, es en Prusia aliado y auxiliar del espíritu reaccionario. Acusa aquella escuela á la administracion de Moabit de otorgar á los misioneros de dicha secta un acceso demasiado fácil á las celdas de los reclusos, con lo que facilitan un proselitismo contrario á la libertad religiosa.

Sea esto lo que quiera, la visita del correccional de Moabit deja satisfecho al observador imparcial que sin prevencion ni opinion preconcebida busca hechos y resultados en un establecimiento de esta clase.

Moabit, del mismo modo que Bruschal, pueden sostener sin desventajas la comparacion con los establecimientos penitenciarios que siguen opuestos sistemas; pues ya sea mirado bajo el punto de vista higiénico, el de enseñanza ó el de reforma de costumbres, los datos estadísticos que suministran los anales de ambos establecimientos no presentan resultados sensibles en favor de los sistemas contrarios al que se sigue en estos dos grandes centros de disciplina correccional.

Penitenciario de Halle.

Siguiendo el propósito que antes he indicado, salí de Berlin con objeto de visitar el establecimiento de

Halle, donde se sigue el sistema misto, ó sea el de aislamiento de noche y el de trabajo en comun durante el dia.

El edificio en que se halla establecido el correccional está situado en las afueras de la poblacion y presenta un aspecto á la vez grandioso y elegante. Su construccion es nueva, y dá testimonio de que no ha dolido á la Prusia gastar sumas considerables en adaptar el material de sus presidios á las necesidades de la civilizacion.

Moabit y Halle han debido costar muchos millones al Tesoro, esfuerzo que seguramente contrasta con ventaja respecto á lo que hemos observado en Francia, país incontestablemente más rico que lo es Prusia, y que, sin embargo, carece de establecimientos centrales construidos segun las exigencias de la ciencia moderna.

La poblacion del correccional de Halle se componia en el momento que lo visité de novecientos treinta y nueve penados, pero solo encierra acomodo en celdas para cuatrocientos treinta. Los demás se hallan distribuidos en dormitorios que contienen de doce á quince camas.

El trabajo se ejecuta en comun, esto es, en estancias de mayor ó menor cabida, en las que se reunen los individuos que se dedican á ocupaciones ó trabajos del mismo género.

El sistema generalmente seguido en Halle es el de

alquilar el jornal de los presos á empresarios de fuera; pero del mismo modo que se verifica en Moabit, tambien se ejecutan por cuenta de la casa todos los trabajos de amueblamiento y de confeccion que en ella se necesitan.

La ley del silencio rige en precepto en Halle; pero se observa con bastante descuido en la práctica.

Las camas de los penados no son tan buenas como en Moabit. Los catres son de madera. No tienen colchones, y sí solo jergon y mantas, pero sin sábanas. Esta diferencia entre establecimientos de la misma clase acusa falta de sistema por parte de la administracion central.

La dieta de los penados es idéntica en Halle á la que se les dá en Berlin. Pan de centeno, sopa y menestra diariamente, y racion de carne dos veces por semana. Los víveres se adquieren por contrata, y se distribuyen por administracion.

La proporcion atribuida á los penados sobre lo que ganan, es la misma que en Berlin. El término medio de lo que queda libre á cada individuo á fin de año, no excede la suma de 10 thalers (sobre 7 1/2 pesos).

Los castigos corporales se hallan, como tengo dicho, absolutamente prohibidos en Prusia. La repression disciplinaria se limita á encierro en calabozo sin luz, á grillos para reprimir violencias personales y á privacion de alimento.

Las recompensas consisten en aplicar á los que lo

merecen á trabajos ligeros, y á recomendar al Rey la disminucion de la pena impuesta, concediendo su libertad á los penados antes de que hayan cumplido sus condenas.

Estos principios son, por regla general, aplicados en todos los establecimientos penales del Reino.

Nada observé en Halle que aventaje ni aun iguale á los establecimientos de Suiza, regidos por el sistema misto, y de cuyas condiciones dá ámplia cuenta mi Memoria fechada en San Galo en 23 de Setiembre de 1869.

En punto á policía, método, silencio, clases y demás arreglos interiores, me ha parecido este penitenciario inferior al de Berlin. La mezcla de los dos sistemas, el de aislamiento y el de la vida en comun, obedece en Halle á la misma clase de necesidad que en los establecimientos de Sajonia obliga por falta de local proporcionado á confundir las diferentes categorías de penados. El número de celdas disponibles permitiría disminuir la latitud que en Halle se dá á la vida en comun.

Semejantes anomalías son de atribuir al uso que hacen los directores de las atribuciones discrecionales concedidas en Alemania á los jefes de estos establecimientos. Allí donde se encuentra un hombre superior, como sucede en Bruschal, en Waldhém y en Moabit, nada queda que desear; pero cuando el Director no se encuentra á la misma altura, resulta lo

que se observa en Halle: descuido, confusion y medianos resultados en punto á educacion moral y mejora de costumbres en los confinados.

Solo me detuve en Halle las horas necesarias para la visita de que acabo de dar sumaria cuenta, habiéndome dirigido al siguiente dia á inspeccionar el

Penitenciario de mujeres de Eislechen.

Hállase éste situado á media jornada de Halle por ferro-carril. Ocupa un pintoresco lugar en un risueño valle cercano al pueblo del indicado nombre. El edificio fué convento antes de la reforma de Lutero; pero hállase tan trasformado, que no queda vestigio de su primitivo destino. La poblacion que contiene se componia de ciento ochenta penadas, sujetas al régimen de la vida en comun, pues no contiene la casa más que treinta celdas, acomodo apenas suficiente para el servicio ordinario de las casas que siguen los rudimentos del sistema penitenciario, el cual exige que los individuos que ingresen pasen algunos meses por la prueba del aislamiento, independientemente de cuya necesidad tambien hay que recurrir en muchos otros casos al confinamiento absoluto, lo cual no es posible hacer sin local proporcionado al efecto.

Las confinadas de Eislechen se ocupan de trabajos de bordado y de costura por cuenta de empresarios. Hacen además todas las faenas de la casa y asisten á

los deberes de la escuela, de los que no se hallan dispensados en Prusia ninguna clase de penados.

Los dormitorios contienen de cuarenta á cincuenta camas cada uno. Los catres son de madera, y las camas se componen de colchon, almohada, sábanas y mantas.

Los talleres se abren á las ocho en verano, y á las nueve en invierno, durando el trabajo hasta las once, y repitiéndose igual número de horas por la tarde. La escuela se halla abierta durante cinco horas, relevándose las penadas de hora en hora, para que todas sucesivamente puedan aprovechar las lecciones de lectura, escritura, aritmética, geografía y de historia sagrada y pátria.

Reina en esta casa extremado aseo, y las mujeres libres, empleadas como guardianas y maestras, me parecieron muy aptas para los cargos que desempeñan.

El jefe superior del establecimiento lo es un hombre de madura edad, el cual me informó de lo bien organizado que se hallaba el servicio de las sociedades de patrocinio que cooperan con los jefes de las penitenciarias para dispensar proteccion y ayuda á las penadas que logran sacar de la casa certificados de buena conducta.

Esta utilísima institucion de las asociaciones libres consagradas á reconciliar con la sociedad á los delincuentes arrepentidos, produce en Prusia los efectos más saludables, pues á ella se debe en gran parte,

segun testimonio de los directores de las penitenciarías, que no se malogre el fruto de la educacion que han logrado adquirieran en estas casas los desgraciados conducidos á ellas por debilidad, por corrupcion ó por malos ejemplos.

El régimen alimenticio seguido en Eislechen es el siguiente: sopa de leche por la mañana, potaje de legumbres al medio dia, y por la tarde sopa y patatas, ú otra semilla farinosa. Carne dos veces por semana y pan de centeno.

Las labores de esta casa se retribuyen á destajo, con objeto de estimular á las que se portan bien y de que puedan aumentar su peculio. Las que no merecen esta preferencia trabajan á jornal, y ven disminuida la parte de éste que se aplica á sus necesidades.

Todas las semanas se dá á las penadas ropa limpia interior, ó sea camisa, medias, enaguas y pañuelo del cuello y para el bolsillo. La tohalla se les muda igualmente todas las semanas y la ropa de cama cada quince dias.

Aprovecho la oportunidad para observar que en todos los establecimientos centrales de Prusia se suministran á los penados prendas limpias de uso interior todas las semanas. La ropa de cama solo se muda una vez al mes en los establecimientos de hombres en que se dan sábanas á los penados, pues ya tengo observado que no en todos ellos se sigue esta costumbre.

Es tambien reglamentario y de rigor en todos los penitenciarios prusianos que los penados tomen un baño cada quince dias. En los establecimientos que observan el sistema de aislamiento absoluto, los baños ocupan piezas separadas, y los bañistas, conducidos á ellas, no ven ni hablan á nadie.

En las casas donde se practica la vida en comun, suele haber más de una tina en la misma pieza; pero no se permite que se bañe más de un individuo á la vez.

Las penadas de Eislechen suelen ganar por término medio, despues de aplicar á sus necesidades la parte del jornal que permiten los reglamentos, un peculio anual de seis á ocho duros.

La vista de los tres establecimientos que acababa de examinar en Prusia llenaba el objeto que me habia propuesto, toda vez que su inspeccion abraza los diferentes sistemas penitenciarios que rigen en este país; pero debiendo dirigirme á Bélgica, á fin de proceder al estudio de los establecimientos de dicho Reino, segun el plan aprobado por la Direccion, y hallándose á mi paso la ciudad de Colonia, que tambien posee un establecimiento central, creí deber, segun antes he indicado, detenerme en ella, á fin de añadir un elemento más al estudio de los establecimientos de Prusia.

Correccional de Colonia.

Hállase éste situado dentro de la población, circunstancia poco favorable, pues es muy conveniente que estas casas, tanto por razones higiénicas como por las de buena policía y de seguridad, se hallen aisladas y aun tanto apartadas de los grandes centros de población.

Hay cabida en el correccional de Colonia para mil penados; pero solo contiene el edificio ciento setenta y seis celdas, lo cual basta para dar á conocer que el establecimiento se halla en malas condiciones penitenciarias.

Más bien que un establecimiento modelo, el correccional de Colonia viene á ser un *pot-pourri*, pues á la vez sirve de cárcel para prevenidos, de correccional para penas de corta duracion y para sentenciados por crímenes á largos años de encierro.

Intencion tuve, al enterarme de que tales eran las condiciones del establecimiento, de renunciar á visitarlo y de volverme á mi hotel; pero por no mostrarme descortés hácia el empleado que me acompañaba, proseguí mi visita, aunque sin esperanza de sacar de ella cosa que pudiese ser de provecho.

La cárcel de prevenidos, el correccional para las penas leves y el destinado á los criminales ocupan secciones separadas del edificio; pero los efectos de

esta division vienen á verse anulados en la práctica, en razon á que todos los penados indistintamente trabajan en comun en las salas destinadas á la clase de labores á que cada uno se dedica. Esta mescolanza destruye toda perspectiva de educacion moral y de enmienda, dejando á los reclusos expuestos á todas las tentaciones y vicios inherentes al antiguo sistema carcelario.

El escaso interés que una vez conocido el régimen que se sigue en el correccional de Colonia debia inspirarme la visita de que ya no podia escusarme, me dispuso á no ser muy minucioso en ella y á pasar de carrera por los diferentes departamentos de aquel abigarrado establecimiento.

Noté de pasada que los dormitorios eran pequeños y estaban dispuestos de manera que no permite ejercer la estrecha vigilancia nocturna que requiere en las estancias donde duermen reunidos criminales adultos, sopena de que entre ellos cunda á rienda suelta la inmoralidad más brutal.

Creo excusado entrar en más pormenores acerca de un establecimiento en el que nada me pareció digno de fijar la atencion de quien busca elementos de estudio aplicables á la mejora de los sistemas penales.

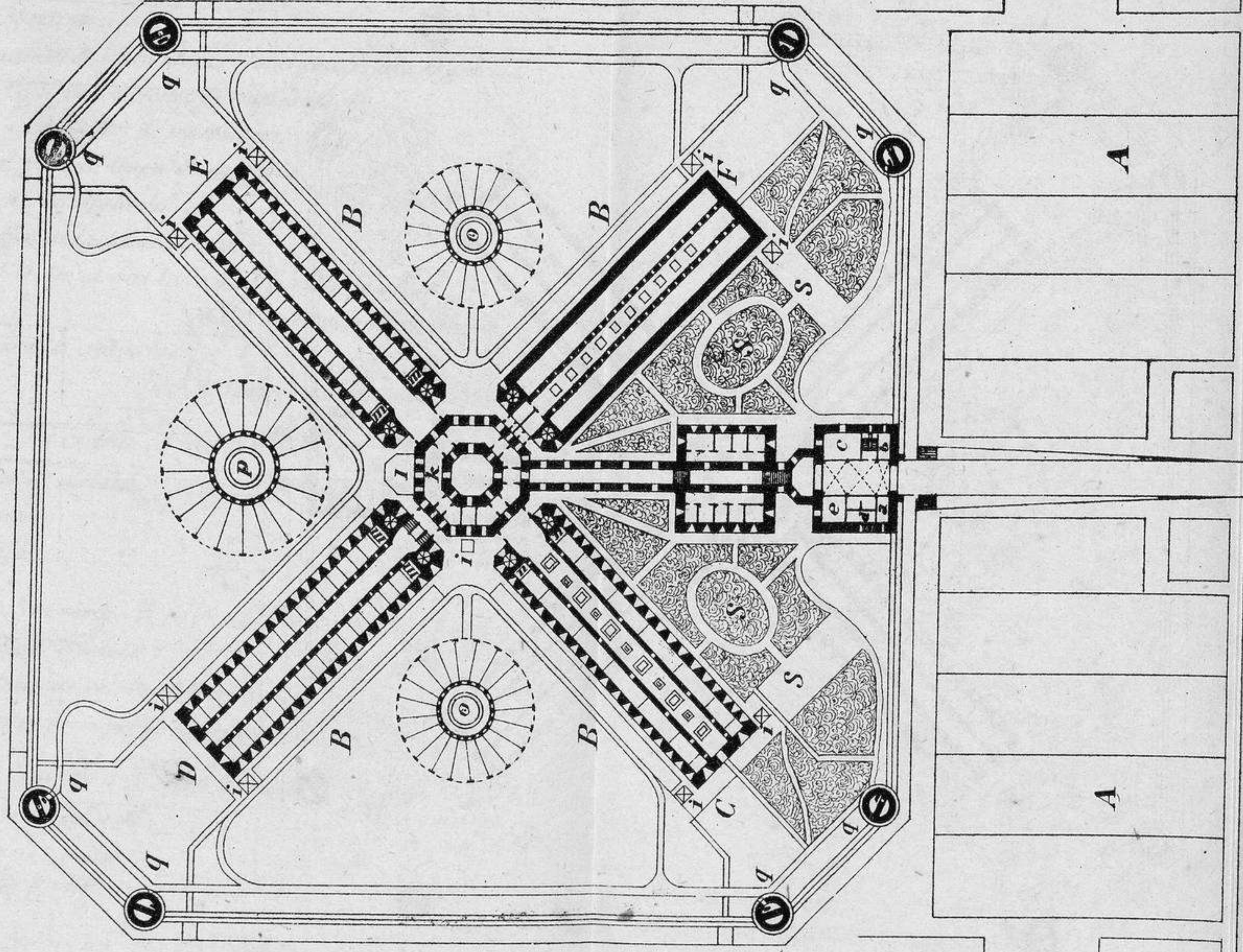
Bastante dejo dicho en la descripcion de los establecimientos de Sajonia, de Baden y de Prusia, para dar á conocer los caractéres esenciales del sistema aleman, en el que la participacion del público, repre-

sentado por las asociaciones filantrópicas, entra, si no por más, por otro tanto al menos que la acción del Gobierno en los buenos resultados de las instituciones penitenciarias.

Bruselas 4 de Noviembre de 1869 (1).

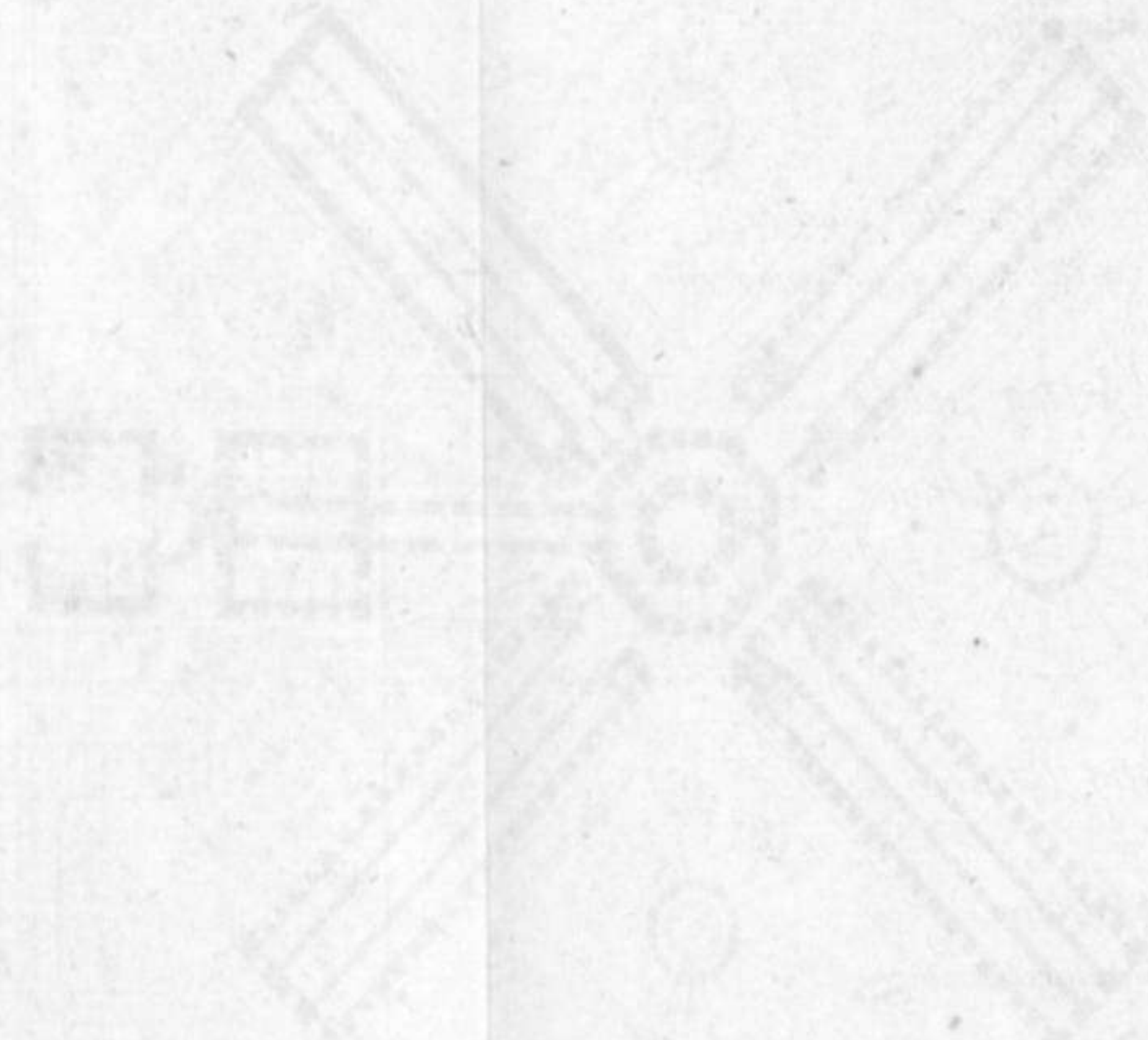
(1) Lleva la presente Memoria la fecha de Bruselas, porque en esta ciudad fué donde á mi regreso de Alemania extendí las notas sobre las cuales se ha redactado el trabajo ejecutado posteriormente en Lóndres y dirigido desde dicha capital, juntamente con las dos precedentes Memorias, en 14 de Setiembre de 1871.

PLANO DEL PENITENCIARIO CELULAR DE BRUCHSAL (BADEN)



- A. Habitaciones y jardines de empleados.
- B. 1. 2. 3. 4. Alas ó sean secciones del edificio.
- C. Plano de los sótanos y caloríferos.
- D. Plano del primer piso.
- E. Idem. del 2.º y 3.º
- F. Idem. de las boardillas y chimeneas.
- D a. Cuerpo de guardia.
- b. Vestíbulo.
- c. Almacenes para la venta de efectos.
- d. Portería.
- e. Locutorio.
- f. Secretaría y oficinas.
- g. Celdas ó compartimentos donde los presos reciben visitas.

- D g.º Local para los magistrados que instruyen diligencias.
- g.º Depósito de vestuario y ropa blanca.
- h. Enfermería.
- i. Letrinas.
- k. Cocina.
- l. Oficinas de la misma.
- m. Local para los vigilantes.
- n. Celdas de baños.
- o. Pequeño patio para paseo.
- p. Grande id. id.
- q. Calabozos.
- r. Ventanas de los sótanos que dan á los patios.
- s. Paseo para los enfermos.



A.B.C.D. Encierros celulares.

E. Edificio principal, Oficinas, Iglesia, Enfermería.

F. Ante-patio.

G. Entrada del edificio.

H. Local de la escuela, I Biblioteca; II, III, IV.

Local para las clases.

J.K.L. Patios aislados para paseo.

M.N. Cobertizos.

O. Habitaciones de los empleados: local para oraciones diarias.

a.b.c.d.e.f.g.h. Habitaciones de empleados.

i.k.l.m.n.o.p.q. Patios de las mismas.

r. Cuartel para la tropa de guardia.

s.t. Recinto amurallado.

u. Apéndice al local del Director.

1.2.3.4.5. Fuentes al aire libre 6 y 7 Fuentes cubiertas.

Garitas para los centinelas { * Cuerpo de guar.^a permanente.

{ † Idem. id. de noche.

Seccion A del Edificio.

1 Torneros de metales.

2 Escultores

3 Zapateros.

Seccion B del Edificio.

1 Ebanistas-Tejedores.

2 Cortadores de rótulos-Escultores.

3 Cortadores de papel para muestrarios.

Seccion C del Edificio.

1 Torneros de botones.

2 Obreros de cepillos.

3 Tejedores de felpa.

Seccion D del Edificio.

1 Enfermería-Escribientes.

2 Sastres.

3 Curtidores.

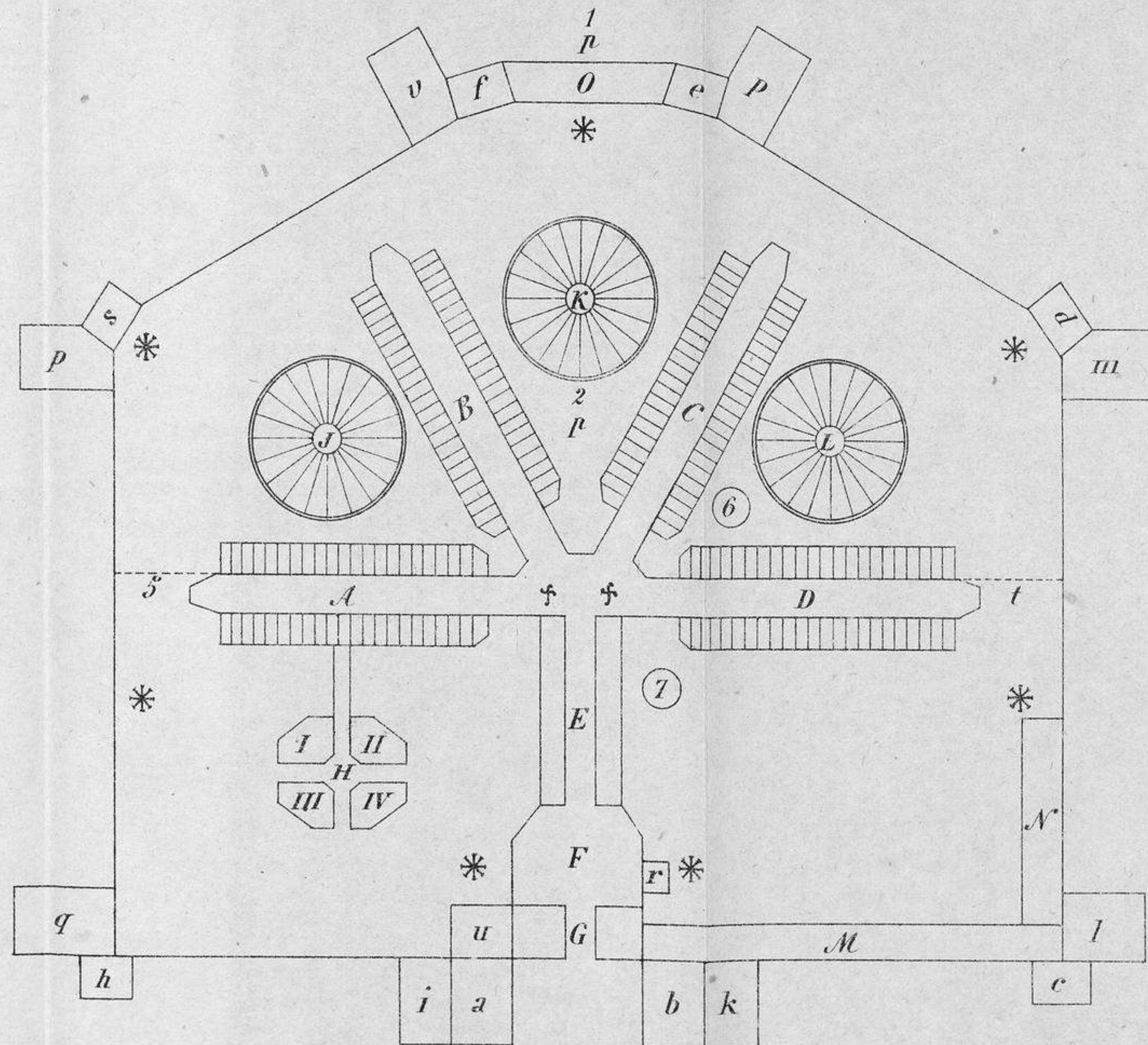
Sótanos.

Cocina-Molino-Panadería-Labadero.

Cerrajeros y Herreros.

Operarios de canastería.

PLANO DEL NUEVO PENITENCIARIO DE BERLIN (PRUSIA)



ANEXO A LAS MEMORIAS

A FRANCIA, SUIZA Y ALEMANIA

SISTEMAS PENITENCIARIOS

DE BELGICA, DE INGLATERRA Y DE IRLANDA.

APÉNDICE A LAS MEMORIAS

RELATIVAS

A FRANCIA, SUIZA Y ALEMANIA.

SISTEMAS PENITENCIARIOS

DE BELGICA, DE INGLATERRA Y DE IRLANDA.

Suponía la orden del Poder ejecutivo que con-
tuyó la comisión **APENDICE A LAS MEMORIAS**
sita que se me mandó girar á los establecimientos
penales de Europa, para que los de Inglaterra, Bel-
gica e Irlanda, al mismo tiempo que los de Francia,
Suiza y Alemania, y he dejado suficientemente ex-
plicito **FRANCIA, SUIZA Y ALEMANIA.**
porción, fecha 14 de Setiembre de 1871. La absoluta
imposibilidad en que se me puso de extender mi es-
tudio á las tres indicadas primeras naciones, conside-
ración que necesariamente debia privarme de los ele-
mentos de óser, noion y de estudio que en estos pe-
ses habria hallado, y de lo que no podia menos de ser
guise que la opinion que se me podia emitir como
resultado del conocimiento del estado general de los
penales en Europa, carceres del Reino de los
y de autoridad que á mi trabajo habia proporcionado
de la plenitud de datos que se supuso, tendria á la
vista al redactorlo.

SISTEMAS PENITENCIARIOS

DE BELGICA, DE INGLATERRA Y DE IRLANDA.

Suponia la órden del Poder ejecutivo que constituyó la comision que estuvo á mi cargo, que la visita que se me mandó girar á los establecimientos penales de Europa abrazaria los de Inglaterra, Bélgica é Irlanda, al mismo tiempo que los de Francia, Suiza y Alemania, y he dejado suficientemente expuesto en mi comunicacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 14 de Setiembre de 1871, la absoluta imposibilidad en que se me puso de extender mi estudio á las tres indicadas primeras naciones, consideracion que necesariamente debia privarme de los elementos de observacion y de estudio que en estos países habria hallado, y de lo que no podia ménos de seguirse que la opinion que se me pedia emitiese como resultado del conocimiento del estado general de la penitenciaria en Europa, careciese del lleno de luces y de autoridad que á mi trabajo habria proporcionado la plenitud de datos que se supuso tendria á la vista al redactarlo.

A esta falta, de la que no puedo ser responsable, he tratado de suplir adquiriendo á mi costa el complemento de datos que la Administracion no me puso en situacion de reunir en el relativamente corto tiempo que duró la comision, datos sin los cuales habria sido en cierto modo empírico el intento de formar una opinion medianamente competente en materia de penitenciaria.

En efecto, no podria prescindirse en un estudio de esta clase de los sistemas seguidos en Inglaterra y en Bélgica, y he debido examinar muy atentamente lo que en estos dos países se practica, antes de aventurarme á formar una opinion no expuesta á la censura de presuncion ó de ignorancia.

No será, sin embargo, necesario entrar respecto á los sistemas inglés (del que forma parte el que se sigue en Irlanda) y belga, en los prolijos pormenores que relativamente á los establecimientos de Francia, de Suiza y Alemania exponen las Memorias concernientes á estos países; no lo será, decia, al ménos para hacer sentir las diferencias que existen entre los diversos sistemas penitenciarios seguidos en Europa, único aspecto bajo el cual debo hácerme cargo de ellos, á efecto de deducir de dichos sistemas los aplicables, convenientes ó posibles para España.

He dicho lo bastante al dar prolija cuenta de los establecimientos de Suiza y de Alemania, para que pueda formarse cabal idea de lo que son y de lo que

puede esperarse de los dos sistemas penitenciarios más acreditados, y cuya aplicación es más general, á saber: el sistema de aislamiento absoluto y perpétuo, tal cual se practica en Prusia (penitenciaría de Moabit) y en el Gran Ducado de Baden (penitenciaría de Bruschal), y el sistema de Auburn, ó sea el *celular* mitigado, que consiste, como es sabido, en la separación por la noche y trabajo en comun durante el día, sistema cuyos pormenores y resultados he expuesto cumplidamente al dar cuenta de mi visita á los establecimientos de Suiza y de Sajonia.

A estos dos sistemas hay que agregar el primitivo, el de la vida en comun de los penados, sistema algun tanto mitigado en Francia y en Baviera, y cuyos caracteres é inferioridad he expuesto en las ya citadas Memorias; pero, como antes he dicho, no bastaria el conocimiento de dichos tres sistemas para edificar sobre ellos, sin tomar en cuenta lo que de sí arrojan los que se siguen en Bélgica, en Inglaterra y en Irlanda.

En el primero de estos países introdujose por influjo del difunto, sábio y benévolo Ducpetiaux (durante largos años inspector general de cárceles y de establecimientos penales) una modificación importante en el sistema *celular*, ó sea de *celdas* ó de aislamiento absoluto. Era aquel dignísimo filántropo partidario decidido, intransigente, de dicho sistema; pero su ilustración y su caridad cristiana lo indujeron á

modificarlo de una manera ingeniosa, plausible, y que bastaría para hacer desaparecer muchos de los inconvenientes atribuidos á la perpétua secuestacion de los penados, si no ofreciese su perfecta aplicacion dificultades que serán fácilmente apreciadas con solo exponer el principal resorte de la teoría de Ducpetiaux.

Modifican esta teoría las condiciones de la secuestacion, ó sea encierro del penado en su celda, por la frecuencia de las visitas que diariamente debe recibir del director del establecimiento, de los empleados, del capellan, de los maestros, de los jefes de taller y de los individuos de la Asociacion de cárceles, cuya filantropía les impone la tarea de visitar por turno á los penados, de conversar con ellos, suministrándoles de continuo el pasto moral que en sentido religioso les proporciona el capellan é intelectualmente los maestros; trato y ocupaciones que, alternando con el trabajo y buen método higiénico, deben completar la conversion y enmienda del penado.

Mas por excelente que sea este sistema, exige un personal numeroso de grande idoneidad en todos sus individuos y la multiplicacion de los establecimientos penitenciarios, pues el mismo Ducpetiaux reconocia que para que el método sea eficaz, se necesita limitar el número de los reclusos en cada casa, no siendo posible de otra manera atender á su educacion.

Salvo la expresada modificacion, el sistema belga

es el de aislamiento tan riguroso, que no perdona ninguna de las disposiciones que se observan en Moabit y en Bruschal respecto á que los penados no salgan de sus celdas para su ejercicio diario sino con el rostro cubierto con careta, y á que asistan á la iglesia y á las aulas con idéntica precaucion, colocándose en las especies de jaulas que, como en su correspondiente lugar dimos cuenta, se usan en los dos antedichos establecimientos de Alemania.

Nada diré sobre los resultados obtenidos por el sistema belga, resultados enteramente subordinados á la aptitud de los encargados de su realizacion; condicion ésta que, siendo igualmente llenada, da casi idéntico buen fruto siguiendo los procedimientos del sistema de Auburn, como lo hemos visto en San Galo y en Sajonia; y por lo tanto, puede compararse la excelencia atribuida al sistema belga, á la que sin duda resultaria de colocar en los hospitales á la cabecera de cada enfermo de gravedad un facultativo eminente, que sin cesar observase los síntomas de la dolencia, y no se separase de su paciente hasta verlo completamente restablecido.

Viniendo ahora á ocuparnos del sistema inglés, ha de tenerse presente que en materia de penitenciaría, así como en lo concerniente á las demás partes componentes de la organizacion social de Inglaterra, se ha procedido por accidentes y nociones prácticas más bien que obedeciendo á una teoría.

La penalidad inglesa desde fines del siglo pasado proveía á deshacerse de su poblacion criminal, deportando á las colonias del hemisferio austral (Botany Bay) á la gran mayoría de los penados por delitos que no fuesen puramente correccionales. Pero la Australia, poblada y rica, y habiendo debido á la madre pátria la casi entera emancipacion de que goza, se resistió á seguir siendo depósito de criminales. Significaron los colonos al Gobierno su resolucion de no recibir á aquellos en adelante, y acompañando la obra al precepto, no permitieron que los buques procedentes de los puertos de Inglaterra que trasportaban penados los desembarcasen, y con el mayor desparpajo devolvieron el regalo á la madre pátria.

Forzado, en vista de esto, el Gobierno á adoptar un partido, el Parlamento votó en 1857 la ley que regula el sistema penal vigente en la actualidad. Dispónese por ella que el castigo que en España llamamos presidio, y á que los ingleses dan el nombre de *penal servitude*, se divida en dos períodos.

Durante el primero, que no puede extenderse á más de un año ó á quince meses respecto á las condenas largas, el penado es encerrado en *celda* y permanece incomunicado; tiempo que se emplea en estudiar su carácter, darle lecciones y disponerlo á la enmienda por medio de la enseñanza y del trabajo. Interin permanece en su *celda*, se observa un régimen dietético frugal, apropiado á la conservacion de su

salud. Este primer período lo pasan los penados en los dos grandes establecimientos *celulares* de Pentonville y de Milbank, de cuya construcción podrá formarse idea echando una ojeada al plano de Moabit, que acompaña á la Memoria relativa á Alemania.

En dichos dos grandiosos edificios, contruidos á imitacion de los penitenciarios de los Estados-Unidos, comenzaron por observarse las rigorosas prescripciones de llevar máscara los penados y de que no pudieran verse ni en la escuela ni en la iglesia; pero no tardaron en ser abandonadas aquellas como inútiles, limitándose el rigor del período de prueba á la reclusion. Durante él, el penado debe hacerse acreedor por su comportamiento á ganar cierto número de *marcas* ó cédulas de premio atribuidas á la buena conducta, á la aplicacion en la escuela y á su celo al trabajo, cédulas que dan tambien derecho á recompensas pecuniarias y á obtener la gracia de recibir visitas, cartas de su familia y amigos, y de poder escribirles.

Una vez que ha pasado por esta especie de ejercicios penales, el sentenciado es enviado á uno de los diferentes establecimientos en los que el trabajo se hace en comun y al aire libre, destinándose á obras públicas aquellos cuya constitucion física se lo permite, y los de fibra más débil ó que han pertenecido á profesiones menestrales van á talleres dispuestos dentro de los edificios. El trabajo y el ejercicio se hace en comun por clases ó escuadras, pero duermen

y comen los penados cada uno en su respectiva *celda*.

Durante el segundo período deben ganar un *mínimum* de 2.920 cédulas al año para poder pasar á las tres sucesivas clases, en las que gozan de mayores franquicias, mejora de alimentos y aumento de gratificación anual. En cada clase han de permanecer los penados un año ó más, segun la duracion de la condena, hasta completar precisamente parte de ella antes de poder optar á la rebaja, de la que hablaremos despues. Si no gana el penado por su buen comportamiento y aplicacion el *mínimum* de marcas señalado, no puede ascender á la clase superior y tiene que permanecer en la inferior, privándole de todas las ventajas que en aquellas disfrutaria, y principalmente de la de su *rebaja*, cumplida que haya sido la mitad ó la tercera parte del tiempo de su condena.

A los de peor comportamiento se les hace volver á Pentonville y á Milbank á sufrir reclusion rigorosa en *celda* de dia y de noche.

Entre los establecimientos destinados al segundo período de la penalidad, hay uno, el de Dartmoor, consagrado á trabajos agrícolas.

Al de Wooking se destinan los ancianos y los inválidos, empleándolos en trabajos análogos á sus fuerzas, y teniéndose cuidado de que el régimen que se les aplica no comprometa su salud.

No considero necesario extenderme á tratar del sistema económico que se sigue en estos estableci-

mientos centrales, como lo he hecho en las Memorias relativas á Francia, Suiza y Alemania, por no ser este conocimiento elemento que se requiera para formar juicio entre los diferentes sistemas penales, considerados como medio de reformation moral, y por deber suponer que no interesa al Gobierno dicho conocimiento cuando no ha aceptado el sencillo y económico procedimiento propuesto en mi comunicacion fecha 14 de Setiembre de 1871, para haber girado una visita en regla á los establecimientos de la Gran Bretaña, de Bélgica y de Holanda.

Sin embargo, y para que los que se toman interés en los estudios penitenciarios no carezcan de los datos necesarios á efecto de tener una idea general del sistema inglés en todas sus partes, añadiré que los establecimientos penales de la Gran Bretaña se rigen por administracion y cuestan al Estado aproximadamente 250.000 libras esterlinas al año, de cuya suma se gasta en el personal 136.000 libras y 114.000 en manutencion, vestido, calzado y demás material. El número de penados era á fines de 1871 de siete mil trescientos ochenta y cuatro varones y mil ciento noventa y cuatro mujeres, cuyo entretenimiento sale por cabeza á 2.850 rs. al año, ó sean sobre 7 $\frac{1}{2}$ reales diarios, costo, como se vé, muy superior al que arrojan los presupuestos continentales.

Completaré estas noticias observando que á los cumplidos y tambien á los rebajados se les dá á su

salida ropa nueva, se les paga el ferro-carril y por lo general pueden contar con un peculio de á lo ménos 2.000 rs. (20 libras esterlinas), parte procedente de las primas, producto de las *cédulas* por ellos ganadas, parte como gratificación que siempre se dá á los que se han conducido bien.

En el segundo período penal hay dos clases, como antes he dicho, de las que pasa el penado, si en ellas gana *cédulas* de premio, cuyo número no ha de bajar de 2.920 al año, á la *clase especial*, compuesta de los que, habiendo observado buena conducta en las diferentes clases, tienen derecho á obtener su rebaja, esto es, á pasar en *completa libertad* el tiempo que les falta para acabar de cumplir su condena. Obtienen dicha rebaja por medio de un documento llamado *ticket of leave*, concebido en los términos siguientes:

(Número del registro de penados.)

(Escudo de las armas de Inglaterra.)

LICENCIA EN FAVOR DE PENADOS.

En virtud de lo dispuesto por S. M., se concede á N. N., sentenciado por delito de cometido en licencia para transitar y residir libremente en todo el Reino, desde el dia de la fecha hasta el del cumplimiento de su condena, ó hasta que S. M. mande modificar ó revocar esta licencia.

Firma del Ministro.

Firma del Director
de Establecimientos penales.

Al dorso de esta licencia se encuentran tres cláusulas que señalan las faltas que de hecho suspenden los efectos de la rebaja y constituyen de nuevo al penado en estado de reclusión.

Sigue la filiación y señas del rebajado.

Antes de decir lo que resta sobre el tercero y último período de la pena, señalaré los castigos que se emplean en los establecimientos centrales.

Calabozo oscuro, con ó sin dieta, á pan y agua, por ocho días á lo sumo.

Encierro en celdas y sin cama.

Pérdida de marcas.

Azotes, por sentencia dictada por el Director en juicio contradictorio entre el vigilante que dá el parte de la falta y el acusado (1).

Todos los establecimientos centrales de Inglaterra se hallan dotados de suficiente número de *celdas* para que los penados duerman solos y ocupen una estancia separada.

En el mismo caso se encuentran respecto á este último punto las penitenciarias de los Condados, ó sea de las provincias en que se halla dividida Inglaterra, establecimientos á los que se destinan los sentenciados á penas correccionales cuya duración no exceda de dos años.

(1) Este castigo solo se emplea por insubordinación ó vias de hecho.

Segun las condiciones del régimen de descentralización inglés, esta última clase de penitenciarías no dependen en manera alguna del Gobierno y sí de las Diputaciones electivas llamadas *justices of the peace*, compuestas de los mayores contribuyentes y de los notables de las respectivas localidades.

Los caracteres que principalmente distinguen el sistema inglés, consisten, como aparece de lo que dejamos dicho:

1.º En limitar la duracion del aislamiento absoluto en celdas de los penados.

2.º En destinarlos, despues de dicho período de rigor y de prueba, á trabajos al aire libre.

3.º A estimular á los penados á la enmienda y á los buenos hábitos por medio de premios que mejoran su condicion y les permiten abreviar la duracion de la pena.

4.º A poner al alcance del penado obtener su rebaja ó libertad absoluta *condicional*, mediante su buen comportamiento.

La rebaja que se logra por medio del *ticket of leave*, es, por decirlo así, el *trait saillant* del sistema inglés, pero al mismo tiempo su principal tropiezo, por razones muy fáciles de comprender.

En primer lugar, el ánsia tan natural en todo penado de recuperar su libertad, lo estimula á cumplir exactamente sus deberes, á aplicarse, á merecer la benevolencia de sus jefes, disciplina exterior que las

más veces no acusa una enmienda sincera y se anhe la y busca como un *pasaporte*, á fin de obtener cuanto antes el suspirado *ticket of leave*.

Vése estampado, segun he dicho, en el mismo quedar sujeto el rebajado á ser reintegrado en el correccional á la menor falta que cometa, ó solo con que se vea que no se aplica al trabajo ó que frecuenta malas compañías; pero los rebajados que no logran pasage para Australia ó para América, difícilmente encuentran acogida y amigos en las provincias. Per-síguelos la desconfianza que inspira el conocimiento de su culpa, muy difícil de tener oculta en las poblaciones rurales, y la mayoría de los que delinquen y no pertenecen á la escogida clase de los *arrepentidos* buscan su refugio en Lóndres, este *pandemonium*, piscina inmensa de los vicios de un bajo pueblo bebedor y poco educado.

Sabido es que en Inglaterra no existe policía preventiva ni judicial. Los rebajados mudan por lo general de nombre, ocultan su procedencia y no es posible vigilarlos ni seguir sus movimientos. En su consecuencia, la cortapisa que acompaña á la rebaja y que sujeta al agraciado á ser reintegrado en el correccional si no se conduce bien, es puramente nominal, y deja á la policía casi sin medios de secundar lo dispuesto por la ley. De aquí ha nacido que se ha exagerado el mal que vengo señalando, y que alarmado el público por haberse descubierto delitos cometidos

por algunos *tickets of leave men* (rebajados), se haya clamado por que se reforme ó coarte la facultad de abreviar la duracion de las condenas. Pero el buen sentido, que nunca abandona al público de este país, ha moderado el impulso de la reaccion é impedido se abandone un principio bueno en sí, como lo es sin duda el de abreviar la pena á los que se hagan merecedores de ello y den señales fundadas de enmienda; principio que para dar sazonados frutos solo requiere que se emplee despues de haber dispuesto el ánimo de aquellos á quienes ha de aplicarse, como hemos visto se hace con los penados del correccional de San Galo, de que hablo en la Memoria sobre Suiza.

A efecto de corregir el mal á que he aludido, sin atacar el principio ni tocar al sagrado del domicilio, un reciente *bill* dispensa de la observancia de las garantías de la libertad individual respecto á los que han sufrido condena, á los que han estado más de una vez presos por delitos comunes y á los que no tienen modo de vivir conocido.

Para esta clase de gente corrompida y asociada á los malhechores de profesion, se ha dado otro *bill* que sujeta á la pena de azotes en la cárcel á los que son reos de ataques nocturnos á mano armada; flagelaciones acerca de las que se ha ejercitado con severidad la crítica de nuestros periódicos de todos colores.

Réstame hablar de la institucion más útil y más recomendable de cuantas se refieren y contribuyen á

la reforma de los criminales. Me refiero á las asociaciones de patrocinio, sin cuya cooperacion es casi imposible obtener resultados de importancia en el sentido de la enmienda de los penados, así como proteger á los cumplidos ó rebajados que lo merezcan.

Existen en Inglaterra cuatro de estas asociaciones; y aunque el celo y filantropía de los individuos que las componen no pueden ser puestos en duda, los resultados de su accion humanitaria no son tan fructíferos ni tan eficaces como los que dan las asociaciones de la misma clase en Alemania y en Suiza. La causa de semejante diferencia no es difícil de señalar. Los sentimientos de beneficencia de los habitantes de éstos dos últimos países son generalmente excitados hácia infinitamente menor número de necesidades de carácter benéfico de aquellas á que se vé llamado á atender el público inglés, sobre cuya simpatía y caridad exclusivamente pesan todos los establecimientos de beneficencia del país, desde los hospitales y las escuelas hasta el último de los establecimientos consagrados al menor de los infinitos padecimientos propios de la humanidad. Cuéntanse por millares el número de asilos de todo género, sostenidos por asociaciones voluntarias dedicadas al alivio, á la enseñanza, á la ayuda de menesterosos, y en medio de esta universalidad de atenciones no es de extrañar toque menor parte en los productos de la caridad pública á las sociedades que tienen por objeto las cárceles y pe-

nitenciarias. Por el contrario, siendo entre las Naciones del Continente más limitados los llamamientos hechos á la activa solicitud de los que toman interés en cuestiones humanitarias, y entre éstos llamamientos recomendándose por tantos títulos los que se dirigen á la reforma de los criminales, muy bien se comprende sea más eficaz y más fructífera la cooperación que el público preste á la obra penitenciaria. Así se explica por qué sin salir de los dominios europeos de la Corona de Inglaterra, encontremos más vivificantes y más fecundos que lo son en la isla que lleva este último nombre, los esfuerzos de la ilustración y de la caridad en favor de los presos y de los penados.

Antes, empero, de hacerme cargo de los hechos que así lo manifiestan y que se desprenden del sistema llamado irlandés, por ser el que se practica en la isla que le dá nombre, refiero á mis lectores, para mayor ilustración y cabal conocimiento del sistema inglés que acabo de bosquejar, á la interesante reseña que del mismo debemos á la pluma del Mayor Du CANE, jefe superior de las cárceles y penitenciarias de Inglaterra; trabajo que, por su importancia, he creído deber reproducir íntegro, y que figura en la página 231 de estos estudios.

Una vez expuestos con toda amplitud cuáles son los procedimientos ingleses, pasemos á dar cuenta de los que se siguen en Irlanda, y que vendrán á just-

tificar el juicio que acabo de emitir relativamente á la mayor eficacia con que el sistema irlandés aplica á la reforma de los penados los medios que suministra la ciencia y la caridad.

Debe este sistema su nombradía á los hombres que lo han puesto en boga: á Sir Samuel Crofton, su principal promovedor; á Mr. Organ, el encargado del ramo de enseñanza bajo las órdenes de aquel, y á los escritores holandeses, suizos y alemanes, que se han convertido en encomiadores de dicho sistema, señalándose entre los últimos el sábio catedrático de la Universidad de Berlin, el Baron de Holtzendorff, de cuya ciencia no podrá prescindir nadie que se ocupe de estudios penitenciarios.

El sistema irlandés establece cuatro períodos para la reforma de los penados: el de prueba en celda, el de trabajo en comun, el de semi-libertad y el de libertad entera.

Todo el sistema descansa en un principio de cuya exactitud y bondad no es posible dudar, pero que en su aplicacion exige operarios celosos y hábiles, sin los cuales el edificio flaquearia por su base y se reduciria á una utopia ó á una decepcion. Fúndase dicho principio en que la reforma del culpable, del hombre vicioso, del criminal, jamás podrá obtenerse por medio del castigo que se le imponga ni por tenerlo encerrado y segregado de toda comunicacion con sus iguales. Semejantes medios, que solo operan negati-

vamente, esto es, impidiendo al penado que continúe dañando, no bastan para cambiar al hombre interior, para determinar su voluntad á hacer un uso moral de su libre albedrío. Esto solo podrá conseguirse obrando sobre su ánimo por la persuasión, por la enseñanza, ganando su confianza y convenciéndolo de que su propio interés debe disponerlo á la enmienda. Nada de esto es nuevo, pero sí lo son los medios á que el sistema irlandés recurre para sacar partido de la doctrina.

El primer período, cuya duracion es de nueve meses por lo ménos y está destinado á la probanza y estudio del carácter del penado, debe pasarlo en aislamiento absoluto en celda, sujeto á un régimen severo, pero no vejatorio, y en este tiempo el capellan, los preceptores y los maestros del oficio en que se le hace trabajar se ocupan en producir en el ánimo del penado impresiones que lo dispongan á la contrición y á la enmienda.

Al cabo de los nueve meses pasa el penado, como se hace en Inglaterra, al trabajo en comun al aire libre, siendo dedicados á construcciones ó á otra clase de obras públicas los robustos y aptos para faenas de esta especie, y destinándose los demás á talleres de diferentes artes y oficios. A los que se portan bien se les dan cédulas de premio, como se hace en Inglaterra, sirviéndoles para los mismos fines; pero con la diferencia de que el no ganar el *mínimum* de ellas

señalado, vale en Irlanda á los recalcitrantes volver á la *celda*, donde permanecen secuestrados el tiempo que señala el Director, al paso que en Inglaterra la penalidad se reduce á no pasar al penitenciado de la clase en que se encuentra á la superior.

El tercer período es el que más caracteriza el sistema. En él los penados, divididos siempre en dos secciones, son destinados, los aptos para trabajar al aire libre, á una casa de labor, y los que proceden de talleres á los de la misma clase existentes en el nuevo edificio á que son trasladados.

Llámanse los establecimientos apropiados al tercer período *intermediate prisons* (prisiones intermedias). Al ingresar en ellos los penados, habiendo pasado ya por la doble prueba del aislamiento riguroso y del trabajo en comun, empiezan á ser tratados como seres medio rehabilitados. Cesan de vestir el traje de penados y toman el propio de jornaleros libres, y viven, trabajan y conversan, aunque bajo la vigilancia de los empleados, como pudieran hacerlo si formasen una reunion de trabajadores. Se evita tratarlos de manera que los humille, y se les amonesta si faltan, como se haria respecto á escolares mayores de edad. Se les permite salir solos, enviándolos á recados, y se pone á prueba su probidad encargándoles las pequeñas compras que les confían sus compañeros. El carácter de las conversaciones á que libremente se entregan los penados es cuidadosamente

estudiado, aunque sin afectación, y solo con el fin de deducir de dichas conversaciones el estado de su ánimo, sus inclinaciones y deseos.

Lo más de notar es el método de enseñanza seguido en estos establecimientos. Habiendo ya adquirido en las escuelas en que han cursado en los dos precedentes períodos los conocimientos propios de las clases elementales, reciben ahora los penados una instrucción superior. Sirva de ejemplo el programa de una semana de ejercicios, escogido entre muchos:

Lunes.—Lección sobre el sol: su naturaleza y sus funciones.

Martes.—Idem sobre el trabajo: su dignidad y la recompensa que promete.

Miércoles.—Idem sobre la emigración: sus ventajas y sus inconvenientes.

Jueves.—Idem sobre el crimen: lo que de él se saca y lo que cuesta.

Viernes.—Idem sobre las prisiones intermediarias de Irlanda: su origen, sus progresos y resultados.

Sábado.—Exámen mútuo entre los asistentes á la clase.

Las lecciones que sobre éstas y otras materias dá el profesor, son amenas y adaptadas á la inteligencia de sus oyentes, quienes acaban por aficionarse á ellas y á considerarlas como su mayor recreo.

Son admitidos á estas clases personas libres, que no desdeñan de sentarse en los bancos de los penados, lo que es sumamente grato á éstos y los estimula á sobresalir.

Concluida la leccion, forman los penados dos grupos, y un individuo designado en uno de ellos propone una cuestion, la que es contestada desde el otro grupo, del que á su vez se propone otro tema que debe ser argüido por un individuo del primer grupo, originándose amenudo de la discusion dudas y controversias sobre las cuales se apela, cuando es necesario, al profesor.

Podrá formarse idea del grado de instruccion que se adquiere en estas clases por el contexto de las cuestiones que se suscitaron en uno de los dias en que asistimos á ellas. Hé aquí las que se propusieron:

¿Cuáles son los montes más elevados de que habla la Biblia?

¿Qué batalla aseguró á Inglaterra la posesion del Canadá?

¿Bajo qué reinado se verificó la anexion de Irlanda á Inglaterra?

¿Cuál fué el primer milagro que hizo Jesucristo?

¿Será verosímil que los que emplean penados cumplidos esperen de ellos mejor comportamiento que de parte de jornaleros libres?

¿Qué dijo San Agustin sobre las malas compañías?

¿Cómo se hace una moneda de plata?

¿Cuál es el principal móvil de los delitos?

¿Cuáles fueron las últimas palabras de Nelson?

Naturalmente las lecciones dadas durante el curso y los libros que se hallan en la Biblioteca á disposi-

cion de los penados, son los elementos de donde sacan el caudal de hechos que los ponen en estado de abordar ejercicios de esta clase.

Escusado será observar que sin hombres de una vocacion decidida y de una aptitud especial para dedicarse á la especie de apostolado que requiere obra semejante á la de que procuro dar idea, seria completamente inútil y vano intentar la aplicacion del mismo sistema á otro país.

La distribucion del tiempo en las prisiones intermediarias es la siguiente: nueve horas y un cuarto se dedican al trabajo; dos y media á las comidas y al descanso; tres y tres cuartos de hora á las clases y á la instruccion religiosa, y otros tres cuartos al aseo personal y el de la *celda* habitacion.

No se aplican otros castigos que los de no ganar cédulas, ó anular los efectos de las adquiridas. En caso de no obtenerse la enmienda, ó ser la falta de tal gravedad que exija el empleo de mayor rigor, limitase el castigo á que vuelva el penado á los establecimientos afectos al período precedente.

El cuarto y último período es el de rebaja del tiempo que falta para acabar de cumplir la condena, trámite equivalente al del otorgamiento del *ticket of leave* de Inglaterra, pero combinado en términos que dán mejores y más seguros resultados.

En efecto, el rebajado lleva algo más que el documento que autoriza su libertad; vá recomendado á las

autoridades de la localidad en la que se propone residir, y á las asociaciones filantrópicas de la misma, teniendo obligación de presentarse á las primeras cada ocho dias, de darles cuenta de dónde trabajan y de reclamar el auxilio ó recomendaciones que pueda necesitar á efecto de remover las dificultades que encuentre en su propósito de vivir como un trabajador honrado. Igualmente puede el rebajado contar con la seguridad de hallar proteccion, benevolencia y ayuda de parte de las asociaciones de beneficencia, y más particularmente de las carcelarias, resultando de todo ello que, amparado, favorecido y aconsejado al recobrar su libertad, necesita de ménos esfuerzos para luchar contra la miseria y resistir la tentacion de volver á delinquir.

El sistema que rápidamente acabo de bosquejar descansa en principios que merecen ser estudiados, y de los que no puede desentenderse nadie que sería y concienzudamente se ocupe de reformas del sistema penal.

Excedería los límites del concreto cuadro á que debe ajustarse un resúmen general de los diferentes métodos que en competencia se disputan el sufragio de los jurisconsultos y de los moralistas, entrar en la exposicion de las doctrinas que han engendrado el sistema irlandés y propagan sus excelencias, pero no permite la importancia del asunto guardar silencio sobre las bases principales en que descansa la teoría;

y cediendo á esta consideracion voy á reasumir en breves líneas lo que los abogados de este sistema presentan como sus fundamentales principios.

Asientan como tales las siguientes proposiciones:

1.^a Que forma parte integrante del derecho de castigar ejercido por el Estado la obligacion de ocuparse sériamente de la reforma moral de los penados, sin lo cual el castigo impuéstoles se convierte en un abuso de fuerza.

2.^a Que semejante deber solo puede ser llenado teniendo en consideracion la índole religiosa y moral inherente á todo hombre.

3.^a Que el carácter más distintivo de dicha condicion arranca de la idea de que para obrar bien hay que servirse de la fuerza moral contra las inclinaciones contrarias al deber.

4.^a Que la educacion dirigida á enseñar el uso habitual que el hombre debe hacer de la fuerza moral, supone necesariamente que el individuo á quien se trata de educar vaya desprendiéndose gradualmente de aquel estado de negacion limitado á no obrar mal, estado á consecuencia del cual se necesita indispensablemente que el penado vaya adquiriendo cierta medida de libertad que preceda su vuelta al seno de la sociedad y aleje el peligro de que vuelva á perturbarla.

5.^a Que por consiguiente, la educacion moral que se dé en las penitenciarias debe consistir en la tran-

sición, según la aptitud del individuo, del estado de *pasividad* inherente á la privación de la libertad, al de actividad espontánea respecto al uso que el cumplido haga de esta misma libertad.

6.^a Que tratándose de condenas largas en individuos cuyo resorte moral se halla muy debilitado, no podrá obtenerse su enmienda solo por efecto de tenerlos privados de libertad, mayormente si se les aplica el principio del *aislamiento absoluto*, cuyo principal resultado es el de alejarlos del contagio que nace de su contacto con otros criminales.

7.^a Que los penados sujetos á dicho régimen se hallarán imposibilitados de resistir á la seducción, tan general en las prisiones colectivas, si entran en ellas sin preparacion y sin haber despertado en ellos la fuerza moral necesaria para resistir el aliciente del mal.

8.^a Que por consiguiente, hay que sacar partido de las ventajas que ofrece el sistema de aislamiento absoluto para contrabalancear las del sistema de la colectividad, utilizando la *pasividad* producida por el aislamiento para hacer brotar del contraste ideas morales propias á ayudar al penado en las vacilaciones y dudas que en su ánimo ha de hacer surgir su entrada en la vida en comun con sus compañeros de cautiverio.

9.^a Que es conveniente, una vez colocado el penado en un estado que no es el de libertad completa,

provocar en su ánimo, en medio de los peligros de la sociedad carcelaria, ó sea de la vida en comun con otros penados, el deseo y los ensayos de hacer uso del libre albedrío, resistiendo á aquellos peligros en fuerza de las buenas inclinaciones que en él haya despertado la educacion que recibe.

10. Que el más poderoso estímulo en la buena senda lo constituye la fundada esperanza de que los esfuerzos hechos por el penado para sostener aquella lucha lo harán merecedor de que le sea disminuida la duracion de la pena impuesta.

11. Que respecto á los individuos que sinceramente han entrado en las vias de su reforma moral, llega un período en el que el desarrollo ulterior de la fuerza moral, despertada, en ellos en el sentido del bien, se verá detenido si no se les proporciona en mayor escala la libertad exterior, en la que han de hacer uso de la energía que hayan adquirido para trabajar en su reforma. Llegado á esta situacion, el penado debe ser puesto en condiciones que lo preparen al uso de su libertad absoluta, enseñándole á luchar contra las influencias corruptoras de la vida en comun con otros penados.

12. Que es indispensable que haya una transicion del estado de privacion absoluta de toda libertad al de libertad relativa, en el que el penado considere las restricciones á que todavía se sujeta la pena que sufre, más bien como restricciones en que el mismo

consiente, que como siendo aquellas efecto de la coacción á que todavía se halla sometido.

13. Que en todos los trámites de este sistema de educacion penal, debe recurrirse á los auxilios de la religion como el verdadero manantial de los consuelos, de las esperanzas, de los estímulos, y en suma, de cuantas fuerzas son necesarias para sostener el combate del bien contra el mal.

14. Que en su consecuencia, el elemento relígiioso debe ser considerado, no como simple auxiliar, sino como principal resorte, de cuyo inteligente uso depende el éxito de cuanto se haga para obtener la moralizacion del penado. La religion debe, por consiguiente, ser considerada como el agente sin cuyo auxilio no podrá operarse la reconquista de la libertad interior del hombre, ó sea del uso moral que ha de hacer de su libre albedrío el dia en que recupere la completa libertad de sus acciones.

15. Que para que la educacion moral de los penados descansa en fundadas garantías, ha de terminarse poniendo al individuo en un estado de libertad relativa, en el que exento de las restricciones propias del encarcelamiento y no sujeto al estado de *pasividad*, pueda usar plenamente de su libre albedrío, aunque todavía sujeto á la responsabilidad directa en que incurriria si abusase de su libertad; situacion que constituye una sensible y marcada diferencia entre la condicion á que transitoriamente se le sujeta y la que

adquirirá cuando haya cumplido su condena, ó que siendo rebajado obtenga su libertad.

16. Que el uso de semejante clase de libertad limitada y responsable implica la necesidad de medios adecuados al peso que dicha responsabilidad hace recaer sobre el penado.

17. Que para obtener tales resultados, son indispensables dos cosas: la primera, ejercer sobre los penados una benévola pero estricta é incesante vigilancia, bien por medio de la policía, ó de asociaciones penitenciarias revestidas de carácter oficial; la segunda, la de la revocacion de la libertad que la rebaja concede al penado si llega éste á faltar á las condiciones impuéstole al concedérsela, ó si se conduce de manera que induzca á creer que hará mal uso de su libertad.

Lo que queda expuesto en este Apéndice, juntamente con lo relacionado en las tres Memorias que lo preceden, bastará, imagino, para dar una idea suficientemente clara de los diferentes sistemas penitenciarios seguidos en las Naciones extranjeras; pues si bien á lo expuesto habria mucho que añadir para que ello constituya una enseñanza profesional, no ha sido éste el cometido puesto á mi cuidado por el Gobierno, limitado aquel á dar á conocer los efectos en bien ó en mal de aquellos sistemas y á deducir de sus dis-

posiciones lo que considerase aplicable á nuestra reforma carcelaria y penal.

Debiendo proceder á esto último con toda la desventaja de no haber podido consultar ni uno solo de los datos más elementales que en vano he solicitado me fuesen facilitados, datos relativos á las condiciones en que se hallan nuestros establecimientos, y cuya posesion era tan necesaria para un trabajo de la especie del que me fué cometido, he debido procurar, al ménos, que no faltasen á mi estudio los hechos conducentes á dar cabal idea de lo que se practica en las demás Naciones, del estado en que en el mundo se halla la ciencia penitenciaria, tarea esta última que estoy muy lejos de imaginar haber llenado científicamente por medio de este trabajo. Semejante tarea, á la que pensé haberme dedicado terminada que hubiese sido la visita de las cárceles y establecimientos de Inglaterra, Irlanda, Escocia, Bélgica y Holanda, tarea que habria reclamado no corto espacio de tiempo para la indispensable lectura de las más importantes obras que constituyen la literatura penitenciaria, se vió interrumpida por haber cesado la comision sin que hubiese podido efectuar la proyectada visita á los antedichos países, y hubo de ser definitivamente abandonada, no habiendo encontrado acogida mi propuesta á efecto de que la comision se prolongase lo bastante para dar por resultado de ella *un tratado clásico de derecho y de disciplina penal.*

Relevado, pues, por el motivo que acabo de exponer del deber, como del propósito de componer una obra científica, he debido concretarme á reunir los comprobantes que de suyo requería el cumplimiento del compromiso que voluntariamente contraí por mi comunicacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 14 de Setiembre de 1871, respecto á no escusarme de presentar el parecer ó dictámen que acerca del sistema que considerase aplicable á la reforma de cárceles y de presidios se me habia exigido como término y resultado de la comision, obligacion de la que quedé exento al tenor de la órden de S. A. el Regente del Reino, fecha 12 de Junio de 1870, pero cuyo objeto y fines lleno hoy espontáneamente sometiendo á la consideracion del Gobierno y á juicio del público la opinion que me ha hecho formar el estudio que, comenzado de órden de aquel, termino á impulso de mi buen deseo, en la medida necesaria, al ménos, para no dejarlo incompleto, y para que pueda servir de estímulo, aunque no ciertamente de modelo, de lo que otros podrán efectuar con mayores luces, mayor preparacion y más medios que los que han estado á mi alcance.

ESTABLECIMIENTOS PENALES DE INGLATERRA.

RESEÑA

DEL MÉTODO QUE EN LOS MISMOS SE SIGUE PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LAS CONDENAS.

POR EL MAYOR DE INGENIEROS **DU CANE,**

**Presidente del comité de Directores de las cárceles y peni-
tenciarias de Inglaterra é Inspector general de las
prisiones militares.**

RESENA

ESTABLECIMIENTOS PENALES DE INGLATERRA

RESENA

El regimen penitenciario, así como las cuestiones relativas al mejor sistema para el cumplimiento de las penas, han sido objeto de una discusión en Inglaterra por espacio de más de un siglo. Durante dicho período, diversos proyectos han sido propuestos y ensayados; y en realidad, el presidente del comité de directores de las cárceles y penitenciarías de Inglaterra é Inspector general de las prisiones británicas, en su informe de 1877, en las colonias. En la historia de estas últimas, especialmente, se encuentra gran cantidad de ensayos y experiencias, y de tal modo nuestro sistema está basado en precedentes conexiones con el de Inglaterra (el cual caso enteramente base en el año) que los que deseen adquirir un completo y conveniente conocimiento de nuestras teorías y prácticas en la materia, deben estudiar la historia y vicisitudes de dicho sistema.

Hechos ensayado en distintas épocas, como parte de nuestro sistema penal, la simple deportación ó destierro á las colonias; hemos ensayado el destierro

RESEÑA

del método seguido en Inglaterra para el cumplimiento de las condenas penales.

El régimen penitenciario en general, así como las cuestiones relativas al mejor sistema para el cumplimiento de las condenas, han sido objeto de ardiente discusión en Inglaterra por espacio de más de un siglo.

Durante dicho período, diferentes ideas y sistemas han sido propuestos y ensayados; y en realidad, difícil sería proponer actualmente algún nuevo sistema al cual no pudiera ilustrar nuestra experiencia en Inglaterra y en las colonias. En la historia de estas últimas, especialmente, se encontrará gran caudal de enseñanza y experiencia, y de tal modo nuestro actual sistema está basado en precedentes conexiónados con el de deportación (el cual cesó enteramente hace cuatro años), que los que deseen adquirir un completo y concienzudo conocimiento de nuestras teorías y práctica en la materia, deben estudiar la historia y vicisitudes de dicho sistema.

Hemos ensayado en distintas épocas, como parte de nuestro sistema penal, la simple deportación ó destierro á las colonias; hemos ensayado el dedicar á

los penados á servir con las familias libres; hemos ensayado el tenerlos en custodia del Gobierno, y utilizando éste sus trabajos; hemos ensayado tambien tenerlos fuera del presidio, divididos en grupos, en estado de semi-libertad y dedicados á obras por cuenta del Estado si no se presentaban empresarios particulares que alquilaran sus brazos; hemos ensayado además en Inglaterra un sistema enteramente inverso: el aislamiento en celdas por espacio de largos períodos.

Finalmente, seguimos hoy un sistema medio, que comprende un período moderado de aislamiento, seguido por otro período durante el cual los penados viven en absoluta separacion, pero trabajan en comunidad. El éxito considerable que nuestros esfuerzos han alcanzado, puede demostrarse fácilmente con guarismos.

El estado actual de nuestro sistema penal es el siguiente: hasta 1843 se enviaban primeramente todos nuestros penados, bien á Millbanck ó á los pontones, y desde allí un gran número eran deportados á las colonias.

En 1842 se instaló la prision de Pentonville, y la escala de penas por que todo reo tenia que pasar se redujo por primera vez á un sistema definido. Entonces se dió principio al plan de sujetar á los penados á su ingreso á un plazo de estricta separacion, durante el cual debian verse bajo influencias penales

y reformadoras. Aquellos en quienes se consideraba que la observancia de esta disciplina habia sido provechosa, eran deportados á una colonia penal para completar el resto de sus condenas en condiciones que variaban en su índole, conforme á las disposiciones que el penado demostrara durante el período de prueba á que habia estado sujeto en la prision de Pentonville. Inmediatamente despues de este procedimiento, empleóse otro que ha sido aplicado á todos los penados en general. Cada uno de ellos era primeramente sujeto al aislamiento absoluto en celda; despues era trasladado á una prision, en la cual, aunque dormia solo y sin comunicacion, trabajaba en comun, y de entre los penados de esta clase eran elegidos los que debian ser enviados á cumplir el resto de sus condenas á las colonias penales, pasando así por gradaciones que les preparaban progresivamente á la libertad. En el penúltimo grado de prueba quedaban sujetos á las condiciones á que se dá en Inglaterra el nombre de grado intermedio, y cumplian por fin su sentencia en un estado de libertad condicional comparable al que aquí se conoce bajo el nombre de *conditional release* (libertad condicional).

En 1863, una comision régia, compuesta de hombres de grande experiencia y autoridad, fué encargada de investigar acerca de los sistemas de deportacion y de servidumbre en materia de penalidad. Aunque en general la comision aprobó el sistema entonces vi-

gente, aconsejó, sin embargo, que en él se hiciesen importantes modificaciones. Poco tiempo despues de esta nueva reforma, cesó la deportacion; y como ésta constituia antes una parte muy esencial de nuestro sistema, puede asegurarse que el régimen penal hoy en vigor en Inglaterra arranca en su nueva fase desde aquel período.

La estadística criminal debe estudiarse por los que deseen apreciar los efectos de los cambios introducidos en distintas épocas. Bastará que consignemos algunos guarismos que demuestran el notable decrecimiento de crímenes experimentado en los últimos años, por los cuales se verá que ínterin el año de 1870 arrojó el menor número de condenas penales hasta entonces conocido (10 por 100 ménos que en el año anterior), en 1871 disminuyó todavía, llegando próximamente á un quinto menos que en 1869.

La siguiente estadística de las sentencias de condenas penales en la Gran Bretaña demostrará el notable descenso de los crímenes graves, sin que este descenso pueda atribuirse á ningun otro hecho más que á la disminucion natural que los mismos crímenes han tenido.

Promedio en cinco años, que terminan

En 1859.	3.042
En 1864.	3.019
En 1869.	2.587
En 1870 (número efectivo).. . . .	2.015
En 1871.	1.818

Las sentencias de encarcelamientos por corto tiempo, con motivo de delitos de menor gravedad, han disminuido tambien considerablemente, no obstante el aumento de poblacion, que debia influir en el de infracciones de la ley.

RELACION DE ENCARCELAMIENTOS POR HECHOS PENABLES
SEGUN LA LEY.

Término medio de sentencias de encarcelamientos en Inglaterra y Wales durante cinco años, que terminan

En 1859.	12.536
En 1864.	11.406
En 1869.	12.058
En 1870 (número efectivo).	10.908
En 1871.	10.083

El número de reincidentes ha disminuido tambien en los últimos años.

El término medio de los reincidentes durante los cinco años que terminan

En 1859, fué de.	357
En 1864.	668
En 1869.	523
En 1870.	343
En 1871.	413

El aumento en 1871 es debido probablemente á haberse puesto en práctica con rigor la ley votada en aquel año para la represion preventiva.

Considérase por muchos esta seccion de la estadística criminal como la mejor demostracion de la eficacia del sistema correccional. Es en mi sentir enteramente errónea semejante opinion.

En primer lugar, los guarismos de esta estadística pueden ser en gran parte efecto de las traslaciones de una á otra jurisdiccion, de emigraciones ó de faltas y negligencia de la policía.

Además, los reincidentes pueden ser penados que cumplieran sus condenas muchos años antes; y si el sistema correccional mejora y progresa como debe esperarse, ó si recibe modificaciones de entidad, como es probable suceda, no puede considerarse el resultado del tratamiento que sufriera un penado en años anteriores como prueba de la eficacia del sistema hoy vigente, mucho más cuando el efecto que aquel tratamiento ejerciera en su ánimo va debilitándose á medida que el tiempo pasa.

Pero hé aquí lo que á mi parecer constituye el principal error. El castigo se impone más bien con el propósito de desviar del crimen al mayor número de los dispuestos á delinquir, que para producir efecto en el criminal mismo. Si, pues, cada año ha de cometerse cierto número de crímenes, es preferible que dichos crímenes se cometan por los que figuren ya entre las filas de los criminales.

De consiguiente, si conseguimos reducir á un minimum el número de condenas, debemos creer que

siempre que la estadística acuse una amplia proporción entre los *reos reincidentes*, se tendrá una prueba de la eficacia de los procedimientos que empleó nuestro sistema penal.

Para formar de una manera completa las tablas estadísticas de *reincidentes*, debemos tomar en cuenta los reos cumplidos y los reincidentes de Australia, cuyos datos aumentarían considerablemente la proporción.

No creo que en el aumento ó disminución de los crímenes puedan ejercer los sistemas correccionales tanta influencia como se les ha querido atribuir, á no ser que las cárceles fuesen tan malas como lo eran hace algunos años. La prosperidad de que goza el país, las facilidades de ganarse la vida honradamente, las condiciones de educación moral y literaria y la eficacia de la policía, contribuyen á los resultados que arroja la estadística criminal; siendo lo cierto, sin embargo, que un buen sistema penal concurre también en gran manera al logro del objeto.

Procuraré ahora dar una breve idea del sistema al cual es debido atribuir en no pequeña parte los notables resultados que acusan los guarismos que he presentado.

Empezaré por una ligera exposición del método seguido para la condena de un delincuente, lo cual es tanto más atendible, cuanto que el éxito de la represión del crimen depende, tanto cuando ménos, de los medios empleados para llenar estos preliminares,

como del tratamiento al cual se someta despues al delincuente. Del mismo modo la estadística criminal depende evidentemente tanto de la organizacion de la policia, por cuyo medio se descubre el delito, cuanto de la eficacia de la ley, de las prácticas que se observan en la administracion de justicia y de las reglas ó sistemas empleados para el cumplimiento de las condenas, puntos todos que tienen gran conexion con el tratamiento de los individuos *acusados*, pero no *reos*, y que por lo mismo merecen ser atentamente examinados.

El primer paso dado por la persona víctima de un crimen cometido contra ella ó contra su hacienda, es sin duda acudir á la policia y suministrarla todos los antecedentes que puedan facilitar la persecucion del criminal.

Como es evidente que ningun sistema empleado en el tratamiento ó castigo del delincuente, una vez preso, puede ser de mucha utilidad para reprimir el crimen, á no ser que los medios de descubrir y capturar sean eficaces, se sigue de aquí que lo primero y más importante para procurar reprimir el crimen por medio del castigo, es conseguir la mayor certidumbre en el descubrimiento de los culpables. La policia, por lo tanto, necesita estar eficazmente organizada, ser inteligente y sobre todo honrada, conocer bien los hábitos y costumbres de los criminales y lograr, en cuanto sea posible, conocerles personalmente.

Dado el supuesto de que la persona que ha cometido el delito pueda ser identificada, ó de que las sospechas recaigan directa y muy fundadamente en álguien, procede en seguida presentar la queja bajo juramento ante un magistrado, y obtener el auto de prision contra el presunto delincuente. La realizacion de aquella depende tambien de la vigilancia, inteligencia y conocimiento de la policia.

Si el delincuente es aprehendido, se le encierra en celda bajo el cuidado de la policia hasta que pueda ser conducido ante los magistrados en *Petty Sessions*, quienes oirán y determinarán (oidos testigos bajo juramento) sobre los cargos que resulten contra el preso y la defensa que él pueda alegar. Si los jueces consideran que el caso es *prima facie* fundado, pueden, ó aplazar el fallo hasta reunir ulteriores pruebas, ó si están satisfechos con la que han oido, aplicar la pena usando de las facultades que para ello tienen, ó si la ley lo requiere ó permite, enviar al delincuente á la cárcel para que el proceso se juzgue en *Quarter sessions* ó *Assizes*.

Y aquí se hace oportuno el señalar lo que á mi juicio constituye un grave defecto de nuestra legislacion penal. Por espacio de un siglo ó más hemos procurado mejorar los edificios destinados á cárceles de reclusion; la ley obliga á que cada reo esté encerrado en celda separada donde pueda comer y dormir aisladamente, para evitar que se contamine ó contamine

á otros; se ha establecido que su celda esté limpia, abrigada y ventilada, que sea provisto de medios para comunicarse con el carcelero en caso de enfermedad ó cualquiera otra urgencia. Le suministramos libros, asistencia médica, medios de limpieza, y en fin, todo lo que la higiene y la decencia requieren. En cuanto á los presuntos criminales, nada ha previsto la ley acerca de tales condiciones; y aunque un sentimiento de justicia ha hecho en muchos casos que se les atienda del mismo modo, hay puntos en que todas estas cosas faltan por completo; de manera que un hombre decente que tiene la desgracia de que se le prenda preventivamente, puede encontrarse mezclado entre los más viles criminales, ó verse obligado á pasar la noche entre una caverna bulliciosa de borrachos, en un cuarto ó celda sin luz, ni abrigo, ni ventilacion. Creemos, pues, que semejante estado de cosas deberia remediarse por medio de disposiciones legales, á fin de que los detenidos no juzgados sufriesen tan solo los vejámenes indispensables para poner bajo seguro sus personas.

El subsiguiente trámite para llegar hasta la sentencia, lo constituye el proceso. Sin entrar á describir los varios tribunales destinados á juzgar á los acusados, bastará observar que si el crimen es grave, se le juzga en los Assizes, que se reúnen dos veces al año, y en algunas localidades tres. Evidente es que la primera necesidad para llenar los fines de la justicia de-

pende de que las pruebas se expongan en cada caso ámplia é imparcialmente ante el tribunal. El preso y sus amigos tienen naturalmente el mayor interés en presentar su defensa, y en general no se les escatiman los medios de lograrlo; pero la ley en virtud de la cual el ofendido ó el perjudicado tienen que tomar sobre sí la molestia y el gasto de continuar una accion en la que ni tiene más ni ménos interés que otro ciudadano cualquiera, es á la vez gravosa para él y puede proporcionar ventajas indebidas al criminal. Es muy probable que en muchos casos haya quien prefiera sufrir en silencio las pérdidas causadas por el delincuente, á tener que añadir á aquellas el trabajo y la pérdida en que tiene que incurrir continuando su accion.

He señalado antes como punto esencial para la represion del crimen, la «certidumbre en el descubrimiento del culpable.» Asimismo la «certidumbre de la culpabilidad del reo» es tambien otro punto importante que tiene gran conexion con la materia de que se trata, y al cual debe atenderse por medios convenientes.

Los cargos imputados al preso que resulten de las declaraciones hechas ante el *Committing Magistrate* (juez de instruccion) se someten al *Grand Jury* (gran Jurado ó Jurado de acusacion), el cual decide si hay motivo para juzgar al detenido, y si las pruebas son evidentes, se le sujeta al proceso. El abogado fiscal

expone al Jurado los cargos y pruebas que resultan contra el preso; el abogado de éste hace la defensa y presenta también sus pruebas; cada uno de los abogados interroga respectivamente á los testigos del otro; el abogado fiscal replica al defensor; el juez hace el resúmen imparcial de las pruebas alegadas para someterlas al Jurado, asesorando á éste en los puntos de derecho, y le inclina á que si alguna duda razonable surge, se resuelva en beneficio del acusado.

Si el preso resulta culpable, se le sentencia por el juez; y si la sentencia es de un corto período de prisión, se le envia á la cárcel del Condado ó de la Villa, establecimientos que están bajo la dirección de la justicia local, si bien sujetos á los *decretos del Parlamento*, de cuya ejecución cuida el Gobierno. Si la sentencia, por el contrario, es de servidumbre penal, debe cumplirla en las prisiones del gobierno de Pentonville ó Millbank, y en cualquiera de ellas tiene, en todo caso, que sufrir la primera parte de la condena.

Debo mencionar aquí que toda sentencia de servidumbre penal, ó sea trabajo forzoso, *en Inglaterra se ejecuta* en todos sus grados en cuanto concierne al castigo, aplicando exactamente el mismo sistema, sea cualquiera la clase de persona sentenciada. La profesion y antecedentes del preso no establecen diferencia alguna en la aplicación del castigo, porque se considera, y creo que con razón, que solo al tribunal

corresponde la apreciación de estas circunstancias al pronunciar la sentencia. Y en efecto; si el preso que dara sujeto al tratamiento más ó ménos severo que los jefes de las cárceles determinasen en vista de la apreciación que por los mismos se hiciese de sus antecedentes, podria darse el hecho práctico de que sufriera doble castigo por el mismo delito.

El Gobierno tambien se expondría á la censura consiguiente si favoreciera ó perjudicara á determinada clase de presos, y toda irregularidad de esta especie traeria consigo los más graves inconvenientes.

Merece tambien ser tomado en consideración que el juez ó tribunal debe conocer y poder apreciar con exactitud los efectos de la sentencia, lo cual seria imposible si quedara á la discreción de los encargados de ejecutarlas el modo de apreciar los castigos.

Al propio tiempo falta examinar si convendria que la autoridad se sujetase en determinados casos á un solo modo de hacer cumplir las condenas, ó si deberia quedar al arbitrio de los jueces el sistema á que cada preso debia sujetarse.

De esta alternativa depende la importancia del efecto del castigo, ya sea como ejemplo para impedir en otros la perpetración de delitos, ya sea como influencia regeneradora sobre el criminal mismo.

Nuestro sistema penal se ha creado en mira de combinar los medios de impedir el crimen con los de reformar al delincuente. Esto último es el propósito

que por muchas razones estamos obligados á procurar con el más tenaz empeño, sin que en la manera de llevarlo á cabo se oponga al *desideratum* de la reforma del delincuente, porque el castigo tiene principalmente por objeto prevenir el crimen por medio del escarmiento de los culpables.

Toda condena penal en Inglaterra se divide en tres períodos: el primero, que lo pasan los sentenciados en Pentonville ó en Millbank, dura nueve meses: en este tiempo el preso mora solo en su celda (excepto las horas dedicadas á la oracion y al ejercicio), trabajando en alguna ocupacion industrial ó de carácter remuneratorio. El segundo período se pasa en una prision, en la cual el reo duerme y come en celda separada; pero trabaja en comunidad, bajo una estrecha vigilancia. En el tercer período sale el reo de la prision bajo *conditionalles release* (licencia condicional), sujeto á la vigilancia de la policia y á ser vuelto á prender en caso que infrinja las condiciones de su licencia. En seguida pasa el penado por el período intermedio de trabajar en las obras públicas; y si lo merece, por el de obtener la licencia condicional y dedicarse á ocupaciones adecuadas á su situacion.

No necesito entrar aquí á detallar las reglas establecidas para el tratamiento de los presos en los tres períodos referidos. Haré un bosquejo, sin embargo, de los fines que se procuran alcanzar, refiriéndome

para más pormenores á los datos estadísticos presentados al Parlamento.

El primer procedimiento es el de que todo reo se sujete á un período de extricto aislamiento, lo cual constituye, no solamente un castigo severo, sino que tambien durante dicho período se halla solo ante su conciencia, y no puede ménos de sentir su culpa y de comparar que no obstante lo grata que le fuera su vida anterior, pasada probablemente en la holganza y los placeres, paga ahora bien caramamente sus faltas con la estúpida monotonía, penoso trabajo, escaso alimento, y sobre todo, con la carencia de libertad y la constante vigilancia á que se halla sujeto, circunstancias que constituyen su condicion actual, al paso que tiene la perspectiva de seguir en el mismo estado por espacio de no pocos años.

Durante este tiempo el penado es preparado por medio de consejos y amonestaciones á que la influencia religiosa tenga efecto sobre su ánimo, poniéndolo en condicion de que sienta arrepentimiento por su pasado y escuche con gusto las palabras de los que le aconsejan cómo debe huir del crimen en lo sucesivo.

He dicho que este período de la sentencia de un preso dura nueve meses, y naturalmente á cualquiera se le ocurre preguntar por qué si los efectos son *penales y reformatorios*, segun he dicho (y creo que en efecto lo son), no se sigue el mismo sistema durante todo el resto de la condena. La razon es la de que no

podemos perder de vista que el destino de un reo no debe reducirse solo á ser castigado al mismo tiempo que instruido en lo que es el deber, sino que tiene que volver á la sociedad en aptitud moral y física para cumplir sus propios deberes en la lucha que durante su vida ha de sostener con el destino.

La reclusion continúa en una celda durante años, sin ninguna comunicacion con sus semejantes, es un estado de existencia artificial tan absolutamente opuesto á lo que la naturaleza exige para el equilibrio mental, moral y físico del individuo, y tan absolutamente distinto, que si no se prepara al reo para poder ser útil á la sociedad al terminar su condena, no puede esperarse que se logre este fin.

Cuando el sistema de confinamiento aislado fué establecido por primera vez en la prision modelo de Pentonville, hace años, la duracion del confinamiento absoluto era de diez y ocho meses.

Siguiéronse, sin embargo, tales resultados, que no pudieron dejar de ser tomados en consideracion. Púsose en evidencia, por las observaciones hechas por los empleados, que las facultades intelectuales de los detenidos se debilitaban por efecto del aislamiento continuo; y despues de varios ensayos, fijóse el término de nueve meses como el más largo período á que podian sin inconveniente, y aun con ventaja, ser sujetos los penados á este trámite disciplinario.

Instrucción moral é intelectual.

Debiéndose tener siempre presente el principio de que, durante su confinamiento, el penado debe ser preparado y dispuesto á vivir honradamente cuando haya cumplido, se considera de suma importancia que, ínterin purga su condena, reciba, en cuanto sea posible, una educacion moral, intelectual y literaria hasta cierto punto.

Todos los establecimientos penitenciarios tienen su dotacion de ministros del culto, los que, no debiendo desempeñar por lo general funciones ajenas á su ministerio, pueden dedicar todo su tiempo al trato y educacion moral de los reclusos.

Nadie podrá poner en duda las ventajas de inculcar en el ánimo de aquellos, sentimientos religiosos; y no obstante las dudas que han querido suscitar exageradores de poco juicio sobre los resultados de esta clase de influencias, y los errores que han tratado de acreditar respecto á la mision de los capellanes, es incuestionable que los detenidos aprecian en mucho los servicios que les prestan los ministros de la religion.

La biblioteca y toda la seccion de instruccion de las penitenciarias se hallan á cargo de los capellanes.

Reciben los detenidos en lectura libros de materias sagradas y profanas, y á los enteramente ineduca

dos les enseñan á leer y escribir maestros dotados por los establecimientos, siendo igualmente del cuidado de éstos mejorar la instruccion de los que ya tienen los rudimentos de primeras letras. Como el saber leer y escribir contribuye en tanto al desarrollo moral é intelectual de los individuos, y puede, por consiguiente, influir grandemente en la vida futura de los detenidos, á efecto de estimularlos á que adelanten, se hace depender de su aplicacion las concesiones y mejoras que pueden alcanzar dentro del establecimiento; así es que ningun penado puede ser ascendido á la primera clase si no sabe leer y escribir; y despues de trascurrido algun tiempo de enseñanza, no se le permite escribir sino de mano propia á su familia ó á sus amigos. Exceptúanse, sin embargo, de esta regla los individuos que por su edad ó su evidente incapacidad mental no pueden adquirir ni aun los primeros rudimentos. Cada semestre se verifican exámenes de los adelantos y del estado de instruccion en que se hallan los detenidos, sirviendo los resultados adquiridos de elementos para la estadística que anualmente están obligados á formar los Directores de los establecimientos penitenciarios.

Teniendo en cuenta los resultados que arrojan los correccionales de Chatham, Portlan y Portsmouth, aparece que entre los setecientos setenta y cinco penados que obtuvieron sus licencias en 1871, ciento cincuenta y ocho individuos que entraron sin saber

leer ni escribir, salieron enseñados, y entre los restantes todos habian adelantado sobre lo que ya sabian.

Despues de haber pasado el penado en aislamiento absoluto el tiempo asignado á este período, es conducido á otro establecimiento, donde trabaja en comunidad, ocupándosele generalmente en obras públicas ó en trabajos agrícolas; y cuando los individuos no son aptos para faenas de esta clase, se les destina á establecimientos, donde se ejercitan en trabajos mecánicos.

Cualquiera que sea la clase ó division en que el penado se encuentre, siempre tiene preparada una celda, en la que mora aislado cuando no trabaja, no está en la capilla, en la clase ó dando su paseo de ejercicio diario. Los inválidos y los enfermos suelen estar mezclados; pero las enfermerías que actualmente se construyen, contienen separaciones para todos los pacientes. Evítanse de esta suerte las probabilidades de corrupcion moral; y pronto desaparecerán por completo, porque en todos los establecimientos habrá celdas en suficiente número para que en ellas duerma y more cada uno de los penados.

Todos ellos, sin excepcion, se hallan clasificados en cuatro categorías, á saber: la de prueba, las de primera, segunda y tercera clase, constituyéndose además una, á la que son destinados en el último año de su condena los que más se han distinguido por su aplicacion y buena conducta.

Hé aquí en qué manera se ejecuta la clasificación de los penados despues que, trascurrido el año de prueba, se les envía á trabajar en obras públicas ó en establecimientos especiales.

El período de prueba dura un año, y puede ser reducido á nueve meses. En este último caso, el penado ha debido ganar 720 *marks* (cédulas de premio), ó sea puntos de abono.

Tercera clase, en la que debe permanecer un año y ganar 2.920 puntos.

Segunda clase, en la que debe ganar igual número.

Despues de haber pasado por estos períodos, el penado se hace elegible para pasar á primera clase.

Con arreglo á este sistema, el término de prueba dura un año, á contar desde la fecha de la condena, debiendo pasar de rigor nueve meses en aislamiento absoluto.

Si su conducta y su aplicacion son satisfactorias, pasa á la tercera clase, y sucesivamente á la segunda, debiendo permanecer en cada una un año cuando ménos.

Los penados castigados por mala conducta al confinamiento absoluto, no pueden pasar á la tercera clase sino tres meses despues de haber merecido ser destinados á obras públicas ó á establecimientos especiales.

El tiempo que les reste para cumplir lo pasan en la primera clase, á ménos que no sean ascendidos á la

clase especial, ó que por mala conducta vuelvan á las clases inferiores.

Es de rigor la separacion absoluta entre cada una de las diferentes clases.

Los penados destinados á obras públicas ántes que hayan cumplido el año asignado al período de prueba, no pueden recibir gratificaciones del establecimiento ni cartas del exterior.

Los penados culpables de mala conducta ó de falta de aplicacion no pueden pasar de una clase á otra sino despues de haber ganado en la inferior los puntos señalados para que sean elegibles á una clase superior.

Los penados de la tercera clase reciben una gratificacion de 5 rs. mensuales siempre que hayan ganado el número de puntos señalados. Los que se conducen bien pueden recibir una visita de veinte minutos de duracion cada seis meses, siempre que obtengan para ello la vènia del jefe del establecimiento, permitiéndoseles recibir y escribir una carta cada seis meses, con tal que su conducta haya sido buena durante los dos últimos meses consecutivos.

Los pertenecientes á la segunda clase pueden recibir cada cuatro meses una visita de veinte minutos de duracion, y tambien les es permitido dentro de dichos meses recibir y escribir una carta. Les es concedida la opcion de una taza de té ó dos onzas de pan. Gozan igualmente del privilegio de dos paseos al dia en el de domingo. Los penados de la primera clase

pueden recibir cada tres meses una visita de media hora, pudiendo durante el mismo período recibir y escribir una carta. Los detenidos de esta categoría gozan de una gratificación de 30 chelines, á razón de 15 rs. al mes, gratificación que devengan ganando puntos, hasta que han logrado 15 duros al abono de su cuenta.

Mediante su buena conducta y su aplicación, se hacen los penados de esta clase elegibles para que se les conceda, al recibir su licencia, una gratificación *extra*, que no debe exceder de 15 duros. Concédeseles igualmente el uso del té, ó se les dan dos onzas más de pan, y carne asada en vez de cocida. Disfrutan los de esta clase de tres paseos el día de domingo.

Los que no saben leer y escribir no pueden ascender á la primera clase, excepto en casos especiales y á juicio del Director.

Los penados de las diferentes clases deben llevar, sobre el traje del establecimiento, una señal que indique la clase á que pertenecen.

Las gratificaciones que se conceden á los penados, se regulan según la siguiente escala:

Veinte puntos ganados en la tercera clase, valen al penado 14 maravedís; en la segunda, 21 maravedís, y en la primera, 35 maravedís.

Todo penado que se haga acreedor al castigo de grillos ó de esposas, vuelve á la clase de prueba como si entrara de nuevo en el establecimiento, sin que

por ello pueda exceder el castigo el término fijado por la condena.

En el año de 1864 se abolió el que el aumento de dieta ó de alimentos se dispensase como premio de la buena conducta ó aplicación de los penados, habiéndose para ello tenido presente que el uso de semejante clase de recompensas era un estímulo á la parte animal del hombre, estímulo que todo sistema de buena educacion moral debe tratar de reprimir; supresion que fué tambien aconsejada por las murmuraciones de los trabajadores honrados, que ganando apenas con qué vivir, hallándose en libertad y no habiendo nunca tenido que habérselas con la justicia, se lamentaban de que criminales mantenidos á costa del Erario estuviesen alimentados mejor que los jornaleros libres.

Fíjase la dieta de los penados al *mínimum* de lo necesario para que su fuerza física responda á la clase de trabajos á que se les destina, teniéndose cuidado de disminuir la racion si permanecen ociosos ó caen enfermos.

Consisten, pues, las ventajas que para los penados ofrece el pasar á una clase superior, en otorgarles facilidades de comunicacion con su familia y amigos, en aumento de horas de ejercicio en los domingos, y en alcanzar mayor gratificacion en dinero para el dia en que cumplen.

El tiempo que los detenidos pasan en sus respec-

tivas clases, se regula, no tan solamente por su duracion, sino por los trabajos que ejecutan, con arreglo al plan cuya explicacion encontrará su lugar al tratar del sistema por medio del cual los penados ganan puntos.

Además de los privilegios que el penado goza siendo promovido á una clase superior, sírvele tambien de estímulo la esperanza de disminuir en parte la duracion de su condena, obteniendo ser rebajado, ó sea puesto en libertad, mediante ciertas condiciones.

El *máximum* de rebaja que el penado puede obtener es el de la cuarta parte del tiempo de su condena trabajando en obras públicas, ventaja que debe precisamente ganar por su aplicacion y no tan solo por su buena conducta.

Cuando ésta es mala, no solo pierde el derecho á la rebaja y es condenado á pasar á las clases inferiores, sino que puede ser reducido al aislamiento continuo y absoluto por todo el tiempo de su condena, viéndose sujeto, ínterin se halle en celda, á una dieta restringida, á ser aherrojado, y en casos extraordinarios á sufrir determinado número de azotes.

La facultad de imponer castigos reside exclusivamente en el Director del establecimiento ó en el Jefe superior de cárceles y establecimientos penales.

El Ministerio del Interior determina la clase de castigos que pueden imponerse, no debiéndose aplicar ningunos sin plena investigacion de las faltas co-

metidas, investigacion que es de rigor se tramite á presencia de los detenidos. Los castigos por ofensas menores puede imponerlos el jefe local, dando cuenta al Director general, con especificacion de la culpa en que haya incurrido el penado.

El Director general, cuyas atribuciones corresponden á las de un magistrado, decreta los castigos por las faltas graves. Él tan solo puede mandar que apliquen castigos corporales; pero solo está autorizado para hacerlo respecto á los delitos definidos por el Ministro y despues de una investigacion que comprueba la culpabilidad. No pueden imponerse castigos nuevos ó inusitados. Para poner á un penado grillos, esposas, cadenas ú otra clase de sujecion corporal, es de rigor que el castigo se halle definido en los reglamentos, y la sentencia disciplinaria debe inscribirse en un registro.

Ningun empleado puede pegar ni maltratar de palabra á un penado; y cuando alguno de aquellos tiene que hacer uso de sus armas, está obligado á probar que lo ha hecho en defensa propia, ó de lo contrario se ve sujeto á sufrir todas las consecuencias de su abuso de autoridad.

El mantenimiento de una estricta y severa disciplina exige, ante todo, que los penados sean tratados con justicia, y que vean en los empleados unos fieles observantes de la ley, teniendo el derecho de queja contra los abusos de que sean objeto.

A este fin se hallan facultados á reclamar en primera instancia ante el jefe del establecimiento, quien está obligado á investigar acerca de los hechos denunciados, consignando sus resoluciones en un registro, y teniendo el penado el derecho de apelar de la decision ante el Director, quien en su caso podrá revocarla ó modificarla.

Como los Directores, obrando en calidad de inspectores generales, no residen en los establecimientos, sino que solo los visitan para vigilar su estado, se hallan en situacion de entender imparcialmente en cuanto en ellos ocurre, y de hacer justicia á los abusos que se les denuncian.

Gozan además los penados el derecho de dirigir peticiones al Ministro, con lo que adquieren la garantía de no ser maltratados impunemente, y los empleados tienen constantemente á la vista la responsabilidad que sobre ellos pesa.

Los efectos de este sistema de recompensas y de castigos, que aseguran el mantenimiento del orden y disciplina, lo demuestra el guarismo de los penados á quienes se han aplicado castigos durante el año de 1871. De los trece mil quinientos ochenta y dos penados que han habitado los penitenciarios, seis mil setecientos noventa y seis no han faltado en nada á las reglas establecidas y seis mil trescientos cuarenta y siete han sufrido castigos. De dos mil ciento ochenta y cuatro mujeres, mil cuatrocientas catorce en na-

da delinquieron, habiendo sido el de seiscientas ochenta y nueve el número de las castigadas. La estadística anual de la criminalidad en las penitenciarías pone igualmente de manifiesto que sobre una población de quince mil setecientos setenta y seis, los delitos cometidos lo fueron en el mayor número de casos por la minoría de habituales infractores de las reglas establecidas.

Entre los cumplidos en dicho año, solo ciento veintiocho no alcanzaron disminución del tiempo de su confinamiento, al paso que mil quinientos tres ganaron rebaja de su tiempo. Muchos salieron de los establecimientos sin haber jamás faltado á sus reglas, y la gran mayoría de los que sufrieron castigos habían cometido faltas muy ligeras.

Semejantes resultados comprueban que el sistema que seguimos ha mejorado considerablemente la organización penitenciaria, y que los empleados llenan sus deberes con firmeza, al mismo tiempo que con templanza y discreción.

Los medios que se emplean para influir en el ánimo de los penados consisten en hacerles tocar que de su buena conducta y aplicación depende el aminorar el término de su condena y el gozar de ventajas interin dura su confinamiento.

Los puntos que el penado gana le sirven, no solo para aminorar la duración de la sentencia, sino también para facilitarles el pase de una clase á otra, lo

cual no pueden efectuar sin ganar el número de puntos señalados.

A cada penado se le suministra un carton, en el que se señalan los puntos que va ganando; y si cree que se le ha hecho injusticia, ejerce su derecho de reclamacion, que siempre produce la investigacion de los hechos.

De esta suerte, dia por dia, semana por semana y año por año, el penado tiene á la vista los adelantos que hace en cuanto á ascender de clase, á acumular dinero y á abreviar el tiempo de su detencion, debiendo todo esto persuadirlo de que en su mano tiene adquirir ventajas superiores á las de evitar el mero castigo.

Los procedimientos que se siguen en las penitenciarías de mujeres se diferencian poco de los observados en las de hombres. Las penadas pueden obtener, si lo merecen, la remision de una tercera parte del tiempo de su condena; y aquellas cuya buena conducta abona la esperanza de su completa enmienda, tienen opcion á pasar los últimos seis meses en las casas de refugio establecidas por asociaciones filantrópicas, á las que el Gobierno ayuda con subsidios. Gozan aquellas en estas casas el inestimable beneficio de la vida doméstica, pues nada en ellas se resiente de los rigores de una prision. Existen actualmente tres casas de refugio para mujeres: la de Carlisle, la de Hammersmith y la de Streatham. De las

doscientas setenta y cinco penadas que obtuvieron su libertad en el año último, ciento diez y siete entraron en estas casas, y mayor número habria ido á ellas de haberlo permitido la cabida de los edificios, inconveniente que desaparecerá en breve, por estarse construyendo nuevos asilos á impulsos de la caridad.

Llegado el período en que los penados han de recobrar su libertad, cuando van á verse expuestos á nuevas tentaciones, es cuando se presentan las mayores dificultades para los que desempeñan la delicada mision de devolver á la sociedad corregidos y educados los séres segregados de ella en castigo de sus delitos.

Dos géneros de correctivos se emplean en Inglaterra con relacion á los penados que han cumplido sus condenas. Consiste el primero en colocarlos bajo la vigilancia de la policía, encargada de seguir sus pasos y de cerciorarse de que no vuelven á entregarse á la carrera del crimen, en cuyo caso son reintegrados en los establecimientos penales y sujetos de nuevo á todo el rigor de su disciplina.

SOCIEDADES DE PATROCINIO. Consiste el segundo de los dos indicados medios de prevenir las reincidencias, en la filantrópica accion que las sociedades de patrocinio, creadas y sostenidas por la caridad privada, ejercen á efecto de que los cumplidos se dediquen al trabajo y vivan honradamente. Hállase el Gobierno persuadido que un trabajo de esta clase

corresponde á las asociaciones filantrópicas; pero sensible á los importantes servicios que rinden, las protege é influye en cuanto puede para que los penados que recuperan su libertad se acojan al amparo de estas asociaciones.

Aparece de los estados que acompañan las Memorias anuales, que éstas sociedades han amparado á seiscientos cuarenta y cuatro cumplidos de los mil trescientos seis que obtuvieron sus licencias; y respecto á las mujeres, dos terceras partes de su número hallaron refugio y consuelo cerca de las mismas.

Atendido el estado de desvalimiento en que se hallan los cumplidos cuando recobran su libertad, á la prevención con que son mirados y al riesgo que corren frecuentando malas compañías, es inapreciable la obra de caridad que estas beneméritas sociedades ejercen.

Durante siglos se ha aprovechado la Gran Bretaña de la circunstancia de poseer dilatadas tierras incultas en sus colonias para deportar á ellas los penados, realizando así el doble objeto de arrojar de su seno una población dañada y de proporcionar á los individuos de los que se deshacía los medios de prosperar y de enriquecer desiertos antes incultos.

Pero ha desaparecido la posibilidad de continuar poniendo en práctica este sistema, á consecuencia principalmente de la insuperable resistencia que las mismas colonias, fomentadas por el trabajo de los pe-

nados, han opuesto á continuar siendo depósito y escuela de criminales.

La Memoria presentada por el secretario de la sociedad de Patrocinio de Lóndres arroja datos importantes sobre los trabajos de estas corporaciones. Desde el establecimiento de la asociación de Patrocinio Londinense, ha recibido ésta, amparado, socorrido y guiado siete mil ciento once individuos, á saber: seis mil quinientos veintiocho varones y quinientas ochenta y tres mujeres. Muchos de los primeros han permanecido en la dependencia de dicha sociedad largo tiempo despues de haber obtenido su libertad; y aunque no todos los individuos acogidos hayan perseverado en vías de buena conducta, la gran mayoría, segun resulta de datos oficiales, ha logrado establecerse y vivir honradamente.

Este adelanto en el camino de la enmienda de parte de los protegidos de la sociedad, ha sido más general y satisfactorio respecto á las mujeres, cuyo mayor número ha obtenido acomodo y merecido benevolencia y simpatía de parte de las familias y del público, siendo muy de notar que no pocas de entre ellas se han mostrado sumamente agradecidas á los servicios prestádoles, y mantenido relaciones y correspondencia con los representantes de la sociedad.

Al presentarse á éstos los individuos del sexo masculino, son interrogados acerca de sus inclinaciones y la clase de trabajo para que se creen más ap-

tos, y se les provee de ropa y de dinero del fondo que han sacado de las penitenciarías y que ellos mismos voluntariamente han hecho ingresar en la sociedad. Se les busca alojamiento en casas de huéspedes conocidas por los agentes de aquella, y no se perdona medio de procurarles acomodo ó trabajo. A los que tienen familia, parientes ó amigos dispuestos á ayudarlos, se les facilita el viaje, encontrando no pocos acomodo en la marinería mercante y en los distritos manufactureros.

La sociedad tiene cuidado en no divulgar los nombres de los industriales y de los particulares que admiten cumplidos á su servicio, á fin de no perjudicar á éstos; pero las personas bien intencionadas pueden, siempre que lo desean, obtener cuantos datos apetezcan en la materia examinando los libros de la sociedad, á los que el público tiene libre acceso.

Los cumplidos empleados por intercesion de la sociedad en los distritos, tanto de Lóndres como de los condados circunvecinos, son visitados periódicamente por los agentes de la sociedad, quienes dan diariamente cuenta de cuanto han observado. La secretaría corresponde con los magistrados de las provincias respecto á la conducta y vicisitudes de sus protegidos, y extiende sus comunicaciones á cuantas personas cree pueden interesarse en la suerte de aquellos.

Debe atribuirse la disminucion que la estadística del crimen experimenta de algunos años á esta parte,

á la doble accion de las sociedades de Patrocinio y á la del régimen disciplinario de los establecimientos penales, el cual opera eficazmente sobre el ánimo de los sentenciados y los retrae de exponerse á volver á entrar en ellos. Ambas causas coinciden á un mismo fin: por un lado el temor de volver á las penitenciarías; por otro la ayuda que para evitarlo encuentran juntamente con los medios de vivir de su trabajo.

Habiendo dado á conocer en lo que precede la manera cómo el penado llena su condena, debo ahora ocuparme más especialmente de algunos de los procedimientos en uso.

Durante larga série de años háse seguido en nuestras cárceles y penitenciarías la máxima de infundir en los penados el amor al trabajo, desarrollando en ellos sus facultades, á fin de que pudiesen utilizar los conocimientos adquiridos una vez que hubiesen recuperado su libertad; pero no son estas las solas ventajas que se siguen de la aplicacion de este sistema, pues obtienen tambien el importante resultado de que los presos ayuden á costear su manutencion, disminuyendo así la carga que imponen al público.

El costo de todos los establecimientos penales de Inglaterra durante el año de 1871 ascendió á la suma de 313.633 libras esterlinas (1), habiendo durante el mismo producido el trabajo de los penados 228.324

(1) 31.300.000 rs. aproximadamente.

libras esterlinas (1), equivalentes á 22 libras esterlinas, 19 chelines y $4\frac{1}{2}$ dineros esterlines por cabeza, de lo cual resulta que el costo neto de cada penado se ha reducido 8-10 libras esterlinas, ó sean 850 rs.

Hé aquí, aunque solo sea en extracto, el sistema que se sigue en los establecimientos penales de Inglaterra, tanto en los destinados á los sentenciados á varios años de trabajos forzados, como á los que solo sufren condenas de corta duracion.

Tres objetos deben tenerse en mira al sujetar los penados al trabajo: primero, cohibir su ánimo por medio de la sujecion; segundo, reformar sus hábitos é inspirarles los de laboriosidad; y tercero, disminuir en lo posible el costo de su manutencion.

Aquí debo hacerme cargo de tres consideraciones que materialmente afectan los problemas por resolver.

Primera. No pequeño número de penados son incapaces de ganar su subsistencia: unos por debilidad de sus facultades intelectuales; otros por impedimento físico. Entre los ocho mil trescientos sesenta y dos individuos del sexo masculino que contienen los establecimientos penales de Inglaterra, doscientos cincuenta y dos son dementes ó idiotas; trescientos ocho padecen enfermedades que los incapacitan para el trabajo, y mil ciento cuarenta solo pueden ocuparse en faenas

(1) Sobre 22.800.000 rs. vn.

poco penosas. Relativamente á las mujeres, entre mil trescientas, treinta y seis se hallan en la primera de las antedichas categorías, setenta y nueve no pueden trabajar, y ciento diez solo pueden soportar trabajos ligeros; datos que arrojan 20 por 100 para los hombres y 17 por 100 para las mujeres. Y como es evidente que semejantes individuos, aun cuando se hallasen en libertad, serian una carga para el público, en ningun caso puede aspirarse á que contribuyan á subsanar el costo de su custodia y mantenimiento.

Segunda. Al trabajo ejecutado en las penitenciarías le falta siempre el estímulo que anima á los que saben que han de aprovechar inmediatamente del fruto de su sudor. En algunas naciones del continente, donde se dá importancia á que los penados produzcan, en cuanto sea posible, lo que cuestan, se les concede que puedan expender una parte de lo que ganan, principalmente en suplemento de alimentos, destinándose otra parte á componer el peculio que se le entrega á su salida, y utilizando el Tesoro público el resto del producto de los jornales.

Anteriormente se permitia en los penitenciarios de Inglaterra que los penados beneficiasen más ó ménos directamente sobre los productos de su trabajo, mejorándoseles la dieta ó acumulándoles ahorros para serle entregados al expedirles sus licencias. Pero esto dió lugar á grandes murmuraciones. Alegábase

que los penados se hallaban mejor alimentados que podían estarlo muchos honrados trabajadores, y que esta circunstancia, unida á la de que al tiempo de obtener sus licencias se hallasen en posesion de una cantidad que el jornalero libre no lograba las más veces reunir, producía un estado de cosas en el que el delincuente salía mejor librado que el jornalero hombre de bien. La opinion pública reclamó, en consecuencia, que los penados se vieses sujetos á un régimen alimenticio severo, no dándoles de comer más que lo absolutamente necesario para que no decayesen sus fuerzas físicas, y que solo sacasen, al salir de las penitenciarias, lo estrictamente necesario para mantenerse, ínterin encontraban trabajo. De esta opinion fué la comision oficial investigadora nombrada en 1863, con cuyo dictámen se conformó el Gobierno.

Con arreglo al sistema que se halla vigente, réducese el estímulo ofrecido al penado, á la remision de una parte del tiempo de su sentencia, á hacerlo pasar de una clase inferior á una superior, y á establecer penas para los que se muestran perezosos. Estos procedimientos, ayudados por una vigilancia constante, dan resultados satisfactorios, como más adelante demostraré. Pero hay penados, principalmente de la clase de los hombres de mala vida, que prefieren sufrir el castigo á trabajar activamente.

Tercera. Motivan grande oposicion contra las ad-

ministraciones locales á cuyo cargo corren las casas de correccion para delitos leves, así como contra la administracion central, de la que dependen las penitenciarias, el que el Gobierno saque al mercado el producto del trabajo de los penados en competencia con el de la industria libre. Semejante oposicion no es fundada, sin que por ello pueda desconocerse que produce su efecto en el ánimo público. Por natural que sea que las industrias que se quejan de la competencia de las penitenciarias encuentren abogados y partidarios, sus quejas no tendrian eco si se tomase en debida consideracion que los trabajadores que compiten con otros de igual clase, no han perdido su derecho á ganar su vida porque se hallen sujetos á prision; sin que esto, sin embargo, sea un obstáculo á que no deban ponerse ciertos límites á que las penitenciarias se conviertan en manufacturas. Para que aquellas dén resultados mercantiles, se requeriria el empleo de maquinaria, y el adquirir ésta por cuenta del Estado conduciria, no ya á la competencia del trabajador libre con el penado, sino á la competencia del capital del público, ó sea del Tesoro, contra el de la industria privada, inconveniente éste que se evita en gran parte dedicando los penados, ya sea á trabajos de obras públicas, ya á los que reclamen las necesidades peculiares á los mismos establecimientos.

Medios conducentes á combinar la penalidad con la mejora y enmienda de los reclusos.

Entremos ahora en el fondo de la cuestion. Los medios más conducentes para alcanzar los tres principales objetos que han de buscarse en el empleo de los brazos de los reclusos, á saber, la represion, la reforma y la acumulacion á beneficio de ellos mismos, consisten en la division del tiempo de la condena en tres períodos: el de intimidacion ó de represion primero, y los dos últimos destinados á procurar la reforma del penado y á proporcionarle recursos con que pueda contar el dia en que reciba su licencia.

No cabe duda de que el más eficaz de los medios de represion es el del aislamiento absoluto, acompañado de una dieta reducida á lo extrictamente necesario, y á la privacion de todos aquellos goces á que están acostumbrados los individuos de la clase á que más generalmente pertenecen los confinados; siendo muy de notar á este propósito que el aseo y la policia de sus personas y habitaciones, á que se ven compelidos los penados, es para los más de ellos un verdadero castigo. Completa estos medios de represion el sujetar á aquellos á un trabajo duro, improductivo y monótono, como lo es el *thread-mill*, ó sea dar continuamente, encerrados y sin ver á nadie, vueltas á una rueda pesada que responde á un mecanismo que no ven.

Pero es necesario poner límites á un castigo de esta clase, cuyos efectos son los de embrutecer al individuo; por consiguiente, debe ser empleado como castigo, sin ser continuado por mucho tiempo. Para los individuos dotados de alguna inteligencia, esta clase de trabajo es irritante y depresiva de las facultades mentales, al paso que no causando novedad en los más embrutecidos, conviene igualmente sustraerlos á su acción. Los mismos principios recomiendan la limitación del tiempo que ha de durar el aislamiento.

Respecto á los condenados á cortos períodos de reclusion, no alcanza el tiempo para aplicarles los medios reformativos, y por consiguiente, hay que sujetarlos á la acción del sistema represivo durante todo el tiempo de su encarcelamiento.

Ultimamente se ha aplicado á los penados procedentes del ejército y sentenciados por corto tiempo, el procedimiento de sujetarlos durante el primer mes á los trabajos más duros, aplicándolos despues á otros más suaves, pero manteniéndolos siempre en el estado de aislamiento. En este último período no deja de ser difícil destinarles á ocupaciones que á la vez sean penales y remunerativas.

La clase de trabajos más generalmente empleada en los correccionales que corren á cargo de las autoridades provinciales consiste en moler trigo con piedras de mano, hacer estera de pita ó de hebras del

árbol del cacao, aserrar madera ó batir cobre y estaño. En los puertos de mar se facilita trabajo relacionado con la galafatería y la construcción naval.

En los establecimientos á cargo del Gobierno, en los que el período de aislamiento está fijado en nueve meses, empléanse los penados durante este período en labores de sastrería, zapatería, esterería, canastería y costura respecto á las mujeres.

El costo y entretenimiento de un penado puede evaluarse por término medio en 26 libras esterlinas (2.600 rs.), lo cual, sin embargo, varía según la clase de establecimientos, pues hay algunos en los que es difícil proporcionar trabajo á los presos cuyas condenas son de corta duración.

En los establecimientos á cargo del Gobierno, pasados que han sido los nueve meses de completo aislamiento á que se sujetan todos los penados, se les pone á trabajar en comun, cuando llega á ser posible que su trabajo sea productivo y se puede enseñar oficios á los que no los tienen. El emplear los penados en obras públicas es evidentemente más beneficioso para la salud de los mismos.

Algunos años atrás eran enviados los penados de esta clase á trabajar en los arsenales, cargados de cadenas y divididos en cuadrillas, las que se empleaban en trabajos de mera fuerza bruta, más fáciles y más baratos cuando son ejecutados por animales. Semejante clase de trabajos ni es productiva, ni puede contribuir

á la mejora de los penados. La primer reforma útil introducida en el anterior sistema, tuvo lugar al estreñarse la prision de Portland en 1847, habiéndose destinado los penados á moldear y pulimentar piedras, y posteriormente, al abrirse en 1850 el penitenciario de Dartmoor, aplicáronse los reclusos al desmonte y desecacion de las tierras que este establecimiento lleva en cultivo. Fué un paso algo atrevido abandonar los procedimientos seguidos hasta entonces y custodiar en campo raso y al aire libre mil quinientos hombres libres de cadenas y de toda clase de ligaduras que coartasen el uso de sus miembros; pero ningun inconveniente se ha seguido de ello, y hace años que se practica, sin que por ello se experimente la menor dificultad en la custodia de los penados. Mas si bajo el punto de vista higiénico el trabajo agrícola ofrece resultados satisfactorios, no sucede lo mismo respecto á obtener productos líquidos. Es un mal cálculo emprender faenas de labranza por cuenta del Estado en tierras endebles y que exigen grandes dispendios para hacerlas feraces. Más valdria labrar buenas tierras, si se quiere que los trabajos sean productivos.

El mejor sistema que puede emplearse para utilizar los brazos de los penados es el de emplearlos en obras públicas. En ellas pueden aprender oficios que les serán útiles cuando recobren su libertad. Así lo reconocen los penados, á quienes estimula un trabajo beneficioso al público y á ellos mismos. Por este me-

dio se aficionan al trabajo, en vez que la experiencia acredita su repugnancia á tareas penosas é improductivas. Los establecimientos que emplean este sistema cubren, por lo general, los gastos de su entretenimiento.

Los de Portland, Portsmouth y Chatam han cubierto todos sus gastos en 1861, incluyendo en ellos la manutencion y entretenimiento de los inválidos, y el coste de las traslaciones á otras casas de correccion, como igualmente el importe de las gratificaciones que se les dan al tiempo de expedirles sus licencias.

Es de suma importancia que lo que ganan los penados se conozca con exactitud, y que con la misma se lleven las cuentas. Existe un estado mayor de empleados especiales para este género de contabilidad, y á sus trabajos es debido que haya llegado á formarse una tarifa de precios, con arreglo á la cual el Almirantazgo y el Ministerio de la Guerra remuneren equitativamente el trabajo de los penados.

Para dar una idea de la clase de obras públicas que aquellos ejecutan, basta saber que á ellos es debida la construccion de importantes presas, así como trabajos de fortificacion en los arsenales y en las costas.

Para la ejecucion de estas obras ha habido que emplear maquinaria de toda clase y ejecutar trabajos de albañilería, de carpintería y de fundicion, que han servido de provechosa escuela á los penados. A los

mismos se deben en gran parte las importantes obras que han agrandado y mejorado los arsenales de Chatham y de Portsmouth, en cuya construcción ha habido que emplear toda clase de profesiones mecánicas.

Bajo el punto de vista económico, hánse reportado todavía mayores ventajas dedicando los penados á la construcción de cárceles y de penitenciarias, cuyo aumento ha exigido la abolición del sistema de deportación á las colonias. A esto se debe que la gran mayoría de las prisiones y la totalidad de los establecimientos penitenciarios de Inglaterra, Escocia é Irlanda se hallen dotados de celdas para todos los prisioneros y reúnan en su construcción las condiciones reclamadas por la arquitectura moderna. Estas obras han venido á costar 93.000 libras esterlinas, y habrían costado el doble si se hubiera acudido para ellas al trabajo particular. Los ladrillos, la piedra, el aserrado, las fundiciones y cuantos materiales podían sacarse de la elaboración de primeras materias, ha salido de manos de los penados. A una industria tan solo se ha tenido cuidado de no aplicarlos: á la construcción de cerraduras y de llaves.

No porque haya dicho que las obras mecánicas han sido por lo general ejecutadas por los penados, debe entenderse que hayamos encontrado en ellos menestrales consumados. Entre dos mil doscientos cuarenta y cinco individuos empleados en esta clase de trabajos, mil seiscientos cincuenta han apren-

dido los oficios en los establecimientos, siendo muy de presumir que muy pocos de éstos, al recuperar su libertad, vuelvan á la carrera del crimen, toda vez que han adquirido la aptitud necesaria para poder vivir del producto de su trabajo. Los Directores de los establecimientos manifiestan todos ser tan grande y tan general el deseo, por parte de los penados, de aprender oficios productivos, que se han hecho una regla de no conceder lo que solicitan sino á aquellos cuya buena conducta se lo hace merecer como recompensa; siendo muy de observar que entre los individuos de esta clase son menores las faltas que cometen que aquellas de que se hacen reos los que trabajan en obras públicas, no obstante que esta ocupacion es más fácil y atractiva.

Se tiene especial cuidado en depurar los cálculos que dan la verdadera relacion entre el trabajo de los penados y el de los jornaleros libres; y por los más auténticos y minuciosos datos que se han recogido, puede afirmarse que el producto del trabajo de los penados puede regularse en 50 por 100 ménos que el de los jornaleros libres.

Tambien ha motivado controversias que no dejan de ofrecer interés, el problema de si los penados deben ser destinados á trabajar en los oficios que ejercitaban antes de su sentencia, ó si conviene aplicarlos á otros diferentes. Mi opinion sobre este punto se inclina por la afirmativa, siempre que pueda este

principio ser aplicado, excepto en el período de aislamiento, pues no siempre es posible dedicar los penados á las profesiones que han ejercido, en razon á que para muchas de ellas no hay empleo posible en las penitenciarias, en cuyo caso evidentemente se encuentran los que han sido cocineros, cocheros, mineros, criados y otra porcion de ocupaciones que no tienen empleo en la prision.

Réstanos dar una idea de la organizacion que preside al régimen interior de las penitenciarias de Inglaterra.

El Ministro del Interior (*Home Department*) es el jefe superior de las cárceles y presidios sostenidos del presupuesto, ó sea de aquellos que no dependen de las autoridades locales. De dicho Ministerio emanan, por consiguiente, todas las órdenes y reglamentos relativos á establecimientos centrales, siendo obligatorio en el Ministro que todas sus disposiciones en materia de presidios se hallen de acuerdo con los actos del Parlamento relativos á este ramo del servicio público.

No deja de ofrecer dificultades fáciles de apreciar la aplicacion que en algunos casos deben tener las disposiciones del Ministro relativamente á los establecimientos que se hallan bajo la dependencia de las autoridades locales, á las que pertenece todo lo relativo á la administracion municipal y provincial. No tiene el Ministro otro medio de hacerse obedecer por estas autoridades de eleccion popular sino el de

negarse á otorgarles los auxilios pecuniarios que es facultativo en el Gobierno concederles.

A fin de que el Ministro tenga conocimiento del estado y condiciones de las cárceles y prisiones del Reino, háse creado por actos del Parlamento un funcionario denominado *Surveyor general of-prisons*, y otros funcionarios que llevan el título de *Inspectores*. El primero es el asesor y el auxiliar del Ministro, y los segundos cuidan de informar del estado de las cárceles y presidios y de si se observan debidamente las disposiciones de la ley. Pero estos funcionarios no ejercen autoridad alguna directa en las prisiones dependientes de las autoridades locales. Las penitenciarías edificadas y mantenidas de los fondos públicos, ó sea del presupuesto, son regidas, bajo la dependencia del Ministro, por un comité de Directores de establecimientos penales (*Convict Prisons*), presididos por el *Chairman* de dicho comité.

Los empleos de *Surveyor general of-prisons*, de *Chairman*, de los Directores de las *Convict Prisons* y el de Inspector general de las prisiones militares se hallan en el dia unidos en la misma persona (1).

Habiendo sido puestas las prisiones militares al cuidado del mismo funcionario que dirige los establecimientos penales dependientes del Ministerio del

(1) Desempeña este cargo el mayor Du Cane, autor de la Memoria que, traducida, reproducimos en este lugar.

Interior, este ramo del servicio público se halla actualmente centralizado; pues aunque en lo concerniente al régimen interior de las prisiones militares el inspector general se dirige por las instrucciones del Ministerio de la Guerra, en materia de edificios y de construcciones existe una uniformidad altamente apetecible y beneficiosa tratándose de esta clase de establecimientos.

El comité de Directores entiende en todo lo relativo á la administracion, disciplina interior y régimen económico de las penitenciarias que dependen del Gobierno.

Incumbe á los Directores visitar periódicamente todos los establecimientos, vigilar que en ellos se observen los reglamentos y las órdenes de la superioridad, cerciorarse de que no se cometen abusos, oír las quejas de los penados y estatuir en calidad de magistrados en las acusaciones y procedimientos incoados contra los mismos.

El Parlamento vota anualmente las sumas destinadas al entretenimiento de las penitenciarias, y el comité de Directores es responsable de su inversion, con arreglo á las instrucciones del Ministro.

El entretenimiento de las cárceles y casas correccionales de las provincias corre á cargo de éstas, cuyos magistrados electivos ejercen en ellas la autoridad atribuida á los funcionarios del Gobierno respecto á los establecimientos que dependen del Estado. Las

prisiones están regidas en Inglaterra por un jefe llamado gobernador, asistido por uno ó dos sub-gobernadores (*Deputy govenaors*), un capellan y un auxiliar de éste en caso necesario, un sacerdote católico cuando el número de penados de esta comunión lo requiere, un médico y, por lo general, un segundo de éste.

El gobernador es el jefe del establecimiento y tiene bajo sus órdenes todos los empleados del ramo de administracion y disciplina. Los maestros de enseñanza se hallan bajo la direccion del capellan, y bajo las órdenes del médico todo lo concerniente á la enfermería.

Existe tambien en cada establecimiento un maestro de obras, ó sea de oficios, y un personal de maestros de ésta última clase para la enseñanza de los penados y encargados de valuar el trabajo que éstos ejecutan.

La Memoria que anualmente presenta al Gobierno y al Parlamento el comité de Directores, encierra cuantos más pormenores y datos puedan desearse para completar las noticias que aquí damos. El espíritu general de las instrucciones que rigen en nuestros establecimientos, reconoce por principio que los penados, al mismo tiempo que sufren el castigo que la ley les impone, deben ser tratados conforme dictan los principios de humanidad; que los empleados nunca han de perder de vista el doble deber que les in-

cumbe de reprimir y de reformar, y que ha de tenerse gran cuidado de la salud de los reclusos. Los que visiten nuestras cárceles y penitenciarias tendrán ocasion de cerciorarse de que estas instrucciones se cumplen, así como verán por los resultados estadísticos que la organizacion vigente realiza plenamente su objeto.

Hasta qué punto las condiciones de salubridad se realizan en los establecimientos penales de Inglaterra, se halla suficientemente demostrado por los estados de mortalidad que aparecen en los documentos presentados al Parlamento. Entre los hombres, dicha mortalidad en los diez y siete años transcurridos desde 1855 á 1871, ha sido en su maximum de diez y seis por mil, y en su minimum de once; habiéndose observado respecto á las mujeres un maximum igual al de los hombres, y un minimum de solo diez por mil.

La historia de nuestras penitenciarias no ha ofrecido en los últimos años ejemplo alguno de enfermedades epidémicas, no obstante que éstas hayan reinado en algunas de las poblaciones colindantes.

A fin de proveer á lo que requiere el cuidado del no pequeño número de individuos atacados de afeciones crónicas, y á quienes no puede sujetarse á trabajos en obras públicas, se ha construido en Working una prision especial para esta clase de penados, en la que son destinados á la clase de trabajos poco

penosos que han obtenido la aprobacion de los médicos del establecimiento.

Al examinar la estadística presentada al Parlamento por el comité de Directores, debe tenerse presente que el aumento que en los cinco últimos años ha tenido el número de penados ingresados en nuestras penitenciarias es de atribuir á dos causas especiales: á la de haberse abolido el sistema de deportacion que antes enviaba á las colonias gran número de criminales, y á la de haberse trasferido á los establecimientos civiles de quinientos á seiscientos penados militares que antes sufrían su pena en otros puntos.

Seria seguramente incompleto y aún engañoso discutir la cuestion relativa á reprimir la criminalidad limitándola al análisis de los sistemas carcelarios y represivos considerados como medios, ya sea de castigo, ya de reforma.

El objeto esencial del legislador ha de ser el de evitar los crímenes, y á este fin nuestro primer cuidado debe dirigirse á conocer los móviles que generalmente impulsan á la clase de delito que la ley se propone reprimir y castigar por medio de la penalidad penitenciaria.

Una atenta investigacion dirigida á profundizar esta importante cuestion, demuestra que cabe clasificar á todos los criminales bajo alguna de las categorías siguientes:

1.^a Los que han nacido de padres criminales ó viciosos ó cuya juventud ha trascurrido en malas compañías, ó han sido criados con negligencia y sin el debido cuidado de su educacion moral.

2.^a Los que pudiendo ganar su vida honradamente, sucumben á la tentacion ó se dejan llevar del mal ejemplo.

3.^a Aquellos de entre esta última clase que deliberadamente se lanzan en la carrera del crimen movidos por su inclinacion ó sensaciones fuertes, ó por la impaciencia de adquirir de repente lo que les costaria mucho tiempo y trabajo ganar honradamente.

4.^a Los que por efecto de incapacidad mental ó debilidad física recurren al delito como medio de superar la dificultad que encuentran en ganarse la vida.

5.^a Los que, arrastrados por la pasion ó por los malos hábitos, han llegado á cometer actos de violencia, asesinatos ó robos.

No es admisible que una misma ley se aplique á todas estas clases de delincuentes.

Para contener los ingresos en la primera de dichas categorías, la legislacion debe proveer á que los menores expuestos á ser atraídos y afiliados en ella sean sustraídos de la custodia de padres ó tutores inmorales, y que se eduquen en establecimientos públicos.

Para los delincuentes de la segunda, cuarta y quinta categoría debe aplicarse un sistema de severa re-

presion, acompañado de la inculcacion de sanos principios morales y religiosos.

Respecto á los pertenecientes á la tercera categoría, opino que á la segunda ó tercera reincidencia deben ser encerrados por muy largos años, no habiendo otra manera de proteger á la sociedad contra sus ataques, ni de evitar que formen en ella escuela de criminales tan perversos como ellos mismos.

Breve es, en verdad, la reseña que acabo de presentar del sistema penitenciario inglés; pero ella bastará, me imagino, para haber hecho conocer los principios en que aquel se funda.

No habrá dejado, me lisonjeo, de ser de alguna utilidad haber llamado la atencion del público pensador sobre los hechos que señala la experiencia de la diversidad de sistemas que hemos empleado, tanto en las colonias como en Europa, experiencia de la que hemos sacado el fruto de establecer un sistema que, ya que no deba ser considerado como perfecto, es susceptible de mejora y está produciendo los resultados más satisfactorios, merced á la inteligencia, honradez y celo de los funcionarios encargados de su aplicacion.

E. F. DU CANE,

Surveyor general of Prisons.

44, Parliament Street, WESTMINSTER.

EXPOSICION

DE UN SISTEMA APLICABLE Á LA REFORMA

DE LAS

CÁRCELES Y PRESIDIOS DE ESPAÑA.

R. F. Du Cane

Surveyor General of Prisons

at Parliament Street, Westminster

... zonas en desarrollo...
... y otros...

EXPOSICION

... de las...
... de las...

EXPOSICION

... de las...
... de las...

EXPOSICION

... de las...
... de las...

EXPOSICION

... de las...
... de las...

EXPOSICION

de las medidas aplicables á la preparacion y futura adopcion de un sistema de reforma de las cárceles y presidios de España.

Aunque ajeno al propósito de insistir con afectacion acerca de la observacion consignada en el Apéndice que precede, relativamente á la carencia de datos estadísticos, con la que tengo que resignarme á abordar la tarea de tratar cuestiones prácticas de administracion y de derecho, viéndome, como me veo, privado del conocimiento de los hechos con ellas relacionados, no me es posible excusar de consignar nuevamente aquí que es tan completa la privacion en que me he hallado de datos oficiales, á pesar de haber expresamente pedido los más indispensables á la Direccion de Establecimientos penales, á fin de tenerlos á la vista al tiempo de redactar el presente trabajo, sin haber logrado que se me remita siquiera un ejemplar del Código penal, que de ello habrá de resentirse el presente estudio; circunstancia de la que no hago mérito movido por un sentimiento de pique ó de pueril represalia, más bien, sí, por el temor de atraerme la crítica de no hacer entrar cuanto seria

debido en un trabajo de esta clase, la relacion en que puede encontrarse nuestra legislacion criminal vigente, con el sistema y las medidas que propongo para la mejora en lo presente y la reforma en lo venidero de nuestro sistema carcelario y correccional.

Hecha esta salvedad y esta protesta, procedo sin más preámbulo á entrar en materia.

Expuestos quedan la naturaleza, espíritu y medios propios de los diferentes sistemas que se disputan el favor de los gobiernos y de la opinion. Pero por lo mismo que no corresponde á este trabajo dogmatizar acerca de ellos, no cabe tampoco prescindir de las verdades morales que de cada uno de los mismos se desprende, pues desdeciria de la sinceridad y de la conviccion con que procedo en este estudio á exponer lo que conceptúo estamos en el caso de emprender en España en materias de penitenciariás, si abordase los puntos más graves de la teoría y de la práctica de la ciencia penal desprovisto de principios fundamentales en los que sustentar las medidas cuya adopcion me propongo recomendar.

Al asentar las doctrinas que considero fuera de posibilidad de que sean contradichas, debo apartarme de las exageraciones de escuela, de las debilidades y complacencias á que en favor de lo que cada una de ellas sostiene se dejan arrastrar sus adeptos, y presentar como principios generales y aplicables á todos los sistemas que abraza la ciencia moderna, solo

aquellas máximas y preceptos que ninguna de dichas escuelas rechaza, y que sin el menor peligro de errar pueden tener cabida en las reformas que definitivamente se reconozca ser las más adaptables á la situación y á las necesidades de nuestra España.

A esta clase de verdades morales pertenecen las proposiciones siguientes, á cuyo espíritu responderán las consideraciones en que fundo la conveniencia de las antedichas reformas.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Debe considerarse como un error sentar en tésis general y absoluta que todos los penados indistintamente que encierra un presidio ó una cárcel, sean séres degradados, y por el contrario buenos y puros los que de fuera vienen á aumentar el número de los encarcelados.

No debe, sin embargo, deducirse de lo que precede que la vida en comun de los presos pueda dejar de ser una escuela de inmoralidad.

El rigor y la severidad, como medio único de correccion, jamás bastará para corregir á los penados.

Al privar á éstos de la libertad, el Estado contrae la obligacion tácita de atender á las necesidades morales é intelectuales á que el detenido no puede proveer por sí mismo.

De esto se sigue la más estrecha responsabilidad por parte del Estado, á efecto de no devolver á la sociedad en la persona de los cumplidos séres más corrompidos que los que recibió en sus establecimientos.

El sufrimiento y la pena impuestos al penado deben encaminarse al cumplimiento del precepto cristiano y humanitario de mejorar la condicion moral del penitenciado.

Solo conduciendo á dicho fin adquiere el *castigo* su base moral y se despoja del odioso carácter de venganza ó de egoismo.

Para alcanzar aquel resultado, es preciso hacer de manera que la aplicacion de la pena conduzca á la reforma y mejora de las costumbres del penado, convirtiéndose el Estado en tutor suyo. A dicho intento debe ser preferido el sistema que mejor partido logre sacar de los instintos de la conciencia y de la libertad moral del hombre; pero dirigiendo la accion correcional á poner al penado en estado de emplear sus facultades en el sentido de sus deberes religiosos y morales y de su propio interés.

Síguese de este último precepto que la tutela del Estado debe ejercitarse al aplicar las penas de manera que se adapte á los motivos que han dictado la imposicion de dichas penas, acomodando éstas al grado

de flaqueza moral que acusa la índole de los delitos cometidos.

Las condenas largas son las que exigen mayor cuidado en el empleo de los medios dirigidos á poner al penado en el buen camino, disponiéndolo á hacer un uso digno de su libertad el dia en que la recupere.

En las penas cortas conviene siempre influir por medio del temor, sujetando á los penados á los rigores del confinamiento absoluto, y sustrayéndolos al contacto de los demás penados.

La instruccion religiosa debe ser el principal resorte para operar sobre el ánimo de los penados; sin él serán inútiles los demás medios de mejora moral, pero no basta solo la enseñanza religiosa, es preciso que sea ayudada por una enseñanza seglar que ayude al cultivo de la inteligencia del penado.

Este pasto espiritual, que el clero debe dar en las cárceles y en los presidios, no es apto á dispensarlo la mayoría de nuestros clérigos; se necesitan para esta obra hombres evangélicos, instruidos en un seminario normal, del que hablaremos despues.

El corazon del hombre no se dispone al bien sino cuando á ello lo mueven acentos dictados por la sim-

patia que se muestra hácia sus padecimientos, y haciéndole concebir la perspectiva de su rehabilitacion y de su perdon. Para la conversion de los penados, la gracia divina necesita servirse de hombres capaces de hacer comprender al culpable el amor y la misericordia del Redentor.

El personal administrativo, desde el Director hasta el último empleado, debe poseer una instruccion penitenciaria adquirida en un establecimiento modelo.

Uno de los mayores peligros que señalan los hombres más competentes en materia de penitenciaría, consiste en que los empleados sean corrompidos por su contacto con los penados. De aquí se sigue la necesidad de garantías de parte de aquellos, y la de sujetarlos á una esquisita vigilancia.

Las observaciones más atendibles hechas en los países donde más adelantado se halla el sistema penitenciario, denuncian como el vacío más difícil de llenar el de los empleados subalternos. Los penados ejercen por lo comun más influjo moral sobre no pocos de los empleados, que el que sobre ellos ejerce el vigilante, á quien se presenta ocasion de hacerse pagar por la familia, amigos ó cómplices del penado, los servicios que á éste puede prestar.

No deben ser desatendidos ninguno de los medios recomendados por las diferentes escuelas que conduzcan á hacer *revivir en los penados la iniciativa de la conciencia y á dirigirla á que vayan haciendo gradualmente uso de su libertad en el sentido de su mejora.*

El confinamiento y la privacion de la libertad, cuando más eficaces son, y más se hacen sentir al penado, producen en él un estado pasivo, una inaccion moral; estado que debe ser combatido por medios morales, despertando los resortes de su espontaneidad, dirigiéndola en beneficio de su instruccion y de su moralidad. A medida que esta *pasividad* va siendo en el penado consecuencia inevitable del régimen á que se halla sujeto, acrece la importancia del deber que impone al Estado su tutela moral y exige que aplique cuantos medios son capaces de dar á la represion y á la penalidad una direccion conducente á la educacion moral del penado, educacion encaminada á restituirlo á un estado en el que pueda hacer un uso normal y regular de su libertad natural aplicada al bien.

El problema puede formularse en estos muy sencillos términos:

Saber encontrar el mejor medio de utilizar la penalidad, la que en sí misma solo produce una *pasividad subversiva de toda fuerza moral*; un medio que conduzca á hacer revivir el adormecido gérmen de

aquella fuerza moral que constituye el sentimiento de la libertad, de la personalidad y de la responsabilidad, hasta conseguir que el individuo no necesite del freno y de la privacion que ella le impone.

Aun cuando el Estado al privar de su libertad de accion á los que castiga y reduce á un estado de pasividad relativa, toma sobre sí una parte de la responsabilidad inherente al penado como hombre, no por eso despoja á éste de su esencia de ser moral, y como tal, sometido á la voz de su conciencia y responsable ante Dios, de donde se sigue que jamás es lícito mirar como imposible la reforma moral aun en el mayor delincuente.

Nada encierra dicho principio que contradiga los fundamentos de derecho en que descansa la pena de muerte. Este último castigo es á veces, en razon al tormento moral que precede á las ejecuciones, el único medio capaz de mover las conciencias más endurecidas y de operar aquella conversion, aquella regeneracion moral que el arrepentimiento y la gracia pueden hacer estallar en un solo momento. El problema concerniente á la pena de muerte, depende de que se llegue á una justa apreciacion de los sistemas penales en relacion á su eficacia para garantizar la paz y el órden social. A medida que la civilizacion vaya haciendo más y más eficaces las penas de reclusion y

confinamiento para, por su medio, intimidar y reformar á los delincuentes, irá robusteciéndose la opinion que propende á la abolicion del último suplicio.

La justa importancia que se dá á que los sentenciados á muerte reciban todos los consuelos de la religion, hace más imperativo, sopena de contradiccion, que no se descuide el moralizar á los sentenciados á penas temporales; los que, si no salen reformados de los presidios, serán otros tantos lobos que el Estado lanzará sobre la sociedad, ó lo que es lo mismo, será aleccionar al crimen en las cárceles y en los presidios á los individuos destinados á volver á vivir en medio de nosotros.

La experiencia de los más atentos y competentes observadores prueba que en general los penados bien tratados y bien dirigidos en los establecimientos penitenciarios no son moralmente inferiores, esto es, no muestran en sus inclinaciones morales y psicológicas, tendencias más corrompidas que las que suelen hallarse en igual número de individuos libres sujetos al régimen de la comunidad.

En corroboracion de estas máximas, suministradas por la observacion y apoyadas en datos los más auténticos, añadiré lo que Mr. Holtzendorff dice haber oido de boca de un magistrado que por largos años

desempeñó en Alemania el ministerio de juez de instrucción y de individuo de la Asociación de cárceles.

«Debo confesar, decía, que no formaré buen juicio
 »de quien llamado á estar en frecuente contacto con
 »presos y con sentenciados, no sintiese en el fondo de
 »su conciencia un grito que le digese que muchos de
 »los que tiene delante y que pagan con dilatados días
 »de sufrimiento y de vergüenza un acto de debilidad
 »moral, no tienen sobre sí el peso de los pensamien-
 »tos y hasta de las acciones culpables que forman el
 »conjunto de la existencia de infinitos de los que
 »jamás han tenido que verse sujetos á la acción de
 »la justicia. ¡Cuántas veces, decía el íntegro magis-
 »trado, un pobre diablo sentenciado por haber su-
 »cumbido á una mala tentación, necesita menos per-
 »don que el de que necesitarían no pocos de los filán-
 »tropos bien acomodados que no cesan de predicar
 »virtud y conversión!»

La separación absoluta de todo contacto exterior entre los penados, aun cuando fuese enteramente practicable, jamás logra separar al hombre de sí mismo, del mal que hay dentro de él; mal que el aislamiento perpétuo agrava y exaspera, disponiendo á la hipocresía y á la astucia.

La privación de la libertad debe conservar su carácter de pena afflictiva y de sufrimiento físico pro-

porcionado al delito. Pero este sufrimiento, para ser legítimamente impuesto y llevar un fin moral, no debe hacerse sentir sino por medio de la extensión y de la intensidad de la misma pena, pero sin hacerle perder su esencia de represión moral.

La privación de la libertad que se prolonga por la mayor duración de la pena puede y debe ser más rigurosa, según la gravedad de los delitos, ya sea aumentando el número de años que ha de sufrirla el penado, aunque sea por toda su vida, en cuyo caso no deberá aplicársele el sistema de perpétuo y absoluto aislamiento. En casos semejantes, la privación de la libertad debe ser agravada, según los delitos, por medio de privaciones, tanto en el orden físico como en el moral.

Una mal entendida filantropía asoció á los rigores del aislamiento absoluto perpétuo un sistema alimenticio tan escogido y de tanto regalo para los penados, que el serlo se convirtió en una prima y fué objeto de murmuración de parte de los pobres y desvalidos.

La uniformidad absoluta de sistema y de procedimientos en los establecimientos penales crea un espíritu mecánico que disminuye en los empleados el sentimiento de su individualidad y el de sus deberes.

Los principios generales en materia de penitenciaría deben deiar amplia libertad de aplicacion á los Directores.

El sistema de alimentacion debe tener por objeto conservar la salud, evitando la sobreabundancia de *suco animal*, pero dejando, á juicio de los Directores y facultativos, graduar las raciones al empleo de fuerza física que requieran los trabajos de los penados.

La uniformidad de trabajos que la centralizacion y la universalidad de reglas aplican á todos los penados; lo exclusivo de sistemas dados, arrastran el inconveniente de reducir á todos los penados á ocupaciones sedentarias, para las que muchos no son aptos y á quienes convendrian infinitamente mejor trabajos activos y al aire libre.

Síguese de la precedente máxima que los establecimientos penales deben corresponder á diferentes clases de trabajos, á los manuales y mecánicos, así como á explotaciones agrícolas, y no poco número de penados deben ser empleados en construcciones del Estado, y principalmente en las que continuamente reclaman los edificios penales.

La imposicion arbitraria de castigos correccionales y de disciplina irrita á los que son objeto de ellos,

empeoran su carácter, y una vez que por su medio se ha conseguido lo que se llama *domar* al confinado, acaban aquellos castigos por producir en él una silenciosa y pasiva concentracion, que extingue toda energía moral, todo sentimiento de la dignidad humana, cuya pérdida excluye la posibilidad de reforma moral. A esta clase de castigos pertenecen los palos dados por los capataces, la medida general de rapar la cabeza á los penados al ingresar en los establecimientos, lo cual se hace más cruel y degradante aún respecto á las mujeres. Debe ser considerado como un axioma psicológico que no es medio conducente para disponer al hombre á que interiormente se humille ante su conciencia (condicion absolutamente precisa para su reforma moral), el medio de humillarlo ante sus semejantes y herir en él el sentimiento de su dignidad personal.

La reforma moral de los penados debe ser considerada como enteramente conciliable con el carácter de severidad de la pena impuesta; pero la filantropía se equivoca empeñándose en dulcificar con demasía el régimen material á que sujeta al penado, y tratando de compensar esta severidad por medio de mezquinas vejaciones, que en lugar de favorecer el fin moral que tiene la pena impuesta, conduce á precipitar al penado en la apatía del más pasivo materialismo.

La reforma moral del hombre no puede consistir en su degradacion por medio de la *pasividad*; al contrario, debe procurarse haciéndole sentir profundamente la justicia y la intensidad del mal que ha traído sobre sí por efecto de su propia culpa; pero al mismo tiempo debe tendersele una mano amiga que se sirva de la penalidad impuesta, no para rebajarlo á sus propios ojos, pero antes bien para animarlo á reconquistar el respeto de sí mismo y el rango de ser moral, objeto para el que fué creado por Dios; resultados éstos que solo podrán conseguirse teniendo hombres superiores y un personal escogido para cada uno de los establecimientos penitenciarios.

Solo llenando esta última condicion podrá remediarse el grave inconveniente de generalizar para todos los penados sin distincion un método uniforme é irremisiblemente aplicable á cuantos entran en dichos establecimientos, por cuyas puertas muy bien puede penetrar el culpable de un acto violento hijo de la pasion, hombre que, sin embargo, en el sentido extrictamente moral, cabe sea más inocente y más puro que los jueces que lo han condenado. Para los penados de esta clase, el aparato de las operaciones morigeradoras á que se quiera sujetarlos constituirá una humillacion más degradante que la pena que debe sufrir.

No hay que olvidar, dice el sábio profesor alemán el Baron de Holtzendorff, que el derecho de la justicia no alcanza más allá de los actos contrarios á las leyes de la sociedad, que no castiga la *inmoralidad en sí misma* sino en tanto que *ella es causa de que se infrinjan las leyes*.

La educacion moral que el estado debe á los penados, parte del principio de hacer un llamamiento á la conciencia de éstos, por medio de la imposicion de la pena, empleándola como agente para mover á los individuos, instruirlos y fortificarlos, á fin de que hagan uso de sus fuerzas morales, dirigiéndolas á la restauracion de la personalidad interior del hombre, y ayudándose para ello de la instruccion religiosa, del vivificante influjo del Evangelio, todo lo cual se obtiene por medio de un régimen penitenciario bien entendido.

La corrupcion moral, y su consecuencia el crimen, no proceden tanto de falta de inteligencia como de flaqueza moral, de ausencia de energía, de voluntad para seguir los dictados de la conciencia. Ocasiona el crimen la insuficiencia de iniciativa de parte del individuo en el sentido del cumplimiento de sus deberes y de ceder á los apetitos materiales ó á la pasion.

«Si todos los crímenes, dice Holtzendorff, debieran su origen á la ignorancia ó á la determinada vo-

»luntad de hacer mal, el sistema irlandés no tendría
 »razon de ser. En todos los sistemas penales, sin dis-
 »tincion, se debe emplear la enseñanza como medio
 »de hacer conocer al culpable la justicia de la pena que
 »se le ha impuesto. Por otra parte, es innegable, dice
 »este sábio autor, que la fuerza de represion propia del
 »aislamiento absoluto doma los caractéres más de-
 »pravados. Siguiéndose de ello que la represion penal,
 »tomada en sentido puramente negativo, ejerce una
 »accion moralizadora atacando la ignorancia y la vio-
 »lencia de las pasiones. Pero esto no responde á las
 »necesidades morales de la mayoría de los penados,
 »que han delinquido porque no poseian suficiente
 »fuerza de resistencia natural ó adquirida por la edu-
 »cacion, á efecto de resistir á la tentacion ó á la mi-
 »seria. En semejantes condiciones, ni la rectificacion
 »hija del discernimiento intelectual que procura la
 »enseñanza, ni el rigor de un régimen severo, pueden
 »ejercer sino un influjo muy ténue en el resultado
 »que se busca, el de la reforma moral. Para dotar á
 »semejantes séres de la fibra de que habrán menester
 »para luchar con los azares de la vida, cuando se vean
 »libres, se necesita más bien fortificar que destruir
 »en ellos la fuerza de voluntad.»

La reforma no se habrá conseguido ínterin no se
 haga oír en el interior del penado una voz que le di-
 ga: *cede y prepárate á tomar otro camino.*

Para que el principio religioso opere, es menester hacer nacer en el penado la convicción de que la gracia le dará fuerza para vencerse y sobrepujar los malos instintos.

La virtud de los sistemas penitenciarios debe medirse según su relación con los medios religiosos y morales (antropológicos) que se emplean. Uno de los principios más esenciales, es el de los sufrimientos que acompañan al castigo que el penado sufre; pero han de ser impuestos de manera que jamás se dirijan á borrar en él la dignidad de hombre.

Síguese de este principio, que nunca debe permitirse que los penados se degraden y corrompan más de lo que lo estén, al contacto con otros criminales, los que encerrados en reducido espacio constituyen un foco del más pernicioso contagio.

Si no hay medios morales que en combinación con el régimen disciplinario produzcan la cura interior, es evidente que los que durante años moren en los presidios, acabarán por ser hombres de incurable maldad.

Sin que se consiga que el penado *vuelva sobre sí mismo*, escuchando la voz de su conciencia, no hay reforma moral posible. Se necesita la sinceridad y la energía de su voluntad. Sin esto, toda enmienda será naturalmente hipócrita y aparente.

Los principios que dejo sentados como fundamentales, consienten que dentro de ellos se adopten cuantos procedimientos peculiares á los diferentes sistemas penitenciarios han pasado por la piedra de toque de la experiencia. ¿Quién, que atentamente lea lo que dejo relatado haber visto y observado en Moabit y en Bruschal, podrá participar de los anatemas lanzados por la escuela contraria al aislamiento absoluto durante todo el tiempo de la condena? ¿Cómo negar tampoco que bajo el régimen de la comunidad pueden moralizarse los penados en presencia de los resultados obtenidos por medio de dicho régimen en San Galo y en Zurich?

¿Habria manera de negar la bondad teórica y las excelentes aplicaciones prácticas hechas en Bélgica del sistema preconizado por el filantrópico y sábio Ducpetieaux, y al que me permitiré llamar régimen de *celda encantada*, pues de poderse reunir siempre y en todas partes el coro de ángeles que aquel excelente hombre crea para emplearlo en la moralizacion de los penados, á todos nos daría gana de enviar nuestros hijos y nuestros hermanos, algun tanto dados á flaquezas, á un correccional de Bélgica, tal cual lo presenta y celebra el finado escritor?

Nada necesito añadir sobre el sistema irlandés, sobre lo mucho que de bueno encierra y lo infinito que hay que aprender en él. Y sin embargo, todo hombre reflexivo vacilará en dar una preferencia exclusiva, ab-

soluta y general á uno de estos sistemas sobre los demás; perplegidad tanto más fundada, cuanto que como creo se deduce de los hechos que he presentado, aun prescindiendo de la bondad de los sistemas, lo que sin duda entra por mucho, influyen todavía más en los resultados prácticos, la aptitud, la moralidad, la vocacion de los hombres llamados á la difícil y meritoria obra de la educacion de los penados.

Partiendo de esta clara y manifiesta verdad, y tratándose de escogitar los más prontos y eficaces medios de sacar el sistema penal de nuestra Pátria del deplorable y vergonzoso estado en que se encuentra, el primer elemento con que hay que contar, la primera necesidad á que hay que proveer, ha de ser la de buscar los hombres á propósito, dar con los predestinados á introducir en España algo que siquiera se aproxime á lo que han podido ver como se practica en las Naciones extranjeras los que lean las Memorias que componen parte del presente estudio.

Con inmensa fuerza de razon ha dicho Lord Stanley, hablando de los sistemas penitenciarios, que la *reforma moral del hombre no puede obtenerse por medio de procedimientos puramente mecánicos*, aludiendo en esto á la especie de manía que años atrás se apoderó de los filántropos, los que, entusiasmados por los relatos de los Sres. Tocqueville y Baumont, sobre las cárceles y penitenciarías de los Estados-Unidos, sostenian como artículo de fé que para al-

canzar la mejora y reforma de los penados, apenas se necesitaria otra cosa sino multiplicar los soberbios y singulares edificios que ha puesto de moda la arquitectura penitenciaria de los Estados-Unidos. Mucho se debe, fuerza es confesarlo, á estos edificios, en punto á asegurar la separacion y la disciplina de los penados. Grandes dificultades ofrece, como lo tengo consignado en mis Memorias, servirse de edificios antiguos para objetos tan distintos de aquellos á que fueron destinados; pero esto en nada influye para que deba atribuirse á los ángulos rectos de las penitenciarías á la americana, á sus celdas y á la disciplina propia de dichos establecimientos, una parte exagerada en la obra de la reforma moral de los penados.

Esta reforma exige tres elementos esenciales, indispensables, para poder llenar las condiciones y realizar las mejoras que cada dia acrecientan los progresos de la civilizacion. Dinero, edificios *ad hoc* y un personal escogido.

Los dos primeros elementos nos faltan del todo desgraciadamente en España; pero aunque fuera posible que se renovasen para nosotros los tiempos en que venian las flotas de América y mostrásemos tanto celo en edificar cárceles y presidios-modelo, como nuestros mayores pusieron en levantar magníficos conventos y soberbias catedrales, nada habríamos adelantado sin tener formado, educado y organizado un personal digno de desempeñar la mision á que lo

llame un programa, conforme á lo que exige la aplicacion de los principios penitenciarios reasumidos en las páginas que preceden.

Fuerza es confesarlo, y lo peor de todo sería engañarnos á nosotros mismos respecto á nuestro actual desvalimiento, á nuestra incompetencia para abordar de frente y con esperanzas de resultados inmediatos la cuestion de la reforma de que se trata. Y sin embargo, permanecer inactivos, indiferentes ante la degradacion, la irremisible corrupcion de que son escuela nuestras cárceles y nuestros presidios, sería un oprobio. Solo en Africa, en Turquía, ó en el antiguo Reino de Nápoles, podrian buscarse hechos comparables á los que normalmente ofrecen nuestros lugares de detencion. Una cárcel, un presidio de España, pueden compararse á una cuadra en la que se recogieran bestias de carga, y no corresponderia fuesen por lo general elevados á mayor categoría que á la de arrieros los encargados de la custodia y asistencia de nuestros presos.

Los adelantos que en punto á civilizacion, artes y comodidades hemos hecho los españoles de algunos años á esta parte, no permiten que por más tiempo se dilate el que la solicitud del Gobierno y la conciencia del país se estimulen y sigan el impulso dado por las Córtes Constituyentes al votar la ley de reforma penitenciaria.

Pero aquella ley no es otra cosa sino un pliego de

papel, é ínterin con ánimo diligente y voluntad resuelta la opinion no secunde el movimiento reformador, los progresos no podrán dejar de ser sumamente lentos: tan grandes son los obstáculos que hay que vencer, las creaciones que improvisar para ponernos siquiera en estado de seguir el animoso y fecundo guion que del lado allá del *Atlántico* grita á la humanidad *go a head* (1).

El atraso en que nos encontramos en materia de penitenciaría, no debe, sin embargo, desanimarnos. La mejor manera de emprender reformas es aquella que puede intentarse cuando todo está por hacer. Los buenos arquitectos prefieren edificar sobre terreno llano á reconstruir monumentos viejos. ¡Bienaventuradas las generaciones que ahora entran en la vida social si saben aprovechar mejor que lo hicieron las generaciones que caminamos para el sepulcro, la circunstancia de poder operar sobre *tabla rasa* al poner mano á las reformas que están aquellos llamadas á realizar!

Las concernientes á la materia de que me ocupo tienen su marcha trazada por la naturaleza de las cosas.

El primer paso ha de consistir en tener un pensamiento, en saber lo que queremos; en asegurarnos de que este pensamiento sea el mejor, y en disponer los medios conducentes y posibles para realizarlo.

(1) Adelante siempre, y procurar ir á la cabeza.

Pensamiento no puede haberlo sin hombres que lo conciban; y en la materia de que se trata no basta tener talento, ni haber leído libros; es menester estudiar la *cuestion en pié*, observar los hechos y los fenómenos penitenciarios allí donde se producen, y recogidos que sean, venir á fundirlos, á darles cohesion y estructura al contacto con los hechos, condiciones y circunstancias peculiares á nuestro país.

Traducido á términos llanos, lo que acabo de decir significa que el Gobierno, de acuerdo con la Junta consultiva de establecimientos penales, debe redactar un programa muy meditado, por el que llame á oposiciones para tres ó cuatro plazas de inspectores generales de establecimientos penales. Los que más sobresaliesen en el concurso, al que debería darse la mayor solemnidad, atrayendo á que presencien el acto los hombres más distinguidos en administracion y en letras, y escogiendo los más idóneos para componer el Jurado, del que opino deberían formar parte individuos de la Academia de ciencias morales; los que más sobresaliesen, decia, y que en este concepto ganasen por oposicion los puestos de inspectores generales, deberían ser enviados por el Gobierno á residir durante dos ó tres años en Alemania, en Inglaterra, en Irlanda, en Bélgica, en Dinamarca y en Suiza, encargados de estudiar los sistemas seguidos en estos paises, no ya en calidad de viajeros que por aficion van á visitar las cárceles y establecimientos penales,

sino como *pupilos internos* de dichos establecimientos, pasando de unos á otros países y casas, á efecto de que todos y cada uno de los comisionados conociesen á fondo teórica y prácticamente, no ya uno solo de los sistemas practicados, sino que se familiarizaran con todos ellos, haciéndose del todo aptos para una vez de regreso á España concertar entre sí una opinion facultativa que suministrase datos bastantes para que el Gobierno y la Junta pudiesen sobre ella basar un sistema.

Mientras estos futuros monitores de la ciencia penitenciaria en España estén aprendiendo la leccion, que no conozco sepa nadie del lado acá del Pirineo, deberia darse principio á la edificacion de un penitenciario modelo destinado á que dentro de él se formen y eduquen los empleados que más adelante hayan de serlo en los establecimientos reformados. Aunque no sea este el lugar ni tal vez el momento para ello oportuno, permítaseme añadir, por si fuese esta la última ocasion en que tenga que ocuparme de materias penitenciarias, que los candidatos, tanto para directores, como para maestros y empleados subalternos de las penitenciarías que en adelante se vayan creando, deberian estar sujetos á competencia en oposiciones públicas y rigurosas, con arreglo á un programa conocido de antemano; y cuando existan, que ójala sea pronto, asociaciones libres penitenciarías, á éstas corresponderia ocuparse de la educacion

de los candidatos á destinos en cárceles y establecimientos penales.

Interin estas cosas se disponen, algo más corresponde hacer para remediar en parte los más graves inconvenientes de lo que existe, que por cierto no puede ser más deplorable de lo que es.

No me será posible razonar sobre guarismos, porque no se me han facilitado datos acerca del número de penados que encierran las piscinas de corrupcion, de inmundicia, de piojos y de vicios, llamados presidios en nuestra España, motivo por el cual no podré expresarme con mayor precision respecto á lo que voy á exponer tocante á la distribucion y empleo de los brazos de los penados.

Otro gravísimo obstáculo me ofrece, con relacion á la conveniente clasificacion que corresponderia hacer de los penados con arreglo á la clase de delitos, de condena y su duracion, el no haber tampoco obtenido los datos oficiales que repetidamente he solicitado en las fechas indicadas en estas Memorias y en la correspondencia oficial á que en ellas hago referencia.

Por idéntica causa carezco de las noticias en que habria debido apoyarme para saber lo que cuestan y lo que ganan los penados que encierran nuestros presidios.

Mas aunque forzado á proceder á ciegas, privado del conocimiento de los hechos sobre los que habria

de fundarse la opinion que se me habia impuesto la obligacion de consignar, espero poder suplir á la carencia de datos oficiales y aun tambien de datos aproximados, sentando hipótesis tan conformes á la naturaleza de las cosas y apoyándome en bases tan seguras, que no temo puedan ser señaladas como arbitrarias ni fantásticas las premisas sobre las que me propongo edificar.

Sea mayor ó menor el número de penados que encierran nuestros presidios; sea esta ó la otra la clasificacion de delitos y la separacion de penados que prescriben el Código y las sentencias de los tribunales; cueste lo que cueste la manutencion y custodia de los penados, podemos considerar como hechos que nadie podrá negar y que no contradecirá ninguna estadística *á posteriori* que se produjese, la existencia de millares de penados en los presidios, donde no hacen nada; masa de individuos que ni trabajan, ni aprenden, ni reciben instruccion religiosa, ni asisten á clases, ni tienen cama, tal vez tampoco tablados sobre los que dormir. Es igualmente notorio que se hallan mezclados (y si existen separaciones son nominales é ilusorias) los penados de diferentes categorías; que asesinos de profesion y matadores á impulso de pasiones ó de riñas; que ladrones, incendiarios y reos de simples sediciones ó de otros delitos políticos, cohabitan juntos bajo el mismo techo, conversando, fumando, tomando el sol ó jugando á los

náipes la mayor parte del día, y que llegada la noche se extienden como cerdos sobre sus míseros petates en largas ó reducidas estancias, haciendo la promiscua y crapulosa vida en comun, cuyos feos y brutales rasgos, no lográndose evitarlos como lo hemos relatado en el presidio de Clairvaux (en Francia), no obstante la severísima disciplina de aquella casa, mal podrán evitarse en medio del abandono y de la manga ancha proverbiales en nuestros presidios; estado del que seria injusto hacer responsables á los comandantes y á sus empleados, toda vez que tales vicios emanan del sistema y son la consecuencia de no haberse procedido con mano fuerte á dar principio á la reforma.

Siendo á todas luces intolerable la continuacion de semejante estado de cosas, ¿en qué manera podrá ponérsele remedio, careciendo, como carecemos, de todos los elementos necesarios para acometer semejante reforma, faltándonos dinero, edificios y personal?

Gravísima es la dificultad, pero no del todo insuperable, si se procede con método, con prudencia en la medida de nuestros recursos actuales, y preparando otros más poderosos y eficaces para el porvenir.

En lo primero que deberá pensarse es en la separacion de los penados segun su aptitud física, su robustez y las profesiones á que hayan pertenecido, estableciendo desde luego dos grandes categorías, la

de los labriegos y habituados á faenas campestres, y la otra, susceptible de mayores subdivisiones, comprenderia los individuos pertenecientes á profesiones y artes mecánicas. Conocidas son las dificultades con las que tropieza en España la administracion á efecto de proporcionar trabajo á los penados en talleres montados por cuenta del Estado dentro de los edificios que aquellos ocupan, y no son menores las que se oponen á que la industria particular pueda ocupar, alquilándolos, los brazos de los penados, como hemos visto se hace en Francia, donde se establecen talleres de cuenta de los empresarios en el interior de los presidios. Solamente las grandes ciudades como Barcelona, Sevilla, Valencia y demás centros fabriles podrian alimentar el sistema de las contratas; y fuerza es buscar otras combinaciones, si es que ha de cesar la holganza normal en que se hallan nuestros penados.

Nada se opone á que la clase de agricultores y de peones del campo sea destinada desde luego á las faenas propias de la industria agrónoma. Terrenos sobran en España que pueden ser destinados á explotaciones de esta clase; dos, tres, ó cuatro establecimientos que recibiesen este destino, bastarian para dar cabida á toda la poblacion penal agrícola. Presenta, sin embargo, la ejecucion de lo que acabo de indicar, el inconveniente de requerirse un capital agrícola, absolutamente necesario para la labor en

grande escala. Pero ni este capital es tan considerable que deba arredrar el intento de juntarlo, si se tiene en cuenta que los penados cuestan y nada producen, y que la suma que el presupuesto destina á su manutencion estaria mejor empleada en el concepto de rédito del capital que habria que levantar, ni es tampoco esta combinacion la única á que cabe recurrir para organizar el trabajo agrícola de los penados. Si se ve que saliera demasiado caro, ó crease demasiados estorbos el que el Estado sea el que montase de su cuenta las casas penitenciarias de labor, fácilmente se prestaria el interés privado de empresarios agrícolas á alquilar los brazos de los penados para utilizarlos en explotaciones que aquellos se comprometieran á llevar á cabo bajo el plan científico que les fuese trazado, debiendo permanecer los penados bajo la vigilancia y custodia de los empleados del Gobierno y observarse en la colonia los reglamentos y disciplina por él prescritas. Los beneficios de la explotacion en este último caso quedarian de cuenta de los empresarios arrendadores.

No pocos de los brazos que en virtud de la antedicha clasificacion se destinan á los trabajos del campo, serian probablente reclamados para los de albañilería y de construcciones (de los que aun no he hablado), pues sabido es que los peones agrícolas se convierten fácilmente en peones de albañil, al paso que los individuos que tienen oficios ó son más aptos

para labores mecánicas, estarán mejor empleados en los talleres.

La población destinada á estos últimos no es verosímil fuese muy numerosa, y vendria en último resultado á reducirse á algunos centenares de hábiles y aplicados operarios, toda vez que los individuos aptos para obras de carpintería, de herrería y demás oficios relacionados con los trabajos de arquitectura, tendrían ocupacion en la más importante y más útil de las combinaciones de que vengo ocupándome, á efecto de sacar de la ociosidad á la gran mayoría de los penados; combinacion que es cabalmente aquella que más directamente puede contribuir al buen éxito de la reforma.

No se habrían removido las causas que con mayor intensidad alimentan la corrupcion de nuestra población penada, aunque de repente y como por encanto nos viésemos dotados de media docena de soberbios palacios penitenciarios, comparables á Moabit en Berlin, á Bruschal en Baden, á Pentonville y Milbank en Inglaterra, y por más que á esta maravilla se añadiese la de que nos encontrásemos favorecidos con un personal de Directores, capellanes, maestros y empleados subalternos, tan competentes é idóneos como aquellos á quienes son debidos los resultados que he señalado al trazar el cuadro del sistema irlandés; todo esto no bastaría para libertarnos del vicio original de que nuestras cárceles, los numerosos

edificios que en las capitales de provincia, villas y lugares del Reino sirven para morada de procesados, arrestados y prevenidos, dejen de ser abominables escuelas de corrupcion, sitios infectos donde se degradan y envilecen cuantos por sus umbrales penetran; testimonios acusadores de que el Estado no comprende, ni los deberes que le incumben como guardador de la seguridad comun, ni ménos como *tutor obligado* de los desgraciados á quienes la ley priva de su libertad.

Ínterin no tengamos cárceles organizadas y montadas cual lo requieren las necesidades de los países civilizados, mantendremos viva, patente, reclutada y procreándose sin cesar una múltiple almáciga, un infecto y sempiterno criadero de alumnos del crimen, un foco apestado del que saldrán inoculados en el delito ó hastiados de la degradacion humana cuantos hagan en ellas su mansion, por breve y accidental que ésta sea.

La dificultad de atacar de frente y resueltamente este contagio, de preservar la sociedad de la peste inoculada en su seno, será ménos grande de lo que parece si con voluntad y constancia se emplean los medios de que al efecto puede disponer el Estado.

La construccion de cárceles edificadas segun las condiciones de la penitenciaria moderna, es una carga provincial en la que se hallan interesadas todas las localidades del Reino. Difícil seria que las Dipu

taciones y los Ayuntamientos de los pueblos que componen los distritos judiciales dejasen de contribuir á una obra que directamente les atañe y de la que han de reportar el beneficio inmediato. Además, para empresas de esta naturaleza, los particulares, los pudientes, los filántropos, las almas piadosas, contribuirán con gusto. Si á estos contingentes se agrega algun subsidio con que el presupuesto pueda completar el fondo que se calcule necesario, no tardaria en reunirse capital bastante para asegurar al cabo de cierto número de años la construcción de *una nueva cárcel en cada cabeza de juzgado*. De todas maneras, y aunque mucho deba esperarse de la voluntaria ayuda de los Ayuntamientos y de los particulares, siempre seria necesario que la ley fijase un plazo dentro del cual fuese obligatorio tanto para las provincias como para los pueblos haber levantado y habilitado las cárceles de distrito.

Al mismo tiempo que la ley se discutiese y votase, cumple al Gobierno tener dispuesto el plano facultativo, con arreglo al cual habrian de ser construidas las referidas cárceles, plano que ha de ser uniforme para todas las de la misma clase, sin otra diferencia que la de la cabida de los edificios, la cual dependerá de la poblacion del distrito y de los datos que suministre su estadística criminal.

Para la adopción de los planos que hubiesen de servir de modelo, tanto para las cárceles de distrito,

como para las de las capitales de provincia de los presidios correccionales que hayan de levantarse cuando el presupuesto permita que se destinen fondos á dicho intento, así como para el plano de la penitenciaría modelo destinada á ser escuela normal de los directores y empleados de los establecimientos que sucesivamente vayan planteándose, considero indispensable, considero un preliminar *sine qua non* que se ofrezca un premio al arquitecto que presente los planos mejor concebidos y de más *económica ejecución*, llamando á dicho efecto al concurso, no solo á los arquitectos de España, sino tambien á los del extranjero, sin omitir los de los Estados-Unidos. Y si mi opinion vale por algo, yo aconsejaria que la adjudicacion de los premios no se hiciese hasta despues de haber oido acerca de ellos la opinion de alguno de los congresos de asociaciones penitenciarias que anualmente se reunen en Inglaterra, en Alemania y en Suiza.

Considero necesaria para el mayor acierto la garantía que acabo de indicar, y muévenme á ello dos consideraciones, la de lo poco que se sabe en España en punto á penitenciaría, y la de la importancia que debe darse á alejar hasta la más remota sospecha de que en la adjudicacion del premio pudiesen influir móviles de favoritismo.

Lo más probable seria que el premio lo obtuviese algun ingeniero extranjero; pero no deberian resen-

tirse de ello los hijos del país, pues solo se trata del plano, del modelo, de la obra científica, que importa sea lo más perfecta posible. La edificación, el trabajo, las construcciones que con arreglo á los planos hubiesen de ejecutarse, quedarán naturalmente reservadas para arquitectos, albañiles y operarios españoles.

Acabo de señalar dos de los elementos que han de concurrir á que tengamos cárceles, el capital y la ciencia; pero falta un complemento al primero, que puede ser suministrado por el Gobierno sin el menor gravámen para el Tesoro, elemento que consiste en el poderoso auxilio de la mano de obra.

De los miles de brazos de penados actualmente ociosos en los presidios, y de cuya clasificacion tenemos hablado, se destinarian á la construccion de cárceles, además de los comprendidos en las clases de albañiles, herreros, carpinteros y demás oficios que entran en la edificación, cuantos más brazos se necesitasen, tomándolos de la clase de peones del campo, á los que tan fácil es convertir en acarreadores y peones de albañil.

Hé aquí naturalmente encontrado empleo para millares de penados que nada hacen y están comiendo el pan y las raciones del Estado. Su manutencion constituye una carga enteramente improductiva, la cual se convertiria en capital utilizado en beneficio público. Los contratistas de obras recibirian como

dinero los jornales de los penados, y la salud y el bienestar de éstos ganarian ejercitándose al aire libre y acumulando algunos ahorros.

Detengámonos por un momento para darnos cuenta de los pasos que se habrían dado en el camino de la reforma, de adoptarse las medidas que llevo indicadas.

1.º Preparacion científica, por medio del envío al extranjero para aprender la teoría y la práctica de la penitenciaría, de los inspectores generales, destinados á ser los asesores del Gobierno y de la Junta, los profesores y maestros encargados de educar el personal de empleados en el establecimiento modelo.

2.º Concurso para la adopción de planos de edificación.

3.º Construcción de un establecimiento modelo.

4.º Clasificación y separación de los penados. Aplicación de todos al trabajo en los ramos de agricultura, talleres y construcción.

5.º Edificación de cárceles de distrito y en la medida que los recursos lo permitan de establecimientos centrales en los puntos que mejores condiciones ofrezcan.

Algo es esto, pero no lo bastante, pues no hemos tocado lo más esencial, al régimen interior de los penados, á la manera de empezar á trabajar en su moralización y en su enmienda, durante el período transitorio, tal vez largo, por que habrá que pasar hasta

que se adopte el sistema penitenciario que definitivamente obtenga la aprobacion de las Córtes y del Gobierno.

Aquí tropezamos con una dificultad que supera á cuantas llevo enumeradas; la de la falta de operarios, esto es, de un personal suficiente, instruido, moral, al mismo tiempo que apto para moralizar, el cual comprende Directores, ayudantes, maestros de escuela y capellanes. Entre los individuos de estas clases que actualmente sirven, podrá haberlos honrados, probos, animados de la mejor intencion; pero ¿cuántos entre ellos serian capaces de sufrir un exámen y de responder á un interrogatorio dirigido á evidenciar lo que cada uno de ellos entiende, y cómo aplicaria los principios fundamentales de la penalidad disciplinaria que he reasumido en las páginas 289 á 303 de este libro?

A los que no fuesen aptos para obrar con acierto en el desarrollo de la educacion moral que el Estado debe á los penados, ¿qué podria razonalmente pedirseles en el sentido de la apetecida reforma?

Interin se educan penitenciarriamente los inspectores generales modelo, ínterin se construye el establecimiento, ínterin se edifican cárceles, habria que ir preparando el personal eclesiástico, el escolar y el de empleados subalternos. Para esta obra de vocacion, de fé, de caridad, de amor al bien público, *no basta el Gobierno.*

Si ha de ser fecunda esta obra santa, es indispensable que el público se asocie á ella, que la opinion la empuje, que la religion la anime, que la filantropía la secunde, que la simpatía universal la popularice.

Al más celoso é ilustrado de nuestros Prelados queda reservada la gloria de fundar un seminario donde se eduquen los sacerdotes que se destinen á la instruccion religiosa de los penados. Estos ministros de redencion no cabe sean hombres adocenados. Necesitan ser séres esencialmente espiritualistas, devorados del amor del prógimo, pacientes, persuasivos, aptos á enamorarse de la atractiva y cristiana tarea de hacerse dueños por medio de la confianza, del amor y de la caridad, del alma de los desgraciados, entre los que han de pasar su vida entera. De suyo se desprende que para un trabajo de esta clase se necesitan otros estudios y otra preparacion que la que reciben la mayoría de nuestros seminaristas, y poco habria que esperar de lo mucho que toca hacer á los capellanes de cárceles y presidios, si no fueran hombres capaces de hablar á los penados de otra cosa que de milagros de santos y de lugares comunes de devocion.

Lo que con los penados corresponde hacer respecto á la educacion de lo que me permitiré llamar el *clero penitenciario*, está reservado en la parte de pedagogia y de instruccion profana, á las asociaciones car-

celarias y penitenciarias. Poco habria que esperar en favor del movimiento cuyo programa procuro trazar, ínterin la formacion de dichas asociaciones no tome cuerpo y desarrollo. Sin ellas, la reforma por la que abogo quedará asfixiada, no tendrá atmósfera en la que respirar, y nacerá muerta. Sin el concurso y activa cooperacion de estas asociaciones libres, no tendríamos ni buenos maestros para los establecimientos penales, ni candidatos escogidos para los destinos subalternos, ni la ayuda que en el interior de las cárceles y presidios están aquellas asociaciones llamadas á prestar á la religion y á las autoridades; sobre todo, se careceria de la asistencia y tutela de que los penados cumplidos ó rebajados necesitan para no entregarse de nuevo á hábitos de criminalidad.

Si hubiésemos de suponer que la sociedad no se halla dispuesta á responder al indicado llamamiento, excusado sería alimentar esperanzas de resultados de provecho, y todo quedaria reducido á propósitos, ó cuando más, á resoluciones escritas que no tendrian mayor valor que el del papel en que se hallen estampadas.

Mucho habrian debido pervertir las pasiones políticas la innata generosidad y nobleza del pueblo español para que no debamos conservar la esperanza de ver brotar de su seno uno de aquellos sacudimientos morales creadores de grandes aspiraciones humanitarias, comparables á los que la historia atribuye á

San Buenaventura, á San Juan de Dios y á San José de Calasanz. En la tierra en que nació un Loyola y una Santa Teresa de Jesús, no debe desesperarse dejen de aparecer apóstoles y reformadores de la clase de dolencias que aquejan á la sociedad de nuestros dias. Trabajo nos cuesta persuadirnos que la Nacion en medio de la cual los institutos religiosos hallaron tan popular acogida, por lo cumplidamente que respondian á las necesidades de su época, deje de mostrar predileccion y simpatía hácia las asociaciones llamadas á consagrarse al consuelo de las dolencias propias de los tiempos en que nos ha tocado vivir.

Cumplidas que se vean las preparaciones que hemos señalado, y siéndolo en los grados y por el orden en que han de contribuir y han de enlazarse con el sistema general que ha de poner á España en situacion de poder realizar en su dia y á su hora la general y completa reforma de cárceles y penitenciarias, será llegado el momento de darnos cuenta del régimen disciplinario que quepa aplicar al trato y educacion de los penados en los años que dure el estado transitorio por que habrá que pasar desde que se adopten las medidas que propongo hasta que una vez que se halle el Estado en posesion de todos los medios y elementos que hemos detallado, se entre de lleno en el período de completa y definitiva reforma.

El antedicho régimen interior disciplinario debe ser objeto de reglamentos especiales que elaboren el

Gobierno y la Junta consultiva para cada una de las tres subdivisiones, á las que recomiendo sean destinados los penados; esto es, á la de trabajos agrícolas, fabriles y de edificación. No pueden entrar en el cuadro de este dictámen los pormenores de dicho reglamento, para cuya redaccion no es dudoso que el Gobierno se asociará los hombres que crea más competentes para prestarle ayuda. Mas si no puedo ni debo ocuparme aquí de los pormenores de dichos reglamentos, no por ello cabe que me desentienda de la obligacion que me imponen las doctrinas que vengo sentando y deje de exponer los puntos cardinales de la disciplina penitenciaria que deberá regir en el período transitorio á las diferentes secciones y establecimientos de penados.

Como preceptos generales y aplicables á todas las categorías de presos, no es posible prescindir de las prescripciones siguientes:

- 1.^a Separacion suficientemente caracterizada para producir aislamiento completo de cada individuo durante la noche.
- 2.^a Suministrar á todos, á falta de camas, tabladillos, aunque solo sea, si no es posible otra cosa, por el estilo de los que se usan en los cuerpos de guardia, lo que sería fácil de explicar no es incompatible con la completa separacion corporal de los penados.
- 3.^a Hacer obligatorio el que se laven y peinen todas las mañanas.

4.^a Que todos los dias asistan una hora á las clases los que trabajan en talleres, y otra hora á la instruccion religiosa y moral, que estará al cuidado de los capellanes y de los individuos de las asociaciones penitenciarias aprobadas por el Gobierno.

5.^a En las secciones de trabajadores agrícolas habrá precisamente un capellan y un maestro, de presentacion de las asociaciones penitenciarias.

6.^a En las secciones de trabajadores dedicados á construcciones, en las que por hallarse fraccionados no pueda proveerse de capellanes ni de maestros, el jefe de las respectivas subdivisiones ó cuadrillas estará obligado á hacer á los penados dos veces al dia, y durante una hora en cada una de ellas, la lectura de lecciones impresas, que para cada dia del año se tendrán dispuestas, y formarán cuadernos que se distribuirán á los encargados. Donde lo permita el celo, inteligencia y probidad de éstos, podrá facultárseles á que den á los penados cédulas de buen comportamiento.

7.^a De estas cédulas deberá hacerse uso permanente, tanto en los talleres como en los establecimientos agrícolas.

8.^a Los reglamentos dispondrán acerca de dichas cédulas de premio lo conveniente, á cuyo fin consultarán los encargados de la redaccion de dichos reglamentos lo que se practica en Sajonia, en Inglaterra y en Irlanda.

A dichos encargados corresponde penetrarse del espíritu de los principios fundamentales consignados en las páginas 289 y siguientes de la presente obra, á fin de hacer que prevalezca su observancia en los reglamentos, al ménos hasta donde lo permitan las condiciones dadas é imperfectas, inseparables del período transitorio.

Debe considerarse como prescripcion de absoluta necesidad, como base, nérvio y fundamento de toda reforma, que los penados no duerman juntos, que ya sea en piezas separadas ó en dormitorios comunes, el contacto nocturno sea materialmente imposible. No es necesario para conseguirlo aguardar á que haya nuevos edificios y *celdas* ó dormitorios separados para cada preso. En las casas de labor será en extremo fácil practicar las separaciones, siendo varios los medios que al efecto cabe emplear, los que no hay para qué me detenga á señalar. Si mis observaciones se toman en cuenta por el Gobierno, ó si veo que se forman asociaciones libres penitenciarias, mi pobre cooperacion no faltará á nadie á quien considere dispuesto á trabajar en favor de las reformas.

Respecto á la minoría de penados destinada á los talleres, nada será tan fácil como establecer la separacion de que se trata; por lo tanto, no considero necesario detenerme acerca de ello.

Donde ofreceria mayores dificultades llenar el indicado indispensable objeto, sería en las secciones des-

tinadas á obras públicas. Para dedicar penados á la construcción de cárceles en las cabezas de distrito judicial, no podrá escusarse el dividirlos en cuadrillas, y vendría á acrecentar demasiado el cuidado de mantener entre ellos la disciplina el embarazo de haber de proveer en cada localidad dormitorios separados para cada individuo.

A efecto de remediar el inconveniente que acabo de señalar, existe un medio sencillo, eficaz, poco costoso, que en todas partes puede organizarse, y de transporte sumamente fácil de una localidad á otra, medio que asegurará completamente el objeto que se desea. En lo que consista el procedimiento á que me refiero, no es cosa cuya explicación sea de este lugar. Bastará afirmar que la dificultad es soluble, y sobre ella no vacilo en contraer el mismo compromiso moral que más arriba he tomado al hablar de lo que puede practicarse sobre dicho particular en las penitenciarias agrícolas.

Pero si bien es dable en el período transitorio suplir por diferentes ingeniosas maneras á la falta de edificios *ad hoc* á efecto de establecer la separación nocturna, sin la cual no habría posibilidad de entrar en la senda de la reforma, no sucede lo mismo respecto á las nuevas cárceles y establecimientos centrales que vayan edificándose. En todos ellos es absolutamente indispensable existan *celdas* en número suficiente para que todo preso que ingrese tenga su

dormitorio separado, así como las prendas de uso diario que reclama el aseo de su persona. Semejante condicion es, ya lo he dicho, el *sine qua non* de la penitenciaría; pues si bien es cierto, como ha dicho *Lord Stanley*, que la *reforma moral de los penados no se obtendrá jamás por medio de procedimientos puramente mecánicos*, no es ménos cierto, segun se desprende de los hechos consignados en estos estudios, que los medios morales que hay que emplear á beneficio de la apetecida reforma, exigen la aplicacion de procedimientos penales á los que no podria recurrirse sin el *aislamiento absoluto, temporal, y sin la separacion nocturna*.

Esto lo reconocen y lo proclaman todos los sistemas, versando tan solo la cuestion entre las diferentes escuelas sobre el más ó ménos largo uso que debe hacerse de las *celdas*, y sobre si la ocultacion del penado á los ojos de sus compañeros de cautiverio debe ó no extenderse á que asistan escondidos unos de otros en las horas de ejercicio, en la capilla y en la escuela.

El precepto de estancias separadas para cada preso es todavía más imperioso en las cárceles que en los presidios. El prevenido no es todavía culpable, y es aplicarle una pena condenarlo desde el primer dia en que se le priva de libertad por mera precaucion y á manera de garantía, á que viva en la compañía de criminales. Exige además su separacion de los demás

presos la índole inquisitiva de los sumarios; y cuando otra cosa no fuese, la celda constituye el *derecho comun de los presos*, su igualdad ante la ley. En efecto, todo hombre acomodado que entra en una cárcel, pequeña ó grande, obtiene cuarto separado si tiene con qué pagarlo; y caso de no haberlo disponible en la prision, su alcaide le dá albergue en su propia habitacion antes que perder el precio de la hospitalidad. Síguese de esto el privilegio á favor de los ricos, privilegio que solo hará cesar el que el Estado provea estancias *para todos*, en el interés de la seguridad, de la justicia y de la moralidad.

No hay que olvidar, sin embargo, que á las cárceles son enviados con frecuencia preventivamente sujetos cuya moralidad no se halla afectada por la culpa ó falta que motiva su presencia en ellas; hombres que es seguro han de estar privados por muy poco tiempo de su libertad. Para estos individuos debe ser *opcional* ocupar sus dormitorios durante el dia; y para los presos que se encuentren en este caso deberá haber en las cárceles una sala comun, donde de no hallarse incomunicados, puedan asociarse á los que se encuentran en el mismo caso.

Las referidas cárceles han de hallarse dispuestas de manera que respondan á las condiciones higiénicas propias de los edificios destinados á encerrar una poblacion sedentaria, punto acerca del cual he omitido entrar en pormenores por hacerlo innecesario el

dejar consignado que para la formación del plano modelo con arreglo al cual deben construirse dichas cárceles, sean llamados á concurso los arquitectos de las Naciones extranjeras, en las que siendo perfectamente conocidas cuáles son aquellas condiciones, no hay para qué deba ocuparme de lo que de suyo hará suficientemente conocer el método que dejo recomendado.

He llegado al fin de mi tarea, que no lo era ciertamente la de ofrecer al público un tratado completo y metódico de penitenciaría, pensamiento que, si bien abrigué por un momento, no me ha sido dable realizar por razones suficientemente expuestas en el presente escrito. Habíaseme pedido una opinion sobre la clase de reforma que conceptuase aplicable á España, y á fin de no quedar expuesto á verme acusado de pereza ó ser tenido por completamente incapaz de haber sacado algun fruto de la visita á los establecimientos penales de las Naciones extranjeras, que me fué cometida por el Gobierno, no podia excusarme de formular un pensamiento, de dar alguna muestra de no aceptar el papel de excéptico en materia cuyo estudio se me habia encomendado.

Comencélo con el celo y el deseo del acierto, de que puede ser juez el público que me lea; pero privado de los medios y del tiempo de que habria necesitado para producir una obra digna de la importancia del asunto, y en la duda de que la parte del tra-

bajo que pude dar cumplido llegase á ser de alguna utilidad, sepultada en la taquilla de algun covachuelista, he querido someter mi pobre é incompleta tarea al juicio del público, seguro de que el ancho criterio de la opinion será la mejor criba por la que pueda pasar lo poco que algun valer tenga en el modesto ensayo que tímidamente aventuro en materia que habia sido ajena á mis estudios habituales.

Lóndres 14 de Abril de 1872.





BORRERO



ESTUDIOS

SENTENCIA



1528

